



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

- Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, garantice de manera inmediata el abastecimiento de vacunas BCG y Triple Viral en los hospitales y centros de salud del estado de Querétaro. **24602**
- Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a desincorporar y enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con la clave catastral 01 01 001 01 035 004, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **24605**
- Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a desincorporar y enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con la clave catastral 11 02 058 01 011 002, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **24610**
- Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al municipio de Ezequiel Montes, Qro. a desincorporar y enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en el municipio de Ezequiel Montes, Qro., con la clave catastral 07 01 001 05 024 009, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **24615**
- Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al municipio de Pedro Escobedo, Qro., a desincorporar y enajenar a título gratuito el inmueble con una superficie de 2,564.19 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Pedro Escobedo, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **24620**
- Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a desincorporar y enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en el municipio de Querétaro, Qro., con la clave catastral 14 01 001 21 421 002, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **24625**
- Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a desincorporar y enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en el municipio de San Juan del Río, Qro., con la clave catastral 16 01 001 10 012 012, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **24631**

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en la Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro las atribuciones que en el mismo se precisan. **24636**

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro faculta a la Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que celebre contratos de prestación de servicios, comodato, arrendamientos, convenios y acuerdos de colaboración de cualquier índole, para el ejercicio de sus funciones administrativas por lo que ve a los inmuebles denominados Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano; así como los actos jurídicos que sean necesarios para coadyuvar administrativamente con el Poder Ejecutivo. **24638**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de población que para el ejercicio fiscal 2022 celebran el Ejecutivo Federal y el Estado Libre y Soberano de Querétaro. **24640**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022. **24658**

**SECRETARÍA DE SALUD****SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Convenio específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro, identificado como COFEPRIS-CETR-QRO.-22-22. **24661**

**OFICIALÍA MAYOR**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Remedios de la Cruz Cruz. **24714**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que se modifica la convocatoria pública del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo. **24719**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Programa Institucional del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro 2021-2024. **24721**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores. **24734**

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios. **24768**

**INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a José Roberto Cuellar Piña. **24776**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de Ma. Verónica Briones Vega. **24780**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de Ma. del Carmen Torres Camacho. 24784

**AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.**

Decreto por el que se concede la pensión por vejez a Arnoldo Saúl Reséndez Flores. 24788

**PODER JUDICIAL**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Ana Magdalena Pérez Ugalde. 24791

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Julio César Ramírez Mendoza. 24793

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Raquel Acevedo González. 24795

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Yolanda Cisnero Hernández. 24797

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Angélica Padilla Robles. 24801

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Fe de erratas al Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Verificación para el Municipio de Colón, Qro. 24807

Acuerdo mediante el cual se emite autorización definitiva y la aprobación de la recepción y entrega del fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 137,884.20 m2, con clave catastral 060102801077999. 24808

Acuerdo que autoriza la venta de lotes de la etapa 1 del desarrollo "Real Solare 5", ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, polígono 3/3, en el ejido Josefa Vergara, antes Saldarriaga, perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro. 24818

Acuerdo por el que se autoriza la venta de unidades privativas del condominio denominado "Q3 Microparque Pyme", ubicado en Anillo Vial II No. 10271, sobre la fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, en el municipio de El Marqués, Qro., para la ubicación de un condominio horizontal-industrial conformado por 84 lotes. 24828

Acuerdo por el que se autoriza la implementación y ejecución del Programa "Mejora tu vivienda" y sus reglas de operación. Municipio de El Marqués, Qro. 24840

Acuerdo por el que se otorga al Secretario de Desarrollo Agropecuario la facultad para celebrar el convenio especificado en su ocurso SDA/242/2022. Municipio de El Marqués, Qro. 24855

Dictamen mediante el cual se concede la jubilación a Rosa Isela Márquez Ramos. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. 24862

Dictamen mediante el cual se concede la jubilación a Ariadna Olguin Garcia. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. 24866

Dictamen mediante el cual se concede pensión por vejez a Eloy Lugo Ríos. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. 24869

Dictamen mediante el cual se concede pensión por muerte a Ma. de los Remedios Rubio Fuentes. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. 24872

Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Peñamiller, Querétaro.	24876
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Francisco Pérez Martínez. Municipio de Querétaro, Qro.	24902
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de José Luz Enedino Centeno Malagón. Municipio de Querétaro, Qro.	24906
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Amada Jiménez. Municipio de Querétaro, Qro.	24911
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Rosa María Campos Cervantes. Municipio de Querétaro, Qro.	24916
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Atanasia Candelario Pérez. Municipio de Querétaro, Qro.	24921
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Idalia Alicia Navarrete Muñoz. Municipio de Querétaro, Qro.	24926
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Gonzalo Eliseo Romero Valencia. Municipio de Querétaro, Qro.	24931
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Ma. Anatolia Alberta Rivera Gutiérrez. Municipio de Querétaro, Qro.	24936
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de José Luis López Carrillo. Municipio de Querétaro, Qro.	24941
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de María Guadalupe Cruz Delgado. Municipio de Querétaro, Qro.	24946
Dictamen definitivo de pensión por muerte a Ma. del Pueblito Jiménez García. Municipio de Querétaro, Qro.	24951
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Verónica Hernández Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	24957
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Esther Moreno Gudiño. Municipio de Querétaro, Qro.	24963
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Leticia García Delgado. Municipio de Querétaro, Qro.	24969
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Ma. Teresa Hernández Rodríguez. Municipio de Querétaro, Qro.	24975
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a J. Trinidad Navarrete López. Municipio de Querétaro, Qro.	24981
Dictamen técnico mediante el cual se autoriza la renovación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización y de la venta provisional de lotes para el fraccionamiento de tipo residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, delegación municipal Félix Osos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	24987

Dictamen técnico mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes para el fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>25004</b>
Acuerdo por el que se autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote ubicado en la Calle de la Amargura, colindante al predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 114 077, fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>25014</b>
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 07 085 007, delegación municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>25020</b>
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 08 104 004, delegación municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>25028</b>
Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 235 002, con una superficie de 857.222 m2 y un incremento de densidad máximo de 700 hab./ha, delegación municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>25035</b>
Acuerdo por el que se aprueba la regularización, autorización del plano manzanero y lotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura oficial de calles, venta provisional de lotes y denominación del asentamiento humano "Ampliación Loma Linda". Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>25043</b>
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Marcelo Romero Angeles. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>25052</b>
Dictamen definitivo de jubilación a favor de José Juan Gonzalez. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>25055</b>
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de Delfina Corona Cruz. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>25058</b>
Resolución de carácter general mediante la cual se reducen las multas fiscales y recargos de contribuciones que se hayan causado y se brindan las facilidades administrativas. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>25062</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>25065</b>

**INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>  
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
2. Que en este contexto, la salud es un Derecho Humano fundamental que forma parte del bloque de los que se encuentran garantizados en las disposiciones del más alto nivel jerárquico de la normatividad disponible en nuestro sistema jurídico mexicano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, ordenamientos que tienen como finalidad normar la protección a la salud y el acceso a los servicios de salud para todas las personas que se encuentran en el territorio nacional.
3. Que el derecho a la salud consagrado en el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que deben contribuir para que todas y todos tengamos acceso a una vida sana, debiendo partir de diversos postulados y principios como la accesibilidad, a efecto de que los bienes y servicios sanitarios sean accesibles a todos sin discriminación. En este tenor la disponibilidad implica la existencia de un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios, así como centros de atención de salud en funcionamiento para brindar la atención a la población de manera gratuita y oportuna.
4. Que por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que *“El derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras”*. En este contexto, dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo número 3 referente a “Salud y bienestar”, puntualiza acciones para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; que incluye metas numéricas de mortalidad materna y en la niñez.
5. Que a partir de la llegada de la Pandemia por el virus SARS-CoV-2, el mundo entero ha enfrentado un importantísimo reto en materia de salud, no solo por la propagación, contagio y defunciones directas por Covid-19, sino por el resto de enfermedades, tratamientos y atenciones médicas que deben seguir prestándose en tiempos de pandemia, pues no obstante que existe una emergencia por pandemia, las enfermedades y otros padecimientos siguen existiendo.

Lo anterior ha implicado un importante reto a nivel nacional, ya que si bien la atención prioritaria del sector salud en los últimos dos años ha sido combatir y erradicar la pandemia, no resulta viable la suspensión o aletargamiento de la prestación de los demás servicios de salud que requiere la población mexicana ya que las consultas familiares, intervenciones quirúrgicas y vacunación, por mencionar solo algunas, siguen requiriéndose a pesar de la pandemia.

6. Que una de las medidas de seguridad sanitaria que ha generado un mayor beneficio a la humanidad es la vacunación de las personas, la cual, sin duda alguna, es una medida para proteger la salud de estas, ya que con estas se previenen enfermedades que, históricamente causan epidemias, muertes y dejan secuelas en la salud mundial. Con las vacunas no solo se beneficia a las personas a las que se les aplican, sino a las no vacunadas y a las personas que están en su entorno, reduciendo el porcentaje de infección y con este, el de mortandad.

7. Que de acuerdo con la OMS, la mayoría de las vacunas deben aplicarse en la infancia, debido a que las niñas y los niños menores de dos años son los más expuestos y los que corren un mayor riesgo de contraer enfermedades que pueden ser prevenibles mediante las vacunas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad y el desarrollo de los sistemas inmunológicos de los menores de dos años.
8. Que tratándose del esquema de vacunación, debemos partir del hecho que la inmunización es la forma más simple y eficaz de reducir la propagación de enfermedades infecciosas graves y de proteger a la población; por lo que los programas de vacunación integrales son clave para lograr la prevención y se destaca como uno de los temas más importantes dentro de la salud pública, ya que las vacunas salvan la vida de la población al protegerla de enfermedades que pueden llegar a ser mortales, mejorando así la calidad de vida de las y los mexicanos.
9. Que por otra parte, la OMS, ha señalado que la tuberculosis es una enfermedad transmisible que constituye una de las diez primeras causas de mortalidad en el mundo y la principal provocada por un solo agente infeccioso, de ahí su gravedad e importancia en el cuadro básico de vacunación.
10. Que la vacuna BCG o bacilo de Calmette-Guérin es una vacuna contra la enfermedad de tuberculosis (TB) y se recomienda que sea aplicada en menores de 1 año de edad, preferentemente en los primeros días tras nacer; de igual forma la vacuna Triple Viral (SRP) que protege contra el sarampión, la rubéola y la parotiditis, la cual deberá ser aplicada la primera dosis a los doce meses de edad.
11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 157 Bis 12 y 157 Bis13 de la Ley General de Salud, el Estado Mexicano procurará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación, siendo que corresponde a la Cámara de Diputados a nivel Federal asignar el presupuesto necesario y suficiente para tal efecto, debiendo la autoridad sanitaria ejercer dicho presupuesto a través de la compra de los insumos correspondientes a fin de poder proteger a la población a través de la vacunación.
12. Que con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, para el año 2022 en el Presupuesto de Egresos de la Federación se asignaron poco más de treinta mil millones de pesos al programa de vacunación, sin embargo esto fue modificado en el primer semestre, reduciéndose a solo siete mil millones de pesos, de los cuales se gastaron mil novecientos catorce millones de pesos, es decir, para el periodo de enero a junio de 2022, se ejerció el 27.3 del gasto programado para el programa de vacunación.
13. Que en la misma tónica, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2021), en el año 2021, sólo el 27.5% de los niños y niñas de un año de edad tuvieron su esquema de vacunación completo, cifra que, dado que fue obtenida por encuesta en que se le preguntó a los padres o cuidadores de los niños, probablemente sea menor.
14. Que como puede observarse, la relación entre el subejercicio del presupuesto para la compra de vacunas con los menores que carecen de un esquema de vacunación completo es más que evidente y alarmante, toda vez que sólo 1 de cada 4 menores en nuestro País cuenta con una protección completa, siendo que sólo se ejerció una cuarta parte del presupuesto para la adquisición de vacunas.
15. Que desafortunadamente el 2021 ha sido el peor año para la vacunación en mucho tiempo, pues todas las inmunizaciones se quedaron por debajo de la meta mundial señalada en la Agenda 2030 de tener una cobertura de al menos 90%, lo cual demuestra que la vacunación en nuestro País atraviesa una de sus peores épocas, pues si bien somos conscientes de los retos que implica la pandemia por la que se ha atravesado, eso no es justificación para que so pretexto de la adquisición de vacunas para combatir el virus SARS-CoV-2 se descuide y se deje de adquirir las vacunas para otras enfermedades, más aún cuando se ha subejercido aproximadamente tres cuartas partes del presupuesto para la compra de las mismas.
16. Que esta difícil situación ha comenzado a causar graves problemas en nuestra Entidad, puesto que, según testimonios del personal de diversos hospitales en el Estado, así como de diversos usuarios de los mismos, quienes señalan que desde el pasado mes de mayo de este año no hay vacunas BCG ni Triple viral para aplicar a los recién nacidos, lo que implica que los neonatos están siendo privados de protección importantísima para su

salud. Según lo señalado por la *NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano*, la cual tiene como propósito asegurar la protección de toda la población susceptible, así como de grupos de riesgo en el País, contra las enfermedades que se previenen mediante la vacunación o se tratan con la aplicación de productos biológicos como inmunoglobulinas o faboterápicos (sueros), se establece la necesidad de la aplicación del cuadro de vacunación en niñas y niños dependiendo su grupo de edad.

17. Que por lo anteriormente manifestado se considera necesario alzar la voz y solicitar al Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal garantice de forma inmediata el derecho a la salud de las niñas y niños queretanos, a través de la adquisición y distribución de las vacunas BCD y triple viral en los hospitales y centros de salud del Estado, a fin de que los menores en la Entidad puedan contar con su esquema completo de vacunación y garantizarles de mejor manera su derecho humano a la salud, que es el pilar fundamental para el ejercicio de sus demás derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, GARANTICE DE MANERA INMEDIATA EL ABASTECIMIENTO DE VACUNAS BCG Y TRIPLE VIRAL EN LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que se obtengan, distribuyan, abastezcan y apliquen de forma inmediata, prioritaria y urgente, las vacunas BCG y Triple Viral en todas las instituciones de salud de la Entidad, asegurando así la completa inmunización en niñas y niños de nuestro Estado y privilegiando en todo momento su bienestar.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica  
**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica  
**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA  
PRIMERA SECRETARIA**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.
2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros temas, que la seguridad pública es una función del Estado, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que por su parte el artículo 10, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado, entre otros, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual, acorde al artículo 23 de la referida Ley, forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
4. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
5. Que el acceso a la justicia pronta y expedita es un derecho de las personas y una de las principales demandas de la sociedad queretana, por ello, es primordial para esta Legislatura, así como para el Poder Ejecutivo Estatal, generar los medios para garantizarle a éstas su pleno ejercicio; lo cual se posibilita de manera importante, gracias a la infraestructura con la que opera la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
6. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas, a través de la recepción de denuncias y querellas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.  
Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con infraestructura compuesta por espacios físicos adecuados, dignos y privados que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.
7. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los

actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

**8.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**9.** Que así pues, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, en fecha 15 de diciembre de 2021 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado enajenar a título gratuito, el inmueble con clave catastral 010 100 101 035 004 propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”.

**10.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio ubicado en la calle Corregidora número 5, colonia Centro, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con una superficie de 661.60 m<sup>2</sup>, con clave catastral 01 01 001 01 035 004, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

- a)** Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Es oportuno referir que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, se publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Dicho organismo es encabezado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de la designación de fecha 29 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

- b)** Que mediante oficio número OFG-555-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, al entonces Gobernador del Estado de Querétaro, la donación a favor de la Fiscalía General mencionada, del predio que actualmente ocupa la misma, para poder lograr conformar un patrimonio y seguir brindando servicios de procuración de justicia a los habitantes del Estado y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.

Solicitud que se reitera en su símil identificado como OFG-341-2020, de fecha 7 de agosto de 2020, suscrito por el Fiscal General del Estado, relativo a la donación del inmueble ubicado en calle Corregidora número 5, colonia Centro, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., justificando además el beneficio social y el interés público que se persigue con solicitud enunciada.

- c) Que el Estado de Querétaro a través del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, de Clave Catastral origen 01 01 001 01 035 004, a través de la Escritura Pública Número 78 de fecha 03 de abril de 1990, pasada ante la fe del Lic. Armando Gilberto Pérez Núñez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 26 del Partido Judicial de Querétaro, Qro.; inscrita bajo el folio 19169, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, con fecha 19 de octubre de 1990.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 19169 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección de Amealco de Bonfil del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., de fecha 28 de junio de 2021.

- d) Que por medio de oficio OMCP/01386/2021, de con fecha 14 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G0006 y manifiesta que actualmente se encuentra el archivo documental de los trámites relacionados con la expedición de Certificados de Antecedentes Penales correspondientes a ese Municipio, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- e) Que mediante oficio 001, Exp. I.U.S. 2021, de fecha 22 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Mario Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro., y conforme la Zonificación Secundaria en el Plano E-3, el uso del predio es Habitacional 100 Hab/Ha/ Servicios (H1S).
- f) Que a través del oficio OMCP/1387/2021, de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble ubicado en la calle Corregidora número 5, colonia Centro, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se dictamina con un valor de \$1,824,912.59 (Un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos doce pesos 59/100 M.N.), de los cuales \$766,352.59 (Setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.) son relativos a las construcciones.
- g) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 08 de abril de 2021, de folio B131557, emitido por la M. en C. Ing. José Antonio Macías Zúñiga, se dictamina como valor del inmueble ubicado en calle Corregidora Sur Número 5, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., cuya superficie es de 661.60 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 14.10 m. y 33.75 m., con José Toledo y Candelaria Torres; al Sur: 4.05 m. y 11.60 m., con Wenceslao Ayala, (debe de decir al Oriente en 11.60 m. con calle Corregidora de su ubicación y 4.05 m. con Wenceslao Ayala) ; al Oriente: en 16.80 m. y 30.56 m., con Wenceslao Ayala y calle Corregidora de su ubicación (debe de decir al Sur en 16.80 m. y 30.56 m., con Wenceslao Ayala); y al Poniente: en 14.17 m., con Nemesio Mondragón; con clave catastral 01 01 001 01 035 004; por la cantidad de \$1,824,912.59 (Un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos doce pesos 59/100 M.N.), valor del terreno y construcciones.
- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 02 de agosto de 2021, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del predio ubicado en la calle Corregidora número 5, colonia Centro, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con una superficie de 661.60 m<sup>2</sup> y con clave catastral 01 01 001 01 035 004.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para dar certeza de las instalaciones donde se encuentra el archivo documental de los trámites relacionados con la expedición de Certificaciones de Antecedentes Penales y Cancelaciones Administrativas de antecedentes Penales correspondiente a los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y este pueda ser utilizado de manera permanente, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios para que estos sean eficaces, transparentes y oportunos, permitiendo que se lleve a cabo una mejor gestión y se agilice los tiempos de atención, garantizando con ello la protección del interés público.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 01 01 001 01 035 004, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado en calle Corregidora número 5, colonia Centro, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con una superficie de 661.60 m<sup>2</sup>; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en 14.10 m. y 33.75 m., con José Toledo y Candelaria Torres; al Sur: 4.05 m. y 11.60 m., con Wenceslao Ayala, (debe de decir al Oriente en 11.60 m. con calle Corregidora de su ubicación y 4.05 m. con Wenceslao Ayala); al Oriente: en 16.80 m. y 30.56 m., con Wenceslao Ayala y calle Corregidora de su ubicación (Debe de decir al Sur en 16.80 m. y 30.56 m., con Wenceslao Ayala); y al Poniente: en 14.17 m., con Nemesio Mondragón; con clave catastral 01 01 001 01 035 004, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para albergar archivo documental de los trámites relacionados con la expedición de Certificaciones de Antecedentes Penales y Cancelaciones Administrativas de antecedentes Penales correspondiente a los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como para el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas en términos de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios e infraestructura de la procuración de justicia; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMERA SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 01 01 001 01 035 004, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.
2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros temas, que la seguridad pública es una función del Estado, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que por su parte el artículo 10, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado, entre otros, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual, acorde al artículo 23 de la referida Ley, forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
4. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
5. Que el acceso a la justicia pronta y expedita es un derecho de las personas y una de las principales demandas de la sociedad queretana, por ello, es primordial para esta Legislatura, así como para el Poder Ejecutivo Estatal, generar los medios para garantizarle a éstas su pleno ejercicio; lo cual se posibilita de manera importante, gracias a la infraestructura con la que opera la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
6. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas, a través de la recepción de denuncias y querellas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.

Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con infraestructura compuesta por espacios físicos adecuados, dignos y privados que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.

7. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que así pues, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, en fecha 15 de diciembre de 2021 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a título gratuito, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Fracción 1 del lote 12, ubicado en avenida Cascada sin número, Parque Industrial La Noria, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 12,771.00 m<sup>2</sup>, con clave catastral 11 02 05 801 011 002, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

- a) Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Es oportuno referir que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Dicho organismo es encabezado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de la designación de fecha 29 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

- b) Que mediante oficio número OFG-407-2020, de fecha 07 de agosto de 2020, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, entonces Gobernador del Estado de Querétaro, la donación a favor de la Fiscalía General mencionada, del predio que actualmente ocupa la misma, para poder lograr conformar un patrimonio y seguir brindando servicios de procuración de justicia a los habitantes del Estado y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.
- c) Que el Estado de Querétaro a través del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, de Clave Catastral origen 11 02 05 866 325 110, a través de la Escritura Pública Número 32,527 de fecha 29 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.; inscrita bajo el folio 45898/1, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, con fecha 04 de febrero de 1997.
- Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 45898 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., de fecha 27 de abril de 2021.
- d) Que por medio de oficio OMCP/0768/2021, de con fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G0638 y manifiesta que actualmente se encuentran edificadas las instalaciones de distintas Unidades de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- e) Que mediante oficio SEDESU/DDU/CPT/0161/2021, de fecha 09 de febrero de 2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., se informa que el predio en comento se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Cañada-Saldarriaga del Municipio de El Marqués, Qro., y que, de conformidad con lo anterior, el predio cuenta con uso de suelo Industria (I).
- f) Que a través del oficio OMCP/0767/2021, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble identificado como fracción 1 del lote 12, ubicado en avenida Cascada sin número, Parque industrial La Noria, Municipio de El Marqués, Qro., se dictamina con un valor de \$22,611,050.00 (Veintidós millones seiscientos once mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales, \$6,008,737.30 (Seis millones ocho mil setecientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) son relativos a las construcciones.
- g) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 08 de marzo de 2021, de folio B133861, emitido por el M.C.I. Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, se dictamina como valor del inmueble ubicado en calle Cascada número 10, fracción 1, en que se dividió el lote 12 del Fraccionamiento "La Noria", Municipio de El Marqués, Qro., cuya superficie es de 12,771.00 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: al Norponiente en dos tramos de 121.50 m., y 8.16 m., colindando con la Avenida de la Cascada; al Suroriente: en 116.90 m., colindando con Lote 10; al Nororiente: en 100.00 m., colindando con la Fracción Dos; y al Surponiente: en línea curva de 8.59 m., 10.48 m., 17.22 m., 13.00 m. 19.31 m., 17.27 m., 12.30 m. y 6.20 m., colindando con Calle sin nombre; con clave catastral 11 02 058 01 011 002; por la cantidad de \$22,611,050.00 (Veintidós millones seiscientos once mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como valor del terreno y construcciones.
- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 12 de julio de 2021, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía

General del Estado de Querétaro, del predio identificado Fracción 1 resultante de la división del lote doce del Fraccionamiento Industrial Habitacional La Noria, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 12,771.00 m<sup>2</sup> y con clave catastral 11 02 058 01 011 002.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para dar certeza de las instalaciones donde operan diversas unidades, dependencias y el corralón que opera la Fiscalía multicitada en el Municipio de El Marqués, Qro., y este pueda ser utilizado de manera permanente, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios e infraestructura conforme a las nuevas realidades sociales.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 11 02 058 01 011 002, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado como Fracción 1 del lote 12, ubicado en Avenida Cascada sin número, Parque Industrial La Noria, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 12,771.00 m<sup>2</sup>; cuyas medidas y colindancias son: Al Norponiente en dos tramos de 121.50 m., y 8.16 m., colindando con la Avenida de la Cascada; al Suroriente: en 116.90 m., colindando con Lote 10; al Nororiente: en 100.00 m., colindando con la Fracción Dos; y al Surponiente: en línea curva de 8.59 m., 10.48 m., 17.22 m., 13.00 m., 19.31 m., 17.27 m., 12.30 m. y 6.20 m., colindando con Calle sin nombre; con clave catastral 11 02 058 01 011 002, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para albergar las instalaciones de diversas unidades, dependencias y el Corralón La Noria, así como para el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas en términos de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios e infraestructura de la procuración de justicia; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMERA SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 11 02 058 01 011 002, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.

2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros temas, que la seguridad pública es una función del Estado, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que por su parte el artículo 10, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado, entre otros, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual, acorde al artículo 23 de la referida Ley, forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

4. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

5. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas, a través de la recepción de denuncias y querrelas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.

Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con infraestructura compuesta por espacios físicos adecuados, dignos y privados que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.

6. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios

públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

7. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

8. Que así pues, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 19 de agosto de 2022 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Solicitud de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado, de una superficie de 2,000 m2 del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para la construcción de instalaciones para atención a la ciudadanía”.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio ubicado en calle Prolongación Ignacio Allende o Camino a los Velázquez (conocido como Almoloyita), Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con una superficie de 2,000.00 m2, con clave catastral 07 01 001 05 024 009, propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se desprende:

- a) Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Es oportuno referir que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Dicho organismo es encabezado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de la designación de fecha 29 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

- b) Que mediante oficio número OFG-737-2021, de fecha 01 de octubre de 2021, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, solicitó a la Lcda. Magda Guadalupe Pérez Montes, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., la donación a favor de la Fiscalía General mencionada, del predio que sea viable la construcción de un inmueble de la Fiscalía General del Estado, para otorgar atención a la ciudadanía a través de los servicios de procuración de justicia y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.

Solicitud que se da seguimiento mediante oficio DJVI/4881/2021, suscrito por la Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado, donde se remite el desarrollo descriptivo del inmueble solicitado para su donación por medio del oficio referido en el párrafo que antecede.

- c) Que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, de clave catastral origen 07 01 001 05 024 001, a través de la Escritura Pública Número 3,193 de fecha 19 de septiembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Roberto Velázquez Olvera, Notario Público titular de la Notaría Número 2, del Partido Judicial de Cadereyta de Montes, Qro.; inscrita bajo el folio 24362/1, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección de Cadereyta de Montes, con fecha 15 de noviembre de 2000.
- Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., bajo el Folio Real 24362 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cadereyta de Montes, Qro., de fecha 04 de agosto de 2022.
- d) Que por medio de oficio OM/1414/08/2022, de con fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con número de expediente 52 y manifiesta que actualmente no tiene ningún uso por parte del Municipio en comento.
- e) Que mediante oficio DUE/DUS-055/2022, de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Lic. Jesús Salvador Quintana Feregrino, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se informa que el predio en comento se encuentra dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Qro., y que de acuerdo a la Zonificación Primaria E-05, el predio se encuentra ubicado en zona con uso de suelo Habitacional hasta 100 Hab/Ha y Servicios (H1S).
- f) Que mediante instrumento notarial 48,342 de fecha 19 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario titular de la Notaría Pública número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., se protocoliza la subdivisión, referida en el oficio DUE/SUB-003/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Ezequiel Montes, Qro., donde se autorizó la subdivisión de 2 fracciones, del predio ubicado en Ignacio Allende S/N, Col. Los Velázquez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con una superficie de 10,000.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 07 01 001 01 024 001, en las fracciones siguientes aprobadas:
- Superficie 1, con una superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup>.
  - Superficie 2, Resto del Predio con una superficie de 8,000.00 m<sup>2</sup>.
- g) Que a través del oficio OM/1441/08/2022, de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se hace constar que el inmueble identificado como "Almolyita", ubicado en la calle Ignacio Allende, Col. Los Velázquez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se dictamina con un valor catastral de \$1,797,772.43 (Un millón setecientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.) y valor comercial de \$3,508,727.00 (Tres millones quinientos ocho mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).
- h) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 08 de agosto de 2022, de folio B192905, emitido por el M.C. Ing. Efraín Díaz Mejía, se dictamina como valor del inmueble identificado como superficie 1 a subdividir del predio ubicado en calle Ignacio Allende, Manzana 024, Lote 009, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., cuya superficie es de 2,000.00 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 83.50 m., con superficie resto; al Oriente: 25.00 m., con calle Ignacio Allende; al Sur: en 83.50 m., con propiedad vecina Cesar Villeda Feregrino; y al Poniente: en 25.00 m., con superficie resto; con clave catastral 07 01 001 05 024 009; por la cantidad de \$3,508,727.00 (Tres millones quinientos ocho mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) como valor del inmueble.
- i) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 09 de agosto de 2022, se acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de

Querétaro, de una fracción de 2,000.00 m<sup>2</sup>, del predio propiedad de Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ubicado en calle Prolongación Ignacio Allende o Camino a los Velázquez (conocido como Almoloyita), Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y con clave catastral 07 01 001 05 024 009.

- j) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 12 de octubre de 2021, en el Punto Séptimo, del orden del día, se aprobó por unanimidad la *“Solicitud remitida mediante oficio OFG/737/2021 por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, referente a la donación a favor de ese organismo de 2,000 m<sup>2</sup>, de un inmueble propiedad Municipal, para la construcción de oficinas”*.

**10.** Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para la construcción de un inmueble que brinde atención interdisciplinaria y de calidad a la ciudadanía para el inicio de carpetas de investigación ante la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, realizando una investigación exhaustiva que permita identificar a los responsables y obtener la reparación de sus daños, garantizando con ello el acceso a una justicia pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 07 01 001 05 024 009, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado como Superficie 1, ubicado en calle Prolongación Ignacio Allende o Camino a los Velázquez (conocido como Almoloyita), Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con una superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup>; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 83.50 m., con superficie resto; Oriente: 25.00 m., con calle Ignacio Allende; al Sur: en 83.50 m., con propiedad vecina Cesar Villeda Feregrino; y al Poniente: en 25.00 m., con superficie resto; con clave catastral 07 01 001 05 024 009, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para la construcción de un inmueble que brinde atención interdisciplinaria y de calidad a la ciudadanía para el inicio de carpetas de investigación, así como para el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas en términos de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios e infraestructura de la procuración de justicia y que brinde atención interdisciplinaria y de calidad a la ciudadanía para el inicio de carpetas de investigación ante la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, realizando una investigación exhaustiva que permita identificar a los responsables y obtener la reparación de sus daños, garantizando con ello el acceso a una justicia pronta y expedita; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMERA SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 07 01 001 05 024 009, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.

2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros temas, que la seguridad pública es una función del Estado, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que por su parte el artículo 10, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado, entre otros, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual, acorde al artículo 23 de la referida Ley, forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

4. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

5. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas, a través de la recepción de denuncias y querrelas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.

Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con infraestructura compuesta por espacios físicos adecuados, dignos y privados que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.

6. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 5 "*Paz y Respeto a la ley*", busca generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el estado de derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

De los cuales uno de sus objetivos es construir un modelo de seguridad basado en la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones de seguridad, complementado por un sistema de inteligencia y por la participación social, con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social; y el Fortalecimiento del Estado de derecho para la convivencia armónica, en un ambiente de paz que propicie el desarrollo integral de la sociedad, a través de la gobernabilidad democrática.

7. Que una de las funciones prioritarias del gobierno, parte básica para una estructura municipal eficaz, es contar con una percepción de orden público que proporcione a la ciudadanía la seguridad de vivir en un lugar que cuente con una paz pública excepcional.

Por lo que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, dentro del Eje III “Municipio Innovador con Seguridad Humana”, contempla en su objetivo 1, la realización de estrategias y líneas de acción diseñadas a partir de comprensión de la dinámica social en el Municipio de Pedro Escobedo, a fin de construir un entorno seguro, con oportunidades, equidad y respeto en el que los derechos de todos estén salvaguardados, así como el fortalecimiento del tejido social, generando una cultura de comunidad, solidaridad y apoyo recíproco.

8. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

9. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que así pues, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 06 de septiembre de 2022 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Solicitud de desincorporación del inmueble identificado como lote 1. Manzana 4 perteneciente al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”.

11. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Lote1, Manzana 4, ubicado en calle Albatros S/N, en la Colonia Moctezuma, Localidad del Sauz Alto, perteneciente al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con clave catastral 12 01 039 03 050 001 y con una superficie de 2,564.19 m<sup>2</sup>, propiedad del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se desprende:

- a) Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Es oportuno referir que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Dicho organismo es encabezado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de la designación de fecha 29 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

- b)** Que mediante oficio número OFG-884-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, solicitó al Lic. Isidro Amarildo Bárcenas Resendiz, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro., la donación a favor de la Fiscalía General mencionada, del predio que sea viable la construcción de un inmueble de la Fiscalía General del Estado, para otorgar atención a la ciudadanía a través de los servicios de procuración de justicia y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.
- c)** Que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, de Clave Catastral origen 12 01 039 03 032 001, a través de la Escritura Pública Número 1,414 de fecha 03 de julio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Víctor Resendiz Velázquez, Notario Público titular de la Notaría Número 1, de la demarcación Notarial de Tolimán, Qro.; donde se hace constar la formalización de donación a favor del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., inscrita bajo el folio 163660/0002, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección de San Juan del Río, con fecha 27 de agosto de 2020.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., bajo el Folio Real 163660 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., de fecha 08 de agosto de 2022.

- d)** Que por medio de oficio MPE/SA/129/2022, de con fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. David Alfredo Villa Hernández, Secretario de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., certifica sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- e)** Que mediante folio DUS-1025/2022, de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Marlon Rivera Pérez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se informa que el predio en comento se encuentra dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Qro., y que de acuerdo a la Zonificación Primaria E04, el predio se encuentra ubicado en dicha zona, por lo que es factible el uso de suelo de Equipamiento (E).
- f)** Que a través del oficio MPE/SA/139/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. David Alfredo Villa Hernández, Secretario de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se hace constar que el inmueble identificado como Lote 1, Manzana 4, ubicado en calle Albatros S/N, en la Colonia Moctezuma, Localidad del Sauz Alto, Pertenece al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se dictamina con un valor de \$3,333,447.00 (Tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- g)** Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 18 de julio de 2022, de folio B190022, emitido por el Ing. Antonio García Martínez, se dictamina como valor del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 4, calle Albatros S/N, Colonia Moctezuma, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie es de 2,564.19 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 35.98 m., linda con calle Albatros; al Sureste: en 17.52 m., linda con Lote 2, Manzana 4, en 8.51 m., con Lote 3, Manzana 4, en 8.51 m., con Lote 3, Manzana 4, en 17.02 m., con Lote 4, Manzana 4, en 17.02 m., con Lote 5, Manzana 4; al Suroeste: en 37.94 m., linda con calle Pelicano; y al Noroeste: en 70.34 m., linda con calle Garzas; con clave catastral 12 01 039 03 050 001, por la cantidad de \$3,333,447.00 (Tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) como valor del terreno.

- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de fecha 06 de mayo de 2022, se acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de un bien inmueble identificado como Lote 1, Manzana 4, ubicado en calle Albatros S/N, en la Colonia Moctezuma, Localidad del Sauz Alto, perteneciente al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 2,564.19 m2.
- i) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., de fecha 26 de agosto de 2022, en el Punto Quinto, del orden del día, se aprobó por unanimidad el *“Acuerdo que autoriza la desincorporación del inmueble identificado como lote 1, manzana 4, ubicado en calle Albatros S/N, en la Colonia Moctezuma, Localidad del Sauz Alto, perteneciente al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 2564.19 metros cuadrados, ... a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro ...”*

12. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para la construcción de un inmueble que brinde atención a la ciudadanía del Municipio de Pedro Escobedo, a través de las distintas unidades de investigación, acusación y solución alterna, y evitar con ello tengan que trasladarse a municipios aledaños para interponer alguna denuncia por la comisión de hecho posiblemente constitutivo de delito, coadyuvando así a mantener el orden y la paz pública uno de los fines de la seguridad, siendo este compromiso de la Fiscalía establecer la defensa plena de todas las personas que viven y transitan en el Estado, abatiendo con ello la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2,564.19 M2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado como Lote 1, Manzana 4, calle Albatros S/N, Colonia Moctezuma, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie es de 2,564.19 m2 con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 35.98 m., linda con calle Albatros; al Sureste: en 17.52 m., linda con Lote 2, Manzana 4, en 8.51 m., con Lote 3, Manzana 4, en 8.51 m., con Lote 3, Manzana 4, en 17.02 m., con Lote 4, Manzana 4, en 17.02 m., con Lote 5, Manzana 4; al Suroeste: en 37.94 m., linda con calle Pelicano; y al Noroeste: en 70.34 m., linda con calle Garzas, con clave catastral 12 01 039 03 050 001, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para la construcción de unidades de investigación, acusación y solución alterna, que brinde atención interdisciplinaria y de calidad a la ciudadanía para el inicio de carpetas de investigación, así como para el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas en términos de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios e infraestructura de la procuración de justicia; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMERA SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2,564.19 M2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera, en función de las atribuciones públicas, a fin de atender entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, siendo en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.

2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: la seguridad pública es una función del Estado, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que en congruencia a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, reconoce a favor de todas las personas los derechos fundamentales los relativos a: La seguridad; La protección de los bienes y a Vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

El contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral, es un deber compartido de los ciudadanos y las autoridades en su respectivo ámbito de competencia.

4. Que por su parte, el artículo 10, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado entre otros por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la cual forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

5. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

6. Que el acceso a la justicia pronta y expedita es un derecho de las personas y una de las principales demandas de la sociedad Queretana, por ello, es primordial para esta Legislatura, así como para el Poder Ejecutivo Estatal, generar los medios para garantizarle a éstas su pleno ejercicio; lo cual se posibilita de manera importante, gracias a la infraestructura con la que opera la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

7. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas, a través de la recepción de denuncias y querellas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.

Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con espacios físicos adecuados, dignos y privados, que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.

**8.** Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, delimita los aspectos que comprende la seguridad, la investigación y persecución de los delitos, mediante el uso de técnicas e investigación científica, objetiva con respecto a los Derechos Humanos, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, entre otros.

Aunado a lo anterior, los artículos 6 fracción VII y 8 de la Ley de Seguridad citada en el párrafo anterior, advierten que el Sistema Estatal de Seguridad comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas en materia de seguridad, entre ellas la Fiscalía General del Estado de Querétaro quien ha trabajado permanentemente para dar cumplimiento a su función de procuración de justicia, combate a la delincuencia, la impunidad y la corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente.

**9.** Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

**10.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**11.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, en fecha 15 de diciembre de 2021 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito, el inmueble con clave catastral 14 01 001 21 421 002 propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”.

**12.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del inmueble ubicado en Av. Pie de la Cuesta, número 1050 perteneciente al polo de desarrollo urbano denominado Centro Norte, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 5,077.46 m<sup>2</sup>, con clave catastral 14 01 001 21 421 002, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

- a)** Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Dicho organismo es encabezado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de la designación de fecha 29 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

- b) Que mediante oficio número OFG-529-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, al entonces Gobernador del Estado de Querétaro, la donación a favor de la Fiscalía General mencionada, el predio que actualmente ocupa la misma, para poder lograr conformar un patrimonio y seguir brindando servicios de procuración de justicia a los habitantes del municipio y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.
- c) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 7,671 de fecha 27 de marzo de 1996, pasada ante la fe de Lic. Jorge Lois Rodríguez, entonces Notario Público Adscrito al despacho a la Notaría Pública número 09 del Distrito Judicial de Querétaro, donde se hace constar la compraventa en favor del Estado de Querétaro, de diversas parcelas del Ejido San Pablo en el Municipio de Querétaro, Qro., inscrita bajo los folios reales 17678/4, 17672/4, 17689/4, 17691/4, 17679/4, 17660/4, 17696/4, 17671/4, 17586/4, 17657/4, 17683/4, 17662/4, 17711/4, 17681/4, 17703/4, 17668/4, 17664/4, 17695/4, 17663/4, 17654/4, 17702/4, 17687/4, 17677/4, 37099/1, 17676, 17685/3, 17688/4, 17684/4, 17708/4, 17698/4, 17673/4, 17690/4, 17658/4, 17674/4, 17675/4, 17701/4, 17712/4, 17707/4, 17665/4, 17709/4, 17706/4, 17696/4, 19311/4 y 17669/3, el 16 y 19 de agosto de 1996, en la Subdirección de Certificación del Registro Público de la Propiedad Comercio del Estado de Querétaro.

Complemento de lo anterior es el Instrumento Público Número 7,850, de fecha 29 de octubre de 1996, pasada ante la fe Lic. Jorge Lois Rodríguez, entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 9 del Distrito Judicial de Querétaro, inscrita bajo el folio real 43645, operación 1 del 12 de diciembre de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en la cual consta la formalización de la fusión de los predios identificados con los folios reales descritos en el párrafo anterior, de la cual derivaron las Secciones "A", "B" y "C".

En la misma tesitura se encuentra la Escritura Pública 27,013, de fecha 10 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial, inscrita bajo el folio real 43645, operación 92 del 21 de enero de 2015, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la cual consta la protocolización de planos individuales de las Secciones "A", "B" y "C", es objeto del presente Decreto la Sección "B", a la que corresponde una superficie de 5,077.46 m<sup>2</sup> y clave catastral 14 01 001 21 421 002.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 43645/92 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., de fecha 06 de abril de 2021.

- d) Que por medio de oficio OMCP/0662/2021, de con fecha 08 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G1414 y manifiesta que actualmente se encuentran edificadas las instalaciones de diversas Unidades pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- e) Que mediante oficio DDU/CCU/US/1150/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, acorde con la ubicación se puede apreciar que el inmueble se encuentra dentro del límite administrativo del instrumento antes mencionado, indicando además que el predio se encuentra localizado en la zona de Uso Habitacional, con Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2), frente a Corredor Urbano (CoU).
- f) Que a través del oficio OMCP/0663/2021, de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble ubicado en Av. Pie de la Cuesta número 1050, perteneciente al polo de desarrollo urbano denominado Centro Norte, Municipio de Querétaro, Qro., se dictamina con un valor de \$32,200,750.00 (Treinta y dos millones doscientos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$8,336,689.20 (Ocho millones trescientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.) son relativos a construcciones.
- g) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 06 de abril de 2021, de folio B133907, emitido por la M.C.I. Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, se dictamina como valor del inmueble ubicado en Av. Pie de la cuesta número 1050, Colonia San Pedrito Peñuelas, Municipio de Querétaro, Qro., cuya superficie es de 5,077.460 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en líneas que bajan de norte a sur en 15.642 m., 42.048 m. y 9.894 m., colindando con la Avenida Pie de la Cuesta; al Sur: en 60.337 m., colindando con condominio Residencial Paseos de la Cuesta; al Este: en 76.036 m., colindando con inmueble vecino; y al Oeste: en 76.128 m., colindando con inmueble vecino; con clave catastral 14 01 001 21 421 002; por la cantidad de \$32,200,750.00 (Treinta y dos millones doscientos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), valor del terreno y construcciones.
- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 02 de agosto de 2021, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el bien inmueble ubicado en Av. Pie de la Cuesta número 1050, perteneciente al Polo de Desarrollo Urbano denominado Centro Norte, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 5,077.46 m2 y con clave catastral 14 01 001 21 421 002.

13. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para dar certeza de las instalaciones donde operan diversas Unidades pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, las cuales otorgan a los habitantes de los municipios del Estado, los servicios de procuración de justicia investigando la probable comisión de un delito cuando existe o no persona detenida, así como ejercitando la acción penal en los casos procedentes y conforme a la normatividad aplicable, cuando los ciudadanos acuden a denunciar conductas posiblemente constitutivas de delito.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 21 421 002, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado en Av. Pie de la Cuesta número 1050, perteneciente al polo de desarrollo urbano denominado Centro Norte, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 5,077.46 m2; cuyas medidas y colindancias son: al Norte en líneas que bajan de norte a sur en 15.642 m., 42.048 m. y 9.894 m., colindando con

la Avenida Pie de la Cuesta; al Sur: en 60.337 m., colindando con condominio Residencial Paseos de la Cuesta; al Este: en 76.036 m., colindando con inmueble vecino; y al Oeste: en 76.128 m., colindando con inmueble vecino; con clave catastral 14 01 001 21 421 002, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para albergar las instalaciones donde operan diversas Unidades de dicha Fiscalía, así como para el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas en términos de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios e infraestructura de la procuración de justicia; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica  
**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica  
**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMERA SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 21 421 002, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Gobierno**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera, en función de las atribuciones públicas, a fin de atender entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, siendo en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.
2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: la seguridad pública es una función del Estado, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que por su parte, el artículo 10, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado entre otros por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la cual forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
4. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
5. Que el acceso a la justicia pronta y expedita es un derecho de las personas y una de las principales demandas de la sociedad Queretana, por ello, es primordial para esta Legislatura, así como para el Poder Ejecutivo Estatal, generar los medios para garantizarle a éstas su pleno ejercicio; lo cual se posibilita de manera importante, gracias a la infraestructura con la que opera la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
6. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas, a través de la recepción de denuncias y querellas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.

Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con espacios físicos adecuados, dignos y privados, que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.

7. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios

del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

**8.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**9.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, en fecha 15 de diciembre de 2021 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a título gratuito, el inmueble con clave catastral 160 100 110 012 012 propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”.

**10.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado inmueble identificado como Fracción 4 resultante de la subdivisión del Lote 5 de la Manzana IX, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 10,188.44 m<sup>2</sup> y con clave catastral 16 01 001 10 012 012, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

- a) Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Dicho organismo es encabezado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de la designación de fecha 29 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

- b) Que mediante oficio número OFG-410-2020, de fecha 07 de agosto de 2020, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, al entonces Gobernador del Estado de Querétaro, la donación a favor de la Fiscalía General mencionada, el predio que actualmente ocupa la misma, para poder lograr conformar un patrimonio y seguir brindando servicios de procuración de justicia a los habitantes del municipio y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.

- c) Que el Estado de Querétaro a través del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, de Clave Catastral origen 16 01 001 10 012 012, a través de la Escritura Pública Número 25,352 de fecha 10 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.; inscrita bajo el folio 122116/0003, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, con fecha 26 de mayo de 2014.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 122116 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección de San Juan del Río del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., de fecha 24 de junio de 2021.

- d) Que por medio de oficio OMCP/1346/2021, con fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G1815 y manifiesta que actualmente se encuentran edificadas instalaciones pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- e) Que mediante oficio JUS/005/IU/21, de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., derivado de la ubicación del predio en comento, se puede apreciar que se encuentra dentro del límite administrativo del instrumento antes mencionado, y que además cuenta con uso de suelo Industria Pesada (IP) y Vialidad Local.
- f) Que a través del oficio OMCP/1347/2021, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble identificado como Fracción 4 resultante de la subdivisión del Lote 5 de la Manzana IX, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina con un valor de \$50,165,050.00 (Cincuenta millones ciento sesenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales, \$36,920,060.85 (Treinta y seis millones novecientos veinte mil sesenta pesos 85/100 M.N.) son relativos a construcciones.
- g) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 08 de marzo de 2021, de folio B133862, emitido por el M.C.I. Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, se dictamina como valor del inmueble ubicado en calle Norte Sur (Calle Norte 3), Fracción 4, Lote 5, Manzana 9, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 10,188.444 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 69.783 m., colinda con el lote número 11; al Este: en 151.441 m., lindando con Calle Oriente 2; al Sureste: en línea curva de 16.98 m., linda con la calle Norte-Sur (calle Norte 3); al Suroeste: en 66.510 m., colindando con la calle Norte-Sur (calle Norte 3); y al Oeste: en 123.76 m., lindando con el lote 15; con clave catastral 16 01 001 10 012 012; por la cantidad de \$50,165,050.00 (Cincuenta millones ciento sesenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.
- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 02 de agosto de 2021, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del inmueble identificado como Fracción 4 resultante de la subdivisión del Lote 5 de la Manzana IX, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 10,188.44 m2 y con clave catastral 16 01 001 10 012 012.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para dar certeza de las instalaciones donde opera la Unidad de Investigación, Acusación y Solución interna que la integran, adscrita la Subsele Regional de Procuración de Justicia, la cual investiga la comisión de los delitos especializados y no especializados, Subsele Regional de Procuración de Justicia, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, tiene como función primordial impartir justicia a los ciudadanos del municipio de San Juan del Río, Qro., para garantizar el bien de la comunidad y la seguridad pública como su principal compromiso, lo que se traduce en la defensa plena de todas las personas que viven y transitan por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 012 012, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado como Fracción 4 resultante de la subdivisión del Lote 5 de la Manzana IX, del Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 10,188.44 m<sup>2</sup>; cuyas medidas y colindancias son: al Norte en 69.7830 m., colinda con el lote número 11; al Este: en 151.441 m., lindando con Calle Oriente 2; al Sureste: en línea curva de 16.98 m., linda con la Calle Norte-Sur (calle Norte 3); al Suroeste: en 66.510 m., colindando con la Calle Norte-Sur (calle Norte 3); y al Oeste: en 123.76 m., lindando con el Lote 15; con clave catastral 16 01 001 10 012 012, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para albergar instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como para el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas en términos de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios e infraestructura de la procuración de justicia; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descrito en el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica  
**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica  
**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMERA SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 012 012, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica  
**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica  
**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno**

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 20, 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, el cual contendrá políticas y directrices para orientar este proceso a nivel estatal, regional y municipal<sup>1</sup>, por ello la acción pública que emprende un gobierno para promover políticas orientadas al desarrollo y el bienestar de la población requiere de un marco institucional, que lo dote de facultades y que oriente a todo el entramado de la administración pública estatal y municipal hacia una misma visión y el cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, se estructura para su mejor gestión, en Ejes rectores, definidos como el conjunto de políticas públicas que marcan el rumbo, las responsabilidades, decisiones y las acciones de Gobierno en cada una de las misiones institucionales, siempre centradas en la dignidad de la persona.
3. Que el Eje Rector 6, denominado Gobierno Ciudadano, tiene como Línea Estratégica la de fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental, con acciones como la de potenciar la capacidad operativa y técnica de las instancias gubernamentales.
4. Que el titular del Poder Ejecutivo es el representante legal del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado, quien puede ejercer dicha representación, directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. El Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, con fundamento en los artículos 20, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. La Secretaría de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal.
7. Que el 15 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el "Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en la Secretaría de Turismo y en el Director de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan".
8. Que con motivo de la expedición del nombramiento en fecha 14 de septiembre de 2022, a la Lic. Adriana Vega Vázquez Mellado, como Titular en la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, y atendiendo a los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y simplificación, que rigen la actuación gubernamental y el gasto público conforme a la planeación estatal, es necesario actualizar los instrumentos jurídicos emitidos a favor de su Titular, incluyendo el referido Acuerdo Delegatorio.
9. Con el objeto de dotar de mayor prontitud al trámite relativo a la suscripción de contratos, acuerdos y convenios celebrados a nombre y en representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a los asuntos competencia de la Secretaría de Turismo, en beneficio de los habitantes de nuestra entidad federativa, resulta necesario delegar dicha representación, para celebrar y suscribir los actos e instrumentos jurídicos de referencia exclusivamente en el ámbito de competencia de la mencionada Secretaría.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

---

<sup>1</sup> Artículo 7, Ley de Planeación del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de diciembre de 2008.

**ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO DELEGA EN LA SECRETARIA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.**

**Único.** Se faculta a la Lic. Adriana Vega Vázquez Mellado, Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenios en materia de la competencia de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo al efecto:

**I.** Previo a la firma del instrumento que corresponda, remitir de manera oportuna copia del mismo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Dirección Jurídica y Consultiva, para que lleve a cabo su revisión y emita sus comentarios en términos de los ordenamientos aplicables;

**II.** Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;

**III.** Obtener de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el contrato, acuerdo o convenio a celebrarse, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado;

**IV.** Como ejecutor responsable de los recursos públicos a los que tenga acceso, aplicar éstos de conformidad con la normatividad vigente, e

**V.** Informar de manera semestral al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios y acuerdos que se celebren.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se abroga el Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en la Secretaria de Turismo y en el Director de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de octubre de 2021.

**Quinto.** Seguirán produciendo sus efectos legales aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos o actos jurídicos que se hayan otorgado conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 diecinueve días de octubre de 2022 dos mil veintidós.**

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo  
del Estado de Querétaro

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20, 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. La Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal y entre sus atribuciones está la de apoyar la organización, promoción y coordinación de las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. El turismo de reuniones representa para los gobiernos locales, un importante incentivo en el desarrollo económico de las entidades federativas; por ello, atraer el mayor número de congresos, exposiciones, convenciones, viajes de incentivos y ferias, constituye una competencia constante de acciones para que tales eventos se trasladen a los Estados de la República Mexicana que ofrezcan más y mejores alternativas y facilidades.
3. El Centro de Congresos y el Teatro Metropolitano, representan uno de los principales motores del desarrollo turístico del Estado, por lo que se deben fortalecer las acciones de promoción turística orientadas a atraer a nuestra entidad el mayor número de eventos, y promocionar a Querétaro como uno de los mejores destinos turísticos de México, por su perfil natural, industrial y empresarial.
4. Bajo este contexto, la titular de la Secretaría de Turismo, para el ejercicio de sus facultades administrativas que le encomienda el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiere de la celebración de actos jurídicos que cumplan con las formalidades legales establecidas en la normatividad aplicable, para poder operar de manera ágil y eficiente, los inmuebles denominados Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano.
5. Que el 15 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en la Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan”.
6. Que con motivo de la expedición del nombramiento en fecha 14 de septiembre de 2022, a la Lic. Adriana Vega Vázquez Mellado, como Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, y atendiendo a los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y simplificación, que rigen la actuación gubernamental y el gasto público conforme a la planeación estatal, es necesario actualizar los instrumentos jurídicos emitidos a favor de su Titular, incluyendo el referido Acuerdo Delegatorio.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGA EN LA SECRETARIA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.**

**Único.** Se faculta a la Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Lic. Adriana Vega Vázquez Mellado, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebre con apego a las disposiciones legales aplicables, contratos de prestación de servicios, comodato, arrendamientos, convenios y acuerdos de colaboración de cualquier índole, para el ejercicio de sus funciones administrativas por lo que ve a los inmuebles denominados Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano; así como los actos jurídicos que sean necesarios para coadyuvar administrativamente con el Poder Ejecutivo y/o sus dependencias en el ejercicio de sus atribuciones, debiendo al efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable, y
- b) Enviar al Titular del Poder Ejecutivo y al titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, copia de los documentos en donde conste la celebración de los actos jurídicos antes mencionados, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de su firma.

### Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Tercero.** Se abroga el "Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en la Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan", publicado el 15 de octubre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo.

**Quinto.** Seguirán produciendo sus efectos legales aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos o actos jurídicos que se hayan otorgado conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós.**

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo  
del Estado de Querétaro

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

000148

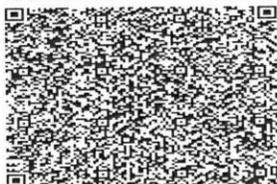
ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN ADELANTE "EL ESTADO DE QUERÉTARO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DE OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, DIRECTOR ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 590148

lo sucesivo **DOF**), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el **DOF** el 29 de noviembre de 2021, señala el Ramo 04 **"GOBERNACIÓN"** en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población".

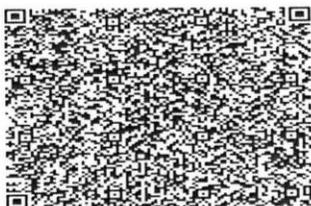
Mediante oficio 307-A.-2736, se comunicó a las dependencias y entidades el Presupuesto de Egresos aprobado y sus Calendarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022. En tanto que del anexo "Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desprende el monto autorizado al Concepto 4300 "Subsidios y subvenciones", del Capítulo 4000, correspondiente a la UR 941 "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad" del Ramo 4 "Secretaría de Gobernación".

En esa virtud, el 22 de febrero de 2022, **"GOBERNACIÓN"** integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de definir las aportaciones para cada entidad federativa, para la consecución de las metas de las vertientes y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

**DECLARACIONES**

I. **"GOBERNACIÓN"** declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo **LOAPF**) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo **RISEGOB**).





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

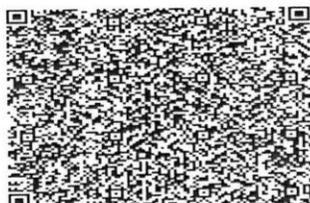


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 000148

- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la **LOAPF**.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de **"GOBERNACIÓN"**, su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del **RISEGOB**.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de **"GOBERNACIÓN"**, su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del **RISEGOB**.
- I.5 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo **DGRNPI**, es una Unidad Administrativa dependiente de **"GOBERNACIÓN"**, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del **RISEGOB**.
- I.6 Que ha presentado documentales con las cuales manifiesta contar con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** declara que:

- II.1 El Estado de Querétaro es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the text "3 de 18".



# GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO 00148

Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**II.2** María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro en fecha 01 de octubre de 2021, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 6, 19 fracción I y 21 fracciones XL y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2, 5 y 6 fracción IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**II.3** Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro en fecha 01 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 19 fracción II, 22 fracciones IV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos del presente instrumento, **"GOBERNACIÓN" a "EL ESTADO DE QUERÉTARO"**.

**II.4** Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro en fecha 01 de octubre de 2021, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 19 fracción III, 23 fracciones I, III y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 7 fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**II.5** La Dirección Estatal del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo **UCE**), su Titular J. Apolinar Casillas Gutiérrez, cuenta con las atribuciones





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 090148

necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por el artículo 4 fracción III inciso B), 13 fracción VII y XVII y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 48 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**II.6** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en And. 5 de Mayo y Pasteur, Sin número, Colonia Centro, Código Postal 76000, Querétaro, Estado de Querétaro.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo **CONAFREC**), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

**III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETIVO. "LAS PARTES"** acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. "LAS PARTES"** designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:



*[Handwritten signatures and marks]*



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 090148

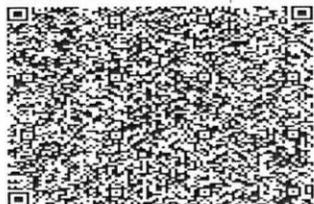
Por "GOBERNACIÓN"	Por "EL ESTADO DE QUERÉTARO"
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

**TERCERA.- RECURSOS.** Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a "EL ESTADO DE QUERÉTARO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de **\$979,229.00** (Novecientos setenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación inequívoca y particular de los recursos federales transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación.
- b) "EL ESTADO DE QUERÉTARO" de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por **\$419,669.89** (Cuatrocientos diecinueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 89/100 m.n.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la **DGRNPI**, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica apertura por la Secretaría de Finanzas



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 000148

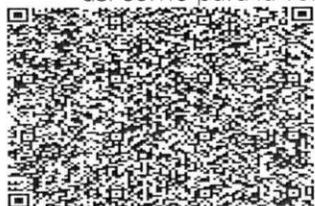
del Poder Ejecutivo de **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (**PRIP**) o al Fortalecimiento del Registro Civil (**FRC**) y al Ejercicio Fiscal 2022; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** a través de la **UCE**, deberá entregar a la **DGRNPI**, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la **UCE** remitirá a la **DGRNPI**, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

**QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la **UCE**, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de **\$90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre **"LAS PARTES"**, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de **\$630,000.00** (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la **UCE** y de al menos 2 oficialías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la **DGRNPI**. Una vez concluido el proceso de adquisición, la **UCE** deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de **\$240,000.00** (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de la **CURP**, a través de mecanismos de asignación y actualización de la **CURP**, así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la



7 de 18



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

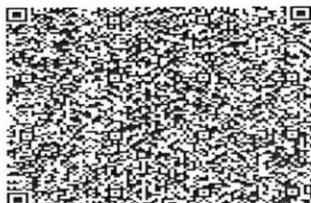


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 000148

Base de Datos Nacional del Registro Civil requeridos para la gestión de la **CURP**.

- d) La cantidad de **\$22,500.00** (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la **UCE** y personal del Registro Civil de **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la **UCE** y aceptada por la **DGRNPI**, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de **\$385,000.00** (Trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero de nacimiento, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- f) La cantidad de **\$15,000.00** (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para promover acciones de inclusión en beneficio de la población con debilidad visual, posibilitando que los Registros Civiles de **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** emitan documentos de identidad impresos en sistema braille.
- g) La cantidad de **\$15,000.00** (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la CURP, mediante las verificaciones realizadas a través de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América, (NAPHSIS) por sus siglas en inglés.
- h) La cantidad de **\$1,398.89** (Un mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría de **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

**SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la **UCE** deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la **DGRNPI**, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 000148

Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

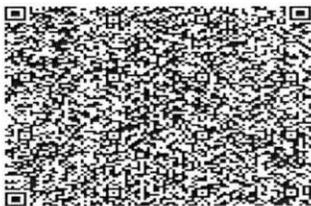
**SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la **DGRNPI**, la **UCE** depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la **DGRNPI**, y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La **UCE** certificará que los registros que se integren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la **UCE** apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la **DGRNPI**, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL ESTADO DE QUERÉTARO"** a través de la **UCE**, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a **"GOBERNACIÓN"** para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la **DGRNPI** para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Además, **"LAS PARTES"** utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que **"LAS PARTES"** se comprometen a depurar trimestralmente.





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

000148

**NOVENA.- CURP. "EL ESTADO DE QUERÉTARO"** a través de la **UCE**, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la **CURP** y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la **CURP** en la Entidad.

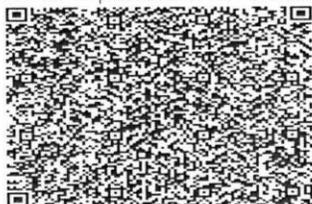
Asimismo, la **UCE** integrará la **CURP** en su sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas a fin de que la misma obre en cada uno de los registros, particularmente en los correspondientes al nacimiento y a la defunción. En este aspecto, la **UCE** se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, que haya a lugar, en coordinación con la **DGRNPI**, a fin de incluir la asignación "en línea" de la **CURP**, a través de los servicios web de la **CURP**.

**DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL ESTADO DE QUERÉTARO"** a través de la **UCE**, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el **DOF** el 17 de junio de 2014.

Además, la **UCE**, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL ESTADO DE QUERÉTARO"** a través de la **UCE**, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que **"GOBERNACIÓN"** diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.** La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 000148

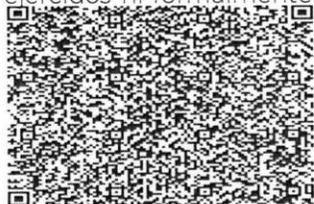
y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** Los recursos aportados por **"GOBERNACIÓN"** no pierden el carácter federal, por lo que la **UCE** informará mensualmente a la **DGRNPI** las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la **UCE** enviará a la **DGRNPI** para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** de presentar al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS.** Cuando **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, informe de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, **"LAS PARTES"** acordaran mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS.** Los recursos federales aportados a **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2022 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 090148

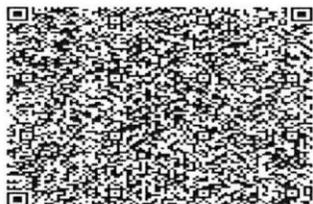
invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para **"GOBERNACIÓN"**, a partir de la entrega de los mismos a **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

**DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL ESTADO DE QUERÉTARO"** a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (**SINAFREC**), la **UCE** informará a través de éste lo referente a los avances del Programa para el Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La **DGRNPI** a través del **SINAFREC** dará puntual seguimiento a la información aportada por la **UCE** en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. "EL ESTADO DE QUERÉTARO"** a través de la **UCE**, deberá acreditar a la **DGRNPI**, el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que **"LAS PARTES"** acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la **DGRNPI** se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 090148

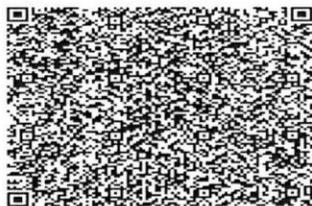
**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a **"LAS PARTES"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**.

**"LAS PARTES"** convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la **DGRNPI**.

La **DGRNPI**, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.** **"LAS PARTES"** acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice **"GOBERNACIÓN"**, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO 00148

cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "GOBERNACIÓN"** terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que **"GOBERNACIÓN"** informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a **"GOBERNACIÓN"** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.

  
14 de 18



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



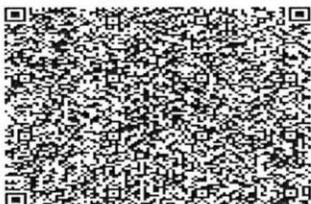
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO** 000148

- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de **"GOBERNACIÓN"** respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Que **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- V. Se identifique que los recursos aportados por **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"GOBERNACIÓN"** suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"**. Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por **"LAS PARTES"**.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Sexta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la **UCE** no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

000148

la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

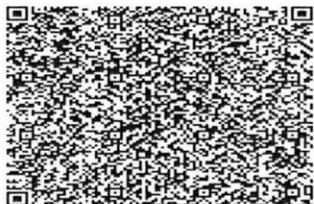
**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para **"LAS PARTES"** una vez que **"GOBERNACIÓN"** deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2022.

En su caso, si **"GOBERNACIÓN"** está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la **DGRNPI** informará formalmente dicho acto a **"EL ESTADO DE QUERÉTARO"** para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **"LAS PARTES"** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de **"LAS PARTES"** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LAS PARTES"** se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" conforme el artículo 6 fracción IX de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre **"LAS PARTES"**.





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

148

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en seis tantos en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 31 días del mes de marzo del año 2022.

**POR "GOBERNACIÓN"**

**POR "EL ESTADO DE QUERÉTARO"**

**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**

**MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**

**LA JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA**

**GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA**

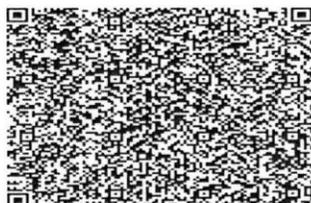
**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ**

**OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ**

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y por otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio número UGAJ/DGCCCC/285/2022.



**POR "EL ESTADO DE QUERÉTARO"**



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

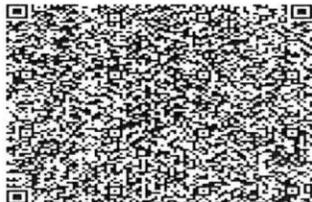
000148

**EL DIRECTOR ESTATAL DEL  
REGISTRO CIVIL**

**J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**



La presente hoja de firmas forma parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y por otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio número UGAJ/DGCCC/285/2022.



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracciones VI y XX del Código Ambiental del Estado de Querétaro y 63 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro, como entidad integrante de la federación mexicana, cuenta con una extensión territorial comprendida por los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca.

2. Que de una lectura conjunta de lo consagrado en los párrafos primero y último del artículo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende que las autoridades estatales promoverán, entre otros aspectos, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, para lo cual resulta del todo trascendental el aspecto económico, a cuyo efecto se establece que el Estado, como rector garante del desarrollo integral y sustentable, es el encargado de generar las condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico de las familias queretanas.

3. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.

4. Que, entre otras atribuciones, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, depositado en la persona del Gobernador del Estado, le corresponde promover el desarrollo equilibrado y armónico de la Entidad en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo, y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

5. Que, en ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo Estatal, como agente propiciador del ejercicio de las libertades y de los derechos reconocidos en la citada Carta Magna, considera prioritario establecer mecanismos que impulsen el desarrollo de la economía, a través de los instrumentos de los que dispone conforme al orden jurídico vigente, determinados en función de las características particulares de los sectores a los que se destinen, resultando razonable e idóneo priorizar desde el ámbito de competencia de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable el establecimiento de medidas que coadyuven a paliar la vulnerabilidad económica en la que, las familias pudieran verse inmersas.

6. Que en términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias, siendo el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

7. Que la ejecución de los proyectos y acciones del presente deberá llevarse a cabo para apoyar a los queretanos conforme a los grados de prioridad que se determinen en función de lo descrito en líneas precedentes.

8. Que las facilidades administrativas que se otorguen a través del presente deberán sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, máxima publicidad, legalidad, selectividad y temporalidad.

9. Que, en fecha 01 (primero) de julio de 2022 (dos mil veintidós), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2022, cuyo objeto consiste en establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2022 (dos mil veintidós).

10. Que el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós), en lo sucesivo el “Programa”, establece en su artículo 87, los montos equivalentes expresados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de las multas con las que se sanciona a los sujetos obligados a la verificación vehicular, impuestas con motivo del incumplimiento a la obligación de mérito a partir de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, así como en el presente ejercicio fiscal, bajo el criterio de tipo de vehículo, ya sean de uso particular y de servicio público de transporte.

11. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de el “Programa”, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su titular, podrá modificar dicho instrumento, con el objetivo de establecer campañas de regularización que contemplen la posibilidad de llevar a cabo la Verificación Vehicular ante la omisión de algunos requisitos para ello, como es el caso del pago de multas, entre otros.

12. Que, el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, tiene por objeto reglamentar la Ley en lo relativo a la regulación del sistema de verificación vehicular de los vehículos registrados en el Padrón Vehicular en el Estado de Querétaro, los procedimientos de inspección y vigilancia para el debido cumplimiento de la Ley, así como imponer sanciones por parte de las autoridades correspondientes en materia de verificación vehicular.

13. Que, la última compilación normativa en cita, consagra en su artículo 63 que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de determinar las sanciones correspondientes que incumplan con el Programa, pudiendo en caso justificado condonar parcial o total las mismas, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.

14. Que, el “Programa”, tiene como finalidad que los propietarios, poseedores o conductores de vehículos inscritos en el padrón vehicular del Estado de Querétaro, sin excepción, regularicen su situación actual en materia de verificación vehicular, y así, den cabal cumplimiento a la verificación de emisiones contaminantes de sus unidades vehiculares, permitiendo de esta manera que se encuentren al corriente hasta el presente ejercicio fiscal.

15. Que, por las razones antes expuestas, con el propósito de que los propietarios, poseedores o conductores de vehículos inscritos en el padrón vehicular del Estado de Querétaro, y que sean sujetos de verificación de emisión de gases en sus unidades vehiculares, contribuyan con el cumplimiento en lo expresado en el “Programa”, esta autoridad estima necesario actualizar las disposiciones referentes a la imposición de multas, consignadas en su artículo 87, esta autoridad en el ámbito de su competencia expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se modifica el contenido del artículo 87 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

*“Artículo 87. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, a partir del ejercicio fiscal 2019, 2021 y 2022, están expresadas en UMA vigente en el Estado y serán de acuerdo al tipo de vehículo:*

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 3 UMA por cada semestre.*
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 5 UMA por cada semestre.*
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 7.5 UMA por cada semestre.*

*Para el ejercicio fiscal 2020 las multas serán de acuerdo al tipo de vehículo:*

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 3 UMA por año.*
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 5 UMA por año.*
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 7.5 UMA por año.*

*En los casos de cambio de propietario, no se cancela la multa.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se modifica el contenido del artículo 94 del citado “Programa”, para quedar como sigue:

*“Artículo 94. Las personas físicas o morales que acrediten mediante tarjeta de circulación, la procedencia del vehículo para los municipios de: Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller, San Joaquín o Tolimán, estarán exentas del pago de multas del periodo correspondiente del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2022.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás artículos del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 01 (primero) de julio de 2022 (dos mil veintidós), que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, quedan intocados y seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

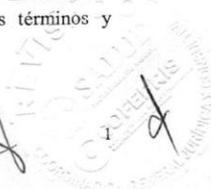
# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, "LA ENTIDAD", por la titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado (entonces Secretaría de Planeación y Finanzas); en tanto que por "LA SECRETARÍA", se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 09 de diciembre de 2016, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y



COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

**DECLARACIONES**

**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

**I.1** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**I.4** La C. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0214-

*(Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, along with a circular stamp containing the text 'SECRETARÍA DE SALUD' and 'COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS').*

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

2022, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio No. 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.

- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 La Dra. María Martina Pérez Rendón, fue designada por el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 19 fracción X, y 28 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 y 6 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de las Secretaría de Salud.
- II.2 El L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, fue designado por el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, respectivamente, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción II, y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.3 Lic. José Samuel García Sánchez, fue designado como Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 11 de octubre de 2021 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11 fracción III, y 16 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ).
- II.4 Dentro de las funciones del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios promovidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para dar cumplimiento a lo establecido

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables en materia de protección contra riesgos sanitarios, acorde a la legislación sanitaria, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ).

II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre, Oriente número 51, colonia Centro Histórico, código postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. La "UNIDAD EJECUTORA" declara que:

III.1 De conformidad con "EL ACUERDO MARCO", la Dra. María Martina Pérez Rendón, titular del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de "UNIDAD EJECUTORA", según con lo previsto en los artículos 1, 3 fracción I, y 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción II, 9 y 10 fracción X del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large circular stamp on the left and several smaller signatures and stamps on the right. A faint circular stamp is also visible in the background on the right side.

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los **Anexos** del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de **“EL ACUERDO MARCO”**, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a **“LA ENTIDAD”**, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
<p><b>“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios”</b>  (Regulación y Fomento Sanitarios)</p>	<p>Ramo 12</p>	<p>\$4,429,083.00  (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)</p>
<p><b>“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública”</b> (Laboratorio Estatal de Salud Pública)</p>	<p>Ramo 12</p>	<p>\$2,952,723.00  (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)</p>
<p><b>TOTAL</b></p>	<p></p>	<p>\$7,381,806.00  (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)</p>

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a circular stamp with the text "SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA" and "COFEPRIS".

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with illegible text. To the right, there are several more signatures, including one that appears to be a large 'A'. At the bottom right, there is a small number '6' and another signature.

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el **Anexo 2** del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “**LA SECRETARÍA**”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “**LA SECRETARÍA**” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “**LA ENTIDAD**”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “**LA ENTIDAD**” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “**LA ENTIDAD**”.
- III. “**LA ENTIDAD**”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros



COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2022", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia. En virtud de ello, el "Avance Físico-Financiero 2022" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

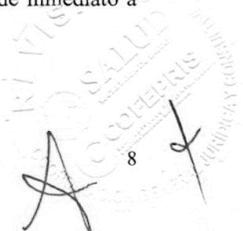
IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.



  
  
  
  
  
8

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

- VI. Los recursos presupuestarios federales que “**LA SECRETARÍA**” se compromete a transferir a “**LA ENTIDAD**”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES”** convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su **Anexo 2**.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el **Anexo 5 “Catálogo de Insumos”** que genere “**LA SECRETARÍA**”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El **Anexo 5 “Catálogo de Insumos”** además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “**LA ENTIDAD**” y valide “**LA SECRETARÍA**” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “**LA ENTIDAD**” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “**LA ENTIDAD**” que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos

9

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

**SIXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el **Anexo 5** y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.
- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2022”.

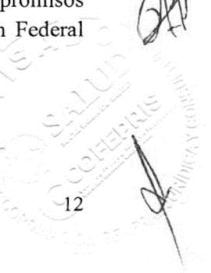
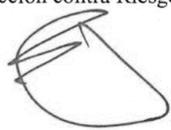
  
  
  


11

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el **Anexo 2** de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la **“UNIDAD EJECUTORA”**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de **“LA ENTIDAD”** y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”**.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en **“EL ACUERDO MARCO”**, **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:



COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

- I. Transferir a **“LA ENTIDAD”**, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de **“LA ENTIDAD”**.
- III. Verificar que la **“UNIDAD EJECUTORA”**, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que **“LA ENTIDAD”** efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la **“UNIDAD EJECUTORA”**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “**LA SECRETARÍA**” a “**LA ENTIDAD**” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “**LA SECRETARÍA**”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su **Anexo 4**.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “**LA ENTIDAD**” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

**DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “**LAS PARTES**”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “**LAS PARTES**”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** “**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del

*(Handwritten signatures and stamps are present on the right side of the page, including a large circular stamp with the text 'COFEPRIS' and 'SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO' around the perimeter.)*

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

COFEPRIS-CETR- QRO.-22-22

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**POR “LA SECRETARÍA”**

**EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

  
\_\_\_\_\_  
**C. ANAHI GUADALUPE OROZCO**

**POR “LA ENTIDAD”**

**LA SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

  
\_\_\_\_\_  
**L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA**

**EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ANEXO 1  
CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: QUERÉTARO  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO-22-22

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$1,564,943.00	\$1,026,071.00	\$2,591,014.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$915,344.00	\$649,599.00	\$1,564,943.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$265,745.00		\$265,745.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$561,017.00	\$169,782.00	\$730,799.00
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	\$73,818.00		\$73,818.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$184,545.00		\$184,545.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$110,727.00		\$110,727.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$752,944.00		\$752,944.00
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto. Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$1,107,271.00	\$1,107,271.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,429,083.00</b>	<b>\$2,952,723.00</b>	<b>\$7,381,806.00</b>

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. ALEJANDRO ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ

POR "LA ENTIDAD"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUTONOMÍA REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.  
 EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ANEXO 1  
CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-QRO-22-22

POR "LA SECRETARÍA"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

C. ANAHI GUADALUPE OROZCO

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUTORIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO DEL CONVENIO EFECTUADO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo de Programas y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS CETR-QRO-22-22

		Metas										
		Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL			
<b>Programa</b>	<b>Actividad Específica</b>											
	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	1									1	
	2. Realizar vistas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	2		1	1	1	1				6	
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).	104	104	104	104	104	103				519	
	4. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	1	1	1	1	1	1				6	
<b>APCRS</b>												
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).											
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigido a los manejadores de alimentos.	20%			40%						40%	
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%						40%	
	9. Realizar las determinaciones especificadas en las tablas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con los establecidos en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	104	104	104	104	104	103				519	
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).											
<b>LESP</b>												
	12. Realizar análisis de bacterias marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP, DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).											
<b>Programa</b>	<b>Actividad Específica</b>											
	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).											
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).											
<b>LESP</b>												

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUTONOMÍA REPUBLICANA, SU DESEMPEÑO Y NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COFEPRIS PARA LA EMISIÓN DE LOS RECURSOS. ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS QUE DESEMPEÑAN POR UNA PARTE EL RECURSIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ESTADO DE QUERÉTARO (EL ESTADO DE QUERÉTARO) DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUTONOMÍA REPUBLICANA, SU DESEMPEÑO Y NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COFEPRIS PARA LA EMISIÓN DE LOS RECURSOS. ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS QUE DESEMPEÑAN POR UNA PARTE EL RECURSIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS CETR-QRO-22-22

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas													
				Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL						
APCRS			16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.		1										1		
			17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cero residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	
			18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
			19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
			20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
			21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.														
			22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.														
			23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.														
			24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20%			40%										100%
			25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%										100%
			26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
			27. Realizar los análisis de Fluor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	45
			28. Realizar los análisis de monitoreo de Playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.														
			29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.														

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE SUPLENDO POR INCUMBENCIA SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DENTRO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS QUE DESEMPEÑAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y ANÁLISIS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA PARTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y ANÁLISIS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

<b>ENTIDAD:</b> QUERÉTARO	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo de Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)																																																																																																																																																												
<b>CONCEPTO:</b> Salud Pública	Protección contra Riesgos Sanitarios																																																																																																																																																												
<b>PROGRAMA:</b> COFEPRIS-CEIIR-QRO-22-22	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios																																																																																																																																																												
<b>CONVENIO CLAVE:</b>	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios. Incrementar el número de notificaciones de países recibidas por las autoridades federales. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.																																																																																																																																																												
<b>Objetivo Específico:</b>	<b>Actividad Específica</b>																																																																																																																																																												
<b>APCRS</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="12">Metas</th> </tr> <tr> <th>Jun</th> <th>Jul</th> <th>Ags</th> <th>Sept</th> <th>Oct</th> <th>Nov</th> <th>Dic</th> <th>TOTAL</th> <th>Jun</th> <th>Jul</th> <th>Ags</th> <th>Sept</th> <th>Oct</th> <th>Nov</th> <th>Dic</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td></td> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td></td> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td></td> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td></td> <td>6</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>6</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td>20%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>40%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Metas												Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL		1						1								1		1	1	1	1	1		3								3		1	1	1	1	1		5								5		1	1	1	1	1		2								2		1	1	1	1	1		6								6		1	1	1	1	1		1								1								1								1		20%						40%								100%
Metas																																																																																																																																																													
Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL																																																																																																																																														
	1						1								1																																																																																																																																														
	1	1	1	1	1		3								3																																																																																																																																														
	1	1	1	1	1		5								5																																																																																																																																														
	1	1	1	1	1		2								2																																																																																																																																														
	1	1	1	1	1		6								6																																																																																																																																														
	1	1	1	1	1		1								1																																																																																																																																														
							1								1																																																																																																																																														
	20%						40%								100%																																																																																																																																														

<b>Programa:</b> Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.																																																																																																																																																																																												
<b>Objetivo:</b> Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.																																																																																																																																																																																												
<b>Objetivo Específico:</b> Disminuir los riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	Disminuir los riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.																																																																																																																																																																																												
<b>APRRS</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="12">Metas</th> </tr> <tr> <th>Jun</th> <th>Jul</th> <th>Ags</th> <th>Sept</th> <th>Oct</th> <th>Nov</th> <th>Dic</th> <th>TOTAL</th> <th>Jun</th> <th>Jul</th> <th>Ags</th> <th>Sept</th> <th>Oct</th> <th>Nov</th> <th>Dic</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>140</td> <td>140</td> <td>140</td> <td>140</td> <td>140</td> <td>140</td> <td>840</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>840</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>35</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>35</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>35</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>35</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>14</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>14</td> </tr> <tr> <td></td> <td>30</td> <td>30</td> <td>30</td> <td>30</td> <td>30</td> <td>30</td> <td>180</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>180</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>12</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>12</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>4</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>4</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td>30</td> <td>30</td> <td>30</td> <td>30</td> <td>30</td> <td>30</td> <td>180</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>180</td> </tr> </tbody> </table>	Metas												Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL		140	140	140	140	140	140	840								840		6	6	6	6	6	6	35								35		6	6	6	6	6	6	35								35		3	3	2	2	2	2	14								14		30	30	30	30	30	30	180								180				4	4	4	4	12								12				2	1	1	1	4								4				2	1	1	1	4								4				1				1								1		30	30	30	30	30	30	180								180
Metas																																																																																																																																																																																													
Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL																																																																																																																																																																														
	140	140	140	140	140	140	840								840																																																																																																																																																																														
	6	6	6	6	6	6	35								35																																																																																																																																																																														
	6	6	6	6	6	6	35								35																																																																																																																																																																														
	3	3	2	2	2	2	14								14																																																																																																																																																																														
	30	30	30	30	30	30	180								180																																																																																																																																																																														
			4	4	4	4	12								12																																																																																																																																																																														
			2	1	1	1	4								4																																																																																																																																																																														
			2	1	1	1	4								4																																																																																																																																																																														
			1				1								1																																																																																																																																																																														
	30	30	30	30	30	30	180								180																																																																																																																																																																														
<b>LESP</b>	48. Realizar el análisis de los productos químicos para determinación de Cienbueros en Biotros, Mataaderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.																																																																																																																																																																																												



ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

**ENTIDAD:** QUERETARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo de Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-QRO-22-22

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas											
				Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL				
APCRS	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales a ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Desarrollar, implementar y/o fortalecer el Sistema de Gestión de Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	64. Designar un enlace o responsable de SCC y su equipo de trabajo	1									1	
				65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento.		1	1							2	
				66. Capacitar en los temas del SCC.		1	1	1	1	1	1	1	1	6	
				67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).		1								1	
				68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad, Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.		1								1	
				69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.		1		1	1	1	1	1	1	2	
				70. Determinar el alcance del SCC.				1	1					2	
				71. Describir las partes interesadas del SCC.						1				1	
				72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SCC.				1						1	
				73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SCC.						1				1	
74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.				1					1	2					
75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.								1	1	2					
76. Capacitar a auditores internos de calidad.										1					
77. Generar evidencia de las revisiones de titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.										1					
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentren en este proceso).										1					

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas													
				Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL						
APCRS	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales a ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Dar atención oportuna, organizada y sistémica a los casos de emergencias sanitarias en materia de diabetes, hipertensión, enfermedades infecciosas y/o emergencias, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergencias, eventos de contaminación masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, hemorragias y/o supuración, botulismo y/o intoxicación por alimentos y/o intoxicación de tóxico sanitario.	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%			
				80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.													
				81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.													
				82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.													
83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.																	

LOS SERVIDORES DIRECTOS CUANTIFICAN EN LA INFORMACIÓN, VERIFICAN LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OPERATIVOS Y MUESTRAN EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN EN LA ENTIDAD DE AUTORIZACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, SUS UNIDADES Y NUBES ESPECÍFICAS ANEXO 2 DEL CONVENIO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIO PARA FOMENTAR LA EJECUCIÓN, DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA REGISTRO NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo de Programas y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-GRIO-23-22

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas											
				Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL				
APCS	Fortalecimiento al Sistema Integral Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, incluidos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19, y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y supervisión de riesgos sanitarios	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y operación sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua potables y privados de conformidad con la NOM-193-SSA1/2020, que para uso y consumo humano, control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua, las decimas de aguas residuales, las características sanitarias y los criterios de calidad que deben cumplir los unidades que operan en su servicio aguas que posteriormente sean destinadas a usos y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.												
				84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.											
				85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).											
				86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).											
		87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs (Anexo RESAs).													
		88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro de los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).													
		89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro de los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).													

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas											
				Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL				
LESP	Fortalecimiento al Sistema Integral Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, incluidos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19, y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y supervisión de riesgos sanitarios	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Vigilancia y Manejo de Riesgos (CEVIMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COO) responsables del programa de Vigilancia Sanitaria así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA)												
				90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análisis, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.											
				91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.											
				92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.											
		93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.													

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

*[Firma]*

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARICH PÉREZ

POR "LA ENTIDAD"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*[Firma]*

DR. MARIA MARTINA PÉREZ RENDÓN

UPR: SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE COMITÉ DE COORDINACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE INSTRUCCIÓN REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DIFUNDIDAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTRUCCIÓN REPUBLICANA Y SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DIFUNDIDAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DEL 2022, ASISTIRÁ A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DEL 2022, ASISTIRÁ A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ELECTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CEPR-QRO-22-22

**POR "LA SECRETARÍA"**  
 LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

  
 C. ANAHÍ GUADALUPE ORZCO

**POR "LA ENTIDAD"**  
 EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

  
 L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MORA

**POR "LA ENTIDAD"**  
 EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

  
 LIC. JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COBERNANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA REPUBLICANA, SUS REGLAMENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICHA LEY SOBRE LA MANERA POR LA AUTORIDADES RESPONSABLES CON EL CARÁCTER DE SUBORDINADOS PARA PROPALABER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA FEDERAL DE ECONOMÍA, POR OTRA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ANEXO 3  
**AVANCE FÍSICO FINANCIERO 2022**

**ENTIDAD:** QUÉRETARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, Laboratorios Estatales de Salud Pública) y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios.  
**CONVENIO CLAVE:** COFERIS-CEIPI-QRO-22-22

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes			Observaciones
				Autorizado	Importe comprobado	Por comprobar	
APCHS			1. Enviar a la COFERIS el padrón de establecimientos que empaquen productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCHS).				
			2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos o mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCHS).				
			3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnica, lácteos, hortalizas y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el padrón del LESP (APCHS).				
			4. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnica, lácteos, hortalizas y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) a la COFERIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCHS).				
			5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCHS).				
			6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFERIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCHS).				
			7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manipuladores de alimentos.				
			8. Coordinar estrategias de difusión dirigidas a manipuladores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.				
			9. Realizar las determinaciones especificadas en las tablas de muestreo a los productos de la pesca, cárnica, lácteos, hortalizas y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con los establecidos en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).				
			10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).				
LESP			11. Realizar el análisis de bacterias marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con el establecido por COFERIS (muestras para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP y DSP en los Estados de Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFERIS (LESP).				
			<b>Total</b>				

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes			Observaciones
				Autorizado	Importe comprobado	Por comprobar	
APCHS			13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFERIS (APCHS).				
			14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFERIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCHS).				
			15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFERIS (LESP).				
LESP			<b>Total</b>				

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejecutado se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de recepción por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

ANEXO 3

AVANCE FISICO-FINANCIERO 2022

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Ingresos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorios Estatales de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Ingresos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETD-QRO-22-22

Programa	Objetivo	Actividad Específica	Importes			Observaciones
			Importe autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	
<p><b>ACRS</b></p> <p>16. Emitir a la COFEPRIS informe mensual de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos en vigor por la COFEPRIS.</p> <p>17. Emitir a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de otro residual realizado en la entidad federativa.</p> <p>18. Emitir a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los trabajos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.</p> <p>19. Emitir a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.</p> <p>20. Emitir a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Boro, Diquatidas y/u otros análisis de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.</p> <p>21. Emitir a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plagas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.</p> <p>22. Emitir a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Riego, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en sus sentados.</p> <p>23. Emitir a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.</p> <p>24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.</p> <p>25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.</p> <p>26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p> <p>27. Realizar los análisis de Fluor, Arsénico, Boro, Diquatidas y/u otros análisis de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p> <p>28. Realizar los análisis de monitoreo de plagas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p> <p>29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.</p>						
<b>Total</b>						

Programa	Objetivo	Actividad Específica	Importes			Observaciones
			Importe autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	
<p><b>APCRS</b></p> <p>30. Elaborar el plan de trabajo anual</p> <p>31. Implementación y seguimiento de unidades del sistema nacional de salud</p> <p>32. Elaborar el reporte mensual</p> <p>33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia</p> <p>34. Realizar asistencia en Farmacovigilancia</p> <p>35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia</p> <p>36. Acudir a la reunión nacional.</p> <p>37. Elaborar reporte anual de actividades</p> <p>38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigida al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario</p>						
<b>Total</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

*[Handwritten signatures and initials at the top of the page]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

ANEXO 3  
 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública).  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios.  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPIS-CETR-QRO-22-22

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				Observaciones	
				Autorizado	Importe comprobado	Por comprobar	Por comprobar mensual		Por comprobar
APCRS	39	40	39 Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basados en riesgos así como Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
			40 Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGEND) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
			41 Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la NOM-053-SCFI/SSA1/2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
			42 Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y fomento de productos cárnicos (BASTIDOS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
			43 Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Cmbulero en Bistecos, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con el establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
LESP	46	47	46 Realizar visitas de verificación con fines epidemiológicos de los Sistemas Especiales, por ejemplo, sistemas de atención múltiples, de verificación, servicios especializados de diagnóstico (entre otros), con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
			47 Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.						
46 Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realicen estudios de mastografía.									
47 Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes fiscalizados o no de Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Hospitalaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entrega en Donación.									
48 Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Cmbulero en Bistecos, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con el establecido en los lineamientos emitidos por este fin.									
<b>Total</b>									

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso financiero se encuentra en poder de la entidad federal para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				Observaciones	
				Autorizado	Importe comprobado	Por comprobar	Por comprobar mensual		Por comprobar
ACRS	49	49	49 Desplegar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
			La documentación justificativa y comprobatoria del recurso específico se encuentra en poder de la entidad federal para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.						
<b>Total</b>									

En la presente se declara que el presente es un documento de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. El presente es el resultado de un proceso de revisión de la información financiera y administrativa de la entidad federal, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, y de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Comisión Federal de Entidades Federativas y de los Estados del Poder Judicial de la Federación, así como de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Comisión Federal de Entidades Federativas y de los Estados del Poder Judicial de la Federación, así como de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Comisión Federal de Entidades Federativas y de los Estados del Poder Judicial de la Federación.

*[Handwritten signature]*

ANEXO 3  
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

ENTIDAD: QUERÉTARO  
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo de Programas y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
PROGRAMA: Protección contra riesgos sanitarios  
CONFINO CLAVE: COFEPRIS-CETI-QRO-22-22

Programa Objetivo Categoría Específica	Actividad Específica	Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Importe comprometido	Importe cancelado (mensual)	Por comprobar		
	50. Sucribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.					
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.					
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el ADCDS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.					
	53. Formular instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y los ADCDS.					
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de los ADCDS, destinada a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.					
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.					
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realicen la COFEPRIS.					
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de salas durante verificaciones sanitarias.					
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multi disciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.					
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.					
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.					
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar con respecto a los instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.					
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.					
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.					

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

COFEPRIS-CETI-QRO-22-22

ANEXO 3

AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

**ENTIDAD:** QUÉBETARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorios Estatales de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COPEPIS-CEP-QRO-22

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				Observaciones
				Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	
<p><b>APCRS</b></p> <p>64. Designar un enlace o responsable del SCC y su equipo de trabajo</p> <p>65. Constituir un Comité de la Ciudad y establecer su procedimiento de funcionamiento</p> <p>66. Capacitar en los temas del SCC</p> <p>67. Conocer la organización y contenido planillas FODA)</p> <p>68. Crear, someter a autorización y difundir la Hoja de la Ciudad Misión, Visión, Política de la Ciudad y Objetivos de la Ciudad</p> <p>69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.</p> <p>70. Determinar el avance del SCC</p> <p>71. Definir las partes interesadas del SCC</p> <p>72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SCC</p> <p>73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SCC</p> <p>74. Crear, actualizar y contar la información documentada de APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015</p> <p>75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos</p> <p>76. Capacitar a auditores internos de calidad</p> <p>77. Generar evidencia de los registros del Nivel de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Ciudad</p> <p>78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, verificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de la Ciudad para asegurar APCRS que se encuentran en este proceso)</p> <p>La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejecutado se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.</p>								
<b>Total</b>								

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				Observaciones
				Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	
<p><b>APCRS</b></p> <p>79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e inmediatamente de la magnitud</p> <p>80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (pequeño de brigadas) que se capacitado en materia de emergencias sanitarias</p> <p>81. Sumar la evidencia de la adaptación de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones</p> <p>82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias</p> <p>83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evaluarlos en situaciones de emergencias sanitarias</p> <p>La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejecutado se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.</p>								
<b>Total</b>								

LOS DATOS PRESENTADOS EN ESTE ANEXO SON RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUÉBETARO. LOS DATOS PRESENTADOS EN ESTE ANEXO SON RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUÉBETARO. LOS DATOS PRESENTADOS EN ESTE ANEXO SON RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUÉBETARO.

ANEXO 3

AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

**ENTIDAD:** QUÉRETABO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COTEPROS-CEET- QRO-22-22

Programa	Objetivo	Objetivos Específicos	Actividad Específica	Autofinanciado	Importe comprometido	Importe cancelado/habiéndose comprometido	Por comprobar	Porcentaje de avance físico	Observaciones
06	Fortalecer a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insuando para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y hábitos de la concurrencia de emergencias sanitarias, incluídas COVID-19 y el estrés en servicio de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Manejar las acciones de control sanitario que garanticen la certificación, condición sanitaria de las laboratorios de abastecimiento de agua potable y consumo de agua tratada, así como la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las acciones de agua potable y consumo de agua tratada que se lleven a cabo en la infraestructura de abastecimiento de agua potable y consumo de agua tratada, así como la operación y mantenimiento de esta infraestructura, así como el uso y consumo de agua potable y consumo de agua tratada de la infraestructura de abastecimiento de agua potable y consumo de agua tratada.	86. Enviar al COTEPROS el Plan de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Privados en el Estado. 86. Realizar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESSAs (Anexo RESA4). 87. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESSAs (Anexo RESA4). 88. Realizar vistas de verificación a empresas que residan dentro de los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESA4). 89. Realizar vistas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro de los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESA4).						
<b>Total</b>									

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejecutado se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo	Objetivos Específicos	Actividad Específica	Autofinanciado	Importe comprometido	Importe cancelado/habiéndose comprometido	Por comprobar	Porcentaje de avance físico	Observaciones
00	Fortalecer a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insuando para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y hábitos de la concurrencia de emergencias sanitarias, incluídas COVID-19 y el estrés en servicio de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios. Fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles, así como la capacidad para el diagnóstico, vigilancia y control de enfermedades transmisibles, así como la capacidad para el diagnóstico, vigilancia y control de enfermedades transmisibles.	Fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles, así como la capacidad para el diagnóstico, vigilancia y control de enfermedades transmisibles, así como la capacidad para el diagnóstico, vigilancia y control de enfermedades transmisibles.	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análisis, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos. 91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en casa LESEP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos. 92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado. 93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el abastecimiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
<b>Total</b>									

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUÉRETABO

\_\_\_\_\_  
**DR. ALEJANDRO ERNESTO VACH PÉREZ**

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUÉRETABO

\_\_\_\_\_  
**DR. MABÍ MARTÍNA PÉREZ BENDÓN**

Los servidores de salud de QUÉRETABO, al suscribir el presente convenio, manifiestan que se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como a proporcionar la documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejecutado que sea requerida por las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ANEXO 3

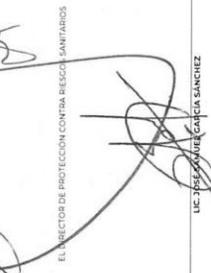
AVANCE FÍSICO FINANCIERO 2022

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos e operativos de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COEPRIS-CETR-QRO-22-22

**POR "LA SECRETARÍA"**  
 LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

  
 C. AMARILLO ROSALBA DÍAZ

**POR "LA ENTIDAD"**  
 EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

  
 L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA  
 EL SECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
  
 LIC. JOSE MAURE GARCIA SANCHEZ

LOS SEÑORES Y SEÑORAS QUE FIRMAN EN LA PRESENTE, DECLARAN QUE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y DATOS QUE SE PRESENTAN EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS Y CORRECTOS, ASÍ COMO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO SUJETA A MODIFICACIONES, ADICIONES, SUPRESIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE CAMBIOS QUE PUEDAN AFECTAR LA VERacidad DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO.

1 de 2

ANEXO 4  
PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

QUESETARO  
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Fecovales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
CORPORATIVO-SETA-QRO-22-22

Programa	Objetivo Específico	UA responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento y cumplimiento de las actividades de la programación	UA Encargada de evaluar el avance de las metas comprometidas en el programa	UA Encargada de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa	UA Encargada de evaluar el cumplimiento de las actividades de la programación	UA Encargada de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de riesgos sanitarios	Manejar las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos inyectados durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	CO5	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CO5	CO5FS	CO5	CO5	CO5	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales
	Establecer un sistema de Alerta Temprana de Emergencias de Alimentos (Mesa Risk), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de molacos biológicos expuestos a mareas rojas tóxicas.	CO5	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CO5	CO5	CO5FS	CO5	CO5	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de riesgos sanitarios	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, basados en enfermedades infecciosas y zoonóticas, que ocasionen el deterioro de la salud pública y la atención de acciones de la salud, laboratorio y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	CO5	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CO5	CO5FS	CO5	CO5	CO5	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	CO5	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CO5	CO5FS	CO5	CO5	CO5	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de riesgos sanitarios	Manejar las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua potable y pretratamiento de aguas residuales.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria
	Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. La descarga de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deben cumplir los usuarios que aprovechan en su servicio aguas que no reúnen las condiciones sanitarias y ambientales básicas de idoneidad para el consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos biológicos, la prevención y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de riesgos sanitarios	Prevenir la proliferación de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (floculo agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria
	Incrementar el número de notificaciones de Bólas recibidas por las entidades federativas.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CEMAR	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de riesgos sanitarios	Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos.	CF5	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria	CF5	CF5	CF5	CF5	CF5	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria
	Incrementar el cumplimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	CF5	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria	CF5	CF5	CF5	CF5	CF5	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de riesgos sanitarios	Implementar mecanismos de coordinación en materia de atención, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la atención de consulta, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CO5FS	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria	CO5FS	CO5FS	CO5FS	CO5FS	CO5FS	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	CO5FS	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria	CO5FS	CO5FS	CO5FS	CO5FS	CO5FS	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Vigilancia Sanitaria
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de riesgos sanitarios	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos de la Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistema de gestión de calidad para el mejoramiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CCAYAC	CCAYAC	CCAYAC	CCAYAC	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos de la Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistema de gestión de calidad para el mejoramiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CCAYAC	CCAYAC	CCAYAC	CCAYAC	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. ALDAMIRO URIBE TOVAR CHAVARRA

DR. MARIA MARTINEZ ESPERTEIRO

Este documento es propiedad de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro quedará sujeta a sanciones legales. Toda información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada fuera de los canales oficiales de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANEXO 4  
PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: QUERÉTARO  
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorios Estatales de Salud Pública))  
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
CONVENIO CLAVE: COPERSIS-CETP-QRO-22-22

POR "LA SECRETARÍA"  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
C. ANIBIT GUADALUPE ORIOZCO

POR "LA ENTIDAD"  
EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LA. CUSTAVO ARTURO LEAL MAYA  
EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
LIC. DOSSY MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ

ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ AL ARCHIVO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFOPROS) EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2022. EL ARCHIVO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFOPROS) SE ENVIÓ AL ARCHIVO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFOPROS) EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2022.





[Handwritten signatures]

ANEXO 5 CATALOGO DE INSUMOS

QUEPESALDO - Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra B-ogros Sanitarios, (Regulador y Elementos Saneantes) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorios Estatales de Salud Pública)

FORMA CONCEPTO PROGRAMA CONVENO CLAVE

Table with 5 columns: UNIDAD CONCEPTO PROGRAMA CONVENO CLAVE, DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL, CÓDIGO DE MATERIAL, UNIDAD CONCEPTO PROGRAMA CONVENO CLAVE, and DETALLES TÉCNICOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA: EL MATERIAL DE BIENESTAR SOCIAL Y BIENESTAR FAMILIAR SE ENCONTRAN EN EL CATALOGO DE BIENESTAR SOCIAL Y BIENESTAR FAMILIAR EN EL CATALOGO DE BIENESTAR SOCIAL Y BIENESTAR FAMILIAR...

ANEXO 3 CATALOGO DE INSUMOS

COFEPRIS
CONCEPTO:
CONTROL CLAVE:
Programa
Objetivo
Objetivo específico

Table with columns: Actividad específica, Claves de partida, Partida específica, Insumo. Row 13: Repasar el monitoreo de fluoración en agua de mar... Row 14: Realizar un mantenimiento al sistema... Row 15: Realizar un mantenimiento al agua de mar...

Table with columns: Actividad específica, Claves de partida, Partida específica, Insumo. Row 16: Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua... Row 17: Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de... Row 18: Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los notificaciones realizadas a los...

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

ANEXO 5  
CATALOGO DE INSUMOS

QUERQUELLO  
Fortalecimiento de la educación y desarrollo del Programa y Proyectos Educativos de Protección contra Ingresos Sanitarios (Regulación y Elementos Sanitarios) (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
COPREHS-CETD-QDO-22-22

ACTIVIDAD  
CONCEPTO  
PROGRAMA  
CONVENIO CLAVE

Table with 5 columns: Description, Quantity, Unit, Price, and Remarks. It lists various laboratory and office supplies such as 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA', 'MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION', and 'MATERIALES Y UTILES DE LABORATORIO'. Each row includes a detailed description of the item, its quantity, unit of measurement, and unit price. The table is partially filled with handwritten marks and signatures.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature and some illegible text.

ANEXO 5
CATALOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: QUEBÉLARO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la inspección y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Bienes, Santuarios, Regulatoria y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Bienes, Santuarios, Regulatoria y Fomento Sanitarios
CONVENIO CLAVE: CCFERRS-CETP-GRU-2232

Table with 4 columns: Descripción, Claves de partición, Partida específica, Insumo. Rows include items like 'MATERIAL DE LIMPIEZA', 'MATERIAL DE LABORATORIO', and 'MATERIAL DE LIMPIEZA'.

Fortalecimiento al sistema federal de inspección en materia de Protección contra Bienes y Santuarios
Programa: Bienes, Santuarios, Regulatoria y Fomento Sanitarios
Objetivo Específico: Incrementar el número de notificaciones de Bienes recibidas por las unidades receptoras, Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de riesgo de los medicamentos. Fortalecer actividades de farmacovigilancia mediante la capacitación constante.

Table with 4 columns: Descripción, Claves de partición, Partida específica, Insumo. Rows include items like 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA', 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA', and 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA'.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de presupuesto. El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de presupuesto. El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de presupuesto.

ANEXOS
CATALOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: QUERETARO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Ingresos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Ingresos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COPEBIS-CEBIS-QRO-22-22

Table with columns: Claves de partida, Actividad específica, Objeto específico, Programa, Objetivo, Partida específica, Insumo. Rows include items like 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA', 'MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES', 'SERVICIOS DE INTERNET', etc.

ENTIDAD: QUERETARO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Ingresos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Ingresos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COPEBIS-CEBIS-QRO-22-22

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 5
CATALOGO DE INSUMOS

QUERETARO
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
COPEPIS-CEB-200-22-2

Table with 4 columns: CONCEPTO PROGRAMA, CONVINO CLAVE, DESCRIPCIÓN DE LOS INSUMOS, and DETALLE DE LOS INSUMOS. It lists various materials and equipment for laboratory and administrative use.

REPOSICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES, LIBRERÍA Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AERÉOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS, VESTUARIO Y UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, HERRAMIENTAS, REACTIVOS Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES, REACTIVOS Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SERVICIO POSTAL, IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS, IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEROS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PASAJES TERRESTRES, AEROS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PASAJES TERRESTRES, AEROS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PASAJES TERRESTRES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN, MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN, EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.

ANEXO 5
CATALOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: QUERETARO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyecto Federales de Protección contra Brotes Sanitarios
PROGRAMA: Atención contra Brotes Sanitarios
CONVENIO CLAVE: C01F03-C01F03-0312

Table with columns: Descripción, Claves de partida, Actividad específica, Claves de partida, Ponderación, Descripción, Claves de partida, Ponderación. Includes rows for printing materials, medical equipment, and laboratory supplies.

Handwritten signatures and initials at the top left of the page.

Handwritten initials 'X' and 'R' in the top middle section.

Handwritten signature 'A' in the top right section.

Handwritten signature 'A' in the bottom right section.

Handwritten signatures and initials at the top left of the page.

ANEXOS  
CATALOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: QUERÉTARO  
CONCEPTO: Fortalecimiento de la atención y desarrollo de Programa y Proyectos Federales de Protección contra Dengue, Saramián y Fomento Sanitario y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (LDRER) en el Estado de Querétaro.  
PROGRAMA: COTEPIS-CETP-QRO-23-22  
CONVENIO CLAVE:

Programa: Fortalecimiento al Sistema Federal sanitario en materia de Protección contra Dengue Saramián.  
Objetivo: Proteger a la población contra el Dengue, Saramián y Fomento Sanitario y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (LDRER) en el Estado de Querétaro.  
Objetivo específico: Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y regulación, orientados a fortalecer la atención de pacientes, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos de corrupción y/o de cooptación y dar certidumbre sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.

Table with 5 columns: Claves de partida, Actividad específica, Perda específica, Insumo, and Descripción. It lists various materials and services for dengue prevention and laboratory support.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

**ANEXO 3  
CATALOGO DE INSUMOS**

**INSTITUCION:** QUERETARO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la operación del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Brotes Epidémicos (Regulación y Fomento de Actividades y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Brotes Epidémicos  
**CONVENIO CLAVE:** COEHS-CER-080-22-22

**Programa:** Fortalecimiento de la operación del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Brotes Epidémicos.  
**Objetivo:** Promover la población contra el riesgo a la salud por su exposición a factores zoonóticos y floridos de emergencias zoonóticas, incluidos COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.  
**Objetivo Específico:** Desarrollar el programa y fortalecer el sistema de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal basado en la Norma ISO 9001:2015.

Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
54. Designar un emulo o responsable del SCC, y su rol en el trabajo de funcionamiento.			
55. Capacitar al personal de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos de la Secretaría de Salud.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.
56. Crear una comisión de trabajo para la implementación del Programa de Atención al Cliente (PAC) de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.
57. Crear un comité de trabajo para la implementación del Programa de Atención al Cliente (PAC) de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.
58. Crear un comité de trabajo para la implementación del Programa de Atención al Cliente (PAC) de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.
59. Crear un comité de trabajo para la implementación del Programa de Atención al Cliente (PAC) de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.
60. Crear un comité de trabajo para la implementación del Programa de Atención al Cliente (PAC) de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.
61. Crear un comité de trabajo para la implementación del Programa de Atención al Cliente (PAC) de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.
62. Crear un comité de trabajo para la implementación del Programa de Atención al Cliente (PAC) de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.
63. Crear un comité de trabajo para la implementación del Programa de Atención al Cliente (PAC) de la Unidad Ejecutora de Protección contra Brotes Epidémicos.	2100, 2200, 2400, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES REPRODUCCIÓN E INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO, DE SUPERVISIÓN, VEHÍCULOS TERRESTRES NACIONALES, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general, insumos para impresoras, memorias usb, servicio de internet, servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen, proyectores audiovisuales.









ANEXO 5
CATALOGO DE INSUMOS

QUILLETARO
Forneamiento de la ejecución y desarrollo de Programa y Proyectos Federales de Protección contra Esfago Sanitario y Fomento Sanitario y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
Protección contra Infecciones Sanitarias
COPESER-CLIN-QHD-2022

Table with 3 main columns: Description of items (e.g., reagents, laboratory equipment), quantities (e.g., 2500, 2500, 2500), and a large text area containing detailed specifications and technical notes for various laboratory materials and equipment.

9. Ampliar la autorización de frascos de prueba encasada en carta LESP y conforme a lo establecido en los Instrumentos técnicos.
Elaboración de:
ANEXO 5
CATALOGO DE INSUMOS
FORNEAMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMA Y PROYECTOS FEDERALES DE PROTECCIÓN CONTRA ESFAGO SANITARIO Y FOMENTO SANITARIO Y FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTADAL DE SALUD PÚBLICA)
PROTECCIÓN CONTRA INFECCIONES SANITARIAS
COPESER-CLIN-QHD-2022





ANEXO  
CATÁLOGO DE INSUMOS

QUEBETABO  
Fortalecimiento de la capacidad y desarrollo de Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, Laboratorio Están de Salud Pública  
Protección contra Riesgos Sanitarios  
COFEPRIS-CEB-040-22-22

ENTIDAD:  
CONCEPTO:  
PROGRAMA:  
CONVENIO CLAVE:

POR "LA ENTIDAD"

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SANCHEZ



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD: Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Secretaría de Salud Pública, y no ha sido alterado en su contenido. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. En caso de ser necesario, se debe solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría de Salud Pública. Fecha de emisión: 28 de octubre de 2022. Firma: Lic. José Samuel García Sánchez, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios.

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

“...III. Baja, por:

...

- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”

12. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor “Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”

13. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá - en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0819/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, suscrito por el Lic. César Antonio Varela Camacho, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por pensión por vejez del **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ**.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 20 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,209.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,673.10 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,882.10 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37, 41 bis, fracción III, inciso d y 41 ter. Fracción II, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro con fecha **20 de septiembre de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 246, Libro 1, Año 1966, Día 27, Mes abril Folio A220341601, suscrita por el Mtro. Carlos Córdova Vega, Encargado de Despacho de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Veracruz, Municipio Cerro azul, con fecha de nacimiento 1 de septiembre de 1962 y **23** años, **4** meses y **27** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	24/04/1999	20/09/2022	23	4	27
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>23</b>	<b>4</b>	<b>27</b>

18. Que en la solicitud realizada por el **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30 de septiembre al 4 de octubre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso d y 41 ter. Fracción II, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, tercer párrafo, del Convenio

Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **23 años, 4 meses y 27 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **90% (noventa por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,693.89 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL  
C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso d y 41 ter. Fracción II de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,693.89 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **90% (noventa por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. REMEDIOS DE LA CRUZ CRUZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de octubre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO**, Subsecretaria de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XIV y 13, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 4.2, fracción I, del Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo; y

### CONSIDERANDO

1. El 03 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, que tiene por objeto brindar apoyo a las mujeres en situación de vulnerabilidad o en condiciones de pobreza, permitiéndoles un adecuado desarrollo personal, profesional y laboral, generando obras y acciones para alcanzar igualdad sustantiva, procurando mitigar la situación de vulnerabilidad económica que les afecte, garantizando sus derechos sociales, para contribuir a elevar el ingreso económico o por carencias sociales, mejorando las condiciones que les permitan el acceso al ejercicio pleno de los derechos sociales, solventar sus necesidades económicas más apremiantes y para que puedan enfrentar de mejor manera la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.
2. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo.
3. El 23 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, una fe de erratas sobre el numeral “2.2. Población Objetivo”, del Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, con la que se corrigió un error de transcripción en el número de personas beneficiarias del citado Componente, siendo lo correcto 15,000 personas.
4. El 23 de septiembre de 2022, se publicó también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, en la cual se señala que el número de personas beneficiarias del Componente será de 13,000, lo que era acorde a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, antes de que se publicara la fe de erratas señalada en el párrafo anterior, pero que debe corregirse para alinear la convocatoria con lo dispuesto por dichas reglas corregidas.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA APOYAR A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU COMPONENTE DE TARJETA CONTIGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica la Base **“SEGUNDA. PARTICIPANTES”**, en su fracción I, de la Convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, para quedar como sigue:

**“SEGUNDA. PARTICIPANTES.**

Podrán solicitar la ayuda social que brinda **“EL PROGRAMA”**, las siguientes personas:

- I. Las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad por ingreso o carencias sociales, con domicilio en el Estado de Querétaro, hasta por un total de **15,000** personas beneficiarias.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Salvo las modificaciones contenidas en el artículo Primero del presente Acuerdo, subsisten el resto de las Bases y disposiciones contempladas en la Convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, publicada el día 23 de septiembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Rúbrica

**Beatriz Magdalena León Sotelo**

Subsecretaria de Fomento al Desarrollo Social  
de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

# CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2021-2024

CONTROL DE EMISIÓN		
Elaboró y actualizó	Revisó	Fecha última actualización
Rúbrica Lic. Marissa Vega Trejo. Subdirectora de Planeación y Evaluación.	Rúbrica Lic. Marco Antonio Sánchez Mandujano Director General del Centro de Conciliación Laboral	25 de abril de 2022

### Contenido

I.	Presentación	3
II.	Antecedentes	4
III.	Marco Normativo	6
IV.	Atribuciones.	8
V.	Misión, Visión y Valores	9
VI.	Diagnóstico	10
VII.	Metas, objetivos y acciones	12
VIII.	Indicadores	16
IX.	Alineación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo	17
X.	Recursos	18

## I. Presentación

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal de nueva creación, que emplea los mecanismos alternos de la solución de conflictos como herramientas auxiliares de la administración de justicia, en pro de la convivencia pacífica, proyectando un entorno de armonía al promover el cambio de cultura del conflicto por una en la que se anteponga el acuerdo basado en el diálogo, cumpliendo así con la encomienda diaria establecida en la reforma al Sistema de Justicia Laboral; en tal sentido, la conciliación se convirtió en un acceso real, efectivo, pronto y expedito a la justicia. Bajo este enfoque, al ser la primera instancia prejudicial, el Centro de Conciliación aspira ser referente a nivel nacional, al tener como base de la solución de los conflictos laborales, de manera indiscutible, el acuerdo, evitando que trabajadores, sindicatos y patrones recurran a procesos jurisdiccionales.

En virtud de lo anterior, es preciso contar con un programa institucional, debidamente estructurado y alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el que se establezcan las metas, objetivos y acciones, conforme a las necesidades y demandas del sector del trabajo de la sociedad queretana, logrando eficientar el procedimiento durante la curva de aprendizaje, al desarrollar, coordinar y regular las acciones conducentes para que en este organismo se realicen las actividades tendientes a mantener una cultura de paz. Es menester señalar que este documento se emite en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado<sup>1</sup> y por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro<sup>2</sup>.

El Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría del Trabajo, cabeza del sector, se suma a la tarea de este organismo para instrumentar acciones concretas que coadyuven al cumplimiento de su función, y originar las condiciones óptimas para que las y los queretanos del mundo del trabajo, vivan en un ambiente productivo donde se garantice el respeto a sus derechos y tengan la seguridad de la solución pronta y cordial de sus conflictos, aumentando la calidad de vida de sus familias y manteniendo, de esta manera, un lugar de armonía entre los factores de la producción, lo que repercute de manera positiva en el estado, al suscitar la atracción de inversión nacional y extranjera para la generación de nuevas fuentes de empleo.

En ese tenor, los servidores públicos que formamos parte de este Centro de Conciliación Laboral, nos comprometemos a observar los lineamientos elementales de este programa y cumplir con las exigencias del sector productivo queretano, en aras de instrumentar la conciliación como método de solución de los conflictos en el ámbito laboral.

Lic. Marco Antonio Sánchez Mandujano  
Director General del Centro de Conciliación Laboral

---

<sup>1</sup> Artículo 49 fracción X, Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 02 de abril de 2021.

<sup>2</sup> Artículo 17, Ley de Planeación del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 17 de diciembre de 2008.

## II. Antecedentes.

El principio del Derecho del Trabajo, se remonta al reconocimiento de los derechos sociales en la Carta Magna Mexicana del 5 de febrero de 1917, que dio origen al artículo 123, del que emana la reglamentación de los sistemas de procuración de justicia laboral, en la que se encontraban las autoridades que garantizarían la solución de los conflictos que se suscitaban con motivo de las relaciones de trabajo, esto es, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, órganos de jurisdicción especializada, pertenecientes al Poder Ejecutivo.

Un siglo después, se reforma el referido artículo 123 constitucional<sup>3</sup>, uno de los hitos más importantes en el esquema del trabajo, considerando que el procedimiento de justicia en materia del trabajo en México se conservó prácticamente intacto desde su fundación y consolidación. Esta transformación fue trasladada a la Ley Federal del Trabajo en 2019<sup>4</sup>.

El objeto de esta Reforma es trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, al establecer mecanismos para mejorar los procedimientos y reducir tiempos; misma que, en términos generales, dispone:

- La justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente;
- Se constituye un organismo descentralizado de carácter federal, que además de llevar a cabo los procedimientos de conciliación en dicha materia, se encargue del registro de todas las asociaciones sindicales del país, y del registro y depósito de los Contratos Colectivos de Trabajo;
- La obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales; y
- La creación, en cada Entidad Federativa, de centros de conciliación, especializados e imparciales, que atenderán los asuntos locales, de manera cercana, objetiva, imparcial y eficiente, al contar con la intervención de un tercero profesional, especializado e imparcial que oriente de forma objetiva, en posibles alternativas de solución al conflicto, con la finalidad de que las partes de manera voluntaria lleguen a un acuerdo.

Derivado del punto inmediato anterior, es importante señalar que, los Centros de Conciliación Laboral de las Entidades Federativas y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje locales, por el momento, estarán operando a la par, mientras estas últimas concluyen los asuntos que se iniciaron en esa instancia, para su desaparición con posterioridad.

Para el inicio de funciones de las Autoridades Conciliatorias y Tribunales Laborales locales, se estableció el plazo máximo para el año de 2022, en términos de lo que estableciera su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinarían sus poderes locales.

En ese contexto, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en su segunda sesión ordinaria 2019,<sup>5</sup> informó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en Coordinación con el Poder Judicial de la Federación, planteó una estrategia para el inicio de Operaciones de Tribunales Laborales Federales y Locales, así como de Centros de Conciliación, para facilitar la implementación ordenada y evitar conflictos competenciales, estrategia que consistió en que, de manera sincronizada y

<sup>3</sup> Artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 24 de febrero de 2017.

<sup>4</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. Diario Oficial de la Federación. 01 de mayo de 2019.

<sup>5</sup> Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. 27 de septiembre de 2019. Disponible en: [https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/ACTA\\_DE\\_LA\\_SEGUNDA\\_SESION\\_ORDINARIA.pdf](https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/ACTA_DE_LA_SEGUNDA_SESION_ORDINARIA.pdf)

escalonada, entraría en funcionamiento el nuevo sistema de justicia laboral a nivel federal y local en 10 entidades federativas para octubre de 2020, en 11 entidades para octubre de 2021 y en las últimas 11 entidades para mayo de 2022. En ese orden de ideas, si bien Querétaro había sido contemplado, en primer término, en la tercera etapa para la implementación del sistema de justicia laboral, la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y Presidenta del Consejo, en la cuarta sesión ordinaria 2020<sup>6</sup>, anunció que Querétaro se incorporaría a la segunda etapa de implementación que iniciaría en octubre de 2021, derivado de sus grandes avances y buena disposición.

Así las cosas, se reformó la Constitución Política del Estado de Querétaro<sup>7</sup>, a efecto de instaurar la creación del nuevo organismo encargado de la conciliación prejudicial local.

Luego, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en su Primera Sesión Extraordinaria 2021<sup>8</sup>, a través de la Secretaría Técnica, instruyó a las Entidades Federativas que conforman la segunda etapa, dar inicio de forma simultánea con el nuevo Sistema de Justicia Laboral a partir del día 03 de noviembre de 2021. Declaratoria de inicio de funciones que fue confirmada por el Senado de la República<sup>9</sup> y con posterioridad en la Legislatura Local<sup>10</sup>.

En tal sentido, en el Estado de Querétaro, desde el 03 de noviembre de 2021, a través del Centro de Conciliación Laboral, como primera instancia, la conciliación debe ser agotada por los actores de la vida del trabajo, con la finalidad de que lleguen a acuerdos justos y equitativos, al privilegiar la solución de asuntos mediante el diálogo entre las partes.

### III. Marco Normativo.

El marco normativo del Centro de Conciliación Laboral del Estado, encuentra sus fundamentos principalmente en las disposiciones que, en materia de Derecho del Trabajo, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123. No obstante, también se apoya en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normatividades administrativas internas y demás disposiciones relativas a la materia.

A continuación, se enlistan las principales referencias jurídico-normativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Comunicación Social.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
- Ley General del Sistema Anticorrupción.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Sector Público.

<sup>6</sup> Cuarta Sesión ordinaria 2020 del Consejo de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. 16 de octubre de 2020. Disponible en: [https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/Acta\\_Cuarta\\_Sesion\\_Ordinaria\\_2020.pdf](https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/Acta_Cuarta_Sesion_Ordinaria_2020.pdf)

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 13 de abril de 2021.

<sup>8</sup> Acuerdo 11-21/09/2021 por el que se da inicio a la segunda etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral a partir del 03 de noviembre de 2021, y se exhorta a las Entidades Federativas a realizar y publicar la declaratoria correspondiente, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. 21 de septiembre de 2021. Disponible en <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/acta-primera-sesion-extraordinaria-2021-ccirsjl.pdf>

<sup>9</sup> Declaratoria del inicio de funciones de la Segunda Etapa de implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de noviembre de 2021. Diario oficial de la Federación. 04 de octubre de 2021.

<sup>10</sup> Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro Declara que en la Legislación Local ha quedado incorporada la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y Declara el Inicio de Funciones de las Instancias Competentes en Materia de Justicia Laboral en la Entidad. Periódico del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga". 19 de octubre de 2021.

- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Código Fiscal de la Federación.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
- Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
- Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.
- Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su reglamento.
- Ley de Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.
- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.
- Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro Declara que en la Legislación Local ha Quedado Incorporada la Reforma Al Sistema De Justicia Laboral y Declara el Inicio de Funciones de las Instancias Competentes en Materia de Justicia Laboral en la Entidad.
- Reglamento para la Integración de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
- Reglamento para el Uso de Vehículos Propiedad de Gobierno del Estado al Servicio del Poder Ejecutivo
- Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.
- Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para la Elaboración de Integración de Memorias Documentales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- Lineamientos para la Entrega Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Acuerdo Creación y Obligación, Formalización de Instrumentos Jurídicos Compranet DOF 18/09/2020
- Acuerdo que establece las Disposiciones en Materia de Control Interno para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y anexo 1 de la Secretaría de la Contraloría
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a los que deberán sujetarse las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para Inscribir sus Inventarios y Actualización de Bienes.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.
- Decreto Mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.
- Decreto del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

#### **IV. Atribuciones**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado, como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, se rige por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Así también, por mandato constitucional, tiene por objeto de generar acceso expedito a la justicia laboral, con equidad de género y respeto a los derechos fundamentales, en aras de fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia.

La principal atribución del Centro, es ofrecer el servicio público de Conciliación Laboral en conflictos del orden local para la solución de controversias entre empleados y patrones, al recibir solicitudes de Conciliación de las y los trabajadores, así como de las y los empleadores para iniciar el trámite del procedimiento de conciliación, derivando convenios entre las partes del conflicto laboral o, en su caso, constancias de no conciliación.<sup>11</sup>

Entonces, con la finalidad de que se logren las metas y objetivos del organismo, así como de que sean instrumentadas acciones concretas para conseguir su fin, la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado<sup>12</sup> y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro,<sup>13</sup> otorgan la facultad de elaborar y presentar el presente Programa Institucional.

El lenguaje empleado en el programa, no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre tanto a hombres como mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

#### **V. Misión, Visión y Valores.**

##### **Misión**

Brindar el servicio de conciliación laboral de una manera eficaz y expedita, en un ambiente imparcial y confiable con estricto apego al marco legal aplicable; procurando con ello un equilibrio en las relaciones de trabajo entre empleados y patrones, a través de un acuerdo que consiga las mejores condiciones para cada uno de ellos.

##### **Visión**

Lograr, como autoridad conciliadora, la generación de verdaderos acuerdos de voluntades entre el trabajador y empleador propiciando una solución equilibrada, pacífica, gratuita y expedita, alcanzando con ello la confiabilidad en las instituciones laborales conciliadoras.

<sup>11</sup> Artículo 8, Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 02 de abril de 2021

<sup>12</sup> Artículo 49 fracción X, Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 02 de abril de 2021.

<sup>13</sup> Artículo 17, Ley de Planeación del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 17 de diciembre de 2008.

## Valores

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro asume los siguientes valores institucionales, entendidos como el marco de referencia que define el carácter y da forma a la cultura institucional, definiendo, además del quehacer institucional, todo aquello en lo que creemos, la forma en que nos comprometemos y lo que aspiramos a ser como funcionarios públicos. En razón de lo anterior, las y los servidores públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro sustentan su actuar en ellos.

- a) **Respeto.** Brindamos un trato digno y cordial a las compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, así como a todas las personas en general.
- b) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetamos los derechos humanos y, en el ámbito de nuestras competencias y atribuciones, los garantizamos, promovemos y protegemos.
- c) **Igualdad y no discriminación:** Prestamos los servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia.
- d) **Equidad de género:** En el ámbito de nuestras competencias y atribuciones, garantizamos que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos.
- e) **Cooperación:** Colaboramos entre nosotros y propiciamos el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos.

## VI. Diagnóstico.

El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. <sup>14</sup> Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas, a seguir libremente su vocación, en relación con su capacidad y destreza, y en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. En ese orden de ideas, toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que le asegure un mínimo vital para tener un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

De tal forma que los derechos del trabajo se pueden hacer valer a través de las instancias establecidas por la legislación laboral. Como se ha mencionado anteriormente, previo a la reforma constitucional al sistema de procuración de justicia laboral de 2017, los derechos laborales se hacían cumplir únicamente por las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, según la competencia.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje se caracterizaban por su integración tripartita, al estar integradas por un presidente, que es el representante del gobierno, y por representantes de los trabajadores y de las empresas. Ejercían funciones jurisdiccionales idénticas a las del poder judicial, sin pertenecer a éste, gozando de autonomía en su función, pero no así en la administración, control y ejercicio de su presupuesto, al depender del Poder Ejecutivo. Se identificaban como organismos de origen administrativo, pero cuyas decisiones tienen efectos jurisdiccionales, por lo que, considerando el procedimiento jurisdiccional que desahogan, su estructura, y el aumento de la demanda, se sobrecargaron de conflictos lo que provocó demoras y altos costos para los trabajadores y empleadores.

Debido a la prolongación excesiva de los juicios, el sistema fue cuestionado, por décadas. Por lo tanto, la reforma al sistema de justicia laboral sentó las bases de una verdadera transformación de las viejas prácticas, fortaleciendo y optimizando la procuración e impartición de justicia laboral, al actualizar y adaptarse a la realidad social, como consecuencia de los cambios en los modelos sociales, culturales, económicos y del desarrollo tecnológico.

---

<sup>14</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005.

Uno de sus ejes principales, como ya se ha mencionado, consiste en la extinción de las juntas de conciliación y arbitraje tanto locales como federales, porque al parecer la función dual de los órganos de impartición de la justicia del trabajo, no les permitió que diera frutos la etapa conciliatoria, por lo que ahora, los conflictos entre los actores del mundo laboral son gestionados y se pueden hacer valer los derechos laborales ante el Centro de Conciliación Laboral, cuya función principal de su actuar es la conciliación.

Dicha función, es un mecanismo contribuyente de la administración de justicia que no requiere rigurosamente de la participación jurisdiccional, y que representa una oportunidad primaria para que las personas involucradas en el conflicto laboral tengan la oportunidad de llegar a acuerdos en sus diferendos, en pro de la convivencia pacífica, pues constituyen profundas implicaciones en el quehacer público.

El procedimiento de conciliación, que por disposición constitucional es obligatorio, es la oportunidad de la solución al conflicto laboral en una vía más corta y menos costosa, pues les permite a los dueños del conflicto encontrar soluciones más ágiles y económicas, mediante acuerdos voluntarios que sean conforme a sus intereses, con la participación de un profesional que los dirige en el diálogo y la comunicación efectiva.

Además, reduce los litigios, alivia al sistema jurisdiccional laboral de una excesiva carga de trabajo y evita las demoras, formalidades y exigencias procesales que forman parte del procedimiento laboral; así mismo, aminora los costos de la transacción, pues las partes llegan en menor tiempo a acuerdos y guarda el principio de inmediatez. De igual manera, honra el derecho de acceso a la justicia porque la participación en un procedimiento de conciliación bien se puede agotar en el periodo que tiene el titular del derecho para interrumpir la prescripción, de tal suerte que, si no llegan a un acuerdo en la instancia de conciliación, tienen expedita la vía para la jurisdicción, es decir, puede acudir al Tribunal Laboral a hacer valer sus derechos.

Por su parte, la conciliadora o el conciliador, es el profesional que, en el nuevo modelo de la justicia laboral, le corresponde llevar a cabo el proceso de conciliación, donde debe tener como protagonistas principales a los intervinientes en el conflicto laboral, procurando en todo momento que sean ellos los que lleguen a los acuerdos que sean integrados al convenio de conciliación y, por tanto, al cumplimiento de los mismos. Desde la gramática, la palabra conciliador proviene del latín *conciliator*, es aquel que concilia o es propenso a conciliar o conciliarse. En este precepto el conciliador es identificado como un facilitador de la comunicación.

Nuestros 16 conciliadores, además de ser profesionales en la disciplina de derecho, con experiencia en el área de derecho del trabajo, tienen certificación de competencia en conciliación para la solución de conflictos en materia laboral, otorgada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), inscrito en el Registro Nacional de Competencias con clave EC1250, con duración de dos años. Aunado a lo anterior, cuentan con cursos de conocimiento sobre derechos humanos y equidad de género.

Desde el inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral en el Estado, se advierten procedimientos más rápidos, que permiten que la justicia sea más cercana, objetiva, imparcial y eficiente, aunado a que un número significativo de conflictos se resuelven en esta instancia, lo que inhibe de manera favorable las demandas laborales.

Bajo ese enfoque, es de vital importancia que este organismo establezca sus metas, objetivos, acciones e indicadores de desempeño y cumplimiento que aporten seguridad de los pasos firmes que consolidan su ejecución, a efecto de que los garantes de la conciliación dispongan de la información necesaria para implementar acciones definidas para el funcionamiento eficaz y eficiente de esta institución especializada.

Este organismo subraya la necesidad de apostar a la excelencia como forma de vigorizar la institucionalidad de la conciliación, así como contar con el prestigio y que los actores sociales perciban que sus derechos quedan salvaguardados con su intervención.

## VII. Metas, objetivos y acciones

Nos encontramos ante la Reforma Laboral más importante en los últimos 100 años, lo que exige que todos los actores involucrados: sector económico, social y gobierno, trabajen en conjunto para lograr que la conciliación sea directriz en la solución de controversias. Lo anterior permitirá resolver los conflictos obrero-patronales antes de acudir a los tribunales laborales y, con ello, obtener justicia de manera rápida y eficiente, garantizando seguridad y certeza jurídica a los particulares, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y velando por los derechos sociales.

En ese entendido, entre los meses de noviembre y diciembre de 2021, el Centro inició las acciones de instrumentación de su Planeación Estratégica Institucional, que se realizó a partir de la información proporcionada por las y los subdirectores y jefes de áreas.

Derivado de lo anterior, se establecieron 2 metas, 4 objetivos y 19 acciones que buscan establecer, con precisión, la ruta institucional que nos permitirá alcanzar nuestras metas, y con ello contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

### Meta 1.

**Brindar el servicio público de conciliación individual y colectiva para la resolución de los conflictos entre las personas trabajadoras y empleadoras del orden local de manera eficaz y expedita, coadyuvando con ello a mejorar la competencia económica de las familias.**

El proceso de conciliaciones debe gestionarse en apego a los principios, plazos y términos legales establecidos por la ley de la materia, ofreciendo a la ciudadanía queretana un servicio en el que se fomente la cultura de la paz y justicia social a través de la oportuna solución de conflictos entre los factores de la producción.

El conciliador especializado, en ejercicio de su función, debe informar a las partes el objeto, alcance y límite de la conciliación, logrando modificar su manera inicial de comunicación que, debido al conflicto, regularmente es de enfrentamiento, reto o desconocimiento, transformándola en colaboración, cooperación y entendimiento, para que encuentren una solución equitativa, imparcial, confidencial, segura, flexible y pronta a sus controversias, sin necesidad de promover un juicio ante los Tribunales Laborales. Buscando simplificar el trámite, atendiendo a que el procedimiento de conciliación es un procedimiento sin formalismos en el que se debe privilegiar la solución del conflicto sobre la formalidad procedimental.

Con la finalidad de solucionar la mayor cantidad de procesos conciliatorios iniciados ante el Centro, se deben mantener actualizadas las competencias profesionales del personal conciliador, constantemente se deben fortalecer sus conocimientos y habilidades para la realización de sus funciones y, así, servir adecuadamente a la sociedad queretana. Se busca el desarrollo de nuevas acciones y perfeccionar las técnicas de conciliación aplicables para lograr que el porcentaje de convenios celebrados, en relación con el número de constancias de no conciliación, sea favorable para la economía de las familias queretanas. A efecto de contribuir con las competencias profesionales de los conciliadores, se deberán fomentar medidas tendientes a salvaguardar los derechos humanos, equidad de género, igualdad y no discriminación.

### Objetivo 1.1

**Ofrecer a los usuarios trabajadores, sindicatos y patrones de orden local, una instancia prejudicial de resolución de conflicto eficaz y expedita, y contribuyendo con ello a conservar un clima de paz laboral en la entidad.**

### Acciones

**1.1.1** Brindar la orientación solicitada por el usuario de manera inmediata, elaborando la solicitud de conciliación respectiva en el sistema predispuerto.

- 1.1.2 Fomentar y procurar la conciliación entre las y los actores del mundo del trabajo, como el medio ágil, eficaz y transparente, para resolver conflictos antes de llegar a una instancia jurisdiccional.
- 1.1.3 Realizar los convenios pactados por las personas trabajadoras y empleadoras, verificando que cumplan con las prestaciones legales y no contengan renuncia de derechos.
- 1.1.4 Realizar pronta y oportunamente notificaciones de los citatorios a cargo del Centro.
- 1.1.5 Solventar los procedimientos de conciliación que sean iniciados en el Centro dentro del periodo de 45 días naturales, dando seguridad y certeza jurídica a los inmersos en el conflicto.

### Objetivo 1.2

**Promover la solución de conflictos laborales entre las personas trabajadoras y patrones, utilizando técnicas de negociación para que las partes lleguen a un acuerdo justo y equitativo que cumpla con los requisitos y prestaciones establecidas por la ley de la materia, con la finalidad de mantener el equilibrio entre los factores de la producción en el Estado.**

#### Acciones

- 1.2.1 Diseñar y difundir un Plan de Formación y Capacitación como uno de los ejes rectores para la concientización sobre la conciliación laboral.
- 1.2.2 Capacitar y preparar constantemente a los conciliadores del Centro, a través de cursos, talleres y diplomados en técnicas de conciliación para propiciar un espacio de comunicación, diálogo efectivo y comunicación asertiva.
- 1.2.3 Reafirmar conocimientos y mantener actualizado a todo el personal del Centro respecto a la perspectiva de género y el enfoque al respeto y protección a los Derechos Humanos.
- 1.2.4 Implementar e incorporar instrumentos, políticas o planes de equidad de género, igualdad y no discriminación y tendientes a salvaguardar los derechos humanos.
- 1.2.5 Desarrollar un servicio profesional de carrera a fin de asegurar la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos, para consolidar el compromiso de los funcionarios.
- 1.2.6 Crear, implementar y desarrollar plataformas, nuevas tecnologías y sistemas digitales, que faciliten la operatividad administrativa y logística óptimas del Centro
- 1.2.7 Obtener la certificación ISO 9000, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio.

### Objetivo 1.3.

**Difundir entre las y los actores laborales, información relativa a los nuevos procedimientos y del Centro de Conciliación Laboral del Estado.**

#### Acciones

- 1.3.1 Informar, difundir y publicitar permanentemente el nuevo sistema de justicia laboral y la ubicación tanto del Centro de Conciliación Laboral en Querétaro, como de la Delegación en San Juan del Río, para que los trabajadores, sindicatos y patrones, identifiquen los servicios que prestamos y ubiquen las instalaciones.
- 1.3.2 Establecer y difundir campañas para promover la conciliación como la razón de ser del Centro, informando la efectividad del servicio público.
- 1.3.3 Difundir entre las y los actores del mundo del trabajo y las organizaciones, información sobre sus derechos laborales, así como los procedimientos y servicios que el Centro sustancia.

### Meta 2.

**Establecer la conciliación como el mecanismo idóneo, confiable, ágil y eficaz para solucionar los conflictos laborales, en aras de fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia.**

Es vital que el sector económico, social y gobierno, trabajen en conjunto para lograr que la conciliación sea directriz en la solución de controversias laborales, en pro de la convivencia pacífica y como medio efectivo para la paz y estabilidad laboral, social y económica

En ese contexto, se aspira concientizar a la sociedad queretana, de la importancia sobre la conciliación como herramienta primordial para llegar a acuerdos cordiales, evitando así los procesos jurisdiccionales que pueden resultar onerosos y prolongados, tanto para el trabajador como para el empleador. Logrando con ello propiciar el cambio de perspectivas y obtener una nueva cultura laboral, en donde el diálogo, la concertación y el acuerdo sean la base de la solución de conflictos laborales, generando así una derrama económica a favor de las familias y los hogares de los trabajadores, último eslabón de la cadena de servicio, en donde podremos encontrar historias y mensajes que cambien la perspectiva entre una conciliación y un juicio, generando de esta manera un cambio social.

### Objetivo 2.1.

**Sensibilizar a los habitantes del estado del alcance de la conciliación, articulando aprendizajes y buenas prácticas a efecto de obtener una nueva cultura laboral.**

#### Acciones

- 2.1.1 Realizar conferencias, sesiones informativas e impartir pláticas, a Sindicatos, cámaras, asociaciones profesionistas, universidades, y sociedad en general, que sensibilicen a instaurar la conciliación como el mecanismo idóneo y la base de la solución de conflictos laborales, con la finalidad de lograr un incremento en el diálogo cordial, la concertación y el acuerdo.
- 2.1.2 Constituirse como Entidad Certificadora autorizada para capacitar, evaluar y certificar las competencias de conciliación laboral en el territorio nacional y, así, impulsar la fuerza laboral y fortalecer la productividad y capacidad de crecimiento de las instituciones.
- 2.1.3 Desarrollar y diseñar un plan de medios óptimo para comunicar a la ciudadanía sobre los servicios, resultados y beneficios del CCLQ.
- 2.1.4 Crear y celebrar alianzas estratégicas, para fomentar la implementación de acciones y medidas para priorizar la resolución de conflictos laborales a través de la conciliación.

#### VIII. Indicadores

Elemento	Características
<b>Nombre del Indicador</b>	Porcentaje en la eficacia de conciliación de los asuntos iniciados en el Centro
<b>Descripción del Indicador</b>	Mide la eficacia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro en la resolución de conflictos laborales a través de la vía pacífica
<b>Eje rector del PED asociado</b>	Paz y Respeto a la Ley
<b>Meta del Programa Institucional</b>	Brindar el servicio público de conciliación individual y colectiva para la resolución de los conflictos entre las personas trabajadoras y empleadoras del orden local de manera eficaz y expedita, coadyuvando con ello a mejorar la competencia económica de las familias.
<b>Base de Cálculo y Definición de Variables</b>	$PCPC = (NATCp / TATp) * 100$ PCPC= Porcentaje de Conciliación en los Procedimientos de Conciliación. NATCp= Número de asuntos terminados por conciliación en el periodo. TATp= Total de Asuntos terminados en el periodo. p: Refiere al periodo de tiempo determinado en el cual se evalúa el indicador (Mensual, trimestral, semestral o anual).

<b>Periodicidad</b>	Semestral / Anual
<b>Fuente</b>	Centro de Conciliación Laboral
<b>Porcentaje esperado del Indicador</b>	Alcanzar una eficacia en la conciliación local de al menos el 75%

<b>Elemento</b>	<b>Características</b>
<b>Nombre del Indicador</b>	Porcentaje de pláticas informativas realizadas a la población
<b>Descripción del Indicador</b>	El indicador mide la promoción de la conciliación a la población en general.
<b>Eje rector del PED asociado</b>	Paz y Respeto a la Ley
<b>Meta del Programa Institucional</b>	Establecer la conciliación como el mecanismo idóneo, confiable, ágil y eficaz para solucionar los conflictos laborales, en aras de fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia.
<b>Base de Cálculo y Definición de Variables</b>	$PPIP = (TSOp/NSSp) * 100$ PPIP= Porcentaje de Pláticas Informativas dirigidas a la población. TSOp= Total de Sesiones ofrecidas. NSSp= Número de solicitudes de sesiones. p: Refiere al periodo de tiempo determinado en el cual se evalúa el indicador (Mensual, trimestral, semestral o anual).
<b>Periodicidad</b>	Semestral / Anual
<b>Fuente</b>	Centro de Conciliación Laboral
<b>Porcentaje esperado del Indicador</b>	100 %

**IX. Alineación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo**

**Plan Nacional de Desarrollo.**

Alineación y concordancia del “Centro de Conciliación Laboral del estado de Querétaro”, con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024

<b>Programa Institucional del Centro de Conciliación Laboral</b>	<b>Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024</b>
Objetivo 1 Objetivo 2	1. Política y Gobierno Tema: Cambio de paradigma en seguridad II. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar 2. Economía. Tema: Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo

**Plan Estatal de Desarrollo.**

Alineación y concordancia del “Centro de Conciliación Laboral del estado de Querétaro”, con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027

<b>Programa Institucional del Centro de Conciliación Laboral</b>	<b>Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027</b>
Objetivo 1 Objetivo 2	Eje 5. Paz y Respeto a la Ley.  Reto 57. Mantenerse en los primeros tres lugares del factor Derechos Fundamentales del Índice del Estado de Derecho  Líneas estratégicas:  - Promover acuerdos, basados en el diálogo, con actores políticos y sociales.

### X. Recursos

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus metas, objetivos y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán conforme a la suficiencia presupuestal que tenga en cada ejercicio fiscal el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

El LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMÓS, Notario Titular asignado para actuar en la Notaría Pública Número Veinticinco (25) de esta Demarcación Notarial, **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, que consta de nueve (9) fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original la que doy fe de tener a la vista con el que la coteje minuciosamente. Se tomó razón en el Libro de Cotejos del presente año del protocolo a mi cargo bajo el número 653.22. Expido la presente certificación en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a 29 de abril del año 2022. DOY FE.

LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMÓS  
NOTARIO TITULAR ASIGNADO PARA ACTUAR EN LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO  
HERM-780603-8H5



# COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de octubre del 2022

## A QUIEN CORRESPONDA:

Le envío un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 58 y 59 de la *Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro*, que a la letra establecen:

**“Artículo 11.** Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.”

**Artículo 49.** Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.

Dicho registro será único con validez oficial en el territorio del Estado, para ejercer las funciones en la materia de Protección Civil.

**Artículo 52.** Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias, la Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes datos:

**III. Capacitadores, asesores y consultores en materia de protección civil.”**

**Artículo 54.** Para obtener el registro y refrendo como Capacitador en Materia de Protección Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de capacitador o instructor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Constancias de capacitación especializada otorgadas por Institución pública o privada reconocida, que avale la preparación en cada uno de los cursos que imparte, con antigüedad máxima de tres años;
- III. Programa de los cursos de capacitación a impartir, conteniendo inventario de material didáctico y equipo;
- IV. Formato de la constancia que se otorgará al concluir el curso, misma que deberá contener número de folio;
- V. Presentar constancias de estudios específicos en materia de protección civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
- VII. Acreditar la evaluación que practica la Coordinación Estatal, en cuanto a la presentación y desarrollo de los cursos que imparte el capacitador;
- VIII. Otorgar autorización por escrito para la publicación de su información en la página web de la Coordinación Estatal;
- IX. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 55.** Para obtener el registro y refrendo de Consultor en Materia de Protección Civil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar Currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de Asesor o Consultor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Documento de corresponsabilidad que emitirá al ciudadano, aplicable únicamente a los consultores;
- III. Presentar constancias de estudios específicos en materia de Protección Civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
- V. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 58.** Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará.

El registro deberá refrendarse anualmente en el mes de enero y será revocable por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, a través de procedimiento administrativo. El registro será revocable por:

- I. Otorgar cursos en materia de protección civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- II. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- III. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados; y
- IV. Presentar información falsa para obtener un registro.

**Artículo 59.** Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio"

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores (mismos que van en 33 páginas anexos al presente) actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable, para su publicación.

Sin otro particular, reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente  
"Juntos Adelante"

Rúbrica  
Javier Amaya Torres

**REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
CAPACITADORES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1001****Nombre:** Gil Alejandro Mendoza López**Tel.:** 442 455 2145**Correo electrónico:** [gil.mendoza@espe.com.mx](mailto:gil.mendoza@espe.com.mx)**Cel.:** 442 160 1106**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1003****Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño González**(Capacitador:** Ricardo Treviño González).**Correo electrónico:** [rtrevino@revex.com.mx](mailto:rtrevino@revex.com.mx);**Tel.:** 442-214-7538**Cel.:** 442-621-5597**Dirección:** Anillo Vial Fray Junípero Serra # 16950, int 50 (Micro parque Sotamento Col. Villas de Santiago C. P. 76148)**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1004****Nombre:** Ilead SG México, S. de R. L. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** Ismael Leal Puga**Capacitadores:** (Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Gámez Monroy y Xiani Abril Juárez Real)**Correo electrónico:** [lealismael11@hotmail.com](mailto:lealismael11@hotmail.com); [gerencia@sgmexico.mx](mailto:gerencia@sgmexico.mx);**Tel.:** 442 455 06 41 y 442 962 70 49**Cel.:** 442 186 0600, Santiago de Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1005****Nombre:** José de Jesús Domínguez Corona.**Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación Continua.**Correo electrónico:** [doctorjd77@gmail.com](mailto:doctorjd77@gmail.com); [centrodeformacioncc@gmail.com](mailto:centrodeformacioncc@gmail.com);**Tel.:** 442 253 33 75**Cel.:** 442 315 6089**Dirección:** Sendero de la Alabanza #37, Colonia Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1008****Nombre:** Adrián Camacho Rodea.**Correo electrónico:** [adriancamach76@gmail.com](mailto:adriancamach76@gmail.com);**Cel.:** 442 117 2094**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1009****Nombre:** Adriana Ángel Robles Zapata.**Correo electrónico:** [robles.zapata2008@gmail.com](mailto:robles.zapata2008@gmail.com)**Tel.:** 55 539 102 46**Cel.:** 55 5451 6604**Dirección:** Av. Perilllar # 138, Col. Progreso Nacional

CDMX, C.P. 07600.

**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1012****Nombre:** Oliver Nicolás Martínez Reyes**Correo electrónico:** [martinez.reyes.1012@gmail.com](mailto:martinez.reyes.1012@gmail.com) **Tel.:** 55 5264 3174 **Cel.:** 55 9198 9888**Dirección:** Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54170.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1015****Den. Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.**(Capacitadores:** Roberto Romero Mendoza, Marcos Antonio Mendoza Ramírez)**Correo electrónico:** [anticiparecr@gmail.com](mailto:anticiparecr@gmail.com);**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios                 | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1017****Nombre:** José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.**Denominación Social:** M&G Capacitación.**Correo electrónico:** [mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com](mailto:mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com)**Tel.:** 442 273 8225 y 442 319 5779, Santiago de Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1018****Nombre:** OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.**Nombre del Rep. Legal:** Juan Manuel López Hernández (**Capacitador:**

Juan Manuel López Hernández).

**Correo electr.:** [contacto@ociindustrial.mx](mailto:contacto@ociindustrial.mx); [juanm.lopez@ociindustrial.mx](mailto:juanm.lopez@ociindustrial.mx); **Tel.:** 442 182 2703 **Cel.:** 44 28 13 40 01**Dirección:** Calle de los Enamorados Col. Balastradas, Santiago de Qro. C.P. 76075**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1019****Nombre:** Oscar Arteaga Hernández.**Den. Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)**Correo electr.:** [riesgos.gro2@hotmail.com](mailto:riesgos.gro2@hotmail.com); [spsqueretaro@hotmail.com](mailto:spsqueretaro@hotmail.com); **Tel.:** 442 419 30 15 **Cel.:** 442 443 94 02**Dirección:** San Francisco # 5 A, La Griega, El Marques, Qro. C.P. 76249**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1020****Nombre:** Isaac Cadena Hernández.**Correo electrónico:** [cadena.hernandez.1020@gmail.com](mailto:cadena.hernandez.1020@gmail.com) **Tel.:** 442 404 5682 **Cel.:** 442 301 1629**Dirección:** San Rafael # 4850-63, Fracc. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1023****Nombre:** Pedro Contreras Colina.**Correo electrónico:** [pccolina@hotmail.com](mailto:pccolina@hotmail.com); [contacto@pccolina.com](mailto:contacto@pccolina.com); **Cel.:** 442 321 15 89 y 442 636 03 75**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1027****Razón Social:** Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V. **Denominación Social:** SAVE**(Capacitador:** Enrique Campos Fernández de Lara) **Correo Electrónico:** [gerardogarcia@save.com.mx](mailto:gerardogarcia@save.com.mx)**Tel.:** 55 370 81 49**Cel.:** 55 339 84 19**Dirección:** Calle Benito Juárez, Colonia Jardines de Santa Mónica, Tlanepantla de Baz, Edo de Mex. C.P. 54050**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1029****Nombre:** Víctor Hugo Reséndiz Estrada.**Denominación Social:** KASH vs INCENDIO**Correo electrónico:** [vhugore@gmail.com](mailto:vhugore@gmail.com);**Tel.:** 427 209 00 53 y 427 290 90 07**Dirección:** Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1030****Nombre:** Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** José de Jesús Martínez Garza (**Capacitadores:** José de Jesús Martínez Garza, Lilia Martínez Trejo, Enrique José Flores Corona)**Correo electrónico:** [martinez.garza.1030@gmail.com](mailto:martinez.garza.1030@gmail.com) **Teléfono:** 442 223 51 26 **Cel.:** 442 414 12 91**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1031****Nombre:** Gabriel Santiago de la Cruz.**Correo electrónico:** [gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx](mailto:gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx); **Tel.:** 442 378 11 32 **Cel.:** 442 378 11 32**Dirección:** Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro. C.P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1033****Nombre:** Kristian Rafael Burgos Ángeles.**Den.Soc.:** Implementación y Admon en Programas de Prot. Civil.**Correo electrónico:** [burgos.angeles.1033@gmail.com](mailto:burgos.angeles.1033@gmail.com)**Teléfono:** (442) 223 03 73**Cel.:** 442 131 65 65**Dirección:** Plaza de Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76099.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1035****Nombre:** Katya Chávez Rodríguez**Denominación Social:** KASH vs INCENDIO**Correo electrónico:** [kashvsincendio@gmail.com](mailto:kashvsincendio@gmail.com);**Tel.:** 427 209 00 53 y 427 289 92 25**Dirección:** Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1037****Nombre o Razón Social:** ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V. **Repte Legal:** Liliana G. Hernández González (**Capacitador:** Liliana Gabriela Hernández González, Daniela Meade Bojorquez, Matías Manuel Galbe Saldaña, Luis Antonio Ruiz Escudero, Francisco Alejandro Santizo Rodall)**Correo electrónico:** [liliana.hernandez@actwa.mx](mailto:liliana.hernandez@actwa.mx); [contacto@actwa.mx](mailto:contacto@actwa.mx); **Tel.:** 442 212 74 35 **Cel.:** 442 343 88 75**Dirección:** Fray Luis de León #7072, Colonia Centro Sur. Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76090.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1038****Nombre o Razón Social:** ISA DE MÉXICO, SA. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (**CAPACITADOR:** Hugo Alberto García Lara)**Correo electrónico:** [n.mendoza@isademexico.com](mailto:n.mendoza@isademexico.com); [contacto@isademexico.com](mailto:contacto@isademexico.com); **Tel.:** 442 464 62 14**Dirección:** Calle Posadas No. 652, Colonia San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1041****Nombre o Razón Social:** DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Lic. Humberto González Arroyo (**Capacitador:** Lic. Humberto González Arroyo)**Correo electr.:** [gonzales.arroyo2034@gmail.com](mailto:gonzales.arroyo2034@gmail.com) **Tel.:** 442 209 82 32**Dirección:** Camino Real de Carretas #299-2, Col. Milenio 3ra Secc. Qro, Qro. C.P. 76060**Cursos Registrados para impartir:**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1043****Nombre:** José Juan González Lira.**Correo electrónico:** [juan.gonzalez@goniza.com](mailto:juan.gonzalez@goniza.com)**Tel.:** 552 233 14 82**Celular:** 554 330 10 07**Dirección:** Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México. C.P. 55120**Cursos Registrados para impartir:**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1047****Nombre:** PS Proceso Seguro S.C.**Denominación Social:** Proceso Seguro**(Capacitador:** Alejandro Morales Romero)**Correo electrónico:** [alejandro.morales@procesoseguro.com](mailto:alejandro.morales@procesoseguro.com); [francisco.gonzalez@procesoseguro.com](mailto:francisco.gonzalez@procesoseguro.com);**Dirección:** Ramón Rodríguez Familiar No. 20 B, Colonia Pathé, Querétaro, Qro. C. P. 76020 **Tel:** 800 001 19 11 Cel. 442 280 40 20**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1049****Nombre:** Raúl Humberto Díaz Sánchez.**Denominación Social:** Consultoría DISA**Correo electrónico:** [consultoriadisa@gmail.com](mailto:consultoriadisa@gmail.com);**Tel.:** 442 213 04 15 **Cel.:** 442 373 22 25**Dirección:** Blvd. de las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Juriquilla, Querétaro, Qro. C. P. 76226**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1054****Nombre o Razón Social:** Servicios y Asesoría Integral en Protección Civil.**Nombre del Representante Legal:** Gerardo Miranda Barrera**Correo electrónico:** [contacto.saipc@gmail.com](mailto:contacto.saipc@gmail.com), [mbgerardo\\_pc@hotmail.com](mailto:mbgerardo_pc@hotmail.com) **Tel.:** 443 777 71 62**Dirección:** Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia, Mich. C.P. 58060**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1055****Nombre o Razón Social:** DAHFSA DE MÉXICO, S.A DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera**(Capacitadores:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera, Ricardo Centeno Hernández).**Correo electrónico:** [ssalinas@dahfsa.com.mx](mailto:ssalinas@dahfsa.com.mx)**Tel.:** 555 645 11 51**Cel.:** 552 196 31 36**Dirección:** Akil Mz. 319 Colonia Padierna, Delegación Tlalpan, CDMX, C. P. 14200**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1058****Razón Social:** Cruz Roja Mexicana IAP, Delegación Querétaro. **Representante Legal:** Eduardo Vera Alcocer**(Capacitador:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán y Omar Alejandro González Soto)**Correo electrónico:** [mgjimenez.qro@cruzrojaqueretaro.org.mx](mailto:mgjimenez.qro@cruzrojaqueretaro.org.mx) **Tel.:** 442 229 05 45 **Cel.:** 442 8083747**Dirección:** Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1060****Nombre o Razón Social:** Edgar Balderrama López**Correo electrónico:** [vulcanobpe@hotmail.com](mailto:vulcanobpe@hotmail.com);**Teléfono Celular:** 442 272 09 11**Dirección:** Av. Panamericana #133, Colonia Centro, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1065****Nombre o Razón Social:** Juan Carlos González Vázquez**Correo electrónico:** [admon\\_kas@yahoo.com.mx](mailto:admon_kas@yahoo.com.mx) **Tel.:** 419 198 99 95 **Cel.:** 442 444 81 34**Dirección:** Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1067****Nombre:** Rodolfo Vázquez González**Denominación Soc.:** R. E. Y.S. I. Respuesta Emergencias y Seguridad Industrial**Correo electrónico:** [vazquez.gonzalez.1067@gmail.com](mailto:vazquez.gonzalez.1067@gmail.com) **Tel.:** 442 228 42 34**Dirección:** Misioneros No. 201, Colonia Misión de San Carlos, Corregidora, Qro., C. P. 76190**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1068****Nombre o Razón Social:** Prevención ante Emergencias & Riesgos S.A. de C.V. **Denominación Social:** PREVEER**Nombre del Representante Legal:** Pablo Andrés Gil Hoyos**Capacitadores:** Javier Martínez González, Pablo Andrés Gil Hoyos.**Correo electrónico:** [javier@preveer.mx](mailto:javier@preveer.mx); [a.gil@preveer.mx](mailto:a.gil@preveer.mx); **Tel.:** 556 650 57 48 **Cel.:** 554 997 50 96**Dirección:** Aquiles Serdán 10a, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, CDMX. C.P. 11410**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1069****Nombre o Razón Social:** Juan Alberto Sandoval Sánchez**Denominación Social:** Visión en Seguridad**Correo electrónico:** [sandoval.sanchez.2060@gmail.com](mailto:sandoval.sanchez.2060@gmail.com) **Tel. :** 442 403 41 91 **Cel.:** 442 329 35 26**Dirección:** Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1071****Nombre o Razón Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V. **Rep. Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama**Correo electrónico:** [jesusm2j@icloud.com](mailto:jesusm2j@icloud.com) **Teléfono Celular:** 554 823 34 79**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1072****Nombre o Razón Social:** Miguel Ángel Trejo Flores**Correo electrónico:** [coaltadmoncap@yahoo.com.mx](mailto:coaltadmoncap@yahoo.com.mx) **Cel.:** 44 24 59 75 18**Dirección:** Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. **C. P.** 76087**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1073****Nombre o Razón Social:** José Manuel Gil Cruz**Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad**Correo electrónico:** [jmanuel.gil@sisgro.com](mailto:jmanuel.gil@sisgro.com); [siseguridad2011@hotmail.com](mailto:siseguridad2011@hotmail.com) **Tel Cel:** 44 22 37 55 64 y 44 23 61 93 84**Dirección:** Luis Quintero No. 204, Colonia Rosendo Salazar, Querétaro, Qro., C. P. 76118**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1074****Nombre o Razón Social:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán Denominación **Social:** SIMAPROCI**Correo electrónico:** [leda702001@yahoo.com.mx](mailto:leda702001@yahoo.com.mx); **Tel.:** 442 589 93 89 **Cel.:** 442 305 41 93**Dirección:** Paseo Constitución 529-13, Colonia Cipreses, Qro, Qro. C.P76125**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1076****Nombre o Razón Social:** Oscar Guevara Martínez**Correo electrónico:** [consultorcapacitadorpc@outlook.com](mailto:consultorcapacitadorpc@outlook.com) **Tel.:** 442 234 50 29 **Cel.:** 442 344 25 37**Dirección:** Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro. C. P. 76240**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1078****Nombre o Razón Social:** Luis Alberto Ocampo Pérez**Correo electrónico:** [tumocampo@hotmail.com](mailto:tumocampo@hotmail.com); **Tel.:** 442 332 13 22**Dirección:** Av. de las Misiones, Colonia Misión Mariana, San Juan del Río, Qro., 76903**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1084****Nombre:** PREVISIÓN Y PROTECCIÓN, S. C. **Den. Soc.:** H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro**Nombre del Rep. Legal:** Rubén Arias Arciniega**Capacitadores:** (Roberto Rangel Ramírez, Adrián Eduardo Fonseca Nájera, Cristian Javier López Villanueva y Rafael Enrique Zamorano Barrón)**Correo electrónico:** [capacitacion@bomberosqueretaro.com](mailto:capacitacion@bomberosqueretaro.com); **Tel.:** 442 212 1314 ext. 202**Dirección:** Av. Zaragoza No. 90, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1087****Nombre o Razón Social:** Roberto Carlos Cerón López**Correo electrónico:** [drceron@sehis.com.mx](mailto:drceron@sehis.com.mx); **Tel.:** 228 200 65 51 **Cel.:** 228 123 74 66**Dirección:** Aquiles Serdán 8-A int A, Col. Lomas Xúchitl, Coatepec, Veracruz**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1090****Nombre:** Mario González Méndez.**Den. Social:** ASP Consultores y Servicios Industriales.**Correo electrónico:** [mario.gonzalez@aspconsultores.com](mailto:mario.gonzalez@aspconsultores.com); **Tel.:** 442 403 9352 **Cel.:** 442 249 85 12**Dirección:** Sonora #63, Colonia Obrera, Qro, Qro, C.P. 76130**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Formación de Brigadas |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 5. Uso y Manejo del DEA  |
| 3. Evacuación de Inmuebles           |                          |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1092****Nombre o Razón Social:** José Benjamín Cadena Uribe**Denominación Social:** B&C Consultores**Correo electrónico:** [b.cadena@bcconsultoresmex.com](mailto:b.cadena@bcconsultoresmex.com);**Cel.:** 427 152 83 90**Dirección:** Av. de los Patos No. 186, Col. Lomas de San Juan, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1094****Nombre o Razón Social:** José Luis González Coronel**Correo electrónico:** [luiscoronel@gestionconsultores.mx](mailto:luiscoronel@gestionconsultores.mx); **Tel.:** 442 413 94 33 **Cel.:** 442 330 4234**Dirección:** Axayacatl No. 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76085**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1096****Nombre o Razón Social:** Manuel Piña Moreno**Correo electrónico:** [manuelespeleo@hotmail.com](mailto:manuelespeleo@hotmail.com); **Tel.:** 442 403 10 96 **Cel.:** 442 455 83 99**Dirección:** Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia La Cruz, Querétaro, Qro., C. P. 76020**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1097****Nombre:** Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C. **Den. Social:** VIDESA**Nombre del Representante Legal:** Vidal Loera Yebra **Capacitadores:** (Vidal Loera Yebra)**Correo electrónico:** [verificaciones@prodigy.net.mx](mailto:verificaciones@prodigy.net.mx); **Tel.:** 551 473 72 66**Dirección:** Revolución #365, Colonia la Romana, Tlalnepantla de Baz, Edo Mex. C.P. 54030**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1098****Nombre o Razón Social:** Marco Antonio Gudiño Padilla**Correo electrónico:** [capacitqueretaro@gmail.com](mailto:capacitqueretaro@gmail.com) **Tel.:** 442 295 89 30 **Cel.:** 442 451 93 98**Dirección:** Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |
|                                    | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1099****Nombre o Razón Social:** Erika Magaly Hernández León**Correo electrónico:** [magalyhdez.sipc@gmail.com](mailto:magalyhdez.sipc@gmail.com); **Cel.:** 442 207 50 67**Dirección:** Pie de la Cuesta No. 3220- 72, Colonia Paseos del Pedregal, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios  | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1100****Nombre:** Edgar Guillermo de la Concha Méndez.**Denominación Social:** Menca Consultores**Correo electrónico:** [mencape@gmail.com](mailto:mencape@gmail.com)**Tel.:** 442 690 63 41 **Cel.:** 442 125 55 75**Dirección:** Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1101****Nombre o Razón Social:** UNIPROTEC S. A. DE C. V.**Representante Legal:** Olivier Sánchez**(Capacitador:** Miguel Ángel Guerrero Lescale)**Correo electrónico:** [olivier.sanchez@uniprotec.net](mailto:olivier.sanchez@uniprotec.net)**Tel. Ofna.:** 442 690 08 24 **Cel.:** 442 334 16 71**Dirección:** Ámbar No. 20, Colonia Misión Mariana, Corregidora, Qro., C. P. 76903**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1103****Nombre o Razón Social:** General Industry**Representante Legal:** Juan Carlos Trejo Aguilar.**Correo electrónico:** [trejo.aguilar.1103@generalindustry.com.mx](mailto:trejo.aguilar.1103@generalindustry.com.mx) **Tel.:** 442 346 28 90**Dirección:** Gabriela No. 166 b, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1106****Nombre o Razón Social:** Asociación Nacional de la Industria Química, A. C.**Representante Legal:** Miguel Benedetto Alexanderson **Capacitador:** (Francisco Javier Alejos de la Fuente, Jorge Lozano Méndez y José Ramírez Hernández)**Correo electrónico:** [fjalejos@ecbe.com.mx](mailto:fjalejos@ecbe.com.mx);**Tel.:** 461 618 40 14 ext. 312**Dirección:** Insurgentes Sur 1070 - Piso 10, Colonia Insurgentes San Borja, CDMX, C P 03100**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
- 4.- Evacuación de Inmuebles
- 5.- Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1107****Nombre o Razón Social:** Javier de la Madrid Torices**Denominación Social:** CREI Consultores**Correo electrónico:** [jdelamadrid@grupocreiconsultores.com](mailto:jdelamadrid@grupocreiconsultores.com); **Tel.:** 779 100 60 90 **Cel.:** 554 607 43 81**Dirección:** Encino No. 35 LT. 18 MZ 15, Colonia Fracc. Los Almendros, Tizayuca, Hgo., C P 43803**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1110****Nombre o Razón Social:** José Antonio Hernández España**Denominación Social:** Vigiles**Correo electrónico:** [antoniohspana@gmail.com](mailto:antoniohspana@gmail.com);**Tel.:** 461 615 24 97 **Cel.:** 461 122 66 86**Dirección:** Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles, Celaya, Gto., C P 38020**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1111****Nombre o Razón Social:** Ma. Jacqueline Chávez Trejo**Correo electrónico:** [jacquinellect1978@gmail.com](mailto:jacquinellect1978@gmail.com); [ies\\_2014@outlook.es](mailto:ies_2014@outlook.es); **Tel Cel.:** 442 1476661, 442 4651891**Dirección:** Av. Roma S/No., Colonia Navajas, El Marques, Qro., C. P. 76260**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1114****Nombre o Razón Social:** Jorge José Castillo Manzano**Correo electrónico:** [ojcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx](mailto:ojcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx); [jojocama13@gmail.com](mailto:jojocama13@gmail.com)**Cel.:** 44 21 24 36 37**Tel.:** 44 23 94 87 16**Dirección:** Jardín de la Esperanza 281, Fracc. Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76137**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Primeros Auxilios Pediátricos     |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1115****Nombre o Razón Social:** Oscar Hugo Soto Bautista**Correo electrónico:** [ohsb79@gmail.com](mailto:ohsb79@gmail.com); [hugo.soto@magloz.com](mailto:hugo.soto@magloz.com); **Tel.:** 442219 17 97 **Cel.:** 442 219 1737**Dirección:** Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76140**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1116****Nombre o Razón Social:** GARMEDICA QUERÉTARO SC **Denominación Social:** AR Médica Qro.**Representante Legal:** Briscia Sada Humprey**Capacitador:** (Edgar del Moral López)**Correo electrónico:** [edgar.delmoral@armedica.com.mx](mailto:edgar.delmoral@armedica.com.mx) **Tel.:** 442 183 60 00 **Cel.:** 871 211 57 58**Dirección:** Av. Universidad No. 104 Oriente, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C P 76000**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1119****Nombre o Razón Social:** Daniel Moscoso Orozco**Den. Soc.:** Gestión de Riesgo Ind. y Protección Civil**Correo electrónico:** [moscoso.orozco.2109@gmail.com](mailto:moscoso.orozco.2109@gmail.com) ; **Tel.:** 442 364 77 06**Dirección;** Av. De la lealtad No, 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1120****Nombre o Razón Social:** Andrea Vázquez Lara**Denominación Social:** AESA**Correo electrónico:** [vazquez.lara.1120@gmail.com](mailto:vazquez.lara.1120@gmail.com)**Tel.:** 442 216 29 62 **Cel.:** 442 147 83 99**Dirección:** Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1121****Nombre o Razón Social:** Sergio José Gallegos Vázquez**Correo electrónico:** [gallegos.vazquez.2123@gmail.com](mailto:gallegos.vazquez.2123@gmail.com) **Cel.:** 427 273 06 58**Dirección:** Circuito Montes Pirineos No. 30, Lomas de San Juan, San Juan del Río, Qro., C P 76806**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1122****Nombre o Razón Social:** Juan Gabriel Núñez Naranjo**Correo electrónico:** [bonb\\_igunn@hotmail.com](mailto:bonb_igunn@hotmail.com); **Tel.:** 352 521 64 92 **Cel.:** 352 100 76 29**Dirección:** Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1124****Nombre o Razón Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro A C**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan**Representante Legal:** Juan Manuel López Hernández**Capitador:** (Juan Manuel López Hernández y Santos Israel Resendiz Ibarra)**Correo electrónico:** [areatecnica55@hotmail.com](mailto:areatecnica55@hotmail.com); **Tel.:** 414 273 32 44 **Cel.:** 414 273 32 44**Dirección:** Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                    | 5. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1125****Nombre o Razón Social:** Guillermo Salomón Escobar Servín**Correo electrónico:** [memoesser@yahoo.com.mx](mailto:memoesser@yahoo.com.mx); **Cel.:** 442 136 46 58**Dirección:** Av., Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Marqués, Qro., C P 76269**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y manejo de DEA     |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1128****Nombre o Razón Social:** Román de Jesús Castrezana García Den Social: TUERI Protección Civil**Correo electrónico:** [castrezana.garcia.1128@gmail.com](mailto:castrezana.garcia.1128@gmail.com) **Tel.:** 442 455 27 63 **Cel.:** 442 184 43 28**Dirección:** Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1129****Nombre:** Alberto Swindall Martínez. Den. Social: COPRE Consultores en Prevención**Correo electrónico:** [swindall.martinez.1129@gmail.com](mailto:swindall.martinez.1129@gmail.com); [copre@mail.com](mailto:copre@mail.com);**Tel.:** 427 2641145 **Cel.:** 427 290 88 57**Dirección:** Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                    | 5. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1130****Nombre:** Daniel Isai Vega Águila**Den. Social:** Risco, Soluciones en Protección.**Correo electrónico:** [vegadan\\_10@hotmail.com](mailto:vegadan_10@hotmail.com);**Teléfono Celular:** 442 319 99 26**Dirección:** Ecología No. 282, Fraccionamiento Tecnológico, Querétaro, Qro., C. P. 76158.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 4. Evacuación de Inmuebles           |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1131****Nombre o Razón Social:** Martín Orozco Almaraz**Correo electrónico:** [orozco\\_martin\\_2011@hotmail.com](mailto:orozco_martin_2011@hotmail.com);**Cel.:** 461 264 45 46**Dirección:** Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1132****Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL MEXICO S DE RL DE CV **Den. Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL **Capacitador:** (Gil Alejandro Mendoza López, Diego Gustavo Rosales León, Félix Alberto Rangel González, Gudmar Emiliano Hernández Hernández)**Correo electrónico:** [contacto@espe.com.mx](mailto:contacto@espe.com.mx)**Tel.:** 442 455 21 45**Cel.:** 442 160 1106**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |
|                                    | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1133****Nombre:** Juan Francisco Velázquez Rivera **Den Social:** Global Securezza**Correo electrónico:** [fvelazquez360@hotmail.com](mailto:fvelazquez360@hotmail.com);**Tel.:** 442 493 56 93**Cel.:** 442 579 30 88**Dirección:** And. Norandino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76040.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1135****Nombre:** José Ignacio Álvarez Mejía**Denominación Social:** GREATS C & C**Correo electrónico:** [info.capacitacionpro@gmail.com](mailto:info.capacitacionpro@gmail.com)**Cel.:** 427 118 15 95**Dirección:** Pedregal # 12, Colonia Buenavista, San Juan del Río, Qro., C.P. 76828.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1137****Nombre:** Rhizka Consulting**Denominación Social:** Rhizka Consulting**Capacitadora:** (Samantha García Solís)**Correo electrónico:** [rhizkaconsulting@hotmail.com](mailto:rhizkaconsulting@hotmail.com);**Cel.:** 442 281 12 25**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1138****Nombre:** Ricardo Arturo Torres Gutiérrez**Correo electrónico:** [thorgutz@gmail.com](mailto:thorgutz@gmail.com);**Cel.:** 442 157 99 71**Dirección:** Catedral de San Patricio # 202 Int. 13, Colonia Jardines de Santiago, Querétaro, Qro. C. P. 076148**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |
|                                    | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1140****Nombre:** Omar Alejandro González Soto**Correo electrónico:** [contacto.pro.eme@gmail.com](mailto:contacto.pro.eme@gmail.com);**Den Social:** PRO-EME**Cel.:** 418 105 81 85**Dirección:** Yucatán No.78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P. 37800**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |
|                                    | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1141****Nombre:** Leonardo Daniel Méndez Sánchez **Den Social:** Protcivil Consultores**Correo electrónico:** [leodani11@hotmail.com](mailto:leodani11@hotmail.com) **Celular:** 442 781 73 12**Dirección:** Oro No.224, Colonia El Progreso, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76138**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |
|                                    | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1143****Nombre:** SICAPRE, S. A. de C. V.**Denominación Social:** SICAPRE**Rep.: Legal:** Alejandro Reynoso Sámano **Capacitadores:** (Alejandro Reynoso Sámano, Manuel Piña Moreno)**Correo electrónico:** [areynoso@sicapre.com.mx](mailto:areynoso@sicapre.com.mx);**Tel.:** 403 10 96/ 455 83 99**Cel.:** 4423 15 3681**Dirección:** Manuel Gutiérrez Nájera No.31, Colonia La Cruz, Querétaro, Qro., C. P. 76000**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |
|                                    | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1144****Nombre:** María Magdalena Vázquez Vargas**Denominación Social:** JM Negocios**Correo electrónico:** [licmagdavazquez@gmail.com](mailto:licmagdavazquez@gmail.com);**Tel.:** 442 213 23 05**Cel.:** 442 332 25 57**Dirección:** Privada del Sol No.41 –Int 2, Colonia San Javier, Querétaro, Qro., C. P. 76020**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1145****Nombre:** Rodrigo Eugenio Castelán González**Correo electrónico:** [castelan.gonzalez1145@gmail.com](mailto:castelan.gonzalez1145@gmail.com)**Tel.:** 442 403 04 95**Cel.:** 556 915 2307**Dirección:** Prol. Constituyentes No.92 – Int 55 A, Colonia Zen House II, El Marqués, Qro., C. P. 76246**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1147****Nombre:** Servicios de Capacitación para Brigadas de Emergencia y Consultoría, S. C. **Den Soc.:** SERCAB**Representante Legal:** Marcos Pérez Trejo **Capacitadores:** (Roberto Rangel Ramírez, Marcos Pérez Trejo)**Correo electrónico:** [marcospetr18@gmail.com](mailto:marcospetr18@gmail.com); **Teléfono Celular:** 442 158 41 99**Dirección:** Ángel Haziél No. 480 Int. 49, Colonia El Arcángel, Querétaro, Qro., C. P. 76147**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1148****Nombre:** Torres y Cía Abogados, Asesores y Consultores S. de R.L de C.V **Den. Soc.:** TORRES Y CIA**Representante Legal:** Juan Ramón Torres Valle**(Capacitador:** Juan Ramón Torres Valle, Víctor Hugo Méndez Hernández)**Correo electrónico:** [torresycia\\_47@hotmail.com](mailto:torresycia_47@hotmail.com); **Tel.:** 558 628 03 08 **Cel.:** 553 888 13 09.**Dirección:** Altos Juriquilla int A 62 Colonia Altos Juriquilla Qro. Qro. C.P. 76230**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1149****Nombre:** Elisa Ramírez Barrón **Den Social:** CISEG Consultoría**Correo electrónico:** [contacto@cisegconsultoria.com](mailto:contacto@cisegconsultoria.com) **Cel.:** 442 339 82 68.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1150****Nombre:** Marco Antonio Ortega Sánchez**Correo electrónico:** [ortega.sanchez.2143@gmail.com](mailto:ortega.sanchez.2143@gmail.com) **Tel.:** 722 337 75 96**Dirección:** Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma, Estado de México, C. P. 52010**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1152****Nombre:** Elizabeth Chávez Alvarado **Den Social:** C&C Consultores**Correo electrónico:** [elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com](mailto:elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com); **Tel.:** 442 270 96 99**Dirección:** Acceso 12 A No. 4, Colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C. P. 76130**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1153****Nombre:** Julio César Campuzano Hurtado **Den Social:** C&C Consultores**Dirección:** Acceso 12 A No. 4, Colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C. P. 76130**Correo electrónico:** [campuzano.hurtado.1153@gmail.com](mailto:campuzano.hurtado.1153@gmail.com) **Tel.:** 442 160 61 90**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1154****Nombre:** Francisco Ortiz Benítez **Den Social:** Grupo ORBE**Correo electrónico:** [ortiz.benitez.1154@gmail.com](mailto:ortiz.benitez.1154@gmail.com) **Tel.:** 442 285 48 51**Dirección:** Arroyo No. 216, Colonia Santa Mónica, Querétaro, Qro., C. P. 76138**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1155****Nombre:** Raúl Islas Islas**Correo electrónico:** [coordinadorguanajuato@gmail.com](mailto:coordinadorguanajuato@gmail.com); **Tel.:** 477 716 28 34**Dirección:** 20 de enero No. 423 int. 4, Colonia Centro, León, Gto., C. P. 37000**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1156****Nombre:** Sergio Arturo Solís Pérez**Correo electrónico:** [sergio@yobo.com.mx](mailto:sergio@yobo.com.mx);**Denominación Social:** YOBO Asociados**Tel.:** 442 772 09 00 **Cel.:** 442 123 36 29**Dirección:** 1ª. Calle del Laurel, Colonia El Laurel Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76040**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                            |
|------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios               | 4. Formación de Brigadas   |
|                                    | 5. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1159****Nombre:** Juan Francisco Cano Landin.**Correo electrónico:** [ecaconsultoresqro@gmail.com](mailto:ecaconsultoresqro@gmail.com);**Cel.:** 412 105 93 94**Dirección:** Rayón No. 28, Colonia: Centro, Comonfort, Gto.C. P. 38200**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1161****Nombre:** Oscar Emmanuel Carranza Palache**Correo electrónico:** [capa05@hotmail.com](mailto:capa05@hotmail.com);**Cel.:** 492 544 49 39**Dirección:** Guelatao No. 203, Colonia: Benito Juárez, Zacatecas, Zac., C. P.98080**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y manejo de DEA     |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1162****Nombre:** Tonatihu Albarrán Córdoba**Den Social:** IPQ Servicios en materia prehospitalaria, enfermería.**Correo electrónico:** [direccion@centroipq.com.mx](mailto:direccion@centroipq.com.mx); **Cel.:** 442 623 31 14**Dirección:** Misioneros No. 303, Colonia: Bulevares del Cimatario, Corregidora, Qro. C. P.76903**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1164****Nombre:** Karina Macín Ocampo**Correo electrónico:** [axioma2010@hotmail.com](mailto:axioma2010@hotmail.com);**Tel.:** 442 111 11 90**Dirección:** Retorno II Alberto Terrones No. 407, Colonia Constituyentes FOVISSTE, Querétaro, Qro., C. P. 76150

**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1165****Nombre:** Consultoría en Atención Pre Hospitalaria S. A. de C. V. **Rep. Legal:** Julio Javier Sandoval Blando**Correo electrónico:** [emergencycareexpo@gmail.com](mailto:emergencycareexpo@gmail.com); **Tel.:** 552 103 37 80**Dirección:** Calle Montecito 38 Int. 28 Of. 12, Colonia Nápoles, CDMX, C. P. 03810**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1168****Nombre:** Consultores, Servicios y Mantenimiento Ameasys S. de R. L. de C. V.**Repte. Legal:** Germán Raymundo Garcilazo Castro **Correo electr.:** [ggc@ameasys@gmail.com](mailto:ggc@ameasys@gmail.com);**Tel.:** 555 893 36 92 **Cel.:** 552 852 06 28**Dirección:** Juan Escutia MZ G, LT 4, Edif E, Depto 402, Colonia Infonavit, Cuatitlan Izalli, Edo. Mex. C. P. 54763**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1169****Nombre:** Edna Oriana Ossa Muñoz**Correo electrónico:** [oriana.ossam@gmail.com](mailto:oriana.ossam@gmail.com); **Tel.:** 442 403 24 51 **Cel.** 442 431 02 11**Dirección:** Av. Presidente No. 101, Colonia Presidentes, Querétaro, Qro., C. P. 76080**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1170****Nombre:** Providere Lex Consultoría Jurídica y Productividad, S. C. **Repte. Legal:** Erick Manuel Nava Alvarado**Correo electrónico:** [prevencion@providere.com](mailto:prevencion@providere.com); **Tel. Ofna:** 333 647 51 28 **Cel.** 331 413 19 77 **Dirección:** Av.

Moctezuma No. 3515, Local 8, Zona F, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, C. P. 76080

**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1171****Nombre:** Sandra Carranza Arreola**Correo electrónico:** [sandra.qro@gmail.com](mailto:sandra.qro@gmail.com); **Tel. Cel.** 442 144 82 57**Dirección:** Av. Campo Real No. 1517, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro. C. P. 760146**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1172****Nombre:** Víctor Hugo García López**Correo electrónico:** [victorgarcia@terceroacreditado.com](mailto:victorgarcia@terceroacreditado.com) **Tel.** 5611925106 **Cel.** 553 628 32 20**Dirección:** 5 de mayo #63 Col. Barrio San Lorenzo Edo. Mex C. P. 55604**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a la Protección Civil

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1173****Nombre:** Consultoría corporativa e integral centro norte. S. de R.L. de C.V. **Rep. Legal:** Guadalupe Alejandra Vital Rojo**Capacitadores:** (Guadalupe Alejandra Vital Rojo y Francisco Alejandro Pérez Rodríguez)**Correo electrónico:** [alejandra.vital@cicocen.com](mailto:alejandra.vital@cicocen.com)**Tel. Cel.** 442 8115024**Dirección:** Circuito los encinos no. 1500 interior 74, col. Los Encinos C. P. 76243**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios  | 6. Uso y manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1174****Nombre:** Gustavo Alfonso Segura Bejarano**Correo electrónico:** [gsegurabejarano@gmail.com](mailto:gsegurabejarano@gmail.com)**Tel.** 427 138 87 22 **Cel.** 446 138 13 33**Dirección:** Camino a rancho alegre no. 67, col San Pedro Ahuacatlan, San Juan del río, Qro. C. P. 76804**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1175****Nombre:** Ricardo Lozada Padilla**Correo electrónico:** [ricardo\\_lp82@hotmail.com](mailto:ricardo_lp82@hotmail.com)**Cel.** 442 833 58 70**Dirección:** Avenida Lago de Chapultepec no. 400 interior 81 col. Capital Sur, Municipio el Marqués, Qro. CP 76246**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1176****Nombre:** Adrián Eduardo Fonseca Nájera**Correo electrónico:** [fonsecad.eduardo@gmail.com](mailto:fonsecad.eduardo@gmail.com)**Tel.** 442 298 02 52 **Cel.** 442 335 48 25**Dirección:** Volcán 421 interior 14, Col. Satélite, Querétaro, Qro. C. P. 76117**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Formación de brigadas             |
|                                       | 7. Uso y manejo de DEA               |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1177****Nombre:** Instituto Mexicano de Seguridad Integral S.A. de C.V. **Rep. Legal:** Jesús González Serna**Capacitadores:** Jesús González Serna**Correo electrónico:** [jesus.gonzales@imsi.mx](mailto:jesus.gonzales@imsi.mx)**Tel.:** 722 179 72 43 **Cel.:** 729 486 30 65**Dirección:** José Martínez de los reyes 1608, Toluca, Estado de México C. P. 50200**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Formación de brigadas             |
|                                       | 7. Uso y manejo de DEA               |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1178****Nombre:** Benjamín Pacheco González**Correo electrónico:** [benpacheco82@gmail.com](mailto:benpacheco82@gmail.com)**Cel.:** 442 155 96 36**Dirección:** Margarita maza de Juárez s/n col. Benito Juárez, Querétaro, Qro C. P. 76220**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 6. Formación de brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 7. Uso y manejo de DEA     |
| 4. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1179****Nombre:** Diego Roberto Aguilera Solís**Correo electrónico:** [aguesconsultores@hotmail.com](mailto:aguesconsultores@hotmail.com)**Tel.** 442 742 4241 **Cel.** 229 144 2394**Dirección:** Avenida Nezahualcóyotl no. 3043 col. Centro, Veracruz, Ver. C. P. 91700**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Formación de brigadas             |
|                                       | 7. Uso y manejo de DEA               |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1180****Nombre:** Mirna Itzel González Ordaz**Correo electrónico:** [itzel.ordaz11@gmail.com](mailto:itzel.ordaz11@gmail.com)**Tel.** 5522331482 **Cel.** 5566955374**Dirección:** Malintzin Mza.533 lote 33, Col. Ciudad Azteca 3ra secc, Ecatepec de Morelos, Edo.de Méx. C. P. 55120**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1181****Nombre:** ECAR Networks, S.A. de C.V. **Rep. Legal:** Fernando Sánchez Assad**Capacitadores:** (Julio César García Gutiérrez y Jorge Campuzano Fajardo)**Correo electrónico:** [fernando@ientc.com](mailto:fernando@ientc.com)**Tel.** 442 402 19 11 **Cel.** 442 592 07 63**Dirección:** Boulevard Bernardo Quintana 562-3 Col. Arboledas, Querétaro, Qro. C. P. 76140**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1182****Nombre:** David Alfredo Baltazar Ramírez**Correo electrónico:** [david1993ramirez@hotmail.com](mailto:david1993ramirez@hotmail.com)**Tel.** 442 217 27 79 **Cel.** 442 748 54 92**Dirección:** Real no. 35 Col San Pablo, Querétaro, Qro. C. P. 76130**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Formación de brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios  | 6. Uso y manejo de DEA     |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1183****Nombre:** Erika González Rojas**Correo electrónico:** [erika.gonzalez@sehima.com.mx](mailto:erika.gonzalez@sehima.com.mx)**Tel.:** 442 364 57 60 **Cel.:** 442 364 57 60**Dirección:** Avenida Mirador del Refugio No. 10, Fraccionamiento el Mirador, El marqués, Qro. C. P. 76246**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1184****Nombre:** María Fernanda Becerra Ramírez**Correo electrónico:** [securusconsultoria@gmail.com](mailto:securusconsultoria@gmail.com)**Tel.** 442 245 32 21 **Cel.** 442 496 55 07**Dirección:** Camelinas no. 18 Col. Generación 2000, Querétaro, Qro. C. P. 76147**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1185****Nombre:** Miguel Ángel Medina Ramírez**Correo electrónico:** [1staid.home.bussiness@gmail.com](mailto:1staid.home.bussiness@gmail.com) **Cel.:** 442 239 85 32**Dirección:** Prolongación artículo 27 no. 102 Col Casablanca, Querétaro, Qro. C. P. 76030**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 5. Formación de brigadas   |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Evacuación de Inmuebles |
| 3. Primeros Auxilios                  | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1186****Nombre:** GPI Prevención de Incidentes S de RL de CV**Repre. Legal:** Miguel Alberto Leyva Díaz**Correo electrónico:** [contacto@gpiconsultores.mx](mailto:contacto@gpiconsultores.mx)**Tel.:** 461 375 80 40 **Cel.:** 446 151 45 97**Capacitadores:** (Miguel Alberto Leyva Díaz, Daniel Méndez García y Oscar Mejía Pérez)**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1187****Nombre:** Asesoría Medico Empresarial de Sinaloa S.C.**Rep. Legal:** Jesús Manuel Coronel Valenzuela**Correo electrónico:** [jesusmcoronel@ames.org.mx](mailto:jesusmcoronel@ames.org.mx)**Cel.:** 442 118 55 18**Capacitadores:** (Jesús Manuel Coronel González)**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1188****Nombre:** Mónica Mariana Rosado Gómez **Capacitador:** (Mónica Mariana Rosado Gómez)**Correo electrónico:** [mariana.r@manejoymitigacionderiesgos.com](mailto:mariana.r@manejoymitigacionderiesgos.com)**Tel.:** 33 141 73 96**Cel.:** 333 574 34 13 / 34 14**Dirección:** Simón Bolívar No. 408 Col. Americana, Guadalajara, Jal., C.P. 44160**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 5. Formación de brigadas   |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Evacuación de Inmuebles |
| 3. Primeros Auxilios                  | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios  |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1189****Nombre:** Asesoría y Capacitación Profesional en Protección Civil, S.C. **Den. Social:** ACP Consultores **Repre.****Legal:** Miriam Gabriela Solano Hernández**Correo electrónico:** [acpconsultor21@gmail.com](mailto:acpconsultor21@gmail.com) **Cel.** 55 69679670**Dirección:** Avenida Cuitláhuac 2332 Col. Clavería Alcandía Azcapotzalco C.P. 02180**Capacitadores:** (Miriam Gabriela Solano Hernández y José Juan Rosales Maldonado)**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 4. Evacuación de Inmuebles           |
|                                       | 5. Formación de brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1190****Nombre:** Jesús de la Peña Méndez**Correo electrónico:** [delapeña\\_mendez.2138@gmail.com](mailto:delapeña_mendez.2138@gmail.com) **Tel.:** 442-298-0091 **Cel.:** 442-337-8033**Dirección:** Lluvia #509, Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Uso y Manejo del DEA    |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 3. Primeros auxilios Pediátricos      | 6. Formación de brigadas   |
|                                       | 7. Uso y manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1191****Nombre:** Industrial Security and Civil Protection Services Consultancy ASC**Den. Social:** Aesthetic Shape Center S. DE RL DE CV **Repre. Legal:** Israel Salazar Reyes.**Correo electrónico:** [dr.israelsalazar@gmail.com](mailto:dr.israelsalazar@gmail.com) **Cel.** 442-258-2331**Dirección:** Paseo de la Republica 13020, Colonia Villas del mesón, Querétaro, Querétaro, C.P. 76226**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Formación de brigadas             |
|                                       | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1192****Nombre:** Rodrigo Ernesto Guevara López**Correo electrónico:** [gc.guaevara@gmail.com](mailto:gc.guaevara@gmail.com); **Cel.** 442 130 57 25**Dirección:** Troje del Valparaiso 57, Colonia Las Trojes, Corregidora, Qro., C. P. 76908**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios                  | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos      | 6. Formación de brigadas             |
|                                       | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**COORDINACIONES MUNICIPALES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCCM-4006****Nombre o Razón Social:** Coordinación Municipal de Protección Civil El Marqués**Rep. Legal:** Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea **Capacitador:** (Jorge Eduardo Torres Fernández)**Correo electrónico:** [pcelmarques@gmail.com](mailto:pcelmarques@gmail.com); **Tel.:** 442 234 76 99**Dirección:** Venustiano Carranza No.2, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro., C P 76240**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCCM-4014****Nombre o Razón Social:** Coordinación Municipal de Protección Civil Querétaro**Rep. Legal:** Lic. José Francisco Ramírez Santana**Capacitadora:** (Erika Magaly Hernández León)**Correo electr.:** [capacitacion@cmpecq.mx](mailto:capacitacion@cmpecq.mx) **Tel.:** 442 217 35 38**Dirección:** Tlaloc No.100, Colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C P 76130**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**INSTITUCIONES CAPACITADORAS****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCIC-5001****Nombre o Razón Social:** USEBEQ**Representante Legal:** M. en A. Raúl Iturralde Olvera**(Capacitadores:** José Alberto Gutiérrez Sánchez, Juan Daniel Uribe Servín, Juan Alberto Galván Ramírez, Josué Uriel Ugalde Morales y Cuauhtémoc del Ángel Pérez)**Correo electrónico:** [agutierrez@usebeq.edu.mx](mailto:agutierrez@usebeq.edu.mx); **Tel.:** 442 238 60 00 ext. 1953**Dirección:** Av. Del Magisterio No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario, Sur, Querétaro, Qro., C P 76090**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

## CONSULTORES

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2001****Nombre o Razón Social:** Gil Alejandro Mendoza López.**Correo electrónico:** contacto@espe.com.mx**Tel.:** 442 455 21 45**Cel.:** 442 160 1106**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2002****Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V. **Nombre del Rep. Legal:** Ricardo Treviño González**(Consultor:** Ricardo Treviño González).**Correo electrónico:** rtrevino@revex.com.mx;**Tel.:** 442-214-75 38**Cel.:** 442-621-5597**Dirección:** Anillo Vial Fray Junípero Serra #16950, int 50 Micro Parque Sotamento. Col. Villas de Santiago C.P. 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2003****Nombre o Razón Social:** Ilea SG México, S. de R. L. de C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ismael Leal Puga**Consultores:** (Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Gámez Monroy, Xiani Abril Juárez Real)**Correo electrónico:** gerencia@sgmexico.mx;**Tel.:** 442 455 06 41**Cel.:** 442 186 06 00 Santiago de Querétaro, Qro.,**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2004****Nombre:** José de Jesús Domínguez Corona.**Den. Social:** Centro de Form. y Capacitación Continua.**Correo electrónico:** doctorjd77@gmail.com; centrodeformacioncc@gmail.com;**Tel.:** 442 253 33 72**Cel.:** 442 315 60 89**Dirección:** Sendero de la Alabanza, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2007****Nombre o Razón Social:** Adrián Camacho Rodea.**Den. Social:** AESIMA**Correo electrónico:** adriancamach76@gmail.com;**Cel.:** 442 117 20 94**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2008****Nombre o Razón Social:** Adriana Ángel Robles Zapata.**Correo electrónico:** robles.zapata2008@gmail.com**Tel.:** 55 391 02 46**Cel.:** 555 451 66 04**Dirección:** Av. Perillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, CDMX, C.P. 07600.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2009****Nombre o Razón Social:** José Luis González Coronel**Correo electrónico:** luiscoronel@gestionconsultores.mx;**Tel.:** 442 413 94 33**Cel.:** 442 3304 234**Dirección:** Axayacatl No. 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76085**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2011****Nombre o Razón Social:** Oliver Nicolás Martínez Reyes.**Correo electrónico:** oliver@cobconsultores.com;**Cel.:** 559 198 98 88**Dirección:** Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlalnepantla, Edo. De México. C.P. 54170.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2015****Razón Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V. **Rep. Legal:** Roberto Romero Mendoza**(Consultores:** Roberto Romero Mendoza, Marcos Mendoza Ramírez.**Correo electrónico:** anticiparecr@gmail.com**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2017****Nombre o Razón Social:** OCI Industrial S. de R.L. de C.V. **Nombre del Repte Legal:** Juan Manuel López Hernández **Tel.:** 442 182 27 03**Cel.:** 442 813 40 01 / 414 144 92 60**Correo electrónico:** contacto@ociindustrial.mx; juanm.lopez@ociindustrial.mx;**Dirección:** Calle de los enamorados No. 155 interior 6, Colonia Balaustradas, Querétaro, Qro.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2018****Nombre o Razón Social:** Oscar Arteaga Hernández.**Den. Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)**Correo electrónico:** riesgos.gro2@hotmail.com;**Tel.:** 442 419 30 15 / 526 55 35**Cel.:** 442 443 94 02**Dirección:** San Francisco No. 5-A, Col. La Griega, El Marqués, Qro. C.P. 76249

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2019**

**Nombre o Razón Social:** Isaac Cadena Hernández. Correo **electr.:** cadena.hernandez.2019@gmail.com  
**Tel.:** 442 404 56 82 **Cel.:** 442 301 16 29  
**Dirección:** San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2021**

**Nombre o Razón Social:** Pedro Contreras Colina. **Den Social:** PCcolina  
**Correo electrónico:** pccolina@hotmail.com; **Cel.:** 442 321 15 89

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2024**

**Nombre o Razón Social:** Sistemas Avanzados para el Control de Emergencias S.A de C.V.  
**Denominación Social:** SAVE. **Correo electrónico:** enriquecampos@save.com.mx ;  
**Dirección:** C. Benito Juárez Colonia. Jardines de Santa Mónica Tlalnepantla. Edo. Mex. C.P. 54050

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2026**

**Nombre o Razón Social:** Víctor Hugo Reséndiz Estrada. **Denominación Social:** KASH vs INCENDIO.  
**Correo electrónico:** yhugore@gmail.com **Tel.:** 427 274 88 72 **Cel.:** 427 290 90 07  
**Dirección:** Corregidora 125, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., C.P. 76800.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2027**

**Nombre o Razón Social:** Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.  
**Den. Social:** IAAR, S.A de C.V. **Nombre del Representante Legal:** José de Jesús Martínez Garza  
**Consultor:** José de Jesús Martínez Garza  
**Correo electrónico:** martinez.garza.2027@gmail.com  
**Tel.:** 555 714 19 73 **Cel.:** 552 738 06 05  
**Dirección:** 329, Colonia Nueva Atzacualco, CDMX, C.P. 07420

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2028**

**Nombre o Razón Social:** Gabriel Santiago de la Cruz. **Den Social:** SG GROUP  
**Correo electrónico:** gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx **Tel.:** 442 378 11 32  
**Dirección:** Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro. C. P. 76148

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2029**

**Nombre o Razón Social:** Kristian Rafael Burgos Ángeles. **Den. Social:** Impl. y Admin en Programas de Prot. Civil.  
**Correo electrónico:** Burgos.Angelos.2029@gmail.com **Tel.:** 442 223 03 73 **Cel.:** 442 131 65 65  
**Dirección:** Calle Florida 34 Col. La Florida, Querétaro, Qro.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2032**

**Nombre o Razón Social:** ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V. **Repr. Legal:** Liliana G. Hernández González  
**Consultor:** (Liliana Gabriela Hernández González y Linda Magaly Pérez López).  
**Correo electrónico:** liliana.hernandez@actwa.mx; **Tel.:** 442 628 40 86 **Cel.:** 442 186 51 15  
**Dirección:** Av. Fray Luis de León #7072 Colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76090

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2033**

**Nombre o Razón Social:** ISA DE MÉXICO, S.A. DE C. V.  
**Nombre del Rep. Legal:** Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco **Consultor:** (Hugo Alberto García Lara)  
**Correo electrónico:** contacto@isademexico.com; **Tel.:** 442 312 01 02 **Cel.:** 442 464 6214  
**Dirección:** Calle Posadas No. 652, Colonia San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2034**

**Nombre o Razón Social:** DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.  
**Nombre del Representante Legal:** Mtro. Humberto González Arroyo (**Consultor:** (Mtro. Humberto González Arroyo)).  
**Correo electrónico:** gonzalez.arroyo2034@gmail.com **Tel.:** 442 209 84 32  
**Dirección:** Camino Real de Carretas #299-2 Col. Milenio III Secc. Qro, Qro. C.P. 76060

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2037**

**Nombre o Razón Social:** José Juan González Lira.  
**Correo electrónico:** juan.gonzalez@goniza.com **Cel.:** 554 330 10 07 **Tel.:** 552 233 14 82  
**Dirección:** Malintzin No.533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2039****Nombre o Razón Social:** PS Proceso Seguro S.C.**Consultor:** Alejandro Morales Romero**Correo electrónico:** [alejandromorales@procesoseguro.com](mailto:alejandromorales@procesoseguro.com); **Tel.:** 800 001 19 11 **Cel.:** 442 280 40 20**Dirección:** Ramón Rodríguez Familiar # No. 20 B, Colonia Pathé, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76020**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2042****Nombre o Razón Social:** Servicios y Asesoría Integral en Protección Civil.**Nombre del Representante Legal:** Gerardo Mirando Barrera**Correo electrónico:** [contacto.saipc@gmail.com](mailto:contacto.saipc@gmail.com), [mbgerardo\\_pc@hotmail.com](mailto:mbgerardo_pc@hotmail.com)**Tel.:** 443 777 71 62**Dirección:** Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia, Mich. C.P. 58060**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2043****Nombre o Razón Social:** DAHFSa DE MÉXICO, S. A. DE C. V. **Rep.Legal:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera (Consultor: Ricardo Centeno Hernández.)**Correo electrónico:** [ssalinas@dahfsa.com.mx](mailto:ssalinas@dahfsa.com.mx);**Tel.:**555 645 11 51**Cel.:** 552 196 31 36**Dirección:** Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, CDMX, C. P. 14200**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2045****Nombre o Razón Social:** Raúl Humberto Díaz Sánchez**Denominación Social:** DISA**Correo electrónico:** [consultoriadis@gmail.com](mailto:consultoriadis@gmail.com);**Tel.:** 442 213 04 15**Cel.:** 442 373 22 25**Dirección:** Blvd. De las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro., C. P. 76226**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2048****Nombre o Razón Social:** Edgar Balderrama López**Correo electrónico:** [vulcanobpe@hotmail.com](mailto:vulcanobpe@hotmail.com);**Cel.:** 442 272 09 11**Dirección:** Panamericana #133, Colonia Centro, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2051****Nombre o Razón Social:** Juan Carlos González Vázquez **Den Social:** K&S Capacitación y Consultoría.**Correo electrónico:** [admon\\_kas@yahoo.com.mx](mailto:admon_kas@yahoo.com.mx);**Tel.:** 419 198 99 95**Cel.:** 442 444 8134**Dirección:** Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2052****Nombre:** Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro IAP. **Representante Legal:** Eduardo Vera Alcocer**Consultor:** Omar Alejandro González Soto y Luis Eliseo Domínguez Albarrán**Correo electrónico:** [mgiimenez\\_qro@cruzrojamexicana.org.mx](mailto:mgiimenez_qro@cruzrojamexicana.org.mx)**Tel.:** 442 229 16 11 ext. 112**Cel.:** 442 394 09 50**Dirección:** Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2053****Razón Social:** Prevención ante Emergencias & Riesgos, S. A. de C. V.**Denominación Social:** PREVEER**Representante Legal:** Javier Martínez González**Consultores:** Pablo Andrés Gil Hoyos, Javier Martínez González.**Correo electrónico:** [contacto@preveer.mx](mailto:contacto@preveer.mx);**Tel.:**556 650 57 48**Cel.:**554 997 50 96**Dirección:** Av. Aquiles Serdán 109, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11410**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2054****Nombre:** Juan Carlos Trejo Aguilar**Denominación Social:** General Industry**Correo electrónico:** [general\\_industry@hotmail.com](mailto:general_industry@hotmail.com)**Tel.:** 442 538 87 68**Cel.:** 442 346 28 90**Dirección:** Gabriela No. 166 B, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2055****Razón Social:** Mexicana de Ingeniería y Servicios Ambientales, S. A. de C. V. **Denominación Social:** MEISA**Representante Legal:** Alberto Chavarría Pérez **Consultores:** Alberto Chavarría Pérez y Ma. Dolores Pérez Sánchez**Correo electrónico:** [achavarría@meisa20.com](mailto:achavarría@meisa20.com);**Tel.:**442 217 21 92**Cel.:** 442 592 95 19**Dirección:** Mariano Matamoros 33 casa 2, Fraccionamiento La Cima, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76159

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2056**

**Nombre o Razón Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V    **Rep. Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama  
**Correo electrónico:** [jusum2j@icloud.com](mailto:jusum2j@icloud.com);    **Cel.:** 554 823 34 79

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2057**

**Nombre o Razón Social:** Miguel Ángel Trejo Flores  
**Correo electrónico:** [coaltadmoncap@yahoo.com.mx](mailto:coaltadmoncap@yahoo.com.mx)    **Cel.:** 442 459 75 18  
**Dirección:** Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2058**

**Nombre o Razón Social:** José Manuel Gil Cruz    **Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad  
**Correo elec.:** [jmanuel.gil@sisqro.com](mailto:jmanuel.gil@sisqro.com); [\\_sisseguridad2011@hotmail.com](mailto:_sisseguridad2011@hotmail.com);    **Tel Cel:** 442 237 55 64 y 442 361 93 84  
**Dirección:** Luis Quintero No. 204, Colonia Rosendo Salazar, Querétaro, Qro., C. P. 76118

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2060**

**Nombre o Razón Social:** Juan Alberto Sandoval Sánchez    **Denominación Social:** Visión en Seguridad  
**Correo electrónico:** [sandoval.sanchez.2060@gmail.com](mailto:sandoval.sanchez.2060@gmail.com)    **Tel.:**442 403 41 91    **Cel.:** 442 329 35 26  
**Dirección:** Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2063**

**Nombre o Razón Social:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán    **Denominación Social:** SIMAPROCI  
**Correo electrónico:** [leda702001@yahoo.com.mx](mailto:leda702001@yahoo.com.mx);    **Tel.:**442 589 93 89    **Cel.:** 442 305 41 93, 442 149 57 42  
**Dirección:** Paseo constitución 529-13, Colonia Cipreses, Qro, Qro, C.P. 76125

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2065**

**Nombre o Razón Social:** QSAP SOLUTIONS, S.C.  
**Nombre del Representante Legal:** Miguel Segoviano Mendoza (**Consultor:** Ing. Miguel Segoviano Mendoza)  
**Correo electrónico:** [segoviano.mendoza.2065@gmail.com](mailto:segoviano.mendoza.2065@gmail.com)    **Tel.:** 427 149 03 37    **Cel.:** 427 488 02 36  
**Dirección:** Cerro de la Estrella #44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro. C. P. 76804

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2066**

**Nombre o Razón Social:** Oscar Guevara Martínez  
**Correo electrónico:** [consultorcapacitadorpc@outlook.com](mailto:consultorcapacitadorpc@outlook.com)    **Tel.:**442 234 50 29    **Cel.:** 442344 25 37  
**Dirección:** Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro. C. P. 76240

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2068**

**Nombre o Razón Social:** Juventino de Jesús Córdoba    **Consultor:** PROCITECH QUERÉTARO  
**Correo electrónico:** [procitech-qro@outlook](mailto:procitech-qro@outlook)    **Cel.:** 442 444 69 71  
**Dirección:** Av. Santiago de María 406 Colonia, Villas de Santiago, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76148

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2069**

**Nombre o Razón Social:** Jorge José Castillo Manzano Den Social: Asociados en Autoprotección y Resiliencia.  
**Correo electrónico:** [jcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx](mailto:jcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx); [jojocama13@gmail.com](mailto:jojocama13@gmail.com);  
**Tel.:** 442 124 36 37    **Cel.:** 442 337 32 54  
**Dirección:** Jardín de la Esperanza 281, Fraccionamiento Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76137

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2072**

**Nombre o Razón Social:** Roberto Carlos Cerón López  
**Correo electrónico:** [drcceron@sehiss.com.mx](mailto:drcceron@sehiss.com.mx);    **Tel.:** 228 200 65 51    **Cel.:** 228 123 74 66  
**Dirección:** Aquiles Serdán 8-A-1 int. A, Col. Lomas de Xuchitl, Coatepec, Veracruz, C. P. 91500

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2075**

**Razón Social:** Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V. **Denominación Social:** SIIC  
**Correo electrónico:** [contacto@siic.com.mx](mailto:contacto@siic.com.mx); [ventasqsiic.com.mx](mailto:ventasqsiic.com.mx)  
**Consultores:** Daniel Aguilar Becerra y Gerardo Oropeza Limón  
**Tel.:**442 455 63 22    **Cel.:** 442 188 38 85 / 442 134 44 45 / 442 444 31 07 / 442 641 82 19  
**Dirección:** Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2077****Nombre o Razón Social:** Pablo Martínez Hernández**Denominación Social:** Pablo Martínez Hernández**Correo electrónico:** [martinez.hernandez.2077@gmail.com](mailto:martinez.hernandez.2077@gmail.com)**Cel.:** 442 710 29 81**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2081****Nombre o Razón Social:** José Benjamín Cadena Uribe**Denominación Social:** B&C Consultores**Correo electrónico:** [b.cadena@bcconsultoresmex.com](mailto:b.cadena@bcconsultoresmex.com);**Cel.:** 427 152 83 90**Dirección:** Av. de los Patos #186, Col. Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2084****Nombre o Razón Social:** Sara Figueroa Santillán **Denominación Social:** Gestormovil Project**Correo electrónico:** [info@gestormovilproject.com](mailto:info@gestormovilproject.com), [sara.figueroas@gmail.com](mailto:sara.figueroas@gmail.com);**Tel.:** 442 214 33 70**Cel.:** 442-784-00-04.**Dirección:** Paseo Trovas No. 108, Colonia Balaustradas, Querétaro, Qro., C. P. 76079**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2085****Nombre o Razón Social:** Manuel Piña Moreno**Correo electrónico:** [manuelespeleo@hotmail.com](mailto:manuelespeleo@hotmail.com);**Tel.:** 442 455 83 99 / 442 403 10 96**Cel.:** 442 270 37 67**Dirección:** Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia La Cruz, Querétaro, Qro., C. P. 76000**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2086****Razón Social:** Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C. **Den. Soc.:** VIDESA**Nombre del Representante Legal:** Vidal Loera Yebra **Consultores:** (Vidal Loera Yebra)**Correo electrónico:** [xlemus@videsas.com.mx](mailto:xlemus@videsas.com.mx)**Tel.:** 556 550 44 / 551 473 72 66**Dirección:** Revolución 365, Col. La Romana, Tlanepantla de Baz, Edo. Mex. C.P. 54030**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2090****Nombre o Razón Social:** Edgar Guillermo de la Concha Méndez.**Denominación Social:** Menca Consultores**Correo electrónico:** [mencapc@gmail.com](mailto:mencapc@gmail.com) **Tel.:** 442 125 55 75**Cel.:** 442 125 55 75**Dirección:** Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2091****Nombre o Razón Social:** Javier de la Madrid Torices**Denominación Social:** CREI Consultores**Correo electrónico:** [delamadrid.torices.1107@gmail.com](mailto:delamadrid.torices.1107@gmail.com)**Tel.:** 554 607 43 81**Dirección:** Encino No. 35 LT. 18 MZ 15, Colonia Tepeyac, Tizayuca, Hgo., C P 43800**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2092****Nombre o Razón Social:** José Antonio Hernández España.**Den Social:** Vigiles**Correo electrónico:** [antoniohespana@gmail.com](mailto:antoniohespana@gmail.com);**Tel.:** 461 615 24 97**Cel.:** 461 122 6686**Dirección:** Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles 1ra. Sección, Celaya, Guanajuato, C. P. 38020.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2095****Nombre o Razón Social:** Jairo Iván Puente Ramírez.**Correo electrónico:** [jairo.puente14@gmail.com](mailto:jairo.puente14@gmail.com);**Tel.:** 442 391 21 43**Cel.:** 427 121 20 81**Dirección:** Centauro Sur No. 12, Fracc. Las Estrellas, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2096****Nombre o Razón Social:** Ma. Jacqueline Chávez Trejo**Correo electrónico.** [jacquelinec1978@gmail.com](mailto:jacquelinec1978@gmail.com); [ies\\_2014@outlook.es](mailto:ies_2014@outlook.es)**Tel.:** 442 6909573**Cel.:** 442 1476661, 442 334 65 70**Dirección:** Av. Roma S/No. Colonia Navajas, El Marqués, Qro. C. P. 76260**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2097****Nombre:** Alberto Swindall Martínez.**Denominación Social:** Consultores en Prevención**Correo electrónico:** [swindall.martinez.2097@gmail.com](mailto:swindall.martinez.2097@gmail.com) [copre@mail.com](mailto:copre@mail.com);**Cel.:** 427 290 88 57**Dirección:** Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2103****Nombre o Razón Social:** ReZkyu, Consultor PC**Correo electrónico:** [jimenez.carrillo.2103@gmail.com](mailto:jimenez.carrillo.2103@gmail.com)**Tel.:** 461 421 88 39**Cel.:** 461 421 88 39**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2105****Nombre o Razón Social:** Marco Antonio Gudiño Padilla **Den Social:** Capacit Querétaro**Correo electrónico:** [capacitqueretaro@gmail.com](mailto:capacitqueretaro@gmail.com)**Tel.:** 442 295 89 30**Cel.:** 442 451 93 98**Dirección:** Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2106****Nombre o Razón Social:** Oscar Hugo Soto Bautista**Correo electrónico:** [ohsb79@gmail.com](mailto:ohsb79@gmail.com); [hugo.soto@magloz.com](mailto:hugo.soto@magloz.com);**Cel.:** 442 219 17 37**Dirección:** Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76140**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2109****Nombre o Razón Social:** Daniel Moscoso Orozco**Denominación Social:** Gestión de Riesgos Industrial y Protección Civil.**Correo electrónico:** [moscoso.orozco.2109@gmail.com](mailto:moscoso.orozco.2109@gmail.com)**Tel.:** 442 379 79 24**Dirección;** Av. De la lealtad No, 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76146**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2112****Nombre o Razón Social:** Juan Gabriel Núñez Naranjo**Correo electrónico:** [bonb\\_ignn@hotmail.com](mailto:bonb_ignn@hotmail.com)**Tel.:** 352 521 64 92**Cel.:** 352 100 76 29**Dirección:** Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2113****Nombre o Razón Social:** Guillermo Salomón Escobar Servín**Correo electrónico:** [memoesser@yahoo.com.mx](mailto:memoesser@yahoo.com.mx);**Cel.:** 442 136 46 58**Dirección:** Av. Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Marques, Qro., C P 76269**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2114****Nombre o Razón Social:** Erika González Rojas**Correo electrónico:** [erika.gonzalez@sehima.com.mx](mailto:erika.gonzalez@sehima.com.mx); [gonzalez.rojos.2114@gmail.com](mailto:gonzalez.rojos.2114@gmail.com)**Cel.:** 442 364 57 60**Dirección:** Av. Mirador del Refugio 10, Col. Fraccionamiento el Mirador, el Marques, Qro. C P 76246**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2116****Nombre o Razón Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro AC**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan**Representante Legal:** Juan Manuel López Hernández**Consultor®** Juan Manuel López Hernández y Santos Israel Reséndiz Ibarra)**Correo electrónico:** [areatecnica55@hotmail.com](mailto:areatecnica55@hotmail.com);**Tel.:** 414 273 32 44**Cel.:** 414 273 32 44**Dirección:** Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2119****Nombre o Razón Social:** Román de Jesús Castrezana García**Correo electrónico:** [castrezana.garcia.2119@gmail.com](mailto:castrezana.garcia.2119@gmail.com)**Tel.:** 442 455 27 63**Cel.:** 442 184 43 28**Dirección:** Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2120****Nombre o Razón Social:** Andrea Vázquez Lara**Denominación Social:** AESA**Correo electrónico:** [vazquez.lara.2120@gmail.com](mailto:vazquez.lara.2120@gmail.com)**Tel.:** 442 216 29 62**Cel.:** 442 147 83 99**Dirección:** Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2121****Nombre o Razón Social:** Martín Orozco Almaraz**Correo electrónico:** [Orozco.martin.2121@gmail.com](mailto:Orozco.martin.2121@gmail.com)**Cel.:** 461 264 45 46**Dirección:** Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2122****Nombre:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL MEXICO S DE RL DE CV**Representante legal:** Gil Alejandro Mendoza López**Consultores:** (Gil Alejandro Mendoza, Gudmar Emiliano Hernández Hernández, Félix Alberto Rangel González)**Correo electrónico:** contacto@espe.com.mx**Tel.:** 442 455 21 45**Cel.:** 442 160 11 06**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2123****Nombre o Razón Social:** Sergio Gallegos Vázquez**Correo electrónico:** gallegos.vazquez.2123@gmail.com**Cel.:** 427 273 06 58**Dirección:** Circuito Montes Pirineos, Colonia Lomas de San Juan, SJR, Qro. C.P. 76806**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2124****Nombre o Razón Social:** Iyari Monserrat Pérez Hurtado**Correo electrónico:** consultor@cycgestionderiesgo.com**Cel.:** 442 131 29 51**Dirección:** Avenida Paseo de Zakia 4000 int. 170 condominio Arenza Col. Zakia**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2125****Nombre o Razón Social:** Francisco René Leonardo Reséndiz**Correo electrónico:** resdiz@hotmail.com;**Cel.:** 442 395 79 88**Dirección:** Av. De la Cascada 1902 Int. 4, Colonia Satélite, Querétaro, Qro., C P 76110**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2128****Nombre o Razón Social:** LAVI FIRE Workshop México, S. A. de C. V. **Den. Social:** LAVI FIRE Workshop**Representante Legal:** Antonio Lavín Villa **Consultores:** Antonio Lavín Villa y Antonio Lavín Ortiz**Correo electrónico:** lavifire@lavi.com.mx;**Tel.:** 477 713 00 16**Cel.:** 477 670 27 37**Dirección:** Av. de las Américas #401-B, Colonia Andrade. León Guanajuato, C. P. 37156**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2130****Nombre:** Omar Alejandro González Soto **Den Social:** PRO-EME**Correo electrónico:** contacto.pro.eme@gmail.com;**Cel.:** 418 105 81 85**Dirección:** Yucatán No.78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P. 37800**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2131****Nombre o Razón Social:** Daniel Barbosa Ramírez **Den Social:** 3S Safety Consulting México**Correo electrónico:** Barbosa.ramirez.2131@gmail.com**Cel.:** 462 628 15 40**Dirección:** Molino de Mayorca No. 216, Colonia Rincón de los Arcos, Irapuato, Gto., C. P. 36633**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2132****Nombre o Razón Social:** Consultoría Lossica S. A. de C. V.**Representante Legal:** Omar Saday Hernández Martínez **Consultor:** Adrián Stalin Hernández Martínez**Correo electrónico:** a.stalin@capssia.com.mx;**Tel.:** 442 473 18 72**Cel.:** 442 426 29 36**Dirección:** Dátiles No. 24, Colonia Valle de los Olivos, Corregidora, Qro., C. P. 76902**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2133****Nombre o Razón Social:** SICAPRE, S. A. de C. V.**Rep. Legal:** Alejandro Reynoso Sámano (**Consultor:** Alejandro Reynoso Sámano, Manuel Piña Moreno)**Correo electrónico:** areynoso@sicapre.com.mx;**Tel.:** 442 455 83 99 / 442 403 10 96**Dirección:** Manuel Gutiérrez Nájera No.31, Colonia La Cruz, Querétaro, Qro., C. P. 76020**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2134****Nombre:** Leonardo Daniel Méndez Sánchez**Den Social:** Protcivil Consultores**Correo electrónico:** mendez.sanchez.2134@gmail.com**Cel.:** 442 781 73 12**Dirección:** Oro No.224, Colonia El Progreso, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76138**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2136****Nombre:** Elisa Ramírez Barrón **Denominación Social:** CISEG Consultoría**Correo electrónico:** contacto@cisegconsultoria.com**Cel.:** 442 339 8268

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2137****Nombre:** María Magdalena Vázquez Vargas**Denominación Social:** JM Negocios**Correo electrónico:** [licmagdavazquez@gmail.com](mailto:licmagdavazquez@gmail.com); [vazquez.vargas.2137@gmail.com](mailto:vazquez.vargas.2137@gmail.com)**Tel.:** 442 213 23 05**Cel.:** 442 332 25 57**Dirección:** Privada del Sol No.41 Int 2, Colonia San Javier, Querétaro, Qro., C. P. 76020**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2139****Nombre o Razón Social:** Juan Francisco Velázquez Rivera**Correo electrónico:** [velazquez.rivera.2139@gmail.com](mailto:velazquez.rivera.2139@gmail.com)**Cel.:** 442 579 30 88**Dirección:** And. Noradino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76040.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2140****Nombre o Razón Social:** Rodrigo Eugenio Castelán González**Correo electrónico:** [castelan.gonzalez.1145@gmail.com](mailto:castelan.gonzalez.1145@gmail.com)**Tel.:** 442 403 54 95 **Cel.:** 556 915 23 07**Dirección:** Prolongación Constituyentes No.92 – Int 55 A, Colonia Zen House II, El Marqués, Qro., C. P. 76249**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2141****Nombre:** Torres y Cía., Abogados, Asesores y Consultores S de R.L.**Denominación Social:** TORRES Y CIA**Representante Legal:** Juan Ramón Torres Valle**Consultor:** (Juan Ramón Torres Valle)**Correo electrónico:** [torresycia\\_47@hotmail.com](mailto:torresycia_47@hotmail.com);**Tel.:** 558 628 03 08 **Cel.:** 553 888 13 09**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2143****Nombre:** Marco Antonio Ortega Sánchez**Correo electrónico:** [ortega.sanchez.2143@gmail.com](mailto:ortega.sanchez.2143@gmail.com)**Tel.:** 722 337 75 96**Dirección:** Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma, Estado de México, C. P. 52010**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2144****Nombre:** Elizabeth Chávez Alvarado**Denominación Social:** C&C Consultores**Correo electrónico:** [chavez.alvarado.2144@gmail.com](mailto:chavez.alvarado.2144@gmail.com)**Tel.:** 442 270 96 99**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2145****Nombre:** Valeria Arvizu Espino**Denominación Social:** ECOSEG**Correo electrónico:** [arvizu.espino.2145@gmail.com](mailto:arvizu.espino.2145@gmail.com) [valeria.arvizu@ecoseg.com.mx](mailto:valeria.arvizu@ecoseg.com.mx) **Cel.:** 442 459 89 86**Dirección:** Bernardo Quintana No.5410 Interior M 14, Colonia Residencial Viveros, Querétaro, Qro., C. P. 76140**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2146****Nombre:** Raúl Islas Islas**Correo electrónico:** [coordinadorguanajuato@gmail.com](mailto:coordinadorguanajuato@gmail.com); [ventas@ccsap.com.mx](mailto:ventas@ccsap.com.mx); **Tel.:** 477 716 28 34**Dirección:** 20 de enero No. 423 Interior 4, Colonia Centro, León, Gto., C. P. 76138**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2147****Nombre:** Sergio Arturo Solís Pérez**Denominación Social:** YOBO Asociados**Correo electrónico:** [sergio@yobo.com.mx](mailto:sergio@yobo.com.mx);**Tel.:** 442 772 09 00 **Cel.:** 442 123 36 29**Dirección:** 1ª. Calle del Laurel, Colonia El Laurel Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76040**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2150****Nombre:** Juan Francisco Cano Landin.**Correo electrónico:** [cano.landin.2150@gmail.com](mailto:cano.landin.2150@gmail.com)**Cel.:** 412 105 93 94**Dirección:** Rayón No. 28, Colonia: Centro, Comonfort, Gto. C. P. 38200**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2152****Nombre:** Mario Campos Sánchez**Correo electrónico:** [mcamposx9@gmail.com](mailto:mcamposx9@gmail.com);**Tel.:** 442 109 27 52**Cel.:** 442 706 68 47**Dirección:** Privada Libertad No. 11, Colonia: Hércules, Querétaro, Qro. C. P.76069**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2153****Nombre:** Oscar Emmanuel Carranza Palache**Correo electrónico:** [capa05@hotmail.com](mailto:capa05@hotmail.com);**Cel.:** 492 544 49 39**Dirección:** Guelatao No. 203, Colonia: Benito Juárez, Zacatecas, Zac., C. P.98080

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2154****Nombre:** Tonatíuh Albarrán Córdoba**Correo electrónico:** [direccion@centroipq.com.mx](mailto:direccion@centroipq.com.mx);**Cel.:** 442 623 31 14**Dirección:** Misioneros No. 303, Colonia: Boulevares del Cimatario, Corregidora, Qro. C. P.7690**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2155****Nombre:** Marisol Morales Toledo**Correo electrónico:** [m.morales@dcpasesores.com](mailto:m.morales@dcpasesores.com)**Tel.:** 556 831 53 15 **Cel.:** 554 396 40 06**Dirección:** Cinematografistas No. 15 Int. F-204, Colonia: Lomas Estrella, Iztapalapa, CDMX, C. P.09890**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2156****Nombre o Razón Social:** Luis Alberto Ocampo Pérez**Correo electrónico:** [tumocampo@hotmail.com](mailto:tumocampo@hotmail.com);**Tel.:** 442 332 13 22**Dirección:** Av. de las Misiones, Colonia Misión Mariana, San Juan del Río, Qro., 76903**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2157****Nombre:** Daniel Isai Vega Águila**Den. Soc.:** Risco, Soluciones en Protección.**Correo electrónico:** [contacto@riscosoluciones.com](mailto:contacto@riscosoluciones.com)**Cel.:** 442 319 99 26**Dirección:** Ecología No. 282, Fraccionamiento Tecnológico, Querétaro, Qro., C. P. 76158.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2158****Nombre:** Francisco Ortiz Benítez**Correo electrónico:** [paco216025@hotmail.com](mailto:paco216025@hotmail.com);**Tel.:** 442 285 48 51**Dirección:** Arroyo No. 216, Colonia Santa Mónica, Querétaro, Qro., C. P. 76138**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2159****Nombre:** Karina Macín Ocampo**Correo electrónico:** [axioma2010@hotmail.com](mailto:axioma2010@hotmail.com);**Tel.:** 442 111 1190**Dirección:** Retorno Il Alberto Terrones # 407, Colonia Constituyentes FOVISSTE, Querétaro, Qro., C. P. 76150**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2160****Nombre:** Erika Guadalupe Guerrero Guillén**Correo electrónico:** [erika.querrero.guillen@hotmail.com](mailto:erika.querrero.guillen@hotmail.com);**Tel.:**442 156 82 28**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2164****Nombre:** Consultores, Servicios y Mantenimiento Ameasys S. de R. L. de C. V.**Repte. Legal:** Germán Raymundo Garcilazo Castro**Correo electrónico:** [ggc@ameasys@gmail.com](mailto:ggc@ameasys@gmail.com);**Tel.:** 555 893 36 92 **Cel.:** 552 852 06 28**Dirección:** Juan Escutia MZ G, LT 4, Edif E, Depto 402, Col. Infonavita, Cuatitlan Izcalli, Edo. Mex. C. P. 54763**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2165****Nombre:** Edna Oriana Ossa Muñoz**Correo electrónico:** [oriana.ossam@gmail.com](mailto:oriana.ossam@gmail.com);**Tel.:** 442 403 24 51**Cel.:** 442 431 02 11**Dirección:** Av. Presidente No. 101, Colonia Presidentes, Querétaro, Qro. C. P. 76080**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2166****Nombre:** Previdere Lex Consultoría Jurídica y Productividad, S. C. **Repte. Legal:** Diana Laura Alvarado Najera**Consultor:** Erick Manuel Alvarado Nava**Correo electrónico:** [prevencion@previdere.com](mailto:prevencion@previdere.com);**Tel.:** 333 647 51 28**Cel.:** 331 413 19 77**Dirección:** Av. Moctezuma No. 3515, Local 8, Zona F, Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco C. P. 45050**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2167****Nombre:** Consultoría en Atención Pre Hospitalaria S. A. de C. V. **Rep. Legal:** Julio Javier Sandoval Blando**Correo electrónico:** [emergencycareexpo@gmail.com](mailto:emergencycareexpo@gmail.com);**Tel.:** 552 103 37 80 / 442 209 84 32**Dirección:** Calle Montecito 38 Int. 28 Of. 12, Colonia Nápoles, CDMX, C. P. 03810**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2169****Nombre:** Sandra Carranza Arreola**Correo electrónico:** [sandra.qro@gmail.com](mailto:sandra.qro@gmail.com);**Cel.:** 442 144 82 57**Dirección:** Av. Campo Real No. 1517, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro. , C. P. 760146

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2170****Nombre:** Víctor Hugo García López**Correo electr.:** [victorgarcia@terceroacreditado.com](mailto:victorgarcia@terceroacreditado.com)**Tel.** 561 192 51 06**Cel.** 553 628 32 20**Dirección:** 5 de Mayo # 63 Col. Barrio San Lorenzo, Estado de México

C. P. 55604.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2171****Nombre:** Iván Fernández Velazco**Correo electrónico:** [ifvela23@gmail.com](mailto:ifvela23@gmail.com)**Tel.** 272 220 65 94**Dirección:** Calle 11 #1725, Col. Centro, Orizaba Veracruz C.P. 94300**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2172.****Nombre o razón social:** Brenda Griselda Trejo Pérez.**Correo electrónico:** [trejobrenda2459@gmail.com](mailto:trejobrenda2459@gmail.com)**Cel.:** 442 353 19 55**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2173.****Nombre o razón social:** Miguel Ángel Trejo Pérez.**Correo electrónico:** [migueltrejocoal@gmail.com](mailto:migueltrejocoal@gmail.com)**Cel.:** 442 602 64 83**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2174****Nombre o razón social:** consultoría corporativa e integral centro norte S. DE R.L. DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Guadalupe Alejandra Vital Rojo**Consultor:** (Guadalupe Alejandra Vital Rojo; Francisco Alejandro Pérez Rodríguez)**Correo electrónico:** [alejandra.vital@cicocen.com](mailto:alejandra.vital@cicocen.com); [contacto@cicocen.com](mailto:contacto@cicocen.com) **Cel.:** 442 811 50 24**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2175.****Nombre o razón social:** Joaquín García Sánchez.**Correo electrónico:** [jgarcia.treces@gmail.com](mailto:jgarcia.treces@gmail.com)**Cel.:** 442 881 08 70**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2176.****Nombre o razón social:** Addy Mislem Gómez Pérez.**Correo electrónico:** [adii867@gmail.com](mailto:adii867@gmail.com)**Tel.:** 442 673 8659**Cel.:** 442 175 46 46**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2177.****Nombre o razón social:** Gustavo Alfonso Segura Bejarano.**Correo electrónico:** [gsegurabejarano@gmail.com](mailto:gsegurabejarano@gmail.com)**Cel.:** 446 138 13 33**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2178.****Nombre o razón social:** Ricardo Lozada Padilla.**Correo electrónico:** [ricardo\\_lp82@hotmail.com](mailto:ricardo_lp82@hotmail.com)**Cel.:** 442 833 58 70**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2179.****Nombre o razón social:** Adrián Eduardo Fonseca Nájera.**Correo electrónico:** [fonsecad.eduardo@gmail.com](mailto:fonsecad.eduardo@gmail.com)**Tel.:** 442 298 02 52**Cel.:** 442 335 4825**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2180.****Nombre o razón social:** Instituto Nacional de Seguridad Integral S.A DE C.V**Nombre del Representante Legal:** Jesús González Serna.**Consultor:** (Claudia Hernández Gutiérrez; María Fernanda Mora Vargas)**Correo electrónico:** [jesus.gonzalez@imsi.mx](mailto:jesus.gonzalez@imsi.mx)**Tel.:** 722 179 72 43**Cel.:** 729 486 30 65**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2181.****Nombre o razón social:** PRO-INN PROYECTOS INTEGRALES EN NORMALIDAD, S.A DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Nadia Gisella Campuzano Rodríguez.**Consultor:** (Nadia Gisella Campuzano Rodríguez.)**Correo electrónico:** [ncampuzano@proinn-corp.com](mailto:ncampuzano@proinn-corp.com)**Cel.:** 442 747 56 20

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2182****Nombre o razón social:** Alejandro Alegría Moreno**Correo electrónico:** [consut.ofic10@hotmail.com](mailto:consut.ofic10@hotmail.com)**Cel.:** 442 194 8421

Domicilio: Francisco León de la Barra, Col. San Javier, Querétaro, Qro. C.P. 76020

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2183.****Nombre o razón social:** Benjamín Pacheco González.**Correo electrónico:** [benpacheco82@gmail.com](mailto:benpacheco82@gmail.com)**Cel.:** 442 155 96 36**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2184.****Nombre o razón social:** Diego Roberto Aguilera Solís.**Correo electrónico:** [aguesconsultores@hotmail.com](mailto:aguesconsultores@hotmail.com)**Tel.** 442 742 4241**Cel.:** 229 144 2394**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2185.****Nombre o razón social:** Mirna Itzel González Ordaz.**Correo electrónico:** [itzel.orda11@gmail.com](mailto:itzel.orda11@gmail.com)**Tel.:** 552 233 14 82**Cel.:** 556 695 53 74**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2186.****Nombre o razón social:** Jorge Luis Martínez Rivera.**Correo electrónico:** [jorgeluisudl15@gmail.com](mailto:jorgeluisudl15@gmail.com)**Cel.:** 461 127 75 51**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2187.****Nombre o razón social:** Fernando Antonio Espinosa.**Correo electrónico:** [feranesiq@gmail.com](mailto:feranesiq@gmail.com)**Tel.:** 555 348 28 26**Cel.:** 554 319 78 32**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2188.****Nombre o razón social:** Víctor Manuel Méndez González.**Correo electrónico:** [victormendez.mena@gmail.com](mailto:victormendez.mena@gmail.com)**Cel.:** 448 103 84 28**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2189.****Nombre o razón social:** Martha Laura Pérez Valdés.**Correo elec:** [Asesoresycreativosconsultores@gmail.com](mailto:Asesoresycreativosconsultores@gmail.com)**Tel:** 442 227 6615**Cel:** 442 789 3431**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2190.****Nombre o razón social:** Daniel Ricardo Chiu Peña.**Correo electrónico:** [ricardo.chiu77@gmail.com](mailto:ricardo.chiu77@gmail.com)**Tel.:** 558 718 87 54**Cel.:** 552 214 14 06**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2191.****Nombre o razón social:** ECAR NETWORKS, S.A DE C.V. **Repre. Legal:** Fernando Alberto Sánchez Assad**Consultores:** (Alejandro Barraza Dávalos)**Correo electrónico:** [fernndo@ientc.com](mailto:fernndo@ientc.com)**Tel.:** 442 402 19 11**Cel.:** 442 592 0763**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2192.****Nombre o razón social:** David Alfredo Baltazar Ramírez.**Correo electrónico:** [david1993ramirez@hotmail.com](mailto:david1993ramirez@hotmail.com)**Tel.:** 442 217 27 79**..:** 442 748 5492**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2193.****Nombre o razón social:** Asesoría Médico Empresarial de Sinaloa S.C.**Repre. Legal:** Jesús Manuel Coronel Valenzuela **Consultor:** (Jesús Manuel Coronel González)**Correo electrónico:** [jesusmcoronel@ames.org.mx](mailto:jesusmcoronel@ames.org.mx)**Cel.:** 442 118 55 18**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE- 2194****Nombre:** Asesoría y Capacitación Profesional en Protección Civil, S.C. **Den. Social:** ACP Consultores**Rep. Legal:** Miriam Gabriela Solano Hernández **Correo electr.:** [acpconsultor21@gmail.com](mailto:acpconsultor21@gmail.com) **Cel.** 556 967 96 70**Consultor:** (José Juan Rosales Maldonado)**Dirección:** Avenida Cuitláhuac 2332 Col. Clavería Alcandía Azcapotzalco C.P. 02180

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2195****Nombre:** Mónica Mariana Rosado Gómez**Correo electrónico:** [mariana.r@manejoymitigacionderiesgos.com](mailto:mariana.r@manejoymitigacionderiesgos.com)**Tel.:** 33 14173996**Cel.:** 33 35743413 / 3414**Dirección:** Simón Bolívar No. 408 Col. Americana C.P. 44160**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2196****Nombre:** Elisa Torres Negrete**Correo electrónico:** [elisorresnegrete@gmail.com](mailto:elisorresnegrete@gmail.com) y [elisa.torres@sishma.com](mailto:elisa.torres@sishma.com) **Tel.** 561 366 85 39**Dirección:** Callejón del Cisne S/N, Col. Lomas de la Cruz, 1ª. Sección, Nicolás Romero, Edo. De Mex. C.P. 54475**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2197****Nombre:** Jesús de la Peña Méndez **Correo electrónico:** [delapena\\_mendez.2138@gmail.com](mailto:delapena_mendez.2138@gmail.com)**Tel.** 442-298-00 91**Cel.:** 442 337 80 33**Dirección:** Lluvia #509, Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2198****Nombre:** Industrial Security and Civil Protection Services Consultancy ASC**Den. Social:** Aesthetic Shape Center S. DE RL DE CV**Rep. Legal:** Israel Salazar Reyes.**Correo electrónico:** [dr.israelsalazar@gmail.com](mailto:dr.israelsalazar@gmail.com)**Cel.:** 442 258 23 31**Dirección:** Paseo de la Republica 13020, Colonia Villas del Mesón, Querétaro, Qro., C.P. 76226**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2199****Nombre:** Nicolás de la Cuz Coronado **Correo electrónico:** [nicodlc0211@gmail.com](mailto:nicodlc0211@gmail.com)**Tel.** 442 226 06 90**Cel.** 442 834 106 66 52**Dirección:** Adolfo G. García 11 A, Col. Constituyentes, Querétaro, Qro., C.P. 76110**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2200****Nombre:** Martín González Andrade **Correo electrónico:** [martin.gonzand@gmail.com](mailto:martin.gonzand@gmail.com) **Cel.:** 442 344 89 01**Dirección:** Av. Cerro del Sombrero 1293 – 38, Col. Condominio Orion, Querétaro, Qro., C.P. 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2201****Nombre:** Belén Castellanos Castañeda **Correo electrónico:** [belencc88@gmail.com](mailto:belencc88@gmail.com) **Cel.:** 554 703 48 58**Dirección:** Av. Real de Minas # 2402, Col. La Laja, Querétaro, Qro., C.P. 76116**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2202****Nombre:** Josué Nicolás Angeles León **Correo electr.:** [josue.angelesleon28@gmail.com](mailto:josue.angelesleon28@gmail.com) **Cel.:** 773 199 04 39**Dirección:** Prolongación Cuauthemoc # 435, Col. Heriberto Castillo, Querétaro, Qro., C.P. 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2203****Nombre:** Constructora y Desarrolladora Hopi S. A. de C. V.**Den. Social:** Hopi Consultores**Rep. Legal:** Fernando Rafael Martínez Garza.**Consulor:** Fernando Rafael Martínez Garza. **Correo electr.:** [construtorahopi@gmail.com](mailto:construtorahopi@gmail.com) **Cel.:** 442 258 23 31**Dirección:** 1ª. Priv. Del Marques de la Villa del Villar del Aguila # 1004 -103, Colonia Lomas del Marques, Querétaro, Qro., C.P. 76146**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2204****Nombre:** Tanit Pérez Marquez **Correo electr.:** [marquez\\_tanit@hotmail.com](mailto:marquez_tanit@hotmail.com); **Cel.:** 552 199 7052**Dirección:** Fresno # 6 B, Conjunto Habitacionl La Virgen, Panotla, Tlax., C.P. 90140

Rúbrica

**Javier Amaya Torres****Director General de la Coordinación Estatal  
de Protección Civil de Querétaro.**

# COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro. 26 de octubre de 2022.

## A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

*“Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.*

*Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinarán con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable.*

*Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.*

*Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.*

*Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:*

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;*
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;*
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;*
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;*
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;*
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;*
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;*
- VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;*
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;*
- X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;*
- XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;*
- XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 52.** Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes:

- I. Grupos Voluntarios
- II. Instituciones coadyuvantes
- III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
- IV. Voluntariado en Protección Civil
- V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
- VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

**Artículo 53.** Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitolaria;
- IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo."

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, le reitero mismas atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

Rúbrica

Javier Amaya Torres

**Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro**

**Clave de Registro:** GRUPO DE AYUDA MUTUA INDUSTRIAL QUERÉTARO BENITO JUÁREZ CEPCQro/GAM08/1001161-22

**Nombre o Razón Social:** Grupo de Ayuda Mutua Industrial Querétaro Benito Juárez

**Denominación Social:** GAMIQ-BJ

**Nombre del Representante Legal:** María de Lourdes Ramírez Medina

**Mail:** [\\_maria.ramirez3@mx.nestle.com](mailto:_maria.ramirez3@mx.nestle.com)

**Teléfono:** 442 322 6507

**Dirección:** Av. 5 de Febrero nte. 308, Fracc. Ind. Benito Juárez, Querétaro, Qro., C.P. 76120.

**Clave de Registro:** Brigada de Ayuda Mutua La BAM/GAM01/1001066-22

**Nombre o Razón Social:** Brigada de Ayuda Mutua La BAM

**Denominación Social:** Brigada de Ayuda Mutua La BAM

**Nombre del Representante Legal:** Roberto Moreno Hernández

**Mail:** [\\_mgortizp09@hotmail.com](mailto:_mgortizp09@hotmail.com)

**Teléfono:** 554 511 8433

**Dirección:** Carr. Tequisquiapan n°66, Col. Centro San Juan del Río, Qro., C.P. 76800.

**Clave de Registro:** Grupo de Ayuda Mutua CANACINTRA CEPCQro/GAM02/1001067-22

**Nombre o Razón Social:** Grupo de Ayuda Mutua CANACINTRA SJR

**Denominación Social:** Grupo de Ayuda Mutua CANACINTRA SJR

**Nombre del Representante Legal:** Roberto Muñoz Rivera

**Mail:** [\\_gerencia@canacintrasjr.org.mx](mailto:_gerencia@canacintrasjr.org.mx)

**Teléfono:** 427 101 1006

**Dirección:** Eje Norte sur n°6, Nvo. Parque Industrial, San Juan del Río, Qro. C.P. 76807.

**Clave de Registro:** Grupo de Ayuda Mutua del Parque Industrial ODonnell Aeropuerto CEPCQro/GAM03/1001076-22

**Nombre o Razón Social:** Grupo de Ayuda Mutua del Parque Industrial ODonnell Aeropuerto

**Denominación Social:** Grupo de Ayuda Mutua Odonnell

**Nombre del Representante Legal:** Ludwin Habacuc Bandala Arroyo

**Mail:** [\\_lbandala@brenntagla.com](mailto:_lbandala@brenntagla.com)

**Teléfono:** 442 391 1474

**Dirección:** Av. El Tepeyac 1570 C.P. 76250, El Marqués, Qro.

**Clave de Registro:** Grupo de Ayuda Mutua Industriales San Juan del Río Qro. CEPCQro/ GAM04/1001115-22

**Nombre o Razón Social:** Industriales de San Juan del Río Qro, A.C.

**Denominación Social:** Industriales de San Juan del Río

**Nombre del Representante Legal:** Nahum Colín Nava

**Mail:** [\\_patyrodriguez@industrialesjr.com.mx](mailto:_patyrodriguez@industrialesjr.com.mx)

**Teléfono:** 427 129 0355

**Dirección:** Av. Fulton 5 San Juan del Río, Qro.

**Clave de Registro:** Asociación Parque Industrial Querétaro, A.C. CEPCQro/GAM06/1001152-22

**Nombre o Razón Social:** Asociación Parque Industrial Querétaro, A.C.

**Denominación Social:** APIQ

**Nombre del Representante Legal:** Roberto Javier Gaitan Spamer

**Mail:** [\\_llopez@piq.com.mx](mailto:_llopez@piq.com.mx)

**Teléfono:** 442 215 8950

**Dirección:** Av. La Montaña 100, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220.

**Clave de Registro:** KASA FIRE Protection CEPCQro/BP01/1001088-22

**Nombre o Razón Social:** Erick Iván del Castillo Vázquez

**Denominación Social:** Kasa Fire Protection

**Nombre del Representante Legal:** Erick Iván del Castillo Vázquez

**Mail:** [kasa.fireproteccion@gmail.com](mailto:_kasa.fireproteccion@gmail.com)

**Teléfono:** 442 206 4196

**Dirección:** Jesús Elías Piña 116-A, Col. Movimiento Obrero, Querétaro, Qro. C.P. 76121

**Clave de Registro:** Prevención y Ayuda, A.C. CEPCQro/BP03/1001090-22  
**Nombre o Razón Social:** Prevención y Ayuda A.C.  
**Denominación Social:** H. Bomberos Voluntarios de San Juan del Río  
**Nombre del Representante Legal:** José Alberto Hernández Martínez  
**Mail:** [administracion@bomberosanjuan-del-rio.com](mailto:administracion@bomberosanjuan-del-rio.com)  
**Teléfono:** 427 272 1970  
**Dirección:** Libramiento a Tequisquiapan km2, Col. San Juan Bosco, San Juan del Río Qro., C.P. 76087

**Clave de Registro:** Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro. CEPCQro./BP04/1001074-22  
**Nombre o Razón Social:** Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan  
**Denominación Social:** Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** J. Luis Alejandro Trejo Altamirano  
**Mail:** [bomberos\\_jalpan@hotmail.com](mailto:bomberos_jalpan@hotmail.com)  
**Teléfono:** 441 100 9003  
**Dirección:** Carr- Jalpan-Río Verde km 1.5, Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro., C.P. 76340.

**Clave de Registro:** Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C. CEPCQro/PV07/1001091-22  
**Nombre o Razón Social:** Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan  
**Denominación Social:** Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** J. Luis Alejandro Trejo Altamirano  
**Mail:** [bomberos\\_jalpan@hotmail.com](mailto:bomberos_jalpan@hotmail.com)  
**Teléfono:** 441 100 9003  
**Dirección:** Carr- Jalpan-Río Verde km 1.5, Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro., C.P. 76340.

**Clave de Registro:** Patronato de Bomberos Voluntarios Ezequiel Montes, A.C. CEPCQro/BP06/1001159-22  
**Nombre o Razón Social:** Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C.  
**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes  
**Nombre del Representante Legal:** Armando Tinajero Barrera  
**Mail:** [bomberosezequielmontes@hotmail.com](mailto:bomberosezequielmontes@hotmail.com)  
**Teléfono:** 441 103 9857  
**Dirección:** Ignacio Allende s/n, Col. La Uca, Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76650.

**Clave de Registro:** Prevención y Control De Emergencias De Pedro Escobedo, I.A.P./B.P./001096-22  
**Nombre o Razón Social:** Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo, I.A.P.  
**Denominación Social:** Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo.  
**Nombre del Representante Legal:** Guadalupe Edmundo Antonio Muñoz  
**Mail:** [pery6798@hotmail.com](mailto:pery6798@hotmail.com)  
**Teléfono:** 448 275 0195  
**Dirección:** Blvd. Lázaro Cárdenas 23, Col. Los Girasoles, Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700.

**Clave de Registro:** Bomberos Voluntarios La Lagunita AC CEPCQro./BP07/1001093-22  
**Nombre o Razón Social:** Asociación Civil Bomberos Lagunita  
**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios Lagunita  
**Nombre del Representante Legal:** Porfirio Salas Cruces  
**Mail:** [pilo\\_1973@hotmail.com](mailto:pilo_1973@hotmail.com)  
**Teléfono:** 441 254 8063  
**Dirección:** Carretera Tilaco s/n, La Lagunita, Landa de Matamoros, Qro., C.P. 76380.

**Clave de Registro:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro Occidente CEPCQro/BP01/1001080-22  
**Nombre o Razón Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro Occidente.  
**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios Tequisquiapan  
**Nombre del Representante Legal:** Rosemberg Rojas Ruíz  
**Mail:** [bomberos.tx@hotmail.com](mailto:bomberos.tx@hotmail.com)  
**Teléfono:** 414 273 3244  
**Dirección:** Olivo 7, Col. Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76799.

**Clave de Registro:** Patronato de Bomberos de Cadereyta de Montes, A.C. CEPCQro/B.P.05/001069-22

**Nombre o Razón Social:** Bomberos Cadereyta

**Denominación Social:** Bomberos Cadereyta

**Nombre del Representante Legal:** Ma. Gloria Hernández Almaraz

**Mail:** [bomberoscadereytademontes@hotmail.com](mailto:bomberoscadereytademontes@hotmail.com)

**Teléfono:** 441 116 4700

**Dirección:** Unidad Deportiva Cadereyta, s/n, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro., C.P. 76500.

**Clave de Registro:** Prevención y Servicio, A.C. /B.P.08/1001071-22

**Nombre o Razón Social:** Prevención y Servicio, A.C.

**Denominación Social:** Bomberos Amealco

**Nombre del Representante Legal:** Lic. Sonia Montoya Díaz

**Mail:** [bomberosamealco@yahoo.com.mx](mailto:bomberosamealco@yahoo.com.mx)

**Teléfono:** 448 278 9453

**Dirección:** Blvd. Roberto Ruiz Obregón n°467, Amealco de Bonfil, Qro., C.P. 76850.

**Clave de Registro:** Previsión y Protección, S.C./BP 02/1001088-22

**Nombre o Razón Social:** Previsión y Protección, S.C.

**Denominación Social:** Bomberos Querétaro

**Nombre del Representante Legal:** C.P. Myriam Vallarino Hernando

**Mail:** [contacto@bomberosqueretaro.com](mailto:contacto@bomberosqueretaro.com)

**Teléfono:** 442 212 1314

**Dirección:** Av. Zaragoza n°90, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000.

**Clave de Registro:** Miguel Ángel Gallardo Martínez CEPCQro/PV02/1001063-22

**Nombre o Razón Social:** Miguel Ángel Gallardo Martínez

**Denominación Social:** SAAMP Sistema de Atención Médica Prehospitalaria

**Nombre del Representante Legal:** Miguel Ángel Gallardo Martínez

**Mail:** [miguelgama73@hotmail.com](mailto:miguelgama73@hotmail.com)

**Teléfono:** 442 391 5687

**Dirección:** Marqués de Santa Elena 103, Col. Lomas del Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 761046

**Clave de Registro:** Yolanda Tovar Martínez CEPCQro/PV03/1001071-22

**Nombre o Razón Social:** Yolanda Tovar Martínez

**Denominación Social:** Instituto de Capacitación en Atención Médica Prehospitalaria

**Nombre del Representante Legal:** Jorge Eduardo García Guerrero

**Mail:** [icampambulancias@gmail.com](mailto:icampambulancias@gmail.com)

**Teléfono:** 442411 9565

**Dirección:** Jaime Sabines 3094, int.3, Frac. Sonterra, Querétaro, Qro., C.p. 76235

**Clave de Registro:** SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS AMI, S.A DE C.V. CEPCQro/PP03/1001087-22

**Nombre o Razón Social:** Servicios Médicos Domiciliarios AMI, S.A. de C.V.

**Denominación Social:** AMI Asistencia Médica Inmediata

**Nombre del Representante Legal:** Marlon Alfredo Fuentes Vizcaíno

**Mail:** [isalazar@amiasistencia.com](mailto:isalazar@amiasistencia.com)

**Teléfono:** 442 290 8700

**Dirección:** Av. de Los Arcos 161-E, Col. Calesa 2da. Secc., Querétaro, Qro. C.P. 76024.

**Clave de Registro:** Escuadrón Paramédico y Rescate, S.C. CEPCQro/PV01/1001069-22

**Nombre o Razón Social:** Escuadrón Paramédico y Rescate

**Denominación Social:** Escuadrón Paramédico y Rescate

**Nombre del Representante Legal:** T.E.M. Víctor Manuel Fernández Carmona

**Mail:** [escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com](mailto:escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com)

**Teléfono:** 442 322 6350

**Dirección:** Av. Los Arcos, Col. Carretas, Querétaro, Qro. C.P. 76050.

**Clave de Registro:** Rescate 1 de Querétaro, I.A.P. CEPCQro/PV05/1001130-22

**Nombre o Razón Social:** Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.

**Denominación Social:** Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.

**Nombre del Representante Legal:** Francisco Manuel Malagón Anguiano

**Mail:** [rescate1qro@hotmail.com](mailto:rescate1qro@hotmail.com)

**Teléfono:** 442 2115039

**Dirección:** San Juan 50, Col. San Francisquito, Querétaro, Qro., C.P. 760258.

**Clave de Registro:** GARMEDICA Querétaro, S.C. CEPCQro/PP06/1001089-22

**Nombre o Razón Social:** GARMEDICA Querétaro, S.C.

**Denominación Social:** AR MEDICA Querétaro, S.C.

**Nombre del Representante Legal:** Briscia Sada Humphrey

**Mail:** [bsada@armedica.com.mx](mailto:bsada@armedica.com.mx)

**Teléfono:** 442 183 6000

**Dirección:** Av. Universidad 104 Ote., Col. Centro Querétaro, Qro. C.P. 76000.

**Clave de Registro:** Juan Manuel López Marín CEPCQro/PP04/1001158-22

**Nombre o Razón Social:** Clínica Idaly, S.A. de C.V.

**Denominación Social:** Idaly Paramédicos

**Nombre del Representante Legal:** Juan Manuel López Marín

**Mail:** [idalymedical@outlook.com](mailto:idalymedical@outlook.com)

**Teléfono:** 245 3196

**Dirección:** Av. de Los Portones 1151, Col. Valle de Juriquilla II, Querétaro, Qro., C.P. 76100.

**Clave de Registro:** Cruz Roja Mexicana, I.A.P. CEPCQro /PV09/1001112-22

**Nombre o Razón Social:** Cruz Roja Mexicana, I.A.P.

**Denominación Social:** Cruz Roja Mexicana

**Nombre del Representante Legal:** Gloria Arellano Torres

**Mail:** [andresjm@cruzrojaqueretaro.org.mx](mailto:andresjm@cruzrojaqueretaro.org.mx)

**Teléfono:** 55 1084 9000

**Dirección:** Juan Luis Vives 200, int 2, Col. Los Morales, Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.

**Clave de Registro:** CCUM S.C. CEPCQro/PV09/1001083-22

**Nombre o Razón Social:** CCUM S.C.

**Denominación Social:** CCUM

**Nombre del Representante Legal:** Dr. Mauricio Daumas Espinosa

**Mail:** [ccum2010@hotmail.com](mailto:ccum2010@hotmail.com)

**Teléfono:** 461 210 6708

**Dirección:** Av. Recinto 131, Col. La Joya, Querétaro, Qro. C.P. 76137

**Clave de Registro:** Medical Health CEPCQro./PP02/1001063-22

**Nombre o Razón Social:** Laura Fernández Fernández de Jáuregui

**Denominación Social:** Medical Health

**Nombre del Representante Legal:** Laura Fernández Fernández de Jáuregui

**Mail:** [medical-health@hotmail.com](mailto:medical-health@hotmail.com)

**Teléfono:** 442 140 9221

**Dirección:** Cabo Cañaveral n°36, Col. La Florida, Querétaro. Qro., C.P. 76150.

**Clave de Registro:** Enlace Médico y Asistencia, I.A.P. CEPCQro/PV09/1001110-22

**Nombre o Razón Social:** Enlace Médico y Asistencia

**Denominación Social:** Enlace Médico

**Nombre del Representante Legal:** Lic. Uriel Hernández Martínez

**Mail:** [enlacemedicoasistencia@gmail.com](mailto:enlacemedicoasistencia@gmail.com)

**Teléfono:** 442 595 8593

**Dirección:** Tiboli n° 302, Col. Residencial Italia, Querétaro, Qro., C.P. 76179.

**Clave de Registro:** Apoyo Médico de Emergencias AME Internacional, A.C. CEPCQro/RV09/1001101-22

**Nombre o Razón Social:** Apoyo Médico de Emergencias, A.C.

**Denominación Social:** AME Internacional

**Nombre del Representante Legal:** Cptan. Julio Martínez Martínez

**Mail:** [ameinternacional@gmail.com](mailto:ameinternacional@gmail.com)

**Teléfono:** 442 171 8551

**Dirección:** Lasallistas n°46, Col. Misión Carlos, Corregidora, Qro., C.P.76903.

**Clave de Registro:** Apoyo Médico de Emergencias AME Internacional, A.C. CEPCQro/PV08/1001100-22

**Nombre o Razón Social:** Apoyo Médico de Emergencias, A.C.

**Denominación Social:** AME Internacional

**Nombre del Representante Legal:** Cptan. Julio Martínez Martínez

**Mail:** [ameinternacional@gmail.com](mailto:ameinternacional@gmail.com)

**Teléfono:** 442 171 8551

**Dirección:** Lasallistas n°46, Col. Misión Carlos, Corregidora, Qro., C.P.76903.

**Clave de Registro:** Alfonso Piña Moreno CEPCQro/PV06/1001093-22

**Nombre o Razón Social:** Alfonso Piña Moreno

**Denominación Social:** Medicare

**Nombre del Representante Legal:** Alfonso Piña Moreno

**Mail:** [facturasmedicare@gmail.com](mailto:facturasmedicare@gmail.com)

**Teléfono:** 442 157 9039

**Dirección:** Independencia n° 103, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000.

**Clave de Registro:** ABC Emergencias Médicas y Bomberos, A.C. CEPCQro/PV04/1001159-22

**Nombre o Razón Social:** ABC Emergencias Médicas y Bomberos, A.C

**Denominación Social:** ABC Emergencias

**Nombre del Representante Legal:** Omar Eduardo Martínez Rojas

**Mail:** [aangulotauro14@gmail.com](mailto:aangulotauro14@gmail.com)

**Teléfono:** 442 186 6902

**Dirección:** Circuito Las Misiones s/n, Col. Las Misiones, Querétaro, Qro., C.P. 76030.

**Clave de Registro:** Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro CEPCQro/PP01/1001102-22

**Nombre o Razón Social:** USEBEQ

**Denominación Social:** USEBEQ

**Nombre del Representante Legal:** Raúl Iturralde Olvera

**Mail:** [\\_agutierrez@usebeq.edu.mx](mailto:_agutierrez@usebeq.edu.mx)

**Teléfono:** 442 157 9779

**Dirección:** Calle Magisterio 1000, Querétaro, Qro, C.P. 76090.

**Clave de Registro:** Julio Antonio Anguiano Méndez P.P./001107-22

**Nombre o Razón Social:** Julio Antonio Anguiano Méndez

**Denominación Social:** GREMP Ambulancias

**Nombre del Representante Legal:** Julio Antonio Anguiano Mendez

**Mail:** [julio\\_anguiano\\_@live.com.mx](mailto:julio_anguiano_@live.com.mx)

**Teléfono:** 442 3349599

**Dirección:** Fray Servando Teresa de Mier 143, Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047.

**Clave de Registro:** Apoyo Médico y Servicios Integrales SAS de C CEPCQro/PP09/1001066-22

**Nombre o Razón Social:** Apoyo Médico y Servicios Integrales SAS de C

**Denominación Social:** AMSI Ambulancias

**Nombre del Representante Legal:** Dulce María Ferruzca Alonso

**Mail:** [\\_amsiqro@gmail.com](mailto:_amsiqro@gmail.com)

**Teléfono:** 441 127 0473

**Dirección:** Calle Emiliano Zapata 19, Soriano, Colón, Querétaro C.P. 76270.

**Clave de Registro:** Juan Guillermo Castillo Contreras CEPCQro/PP07/1001067-22  
**Nombre o Razón Social:** Juan Guillermo Castillo Contreras  
**Denominación Social:** CASMED Ambulancias  
**Nombre del Representante Legal:** Juan Guillermo Castillo Contreras  
**Mail:** [guillermo.castillo@casmed.org.mx](mailto:guillermo.castillo@casmed.org.mx)  
**Teléfono:** 442 242 8866  
**Dirección:** Carretera a Tlacote 334-a, Col. Residencial Italia, Santiago de Querétaro C.P. 76179.

**Clave de Registro:** Sistema de Atención de Emergencias y Urgencias CEPCQro/PP08/1001161-22  
**Nombre o Razón Social:** Sistema de Atención de Emergencias y Urgencias  
**Denominación Social:** SAEU Ambulancias  
**Nombre del Representante Legal:** Marcelino Hernández Enríquez  
**Mail:** [alvarohernandez\\_83@hotmail.com](mailto:alvarohernandez_83@hotmail.com)  
**Teléfono:** 427 102 3181  
**Dirección:** Felipe Calderón Hinojosa 3, San Juan del Río, Qro. C.P. 76826.

**Clave de Registro:** Hugo Villa Arias CEPCQro/PP09/1001095-22  
**Nombre o Razón Social:** Hugo Villa Arias  
**Denominación Social:** VIAR Medic  
**Nombre del Representante Legal:** Hugo Villa Arias  
**Mail:** [hugovilla4456@gmail.com](mailto:hugovilla4456@gmail.com)  
**Teléfono:** 427 298 3278  
**Dirección:** Borrador 12, San Juan del Río, Qro. C.P. 76806.

**Clave de Registro:** Andrea Rocío Rodríguez Piña CEPCQro/PP05/1001168-22  
**Nombre o Razón Social:** Andrea Rocío Rodríguez Piña  
**Denominación Social:** SAMP Ambulancias  
**Nombre del Representante Legal:** Andrea Rocío Rodríguez Piña  
**Mail:** [samp.ambulancias@gmail.com](mailto:samp.ambulancias@gmail.com)  
**Teléfono:** 442 424 5763  
**Dirección:** Solsticio 48, Querétaro, Qro. 76148.

**Clave de Registro:** Emergencias Médicas de Querétaro, S.C. CEPCQro/PP10/1001565-22  
**Nombre o Razón Social:** Emergencias Médicas de Querétaro, S.C.  
**Denominación Social:** Emergencias Médicas  
**Nombre del Representante Legal:** Andrés Hernández Escalante  
**Mail:** [ventas@emergenciasmedica.mx](mailto:ventas@emergenciasmedica.mx)  
**Teléfono:** 553 031 7282  
**Dirección:** Av. Santa Fe 108-B int.32, Juriquilla Qro. 76230.

**Clave de Registro:** Consultoría en Medidas de Seguridad CEPCQro/PP11/1001651-22  
**Nombre o Razón Social:** Consultoría en Medidas de Seguridad S.A. de C.V.  
**Denominación Social:** La Enfermería  
**Nombre del Representante Legal:** Francisco Javier Berrueta Gutierrez  
**Mail:** [contacto@laenfermeria.com.mx](mailto:contacto@laenfermeria.com.mx)  
**Teléfono:** 800 999 2033  
**Dirección:** Anillo Vial II Fray Junipero Serra 7280, int 2 al 5 Querétaro, Qro. 76146.

**Clave de Registro:** Previsión y Protección S.C. CEPCQro/PP12/1001719-22  
**Nombre o Razón Social:** Previsión y Protección, S.C.  
**Denominación Social:** Bomberos Querétaro  
**Nombre del Representante Legal:** Ruben Arias Arciniega  
**Mail:** [contacto@bomberosqueretaro.com](mailto:contacto@bomberosqueretaro.com)  
**Teléfono:** 442 212 1314  
**Dirección:** Av. Zaragoza 90, Centro, Querétaro, Qro. 76000

# INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO

**MDCO MARÍA DEL CARMEN PÉREZ JIMÉNEZ**, Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el Director General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro en fecha 24 de noviembre de 2015 de conformidad con el artículo 12, 14, fracción IX del Decreto que crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro; 10, fracción IV, XIV y 16, fracción I, VII y X del Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro; y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **12 de septiembre de 2022**, se recibió en el Departamento Administrativo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, el escrito signado por el C. **Cuellar Piña José Roberto** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que el C. **Cuellar Piña José Roberto** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Velador entre Semana**, adscrito al **Departamento Administrativo del Instituto de Artes y Oficios del estado de Querétaro**, que el promedio del sueldo recibido en los últimos cinco años es de **\$9,735.16 (NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 16/100 M. N.)**, más el promedio de los últimos cinco años de su quinquenio **\$4,029.28 (CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS, 28/100 M. N.)**, lo que hace un total de **\$13,764.44 (TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 44/100 M. N.)** por concepto de sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **23 de septiembre de 2022**, la Titular del Departamento Administrativo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de el C. **Cuellar Piña José Roberto** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en Departamento Administrativo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, con **64** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número Q2206C0155386, Oficialía 1, Libro 1, Acta 274, suscrita por Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento **21 de abril de 1958**; y **25 años, 7 meses y 20 días de servicio**, en los periodos que se mencionan a continuación:

Dependencia	Inicio	Término	Años	Meses	Días
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	01/03/1997	21/10/2022	25	7	20
<b>Antigüedad Total</b>			<b>25</b>	<b>7</b>	<b>20</b>

14. Que el párrafo segundo del artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicio.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la C. **Cuellar Piña José Roberto**, se publicó en la página de internet del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en el apartado de **Pensiones y Jubilaciones**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **27 de septiembre al 01 de octubre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento del Departamento Administrativo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II y III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador la C. **Cuellar Piña José Roberto**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26 (veintiséis) años de servicio** para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, siendo esta la cantidad total de

**\$11,011.55 (ONCE MIL ONCE PESOS, 55/100 M. N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL  
C. CUELLAR PIÑA JOSÉ ROBERTO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. CUELLAR PIÑA JOSÉ ROBERTO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **Velador entre Semana**, adscrito al **Departamento Administrativo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,011.55 (ONCE MIL ONCE PESOS, 55/100 M. N.)** mensuales, equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. CUELLAR PIÑA JOSÉ ROBERTO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 de octubre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**MDCO MARÍA DEL CARMEN PÉREZ JIMÉNEZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERETARO**

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



DIF ESTATAL  
QUERÉTARO



6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubine o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en ésta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los Trabajadores que teniendo a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiaries tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala ésta Ley..."

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;..."

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: "Los beneficiaries de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubine o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **20 de Septiembre de 2022**, la **C. MA. VERÓNICA BRIONES VEGA** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **Pensión por Muerte** a que tiene derecho; por motivo del fallecimiento de su esposo **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MORALES**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante Constancia de fecha **27 de septiembre de 2022**, suscrito por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MORALES**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados/Pensionados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con categoría de **Jubilado** a partir del **20 de Agosto de 2021** al **08 de Mayo de 2022**, fecha en que ocurrió la defunción.



13. Que con fecha **11 de Agosto de 2021**, fue enviado al **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro**, "**La Sombra de Arteaga**", el Registro de Antigüedad Laboral, Dictamen y expediente formado con motivo de la solicitud de jubilación que en vida llevara el nombre de **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MORALES**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; publicado el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "**La Sombra de Arteaga**", número **70** de fecha **20 de Agosto de 2021**.

14. Que **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MORALES**, falleció en fecha **08 de mayo de 2022**, a la edad de **67** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **2162**, Oficialía No. **1**, Libro No. **11**, suscrita por el **Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro**, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MA. VERÓNICA BRIONES VEGA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **00330**, Oficialía No. **1**, Libro No. **2**, Fecha de Registro **21 de Noviembre de 1980**, expedida el **13 de Mayo de 2022** por el **Lic. Juan Hinojosa Diéguez, Director General del Registro Civil**.

15. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte son los siguientes:

"II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
  1. Nombre del trabajador fallecido;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo cargo o comisión;
  4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
  5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
  6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;"

16. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **27 de Septiembre de 2022**, se emitió el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. VERÓNICA BRIONES VEGA**, por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **29 de Septiembre de 2022 al 03 de Octubre de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. VERÓNICA BRIONES VEGA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II, y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.



Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. VERÓNICA BRIONES VEGA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE  
A FAVOR DE LA C. MA. VERÓNICA BRIONES VEGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por el finado **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MORALES** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. VERÓNICA BRIONES VEGA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,551.26 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado por concepto de Jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, considerando que en el presente año 2022, se encontraba percibiendo la cantidad de **\$24,351.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. VERÓNICA BRIONES VEGA** de manera mensual, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado su último pago.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de Octubre de dos mil veintidos, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**  
**DIRECTOR GENERAL**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

Querétaro, a los 28 días del mes de octubre del año 2022.

\_\_\_\_\_  
 [Firma]



DIF ESTATAL  
QUERÉTARO



- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de octubre de 2022**, la **C. Ma. del Carmen Torres Camacho** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140 fracción IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **18 de OCTUBRE de 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MA. DEL CARMEN TORRES CAMACHO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **24 años, 08 meses y 9 días** de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, razón por la que se reconoce una antigüedad de **25 (Veinticinco)** años de servicio.

13. Que de conformidad con el artículo 141, fracción VII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que para los efectos del otorgamiento de la Pensión por Vejez, reconociendo a la trabajadora una antigüedad de **25 (Veinticinco)** años de servicio, le corresponde el **75% (Setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PSICÓLOGA** adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,252.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,257.96 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,509.96 (VEINTE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. DEL CARMEN TORRES CAMACHO** no fue requerido el derecho a la **Pre Pensión por Vejez que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DEL CARMEN TORRES CAMACHO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de los años de servicio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde el **75% (Setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$15,382.47 (QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:





**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA  
C. MA. DEL CARMEN TORRES CAMACHO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MA. DEL CARMEN TORRES CAMACHO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PSICÓLOGA adscrita a la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,382.47 (QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **75% (Setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN TORRES CAMACHO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de octubre de dos mil veintidos, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**  
**DIRECTOR GENERAL**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

# AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.

## AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.

**LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI**, en mi carácter de Coordinadora Administrativa y Apoderada Legal del **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.**, carácter acreditado mediante escritura pública número 59,223 de fecha 08 de enero 2016, pasada ante la fe de la Lic. Estela Gallegos Barredo, Notaría Pública Titular Número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro bajo folio **SG-REP031-IV-13**, y en uso del derecho conferido por el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, presentó el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO**, en términos del artículo 128 primer párrafo, 132 bis fracción V, 139, 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción II y V, 133 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación Administrativa a mi cargo, es competente para resolver y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de Pensión por Vejez a favor del **C. ARNOLDO SAÚL RESÉNDEZ FLORES**, elaborada por propio derecho, se rinde el presente dictamen:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**SEGUNDO.-** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**TERCERO.-** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

**CUARTO.-** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**QUINTO.-** Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley en comento y demás normatividad aplicable.

**SEXTO.-** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio de fecha 07 de febrero 2022, el **C. ARNOLDO SAÚL RESÉNDEZ FLORES**, por propio derecho presentó su solicitud de Pensión por Vejez a efecto de que le fuera concedido el beneficio a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.-** Que atendiendo a la información recabada, se advierte que el **C. ARNOLDO SAÚL RESÉNDEZ FLORES**, cuenta con 14 años, 9 meses y 2 días de servicio, lo anterior atendiendo a la fecha 15 de febrero del 2022 que fue su último día laborado, siendo su último cargo desempeñado el de Subjefe de Seguridad adscrito a la Administración Aeroportuaria en el Departamento de Seguridad, percibiendo como último sueldo bruto mensual la cantidad de \$21,408.66 (veintiún mil cuatrocientos ocho pesos 66/100 M.N.), y un quinquenio bruto mensual de \$1,170.72 (un mil ciento setenta pesos 72/100 M.N.). Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el porcentaje de pensión por vejez al que se hace acreedor es del **50%** (cincuenta por ciento) sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo mensual bruto en los últimos cinco años y su último quinquenio bruto mensual, resultando la cantidad de \$10,610.94 (diez mil seiscientos diez pesos 94/100 M.N.) brutos mensuales.

**NOVENO.-** Que al haber sido cubiertos por parte del trabajador todos los requisitos señalados en el artículo 126, 127, 128, 132 Bis, 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Dirección General de esta entidad paraestatal denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, resulta procedente que esta Coordinación Administrativa, resuelva la solicitud de Pensión por Vejez, toda vez que es viable la petición que realiza el **C. ARNOLDO SAÚL RESÉNDEZ FLORES**, por haber sido cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece el haber cumplido la edad y años de servicio que son requisito fundamental para dicho trámite, concediéndosele la Pensión por Vejez por la cantidad correspondiente al **50%** (cincuenta por ciento) sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo mensual bruto en los últimos cinco años y su quinquenio bruto mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la Pensión por Vejez, lo siguiente:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Coordinación Administrativa aprueba y propone se apruebe la solicitud de Pensión por Vejez a favor del **C. ARNOLDO SAÚL RESÉNDEZ FLORES**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARNOLDO SAÚL RESÉNDEZ FLORES

**PRIMERO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a esta entidad paraestatal denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ARNOLDO SAÚL RESÉNDEZ FLORES**, quien su último cargo desempeñado era el de Subjefe de Seguridad, asignándosele por este concepto y de forma vitalicia, la cantidad de **\$10,610.94 (Diez Mil Seiscientos Diez Pesos 94/10 M.N.)**, equivalente al **50%** (cincuenta por ciento) sobre el promedio de la cantidad percibida como sueldo mensual bruto en los últimos cinco años y su quinquenio bruto mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que cada año le correspondan.

**SEGUNDO.-** La Pensión se pagará al **C. ARNOLDO SAÚL RESÉNDEZ FLORES** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja y la recibirá de forma mensual a más tardar el día último de cada mes, si este fuera inhábil, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior.

**TERCERO.-** Cantidad que será cubierta con cargo al presupuesto del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., misma que, conforme al artículo 61 fracción II inciso "a" de la Ley de la Ley de Contabilidad Gubernamental, deberá de presupuestarse en el siguiente ejercicio de egresos de la Entidad.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Colón, Qro., a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI**  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL DEL**  
**AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. ANA MAGDALENA PÉREZ UGALDE**, recibido en fecha 14 de septiembre de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. ANA MAGDALENA PÉREZ UGALDE**, del que se desprende que prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Querétaro en dos periodos, el primero comprendido del 2 de marzo de 1995 al 31 de diciembre de 1995; y el segundo periodo ingresó a laborar a partir del 1° de enero de 1996, al momento de presentar su solicitud que lo fue el 14 de septiembre de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **27 años, 6 meses, 12 días de servicio**. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses se servicios, se considerará como año completo para efectos del otorgamiento de la jubilación, por lo que se le reconocen **28 años de servicio**.

III. La LIC. ANA MAGDALENA PÉREZ UGALDE actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita a la **COORDINACIÓN DE ACTUARIOS DE JUZGADOS CIVILES EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,432.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,994.00 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$30,426.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 28 de septiembre de 2022, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la LIC. ANA MAGDALENA PÉREZ UGALDE, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 13 al 17 de octubre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la LIC. ANA MAGDALENA PÉREZ UGALDE; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es **PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$30,426.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA LIC. ANA MAGDALENA PÉREZ UGALDE**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN** a la LIC. ANA MAGDALENA PÉREZ UGALDE, quien desempeñó como último cargo el de **ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita a la **COORDINACIÓN DE ACTUARIOS DE JUZGADOS CIVILES EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,426.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de octubre de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite **DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de octubre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por el **LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ MENDOZA**, recibido en fecha 12 de septiembre de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ MENDOZA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 17 de agosto de 1992, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 12 de septiembre de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **30 años, 26 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. El **LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ MENDOZA** actualmente se encuentra desempeñando funciones en el cargo de **ACTUARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adscrito a la **COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS** percibiendo un sueldo mensual de **\$26,432.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$31,432.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 28 de septiembre de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ MENDOZA**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 13 al 17 de octubre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ MENDOZA**; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$31,432.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN  
AL LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ MENDOZA**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN** al **LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ MENDOZA**, quien desempeñó como último cargo el de **ACTUARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adscrito a la **COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,432.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de octubre de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de octubre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **I.S.C. RAQUEL ACEVEDO GONZÁLEZ**, recibido en fecha 5 de septiembre de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **I.S.C. RAQUEL ACEVEDO GONZÁLEZ**, del que se desprende que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por un periodo comprendido del 1° de diciembre de 1992 al 16 de diciembre de 1993; Poder Judicial del Estado de Querétaro en un primer periodo comprendido del 1° de enero de 1994 al 17 de mayo de 2004; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro por un periodo comprendido del 16 de julio de 2004 al 23 de agosto de 2016; y como segundo periodo en esta Institución ingresó a laborar a partir del 1° de marzo de 2017, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 5 de septiembre de 2022, ha generado una antigüedad laboral de **29 años, 12 días de servicio**.

III. La **I.S.C. RAQUEL ACEVEDO GONZÁLEZ** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **PROGRAMADOR EN SISTEMAS** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$31,033.00 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de

**\$542.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$31,575.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

**IV.** Con fecha 28 de septiembre de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **I.S.C. RAQUEL ACEVEDO GONZÁLEZ**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**V.** Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 13 al 17 de octubre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

**VI.** En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **I.S.C. RAQUEL ACEVEDO GONZÁLEZ**; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$31,575.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN  
A LA I.S.C. RAQUEL ACEVEDO GONZÁLEZ**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN** a la **I.S.C. RAQUEL ACEVEDO GONZÁLEZ**, quien desempeñó como último cargo el de **PROGRAMADOR EN SISTEMAS** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,575.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de octubre de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de octubre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS**, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la pensión por vejez como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la pensión por vejez como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**8.** La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

**9.** En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

**10.** El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** El artículo 139 de la misma Ley dispone que, tienen derecho a la pensión por vejez las y los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 del ordenamiento mencionado.

**12.** El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes establecidos por años de servicio, en el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

**13.** De acuerdo al artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, son los siguientes:

**a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b)** Solicitud por escrito de pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

**c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;

**d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la pensión por vejez;

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copia certificada de la identificación oficial.

**14.** La C. Yolanda Cisnero Hernández, presentó escrito fechado el 30 septiembre del año 2022, recibido el día 05 de octubre del año 2022 en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, solicitando le sea concedido en primer término el beneficio de la pre pensión y posteriormente el beneficio de la pensión, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 139, 140, 147 y demás relativos,

<sup>1</sup> En adelante Dirección de Administración

en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X, párrafo tercero del Convenio Laboral celebrado dentro del expediente número 468/2004/1 depositado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de manifestar que, cuenta con 20 años, 6 meses y 26 días de servicio cumplidos, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

**15.** Es preciso señalar que, conforme lo establecido en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión**, lo cual se actualiza en el caso concreto.

**16.** El 06 de octubre de 2022, a fin de actualizar los datos laborales de la C. Yolanda Cisnero Hernández y, con ellos dar seguimiento a la solicitud de pensión por vejez, el Director de Administración expidió constancia de antigüedad y de ingresos.

**17.** De la certificación electrónica del acta de nacimiento número 456, expedida a los 24 días del mes de agosto del año 2022, por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas, se advierte que la fecha de nacimiento de la C. Yolanda Cisnero Hernández, es el 09 de agosto del año 1962, por lo que, a la fecha de la presentación de su escrito de solicitud, cuenta con 60 años de edad.

**18.** Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, párrafo primero, 132 Bis, tercer párrafo, fracción I, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, y una vez analizada la solicitud de pensión por vejez de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

**19.** Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>3</sup> se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016<sup>4</sup>, en fecha 10 de octubre de 2022, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Cisnero Hernández**, quien ingresó al servicio público desde el 04 de marzo de 2002 a la fecha, contando con una antigüedad de 20 años 07 meses y 02 días de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, actualmente desempeñándose en el puesto de Operadora adscrita a la Dirección de Investigación; motivo por el cual se autorizó su pensión por vejez a partir del 1° de diciembre de 2022, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,115.00 (trece mil ciento quince pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,088.00 (tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,203.00 (dieciséis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.)**, del cual resulta como equivalente al **65%** la cantidad de **\$10,531.95 (diez mil quinientos treinta y un pesos 95/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

**20.** Por lo anterior, y en atención a su solicitud, resulta procedente, en términos del artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, a partir del 1 de diciembre de 2022

**21.** Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General, [www.fiscalia-general-qro.gob.mx](http://www.fiscalia-general-qro.gob.mx), en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

**22.** Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de pensión por vejez de la C. Yolanda Cisnero Hernández, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 20 años, 07 meses y 02 días de servicio al momento de la emisión

<sup>2</sup> En adelante Ley de los Trabajadores.

<sup>3</sup> En subsecuente Fiscalía General.

<sup>4</sup> En adelante Convenio Laboral.

de la constancia de antigüedad y de ingresos, contando además con 60 años de edad, lo que se acredita mediante certificación del acta de nacimiento número 456 expedida a los 24 días del mes de agosto del año 2022, por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas, lo anterior sin dejar de referir que, desde su ingreso a esta institución el 04 de marzo de 2002, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía también al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 19 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción X, del Convenio Laboral, el **65% (sesenta y cinco por ciento)** de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de **\$13,115.00 (trece mil ciento quince pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de sueldo mensual, **\$3,088.00 (tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,203.00 (dieciséis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.)**, del cual resulta como equivalente al **65%** la cantidad de **\$10,531.95 (diez mil quinientos treinta y un pesos 95/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la **C. Yolanda Cisnero Hernández**.

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. YOLANDA CISNERO HERNÁNDEZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 139, y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ a partir del 1° de diciembre de 2022 a la C. YOLANDA CISNERO HERNÁNDEZ**, quien actualmente se desempeña en el puesto de Operadora, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$10,531.95 (diez mil quinientos treinta y un pesos 95/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **65% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan**.
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. YOLANDA CISNERO HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de pensionados y jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro; Querétaro, a 17 de octubre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS**, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la pensión por muerte como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la pensión por muerte como derecho fundamental a favor de las personas beneficiarias del/la trabajador/a jubilado/a o pensionado/a que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores/as públicos/as de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**8.** La reforma en cita permite a las y los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

**9.** El artículo 126, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone: “...

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

**10.** En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual las y los trabajadores tendrán derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

**11.** El artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
- II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”

**12.** El artículo 145 de la misma Ley dispone que, “los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

**13.** De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
  1. Nombre del trabajador fallecido;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Calidad del trabajador, jubilado o pensionado;

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según sea el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el juez de lo familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mares incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado e invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama de conocimiento en planes oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso en que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentales señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino;

...”

14. La C. Angélica Padilla Robles, presentó escrito fechado el 14 de junio de 2022, recibido el día 15 de agosto de mismo año de su emisión en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, solicitando el trámite de otorgamiento de pensión por la muerte de su esposo Miguel Ángel Mares Acatitla, debido a su muerte en marzo de 2021, en virtud de manifestar ser su dependiente económico.

15. La C. Ana Yeli Pérez Pérez, presentó escrito fechado el 20 de junio de 2022, recibido el día 1 de agosto de mismo año de su emisión en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, solicitando en carácter de representante legal de su hijo menor de edad con iniciales A.F.M.P., el otorgamiento de la pensión por muerte por el fallecimiento del finado Miguel Ángel Mares Acatitla, de conformidad con lo previsto en los artículos 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción II de la Ley referida.

16. Del acta de defunción número 740, expedida el 9 de marzo del año 2021, por el Director Estatal del Registro Civil de la Oficialía No. 1 del municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro, se advierte que el C. Miguel Ángel Mares Acatitla, falleció el 9 de marzo de 2021, a la edad de 53 años y estado civil casado.

17. En términos de los artículos 131, 144, fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. Angélica Padilla Robles, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante original de acta de matrimonio No. 4, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, registrada en la Oficialía No. 6, inscrita en el libro No. 1 en el Municipio de Querétaro el 19 de enero de 1991.

18. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, párrafo primero, 128 párrafos segundo y tercero, 131, 132 Bis, fracción I, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la C. Angélica Padilla Robles y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

---

<sup>1</sup> En adelante Dirección de Administración.

19. Dicho lo anterior, y una vez analizada la solicitud presentada por la C. Ana Yeli Pérez Pérez, en representación de su menor hijo con iniciales A.F.M.P, quien acredita custodia sobre su hijo menor de edad mediante sentencia definitiva según los autos del expediente 1472/2018, relativa al juicio sumario civil sobre la custodia y alimentos promovida por la solicitante, en contra de Miguel Ángel Mares Acatitla, expedida por la Jueza Provisional del Juzgado Décimo Primero de Primera instancia Familiar del Estado, así como laudo de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, con número de expediente 20/2022/1, en el que se declaró beneficiarios a efecto de entregar la cantidad que por concepto de prestaciones laborales pertenecían al trabajador jubilado fallecido, mediante el cual, pretende fundamentar el derecho a solicitar el otorgamiento del beneficio de pensión por el fallecimiento del Miguel Ángel Mares Acatitla, siendo que, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, no es la autoridad competente para resolver sobre las jubilaciones, pensiones por vejez y pensión por muerte, por lo que, con fundamento en los artículos 126, 127, 144, fracción I y II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es improcedente el otorgamiento de la pensión por muerte solicitada por Ana Yeli Pérez Pérez en representación de su menor hijo con iniciales A.F.M.P., y por lo tanto, se niega, toda vez que la ley en comento establece el orden de beneficiarios a los que se les podrá otorgar pensión por muerte, teniendo que dicho beneficio corresponde a la esposa o esposo del trabajador fallecido; supuesto que se actualiza de acuerdo a lo establecido en el considerando 17, y a falta de estos, los descendientes menores de dieciocho años de edad.

20. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo tercero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracciones XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>2</sup> se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016<sup>3</sup>, en fecha 30 de agosto de 2022, el Director de Administración, emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede pensión por muerte** a la **C. Angélica Padilla Robles**, lo anterior, en razón de que a la fecha de defunción del **C. Miguel Ángel Mares Acatitla**, el mismo contaba con Jubilación, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 17 de julio de 2018 y, la C. Angélica Padilla Robles acreditó con documentos idóneos ser beneficiaria en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, [www.fiscalia general qro.gob.mx](http://www.fiscalia general qro.gob.mx), del 31 de agosto al 05 de septiembre de 2022, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna. No obstante, el día 7 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, escrito de oposición a la resolución de otorgamiento de pensión por muerte a favor de Angélica Padilla Robles de fecha 30 de agosto de 2022, que suscribe Ana Yeli Pérez Pérez, por su propio derecho con el carácter de concubina del trabajador fallecido Miguel Ángel Mares Acatitla, y en ejercicio parental de su menor hijo de iniciales A.F.M.P., en razón de considerar que la resolución dictada por esta autoridad, no está ajustada a derecho y que resulta ilegal.

22. Contrario a los argumentos de la C. Ana Yeli Pérez Pérez, la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado, analizó las pruebas aportadas por la solicitante en el considerando 19 de este dictamen, para tomar la determinación del otorgamiento de la pensión por muerte.

Precisamente en el considerando 19, se hace referencia a las pruebas aportadas por la C. Ana Yeli Pérez Pérez, asentando que... “acredita custodia sobre su hijo menor de edad mediante sentencia definitiva según los autos del expediente 1472/2018, relativo al juicio sumario civil sobre la custodia y alimentos promovida por la solicitante, en contra de Miguel Ángel Mares Acatitla, expedida por la Jueza Provisional del Juzgado Décimo Primero de Primera instancia Familiar del Estado; así como al laudo de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, con número de expediente 20/2022/1; mediante lo cual pretende fundamentar el derecho a solicitar el otorgamiento del beneficio de pensión por el fallecimiento

<sup>2</sup> En lo sucesivo Fiscalía General.

<sup>3</sup> En adelante Convenio Laboral.

<sup>4</sup> En subsecuente Fiscalía General.

del Miguel Ángel Mares Acatitla, y se concluye, que con fundamento en los artículos 126, 127, 144, fracción I y II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se niega, toda vez que la ley en comento establece el orden de beneficiarios a los que se les podrá otorgar pensión por muerte, teniendo que dicho beneficio corresponde a la esposa o esposo del trabajador fallecido; supuesto que se actualiza de acuerdo a lo establecido en el considerando 17, y a falta de estos, los descendientes menores de dieciocho años de edad.”

Sin embargo, la C. Ana Yeli Pérez Pérez, argumenta en este escrito de oposición, “que, de la sentencia mencionada, se desprende a foja 04, último párrafo, el reconocimiento del concubinato existente entre la suscrita y el citado cujus...” Lo cual, es incorrecto, ya que lo único que se desprende de tal párrafo, es que, en 2012, Ana Yeli Pérez Pérez inició una relación con el demandado Miguel Ángel Mares Acatitla y que, en junio de 2017, establecieron un domicilio; que procrearon a su hijo A.F.M.P., y que la declarante es la que se ha dedicado al cuidado de su hijo, etc.” Independientemente de lo manifestado al respecto por la oponente, el artículo 273 del Código Civil del Estado de Querétaro establece que: “El concubinato es la unión entre dos personas, libres de matrimonio, con el propósito de integrar una familia y realizar una comunidad de vida con igualdad de derechos y obligaciones.” (Ref. 12-XI-21) Y de la misma acta de defunción del fallecido Miguel Ángel Mares Acatitla que la oponente exhibe, se desprende que el de cujus, tenía el estado civil de casado, lo que, por otra parte, se corrobora con el acta de matrimonio que exhibió la C. Angélica Padilla Robles, sin que se desvirtuara tal calidad de casado del fallecido, mediante alguna acta de divorcio. Por lo tanto, jurídicamente es improcedente la solicitud de Ana Yeli Pérez Pérez, de considerarla “concubina supérstite” y por ello, asignarle u otorgarle una pensión por muerte.

En el mismo escrito de la oponente Ana Yeli Pérez Pérez, manifiesta, que, “tampoco esta autoridad tomó en consideración al emitir la resolución supracitada, el interés superior de la niñez, al dejar de asignarle pensión a su menor hijo de iniciales A.F.M.P., a pesar de que se probó con el acta de nacimiento de éste, que fue exhibida en copia certificada al procedimiento que dio origen a la resolución que nos ocupa, la relación parental con el trabajador fallecido MIGUEL ANGEL MARES ACATITLA, y por ende la dependencia económica de su menor hijo de iniciales A.F.M.P., con el ahora de cujus, circunstancia que resulta ser manifiestamente ilegal al dejar fuera a dicho menor...” Los alegatos de la C. Ana Yeli Pérez Pérez, resultan infundados, en razón de que, como autoridad competente para resolver, - como en este caso la pensión por muerte del de cujus Miguel Angel Mares Actatitla , - se atiende a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por tratarse de un derecho de seguridad social que está previsto en este ordenamiento, que es la ley que rige tales derechos y aplicable al caso concreto; y de ninguna manera de mutuo propio, se deja de considerar que el menor de iniciales A.F.M.P. es hijo del fallecido, ya que lo que tenemos que atender, es que el artículo 144 del Ordenamiento legal referido, establece por grado de preferencia, **en primer lugar, fracción I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido**, y, en segundo lugar, fracción II. **A falta de los anteriores**, los descendientes menores de dieciocho años de edad, ... etc. Por lo que habiendo establecido la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro artículo 144 fracción I., la preferencia o mejor derecho para recibir la pensión por muerte “**A la esposa del trabajador fallecido**”, esta autoridad es competente para resolver, y lo hace apegada a derecho y en los términos de la Ley invocada, por lo que resulta improcedente y se niega otorgar pensión por muerte del fallecido Miguel Ángel Mares Acatitla, a Ana Yeli Pérez Pérez en representación de su menor hijo de iniciales A.F.M.P.

**23.** Una vez realizado el estudio de las observaciones y oposición a que se hace referencia en el considerando anterior, sobre el proyecto de dictamen, y considerando que, se desprende que la solicitud de pensión por muerte, presentada por la C. Angélica Padilla Robles, resulta procedente por estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, acreditando el vínculo que tuviera con el finado mediante original de acta de matrimonio No. 4, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, registrada en la Oficialía No. 6, inscrita en el libro No. 1 en el Municipio de Querétaro el 19 de enero de 1991, **se declara procedente el dictamen definitivo al que se refiere el punto 19 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 144, fracción I y 145, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracciones XIV del Convenio Laboral, el **100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado hasta antes de su fallecimiento, en el caso específico la cantidad de \$36,380.00 (treinta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de pensión por vejez, misma que a la fecha y derivado del incremento salarial anual corresponde a la cantidad de **\$37,280.00 (treinta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la **C. Angélica Padilla Robles**.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 144, fracción I, 145, párrafo primero y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, por el finado **MIGUEL ÁNGEL MARES ACATITLA, SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A SU BENEFICIARIA, LA C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES, a partir del 01 de octubre de 2022, asignándosele por este concepto de manera vitalicia la cantidad de \$37,280.00 (treinta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% de la última cantidad percibida por el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES** de manera mensual, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.
- III. Con fundamento en los artículos 126, 127, 144, fracción I y II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se declara improcedente y por tanto, se niega la pensión por muerte solicitada por la C. Ana Yeli Pérez Pérez, en representación de su hijo menor de edad con iniciales A.F.M.P, en los términos de los considerandos 19, 20, 21, 22 y 23, toda vez que la Ley en comento establece el orden de beneficiarios a los que se les podrá otorgar pensión por muerte, teniendo que dicho beneficio corresponde a la esposa o esposo del trabajador fallecido; supuesto que se actualiza de acuerdo a lo establecido en el considerando 17, y a falta de estos, los descendientes menores de dieciocho años de edad.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 09 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, y en ejercicio de las facultades que me confieren los numerales 47, fracciones I, IV, V y 181 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito hacer manifestar que por error involuntario en el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Verificación para el Municipio de Colón, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", Tomo CLV, página 22835, de fecha 23 de septiembre de 2022, al respecto me permito dar fe de la siguiente:

## FE DE ERRATAS

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 36.</b> Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que ponga fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por las personas afectadas mediante el recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Colón, Qro.</p> <p>El plazo...</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que ponga fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por las personas afectadas mediante el recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.</p> <p>El plazo...</p>

Lo que se comunica para los fines y efectos legales a los que haya lugar y se instruye su publicación en la Gaceta Municipal de Colón, Qro., "La Raza", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". En la inteligencia de que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que con motivo de estas se generen. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Se hace constar la presente fe de erratas a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DOY FE.  
"Juntos Volamos Alto"

Rúbrica  
Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota  
Secretario del H. Ayuntamiento.

# GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización Definitiva y la Recepción y Entrega del Fraccionamiento “Pedregal de Schoenstatt”, ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 137,884.20 m2, con clave catastral 060102801077999, solicitado por la persona moral denominada “Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V.”, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### “Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 1, 13, 130, 178, 186, 189, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y demás relativos aplicables; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización Definitiva y la Recepción y Entrega del Fraccionamiento “Pedregal de Schoenstatt”, ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 137,884.20 m2, con clave catastral 060102801077999, solicitado por la persona moral denominada “Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V.”**, cuyo expediente administrativo se identifica con el número **DAC/AI/031/2022** y

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Asimismo, los artículos 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2° párrafo segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 4°.**

(...)

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.*

(...)

***Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.***

4. Por consiguiente, en el **artículo 1° de la Ley de Vivienda reglamentaria al artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, preceptúa que la **vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia**, por si y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.
5. De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que será **considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos** y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
6. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.
7. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos **204 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, el cual a la letra dice:

**Artículo 204.** – Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;
- Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones;
- Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;
- Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren contruidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;
- Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente.

- Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y
- Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 205.** Recibida la solicitud, la autoridad competente procederá a verificar que, con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los extremos requeridos en el artículo anterior, de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma.

La inspección a que se refiere el presente artículo tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y la asociación de colonos, de haber asistido al acto, así como por la autoridad competente.

**Artículo 206.** Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad competente en un plazo no mayor a sesenta días, debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda, quedando en suspenso la entrega y recepción del fraccionamiento hasta en tanto no se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en esta sección.

**Artículo 207.** Si de la inspección a que se refiere el artículo 205 de este Código, resulta que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva.

**Artículo 208.** Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

**Artículo 209.** A partir de que se le notifique el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el desarrollador deberá hacer entrega formal del fraccionamiento al Municipio, en un plazo máximo de dos años.

Concluido dicho plazo, sin que se haya realizado la entrega del fraccionamiento, la asociación de colonos podrá gestionar ante la autoridad municipal, se establezca el mecanismo de entrega y recepción.

**Artículo 210.** A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

8. Que en fecha 25 de mayo de 2022, se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, un escrito signado por el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Representante Legal de la persona moral denominada “Centro Inmobiliario del Bajío S.A. de C.V.” mediante el cual solicita la entrega de la vialidad conocida como Vial 7 “Cumbres”.
9. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/1336/2022**, de fecha 02 de junio de 2022, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
10. En respuesta a lo anterior, el **Lic. José Moisés Moreno Melo**, Titular de la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** del Municipio de Corregidora, Querétaro, emitió el oficio número **SEMODOE/DDU/DAU/403/2022**, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/55/2022**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

#### 10.1 DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:	Fracción A1	Superficie:	137,884.20m <sup>2</sup>
Poblado:	Rancho Los Olvera	Uso de Suelo:	250 Hab/Ha
Clave Catastral:	06 01 028 01 077 999		

#### 10.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD

**AUTORIZACIÓN DEFINITIVA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PEDREGAL DE SCHOENSTATT”, UBICADO EN LA FRACCIÓN A1 DEL RANCHO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 137,884.20M2.**

#### 10.3 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:



En seguimiento a su similar SAY/DAC/AI/1336/2022 ingresado a esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/1299/2022, en el cual solicita se dé seguimiento a la petición realizada por el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso en su calidad de representante legal de la persona moral denominada Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V., quien solicita; "...que por medio del presente y atendiendo a la formal entrega – recepción de la vialidad denominada "Vial 7 Cumbres"... (Sic.), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

#### 10.4 INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

1. Mediante **Escritura Pública No. 3,491** de fecha **12 de marzo de 1992**, pasada ante la fe del Lic. José de la Luz Orozco Rosales, Notario Público No. 86 del Municipio de León de los Aldamas, Guanajuato, hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V."; inscrita en el Registro Público de la Localidad bajo el No. 244 del Tomo No. 010 del Libro 1 de Comercio con fecha 7 de mayo de 1992.
2. Mediante **Escritura Pública No. 22,282** de fecha **9 de junio de 1994**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 4 de esta ciudad, se hizo constar la compra – venta del inmueble identificado como Fracción del Rancho "Los Olvera", Municipio de Corregidora, con una superficie de 31-75-13 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 138, Libro 103-A, Tomo XXIII, Sección Primera con fecha 14 de septiembre de 1994.
3. Mediante la **Escritura Pública No. 25,530** de fecha **17 de Febrero de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Público adscrito a la Notaria No. 12 de esta ciudad, hizo constar que la Lic. Daniela Jury Lazos, en su carácter de Apoderada de la sociedad denominada "Centro Inmobiliario del Bajío", S. A. de C. V., otorgó a favor del C. Jorge Antonio Benítez Alonso un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
4. Mediante Deslinde Catastral con folio DT2012132, de fecha **12 de septiembre de 2012**, la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, autorizó el deslinde del predio ubicado en Camino a los Olvera No. 707, Ejido Los Olvera, con clave catastral número 06 01 028 01 077 999, amparando una superficie de **137,884.189 m<sup>2</sup>**.
5. Mediante **Escritura Pública No. 14,464** de fecha **23 de octubre de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 30 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la protocolización del Acta y Plano de Deslinde Catastral No. DT/2012132 de fecha 9 de agosto de 2012, **con una superficie real de 137,884.189m<sup>2</sup>**; documento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

#### 10.5 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO:

En cumplimiento con el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro en los cuales se establece el procedimiento de autorización de fraccionamientos, el desarrollador presenta los siguientes documentos:

1. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/0731/2013** de fecha **07 de marzo de 2013**, esta Secretaría emitió la ampliación de Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera e identificado con la Clave Catastral 06 01 028 01 077 999, consiste en un Fraccionamiento Habitacional para un máximo de 689 viviendas y 23 lotes comerciales compatibles con vivienda, con una superficie de 137,884.19m<sup>2</sup>.

2. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/758/2013** de fecha **11 de marzo de 2013**, esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el predio ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, consiste en un **Fraccionamiento Habitacional para un máximo de 689 viviendas y 23 lotes comerciales compatibles con vivienda**, con una superficie de 137,884.19m<sup>2</sup>.
3. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **21 de Mayo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la fracción A1 del rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 0601028010779, con una superficie total de 137,884.20 m<sup>2</sup>, Municipio de Corregidora, Qro. [sic.].
4. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **10 de julio del 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con Clave Catastral 060102801077999, con una superficie total de 137,884.20 m<sup>2</sup>, Municipio de Corregidora, Qro. [sic.].

#### 10.6 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ENTREGA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTO

En cumplimiento con lo establecido en artículo 204 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y por lo que ve a los requisitos necesarios para la **Autorización Definitiva, Entrega y Recepción del fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la fracción A1 del Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 137,884.20m<sup>2</sup>**, el desarrollador presenta los siguientes:

- I. A través de la escritura pública No. 20,131 de fecha **18 de junio del 2013**, expedida por la Notaria Publica No. 16 de la ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se protocolizó la transmisión a título gratuito de las áreas de donación correspondientes al fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pedregal de Schoenstatt" que formaliza la sociedad mercantil denominada "Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V." a favor del Municipio de Corregidora por una superficie de 8,884.75 m<sup>2</sup> por concepto donación (Parque), así como la superficie de 10,475.50 m<sup>2</sup> por concepto de vialidad denominada Vial 7.
- II. Por lo que ve al funcionamiento de los servicios y obras del fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt" se señala lo siguiente:
  - Mediante Acta de **Supervisión General de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt"**, de fecha **11 de febrero de 2022**, la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como, la Secretaría de Servicios Municipales, manifiestan que la "infraestructura eléctrica y áreas verdes", se encuentran completamente ejecutadas.
- III. Mediante oficio No. **SF/FC/03228/2021** de fecha **18 de mayo del 2021**, el Ing. José Luis Alcántara Obregón Director de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que del fraccionamiento denominado "Pedregal de Schoenstatt" tiene una superficie enajenable restante de 6,156.15m<sup>2</sup> que corresponde el 4.83% de la superficie enajenable inicial del fraccionamiento y na superficie enajenada a la fecha de 121,252.58m<sup>2</sup> que corresponde al 95.16% de la superficie enajenable inicial del mismo.
- IV. Mediante oficio **DDU/DAU/1735/2021** de fecha **10 de junio del 2021**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emite Dictamen de Lotes construidos para el fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt" correspondiendo un porcentaje del 31.37%.

- V. En cuanto a las Actas de Entrega de las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y alumbrado público, presenta:
- a. Mediante Acta de Entrega - Recepción de la **Comisión Federal de Electricidad** hace constar que las instalaciones correspondientes a las líneas de energía eléctrica del fraccionamiento denominado "Pedregal de Schoenstatt", Etapa 1, (Coto San Miguel y Vialidad Principal) han sido recibidas a satisfacción por la Comisión de conformidad con el proyecto aprobado mediante oficio No. 36947/2013 de fecha 11 de enero de 2013 y se encuentra en óptimas condiciones de operación.
  - b. Mediante Acta de Entrega - Recepción de la **Comisión Federal de Electricidad** hace constar que las instalaciones correspondientes a las líneas de energía eléctrica del fraccionamiento denominado "Pedregal de Schoenstatt", 2ª Etapa, (Coto San Gabriel, San Antonio, Santiago y Área Comercial) han sido recibidas a satisfacción por la Comisión de conformidad con el proyecto aprobado mediante oficio No. 36947/2013 de fecha 11 de enero de 2013 y se encuentra en óptimas condiciones de operación.
  - c. Mediante Acta de Entrega - Recepción de la **Comisión Federal de Electricidad** hace constar que las instalaciones correspondientes a las líneas de energía eléctrica del fraccionamiento denominado "Pedregal de Schoenstatt", 3ª Etapa, (Coto San Rafael) han sido recibidas a satisfacción por la Comisión de conformidad con el proyecto aprobado mediante oficio No. 36947/2013 de fecha 11 de enero de 2013 y se encuentra en óptimas condiciones de operación.
  - d. Por lo que ve a la Entrega – Recepción por parte de **Comisión Estatal de Aguas** y la sociedad mercantil Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V., presenta copia del acta correspondiente de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante la cual se hace constar la entrega de las redes generales de agua potable y sanitario del fraccionamiento denominado "Pedregal de Schoenstatt".
- VI. En coordinación la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como, la Secretaría de Servicios Municipales, realizaron la **supervisión general** del fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt", de fecha **11 de febrero de 2022**, estableciendo que las vialidades están ejecutadas en su totalidad y conforme a lo autorizado.

Así mismo, mediante el folio SEMODUE/RS/1365/2022 de fecha **15 de junio del 2022**, la Persona Moral denominada "Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V.", **hizo constar el cumplimiento total de los puntos observados la supervisión general** de fecha 11 de febrero de 2022 avalado por la mesa directiva de la asociación denominada "Asociación de Colonos Vial 7, A.C.", firmando el documento el Arq. José Antonio Benítez Alonso en su carácter de representante legal de Centro Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V., y por la asociación "Asociación de Colonos Vial 7 A.C..." la C. Adriana Patricia Maya Jerez y la C. Bárbara Rojas Muciño en su carácter de presidente y secretario respectivamente.

- VII. Mediante Escritura Pública 46,554 de fecha **17 de noviembre del 2021**, el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública No. 32 hace constar la formalización de la Constitución de una Asociación Civil no lucrativa denominada "ASOCIACIÓN DE COLONOS VIAL 7", A.C., conformada de la siguiente manera:
- a. Presidente – Adriana Patricia Maya Jerez
  - b. Secretario – Bárbara Rojas Muciño

## 10.7 OPINIÓN TÉCNICA

Derivado de la supervisión mencionada así como los documentos señalados, se identificó que el fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt" obtuvo todas y cada una de las autorizaciones señaladas en el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo se corroboró que; las obras de urbanización han sido concluidas

satisfactoriamente, que los servicios y obras se encuentran funcionando y han sido recibidas a satisfacción de la autoridad competente, que acredita el porcentaje requerido de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial y se documenta el porcentaje de lotes construidos, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en todas sus fracciones.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología **CONSIDERA VIABLE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PEDREGAL DE SCHOENSTATT”, UBICADO EN LA FRACCIÓN A1 DEL RANCHO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 137,884.20m2.**

En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en los párrafos inmediatos anteriores, de conformidad con lo que dispone el artículo 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, se entenderá que a partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

11. Por lo que ve a las Pólizas de fianza que a continuación se enlistan, las cuales sirvieron como garantía para la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Pedregal de Schoenstatt”, esta Secretaría considera factible la cancelación de las mismas, ya que derivado del oficio identificado bajo el folio SAY/DJ/278/2013 de fecha **25 de octubre del 2013** y el escrito ingresado bajo el folio SEMODUE/RS/1365/2022 de fecha **15 de junio de 2022, se hace constar la conclusión de las obras de urbanización.**

FECHA	AFIANZADORA	DOCUMENTO
25 de octubre del 2013	SOFIMEX, S.A. de C.V.	550767

Asimismo, el desarrollador está obligado a cubrir los siguientes:

1. **En un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación de la Autorización del presente**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá presentar una **fianza a favor del Municipio de Corregidora** por un monto de **\$366,826.54 (trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 54/100 M.N.)**, la cual servirá para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de **un año**, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento “Pedregal de Schoenstatt”.
  2. **En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la Autorización del presente**, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, por el **Dictamen Técnico de Entrega-Recepción de Obras de Urbanización de los fraccionamientos**, deberá cubrir la cantidad de **\$15,135.00 (quince mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
13. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente

como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

14. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.
15. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, emite la **Autorización Definitiva y la aprobación de la Recepción y Entrega del Fraccionamiento “Pedregal de Schoenstatt”, ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 137,884.20 m2, con clave catastral 060102801077999, solicitado por la persona moral denominada “Centro Inmobiliario del Bajío S.A. de C.V.”**

**SEGUNDO.** La persona moral denominada **“Centro Inmobiliario del Bajío S.A. de C.V.”** deberá dar cumplimiento a todas y cada de las obligaciones de pago establecidas en el Considerando **ONCE** de la presente resolución.

**TERCERO.** En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro y 47 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., para que:

- a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador, y
- b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

**QUINTO.** - Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

**SEXTO.** En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el medio de difusión, la Gaceta Municipal “La Pirámide”, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” por dos ocasiones.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de sus publicaciones en los medios de difusión señalados con antelación.

**QUINTO.** El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **sesenta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, así como a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE JULIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICA, MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). -----**

**DOY FE.-----**

**A T E N T A M E N T E**

Rúbrica  
**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, RESPECTO DEL DESARROLLO BAJO EL NOMBRE DE “REAL SOLARE 5”, UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FUSIÓN DE LAS PARCELAS 87 Y 88 DE LA ZONA 1, POLÍGONO 3/3, UBICADA EN EL EJIDO DENOMINADO JOSEFA VERGARA ANTES SALDARRIAGA PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, AL TENOR SIGUIENTE:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 43, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES:

- I. Que en fechas 23 de junio y 19 de julio de 2022, se recibió en la Secretaría el Ayuntamiento, escritos signados por el ingeniero Juan Larrauri Hernández, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante los cuales, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”.
- II. Que mediante el oficio SAY/DAC/2477a/2022 de fecha 22 de julio de 2022, el Secretario de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emita opinión técnica respecto de la solicitud del ingeniero Juan Larrauri Hernández, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante los cuales, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”, mencionada líneas arriba.
- III. Que se recibió Opinión Técnica identificada con el folio 18/2022, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la que se determina como VIABLE la petición formulada por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada “Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.” para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”, ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, misma que se inserta a continuación:

“ ...

**OPINION TECNICA  
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**FOLIO: 18/2022**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL  
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

**INTERESADO:**

C. JUAN LARRAURI HERNÁNDEZ  
APODERADO LEGAL DE  
"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A. DE C.V."

**DIRECCIÓN:**

CALLE BARLOVENTO 1, INT. 1 AL 4,  
FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE, C.P. 76240,  
EL MARQUÉS, QRO.

**NOTA DE TURNO:**

0970/2022

**FECHA DE SOLICITUD:**

08 DE AGOSTO DE 2022

**FECHA DE ATENCIÓN:**

11 DE AGOSTO DE 2022

### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2022, el Ing. Juan Larrauri Hernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V." solicitó «*AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, PARA LA ETAPA 1, PARA EL FRACCIONAMIENTO "REAL SOLARE 5"*».

### 2. INTERÉS JURÍDICO

- 2.1. Mediante instrumento público no. 62,074 pasado ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 27 de septiembre de 2002, se hace constar la constitución de una sociedad que se denominará "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.", misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. bajo el folio mercantil 294672 de fecha 24 de octubre de 2002.
- 2.2. Mediante instrumento público no. 81,690 pasado ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 106 para el Distrito Federal en fecha 02 de abril de 2020, se hace constar que el Arq. Sergio Leal Aguirre, en su carácter de Apoderado de "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V." otorga a favor del señor ingeniero Juan Larrauri Hernández PODER GENERAL LIMITADO.
- 2.3. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Juan Larrauri Hernández, quien funge como Apoderado Legal de "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.".

### 3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 13 de enero de 2022 el H. Ayuntamiento autorizó, entre otros, la Permuta de la superficie restante de 778.855 m<sup>2</sup>, que se propone por parte del desarrollador sea incluida en el Fraccionamiento Real Solare 5, mismo fue publicado en las Gacetas Municipales Nos. 11 y 12 de fechas 18 de febrero de 2022 y 04 de marzo de 2022 respectivamente; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fechas 25 de marzo de 2022 y 01 de abril de 2022, protocolizado mediante la Escritura Pública N° 78,590 de fecha 16 de mayo de 2022 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de la demarcación notarial de Querétaro e inscrita bajo los folios reales nos. 00482683/0022, 00160331/0031 y 00650819/0002.
- 3.2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 03 de marzo de 2022 el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, éstos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de "Real Solare 5", ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; el cual fue publicado en las Gacetas Municipales Nos. 16 y 17 de fechas 06 y 20 de mayo de 2022 respectivamente; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fechas 27 de mayo de 2022 y 03 de junio de 2022, dicho acuerdo se encuentra en proceso de protocolización mediante la escritura pública n° 79,773 de fecha 01 de agosto de 2022, dicho instrumento concluirá sus procesos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., de acuerdo a lo señalado por el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30, mediante constancia de fecha 05 de agosto de 2022.

- 3.3. Mediante oficio SAY/DAC/2477a/2022, recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 08 de agosto de 2022, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V." mediante el cual solicita «AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, PARA LA ETAPA 1, PARA EL FRACCIONAMIENTO "REAL SOLARE 5"».

#### 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la autorización de Venta de Lotes, prevista en los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracción VII y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 5", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1. Copia simple de la escritura pública no. 72,413 pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 29 de diciembre de 2009, mediante la cual se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO celebrado entre "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V. como "LA VENDEDORA" y "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. como "LA COMPRADORA", entre otros, respecto del inmueble identificado como Parcela 88, de la zona 1, polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 3-10-30.82 ha, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00160298/0006, 00197376/0004, 00197378/0004, 00197390/0004, 00197379/0004, 00197387/0004, 00197380/0004, 00197391/0004, 00197381/0004, 00197382/0004, 00197383/0004 de fecha 17 de marzo de 2010.
- 4.1.2. Copia simple de la escritura pública no. 72,802 pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 08 de junio de 2010, mediante la cual se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO celebrado entre "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V. como "LA VENDEDORA" y "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. como "LA COMPRADORA", respecto del inmueble identificado como Parcela 87, de la zona 1, polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 3-80-24.63 ha, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00216513/0004, 00234879/0004 de fecha 25 de octubre de 2010.
- 4.1.3. Copia simple del oficio no. SEDESU/SSMA/544/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010 mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional denominado "Real Solare" que se pretende realizar en un predio con superficie total de 73,188 ha, ubicado en las Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del ejido Josefa Vergara y las Parcelas 15, 17 y 18 del ejido El Colorado, municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.4. Copia simple de la escritura pública no. 74,006 pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 12 de julio de 2011, mediante el cual se hace constar LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO celebrado entre "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V. como "LA VENDEDORA" y "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. como "LA COMPRADORA", cancelando la reserva de dominio que existía a favor de Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V., respecto del inmueble identificado como Parcela 87, de la zona 1, polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga en el municipio de El Marqués, Qro., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00216513/0005 de fecha 22 de agosto de 2011.
- 4.1.5. Copia simple de la escritura pública no. 74,007 pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 12 de julio de 2011, mediante el cual se hace constar LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO celebrado entre "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V. como "LA VENDEDORA" y "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. como "LA COMPRADORA", cancelando la reserva de dominio que existía a favor de Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V., respecto del inmueble identificado como Parcela 88, de la zona 1, polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga en el municipio de El Marqués, Qro., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00197387/0006 de fecha 29 de noviembre de 2011.

- 4.1.6. Copia simple del oficio no. SEDESU/SSMA/0307/2021 de fecha 21 de abril de 2021 mediante el cual el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Subsecretario del Medio Ambiente manifiesta que, en relación a la autorización en materia de Impacto Ambiental con no. de oficio SEDESU/SSMA/544/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010, ésta se encuentra vigente.
- 4.1.7. Copia simple de la escritura pública no. 73,661 de fecha 02 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30, en Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual se hace constar LA FUSIÓN DE PREDIOS que resulta de la protocolización del oficio DDU/CT/0048/2021, de fecha 25 de enero de 2021 expedida por esta Secretaría; así como su respectivo plano; misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00650819/0001 de fecha 23 de septiembre de 2021.
- 4.1.8. Copia simple de la notificación con no. de folio DQ/2021/14353 de fecha 31 de agosto de 2021 emitida por la Dirección de Catastro relativa a la actualización de superficie de terreno por fusión, respecto del predio con área de terreno de 69,057.63 m2 y clave catastral 110201503025999.
- 4.1.9. Copia simple del Diagnóstico de Riesgos con oficio no. CMPC/0147/DDR/011/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil.
- 4.1.10. Copia simple del oficio no. SEDESU/004/2022 de fecha 03 de enero de 2022 mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza la ampliación de viviendas de 690 adicionales a las 5,783 viviendas autorizadas, para un total de 6,473 viviendas correspondiente al proyecto habitacional denominado "Fraccionamiento Real Solare".
- 4.1.11. Copia simple de los recibos con no. F15-85439, F15-8540, F15-8541, F15-8542 y F15-8547, todos de fecha 22 de marzo de 2022.
- 4.1.12. Copia simple de la constancia notarial de trámite de escritura no. 79,777 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30, en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, de fecha 11 de agosto de 2022, mediante la cual se hace constar la protocolización del oficio con número de folio "REG-0002/2022" de fecha 26 de abril de 2022 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable relativo al Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 5", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.13. Copia simple de la Cédula Profesional no. 4046496 del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy y credencial vigente del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. no. CAEQ: 792, DRO: 808, quien funge como Director Responsable de Obra del desarrollo que nos ocupa.

## 5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.
- 5.2. Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:
  - 5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:
    - 5.2.1.1. Por cuanto ve a lo señalado dentro de los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.
    - 5.2.2. Se tiene que en fecha 12 de agosto de 2022, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección bajo el Memorandum SEDESU/AIVUA-MM/0119/2021 signado por el Lic. Abraham Ibarra Ramos, así como por el C. Josué Emmanuel Martínez Gómez como Inspector Notificador, con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto autorizado en su Etapa 1 presentan un avance del 30%.

- 5.2.3. Copia simple del oficio no. 056/10 de fecha 21 de abril de 2010 mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad de dotación de energía eléctrica para los predios localizados en las parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, del Ejido Josefa Vergara, y parcela 15, 17 y 18 del Ejido el Colorado, del Municipio El Marqués, Qro. para el proyecto habitacional denominado "REAL SOLARE".
- 5.2.4. Proyectos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad referentes a la infraestructura de dotación de energía eléctrica de red subterránea de media tensión y alumbrado público y condominal.
- 5.2.5. Copia simple del oficio no. VE/01201/2022 de fecha 05 de julio de 2022 mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga la prórroga de vigencia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 690 viviendas, localizado en parcelas 86, 87 y 88, Z-1, P3/3, Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga del municipio de El Marqués, Qro.
- 5.2.6. Proyectos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con no. 22-118 de fecha 11 de abril de 2022, referentes a la infraestructura de agua potable, alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario.
- 5.2.7. Recibo no. F08-8395 de fecha 06 de julio de 2022 respecto al pago de impuesto predial de la clave catastral 110201503025999.
- 5.2.8. Copia simple del oficio n° Vo.Bo.CMPC/VBO/026/2022 de fecha 26 de abril de 2022 correspondiente al Visto Bueno de Obra en Construcción emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil.
- 5.2.9. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto total de \$8,910,389.88 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar por \$6,237,272.92 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.).

## 6. OPINIÓN TÉCNICA

- 6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V." para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Real Solare 5", ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

## 7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

- 7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:
  - 7.1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:
    - 7.1.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
    - 7.1.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
    - 7.1.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 03 de marzo de 2022:

ETAPA 1	
USO	SUPERFICIE (M2)
Habitacional	33,114.121

- 7.1.2.** A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$8,108,454.79 (OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	\$6,237,272.92
(+ 30%)	\$1,871,181.88
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$8,108,454.80</b>

- 7.1.3.** Exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el instrumento legal mediante el cual se lleve a cabo la debida protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento.
- 7.1.4.** Previo a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud deberá exhibir la siguiente documentación:
- 7.1.4.1** Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura no. 79,773 referida en el ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión.
- 7.1.5.** Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.
- 7.1.6.** El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.7.** El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.8.** Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.9.** Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 7.1.10.** La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

- 7.1.11. En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.
- 7.1.12. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
- I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
  - II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

\*\*\* Se anexa copia de documentos.

#### ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

---

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

...”

- IV. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud del ingeniero Juan Larrauri Hernández, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante los cuales, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.** Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo; que determina como VIABLE lo solicitado por el ingeniero Juan Larrauri Hernández, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante los cuales, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

*IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes...”*

*Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que dispone:

*“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”*

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués emite la Autorización para la Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”, ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.

**SEGUNDO.** El interesado estará obligado a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condicionantes, que deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su validación:

2.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 2.1.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 2.1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 2.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrir dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 03 de marzo de 2022:

ETAPA 1	
USO	SUPERFICIE (M2)
Habitacional	33,114.121

- 2.2 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, por la cantidad de \$8,108,454.79 (OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose:

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	\$6,237,272.92
(+ 30%)	\$1,871,181.88
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$8,108,454.80</b>

Ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

- 2.3 Exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el instrumento legal mediante el cual se lleve a cabo la debida protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento.
- 2.4 Previo a la inscripción del presente Acuerdo de Cabildo deberá exhibir la siguiente documentación:
- 2.4.1 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura no. 79,773 referida en el ANTECEDENTE 3.2 de la Opinión Técnica transcrita en el presente instrumento.
- 2.5 Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.
- 2.6 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 2.7 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 2.8 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

- 2.9 Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 2.10 La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- 2.11 Deberá exhibir en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.
- 2.12 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se debe cumplir con lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

*III. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*

*IV. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**CUARTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano y al solicitante para su cumplimiento."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO-----**

**-----DOY FE.-----**

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio denominado "Q3 MICROPARQUE PYME", ubicado en Anillo Vial II No. 10271, sobre fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, para la ubicación de un condominio horizontal-industrial conformado por 84 lotes, de la forma siguiente:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES:

- I. Que se recibió en fecha 24 de junio de 2022 el escrito presentado por el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor Cafidele, S.A. de C.V. y el Arq. Joaquín Téllez Soriano, Administrador Único de Feysa Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita el permiso de venta de unidades privativas para el condominio horizontal industrial conformado por 84 lotes, denominado "Q3 MICROPARQUE PYME", ubicado en el Anillo Vial II No. 10271, sobre la fusión de las parcelas 79 y 292 Z-3 P1/2, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 49,901.090 m2.
- II. Que mediante el oficio SAY/DAC/2437a/2022, el Secretario de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emita opinión técnica respecto de la solicitud del Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, representante legal de Grupo Inmobiliario Constructor Cafidele, S.A. de C.V. y el Arq. Joaquín Téllez Soriano, Administrador Único de Feysa Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V., mencionada líneas arriba.
- III. Que se recibió Opinión Técnica identificada con el folio 16/2022, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la que se determina como TÉCNICAMENTE VIABLE la petición formulada por el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, Representante Legal de Grupo inmobiliario Constructor CAFIDELE, S.A. de C.V., y el Arq. Joaquín Téllez Soriano, Administrador Único de FEYSA Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V. Se inserta a continuación:

**OPINIÓN TÉCNICA  
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**FOLIO: 16/2022**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL  
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

### INTERESADO:

ING. CARLOS MIGUEL FISHER GUERRA  
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. DE C.V.  
ARQ. JOAQUÍN TÉLLEZ SORIANO  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V.

<b>DIRECCIÓN:</b> Anillo Vial II, No. 10271, sobre la Fusión de las Parcelas 79 y 292 Z-3 P1/2, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.	<b>NOTA DE TURNO:</b>	SEDESU/1160/2022
	<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	26 de julio de 2022
	<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	27 de julio de 2022

## 1. INTRODUCCIÓN:

1.1. Mediante escrito recibido en fecha 12 de julio de 2022 por la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, Representante Legal de Grupo inmobiliario Constructor CAFIDELE, S.A. de C.V., y el Arq. Joaquín Téllez Soriano, Administrador Único de FEYSA Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V., solicitan el Permiso de Ventas de Unidades Privativas del condominio horizontal industrial denominado "Q3 MICROPARQUE PYME".

## 2. INTERÉS JURÍDICO:

2.1. Presenta copia simple de la Escritura Pública número 32,059, de fecha 05 de junio de 2017, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, relativa a la constitución de la sociedad anónima denominada GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. DE C.V.

2.2. Presenta copia simple de la Escritura Pública número 20,308, pasada ante la fe del licenciado Gerardo Sánchez Vallejo, Notario Público de la Notaría número 26 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, relativa a la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada de capital variable denominada FEYSA Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V.

2.3. Presenta copias simples de las identificaciones oficiales con fotografía de los copropietarios Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra y Arq. Joaquín Téllez Soriano.

## 3. ANTECEDENTES:

3.1. Mediante **Escritura Pública 39,798**, de fecha 25 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, se **formalizó el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO de los inmuebles** identificados como Parcela número 292 Z-3 P 1/2, y Parcela 79 Z-3 P 1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

3.2. Mediante **Escritura Pública 40,154** de fecha 12 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, se **protocolizó la Autorización de Fusión de los inmuebles** identificados como Parcela número 292 Z-3 P 1/2, y Parcela 79 Z-3 P 1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, en el Municipio de El Marqués, Querétaro. Misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00382020/0006 y 00382023/0006, de fecha 28 de septiembre de 2020.

3.3. Mediante **Escritura Pública 41,475**, de fecha 29 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, se **protocolizó el Deslinde Catastral** del predio identificado como Parcela 79 Z-3 P 1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, en el Municipio de El Marqués, Querétaro. Misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00635521/0002 de fecha 30 de junio de 2021.

3.4. Mediante **Escritura Pública 42,397**, de fecha 5 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, se **protocolizó la Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021**, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por el cual se aprobó el **Acuerdo relativo a la autorización consistente en el pago en efectivo del 10% del área de donación y su habilitación**, respecto del inmueble identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P 1/2 y 292 Z-3 P 1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, en el Municipio de El Marqués, Querétaro. del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F22-11363 y F22-11364.

3.5. Mediante **Escritura Pública 42,398**, de fecha 5 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, se **protocolizó el oficio LAOU-0047/2021** de fecha 7 de julio de 2021 por el cual se otorga la **Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio horizontal-industrial denominado "Q3 MICROPARQUE PYME"; se **protocolizó el oficio DEC-0061/2021** de fecha 28 de septiembre de 2021, por el cual se otorga la **DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**, para el condominio horizontal-industrial denominado "Q3 MICROPARQUE PYME"; se **protocolizó la CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO** para el condominio horizontal-industrial denominado "Q3 MICROPARQUE PYME". Mismo del cual presenta constancia de trámite de escritura pública.

3.6. Mediante oficio número **DUS-0101/2021**, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se otorgó la **Modificación de Dictamen de Uso de Suelo**, para el predio identificado como la fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro, con una superficie de 49,901.090 m<sup>2.</sup>, para la ubicación de UN CONDOMINIO HORIZONTAL - INDUSTRIAL CONFORMADO POR 84 LOTES; del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número de serie y folio F16-1754.

3.7. Mediante oficio número **EURB-0002/2021**, de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se otorgó la **Autorización de Estudio Técnico de Impacto Urbano**, para el predio identificado como la fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro, con una superficie de 49,901.090 m<sup>2.</sup>, para la ubicación de UN CONDOMINIO HORIZONTAL - INDUSTRIAL CONFORMADO POR 84 LOTES.

3.8. Mediante oficio número **EVIA-0002/2021**, de fecha 20 de abril de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se otorgó la **Autorización de Estudio Técnico de Impacto Vial**, para el predio identificado como la fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro, con una superficie de 49,901.090 m<sup>2.</sup>, para la ubicación de UN CONDOMINIO HORIZONTAL - INDUSTRIAL CONFORMADO POR 84 LOTES.

3.9. Mediante oficio con número de folio **VCON-0022/2021**, de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo urbano adscrita a esta Secretaría, se otorgó el **Visto Bueno a Proyecto de Condominio**, para el predio identificado como la fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro, del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número de Serie y folio F21-3292.

3.10. Mediante oficio con número de folio **NO-0039/2021**, de fecha 19 de enero de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo urbano, se otorgó el **Certificado de Número Oficial Indicativo**, para el predio identificado como la fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro.

3.11. Mediante oficio con número de folio **NO-0274/2021**, de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo urbano adscrita a esta Secretaría, se otorgó el **Certificado de Números Oficiales**, para el predio identificado como la fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro, del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número de Serie y folio F21-3291.

3.12. Mediante oficio con número de folio **LAOU-0047/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, emitido por esta Secretaría, se otorgó la **Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización** para el predio identificado como como la fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro; del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número de Serie y folio F09-5256.

3.13. Mediante oficio con número de folio **LC-1087/2021**, de fecha 09 de julio de 2021, emitido por esta Secretaría, se otorgó la **Licencia de Construcción** para 187.38 m<sup>2</sup> de áreas comunes techadas, 329.46 m<sup>2</sup> de áreas comunes sin techar, el alineamiento de 195.083 m y el Bardeo Perimetral de 906.75 m, para el predio identificado como como la fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro,; del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número de Serie y folio F15-3513.

3.14. Mediante oficio con número de folio **DEC-0061/2021**, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por esta Secretaría, se otorgó la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el denominado "Q3 MICROPARQUE PYME", ubicado sobre el Anillo Vial II, Kilómetro 10271, fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro, para la ubicación de UN CONDOMINIO HORIZONTAL - INDUSTRIAL CONFORMADO POR 84 LOTES; del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F22-11810.

3.15. Mediante oficio número **CMPC/010/DDR/002/2021**, de fecha 27 de mayo de 2021, la Coordinación Municipal de Protección Civil, otorgó el **Diagnóstico de Riesgos** referente al proyecto ubicado en el predio identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro,

3.16. Mediante oficio número **Vo.Bo.CMPC/VBO/026/2021**, de fecha 19 de octubre de 2021, la Coordinación Municipal de Protección Civil, otorgó el **Visto Bueno de Obra en Construcción Condicionado**, para la ejecución de obra dentro del predio identificado como fusión de las Parcelas 79 Z-3 P1/2, 292 Z-3 P1/2, Ejido La Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, El Marqués, Querétaro.

3.17. Mediante oficio número **SEDESU/372/2020**, de fecha 08 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, para la construcción y operación del proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL Q3" correspondiente a una superficie de 49,649.347 m<sup>2</sup>.

3.18. Mediante oficio número **SEDESU/396/2021**, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó la **Ampliación de superficie** de 251.66 m<sup>2</sup> adicionales a los autorizados previamente mediante oficio No. SEDESU/372/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, para el proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL Q3", de las parcelas 79 y 292 Z-3 P1/2, del Ejido la Cañada, hoy Villas del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Querétaro.

3.19. Mediante Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el RECONOCIMIENTO COMO INFRAESTRUCTURA VIAL, así como la NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD respecto de la infraestructura vial constituida en los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, ubicados en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie total de 4-11-54-.288 HA., destinada a vialidad pública.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:**

4.1. En relación al procedimiento de autorización de condominios en su etapa de venta de unidades privativas prevista en los artículos 12, 13, 226, 241, 242, 243, 244, 244, 245 y 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás aplicables, se verificó lo siguiente:

4.1.1. Mediante oficio **SAY/DAC/2437a/2022**, ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 19 de julio de 2022, el M. en A. P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento **solicita la opinión técnica** en el ámbito de nuestra competencia, en relación al escrito presentado por el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, Representante Legal de Grupo inmobiliario Constructor CAFIDELE, S.A. de C.V., y el Arq. Joaquín Téllez Soriano, Administrador Único de FEYSA Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V., en el cual solicitan el Permiso de Ventas de Unidades Privativas del condominio horizontal industrial denominado "Q3 MICROPARQUE PYME".

4.1.2. Mediante **Escritura Pública 43,393**, de fecha 22 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, se hizo constar la **CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO** que otorgan los señores LEYVI DIANA, LUIS CARLOS. LAURA Y EDUARDO, todos de apellidos MARTÍNEZ RENTERÍA, a favor de las sociedades denominadas GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador único el Ingeniero Carlos Miguel Fisher Guerra y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, representada en el acto por su Gerente Administrador el Arquitecto Joaquín Téllez Soriano, respecto del inmueble identificado como la fusión de la Parcela número 292 Z-3 P 1/2, y Parcela 79 Z-3 P 1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

4.2 Como parte de lo establecido dentro de la Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio citada dentro de los antecedentes en el numeral 3.15., se exhibe lo siguiente:

4.2.1 Copia simple de la póliza de fianza **no. 1302-09956-5** de fecha 28 de septiembre de 2021, expedida por Aseguradora ASERTA S.A. de C.V., por un monto de \$445,286.40 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción de las áreas comunes en términos de la Licencia de Construcción con número de folio LC-1087/21 de fecha 09 de julio de 2021, del condominio denominado "Q3 MICROPARQUE PYME".

4.2.2 Cédula Profesional No. 163743 y Credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro No. CAEQ 202, DRO-138, del Arq. Víctor Manuel Jáuregui Domínguez, como Director Responsable de Obra.

## **5. ARGUMENTOS:**

5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.

5.2. Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, la Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1. El Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, llevó a cabo la inspección correspondiente para verificar el avance de las obras de urbanización dentro del condominio "Q3 MICROPARQUE PYME", ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, indicando mediante Reporte de Inspección y Fotográfico un avance del 85%.

5.2.2. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización del condominio en referencia por un monto total de \$14,023,965.00 (CATORCE MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de las cuales queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$2,103,594.75 (DOS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), avalado por el Arq. Víctor Manuel Jáuregui Domínguez, como Director Responsable de Obra.

5.2.3. Que se acredita mediante copia simple del recibo **F36-1338** de fecha 12 de enero de 2022, estar al corriente de pago del impuesto predial.

5.2.4. Que presenta Dictamen de Factibilidad de los Servicios de Agua potable para 84 lotes industriales, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, con número de oficio VE/01259/2022, así como los proyectos aprobados con folio 21-168 referentes a agua potable y drenaje sanitario, para el predio ubicado en Anillo Vial II No. 10271, Cumbres Conín, Localidad San Isidro Miranda, municipio de El Marqués, Qro.

5.2.5. Que presenta oficio número 1013/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, así como proyectos **con número de aprobación DP09000003342021**, de fecha 14 de abril de 2021, a nombre de GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. DE C.V., para el predio ubicado en Anillo Vial II No. 10271, Cumbres Conín, Localidad San Isidro Miranda, municipio de El Marqués, Qro.

## **6. OPINIÓN TÉCNICA:**

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., lo solicitado por el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, Representante Legal de Grupo inmobiliario Constructor CAFIDELE, S.A. de C.V., y el Arq. Joaquín Téllez Soriano, Administrador Único de FEYSA Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V., lo relativo a la autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio denominado "Q3 MICROPARQUE PYME", ubicado en Anillo Vial II no. 10271, sobre fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, Ejido la Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, para la ubicación de UN CONDOMINIO HORIZONTAL-INDUSTRIAL CONFORMADO POR 84 LOTES.

## **7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:**

7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.2. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.2.1. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", artículo 24, fracción XII, numeral 1, se deberá cubrirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos correspondientes por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).

7.2.2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", artículo 24, fracción XII, numeral 10, se deberá cubrir en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, la cantidad de \$15,575.13 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 13/100 M.N.), correspondiente a los derechos por la elaboración de opinión técnica referente a la Venta de Unidades Privativas de Unidades Condominales y/o Condominios.

7.2.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización, el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios por una superficie de 49,901.090 m<sup>2</sup>, tomando en consideración que el uso del condominio horizontal es INDUSTRIAL, así mismo, la totalidad de la superficie que conforman al Condominio denominado "Q3 MICROPARQUE PYME", -llámese áreas privativas y áreas comunes-, tienen uso Industrial.

7.3. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador tendrá que presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha en que el Cabildo apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la siguiente fianza otorgada por institución autorizada; a favor del “Municipio de El Marqués, Querétaro”, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro; haciendo la precisión que, una vez obtenido el Aviso de Conclusión de Obras de Urbanización, dicha fianza podrá ser cancelada por la autoridad municipal correspondiente, previa solicitud del desarrollador, de acuerdo a lo previsto por el artículo 244 del citado Código.

7.3.1. Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del condominio “Q3 MICROPARQUE PYME”, por la cantidad de \$2,734,673.18 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0047/2021 de fecha 07 de julio de 2021.

7.4. Previo a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que apruebe la solicitud que origina la presente opinión, y surta los efectos legales correspondientes, deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, lo siguiente:

7.4.2 Escritura Pública número 39,798 de fecha 25 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, referente al contrato de compraventa con reserva de dominio de los predios identificados como Parcela número 292 Z-3 P1/2, y Parcela 79 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

7.4.3 Escritura Pública número 42,397 de fecha 05 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, referente a la protocolización de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por el cual se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización consistente en el pago en efectivo del 10% del área de donación y su habilitación, respecto del inmueble identificado como fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con una superficie de 49,901.090 m<sup>2</sup>. No omito mencionar, que el cuerpo de dicha escritura hace mención de la Parcela 78 Z-3 P1/2, debe decir Parcela 79 Z-3 P1/2, por lo que se deberá llevar a cabo las acciones conducentes para que se realicen las anotaciones registrables que correspondan.

7.4.4 Escritura Pública número 43,393 de fecha 22 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, referente a la cancelación de reserva de dominio que otorgan los señores LEYVI DIANA, LUIS CARLOS, LAURA Y EDUARDO, todos de apellidos MARTÍNEZ RENTERÍA, a favor de las sociedades denominadas GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDELE, S.A. DE C.V., representada en este acto por su Administrador único el ING. CARLOS MIGUEL FISER GUERRA y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V., representada en el acto por su Gerente Administrador el ARQ. JOAQUÍN TÉLLEZ SORIANO, respecto del inmueble identificado como fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 49,901.090 m<sup>2</sup>. No omito mencionar, que el cuerpo de dicha escritura hace mención de la Parcela 78 Z-3 P1/2, debe decir Parcela 79 Z-3 P1/2, por lo que se deberá llevar a cabo las acciones conducentes para que se realicen las anotaciones registrables que correspondan.

7.4.5 Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2022, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el RECONOCIMIENTO COMO INFRAESTRUCTURA VIAL, así como la NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD respecto de la infraestructura vial constituida en los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, ubicados en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie total de 4-11-54-.288 HA., destinada a vialidad pública.

7.5. Así mismo, el desarrollador está obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.6. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice el dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. Cabe mencionar que deberá de insertar dentro del cuerpo del instrumento público en el que se constituya el régimen de propiedad en condominio que el abastecimiento, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado será responsabilidad del desarrollador, corriendo a su costa los cargos que generen, esto, hasta en tanto la Comisión Estatal de Aguas o algún otro organismo operador independiente autorizado por el Municipio, tenga la infraestructura para realizar la prestación de los servicios al predio.

7.7. De conformidad a lo establecido dentro del artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.

7.8. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.

7.9. Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.10. Deberá cada lote al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que rija en la zona donde se ubica el proyecto en estudio.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se realice el análisis que compete y en su caso, se emita el dictamen correspondiente para que dicha comisión determine lo conducente.

\*\*\*Se anexa copia de los documentos.

A T E N T A M E N T E  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

---

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

- IV. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud del Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, Representante Legal de Grupo inmobiliario Constructor CAFIDELE, S.A. de C.V., y el Arq. Joaquín Téllez Soriano, Administrador Único de FEYSA Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competencia del Municipio controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables; así como supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas.

**SEGUNDO.** Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Que al Ayuntamiento le corresponde la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización.

**CUARTO.** La autorización para la construcción de un condominio es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo; que determina como **TÉCNICAMENTE VIABLE** para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., lo solicitado por el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, Representante Legal de Grupo inmobiliario Constructor CAFIDELE, S.A. de C.V., y el Arq. Joaquín Téllez Soriano, Administrador Único de FEYSA Construcción y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V., lo relativo a la autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio denominado "Q3 MICROPARQUE PYME", ubicado en Anillo Vial II No. 10271, sobre fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, Ejido la Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, para la ubicación de un condominio horizontal-industrial conformado por 84 lotes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

***“ARTÍCULO 8.*** *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio: ...*

*Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

*“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”* en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués emite la autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio denominado “Q3 MICROPARQUE PYME”, ubicado en Anillo Vial II No. 10271, sobre la fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2, Ejido la Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, para la ubicación de un condominio horizontal-industrial conformado por 84 lotes.

**SEGUNDO.** El interesado estará obligado a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condicionantes, mismas que deberán presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su validación:

2.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

2.1.1 De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022”, artículo 24, fracción XII, numeral 1, se deberá cubrirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).

2.1.2 De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022”, artículo 24, fracción XII, numeral 10, se deberá cubrir en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la cantidad de \$15,575.13 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 13/100 M.N.), correspondiente a los derechos por la elaboración de opinión técnica referente a la Venta de Unidades Privativas de Unidades Condominales y/o Condominios.

2.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022”, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios por una superficie de 49,901.090 m2, tomando en consideración que el uso del condominio horizontal es INDUSTRIAL, así mismo, la totalidad de la superficie que conforman al Condominio denominado “Q3 MICROPARQUE PYME”, -llámese áreas privativas y áreas comunes-, tienen uso Industrial.

2.2 El desarrollador tendrá que presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la siguiente fianza otorgada por institución autorizada; a favor del “Municipio de El Marqués, Querétaro”, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro; haciendo la precisión que, una vez obtenido el Aviso de Conclusión de Obras de Urbanización, dicha fianza podrá ser cancelada por la autoridad municipal correspondiente, previa solicitud del desarrollador, de acuerdo a lo previsto por el artículo 244 del citado Código.

2.2.1 Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del condominio “Q3 MICROPARQUE PYME”, por la cantidad de \$2,734,673.18 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0047/2021 de fecha 07 de julio de 2021.

2.3 Previo a la inscripción del presente Acuerdo de Cabildo, y surta los efectos legales correspondientes, deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, lo siguiente:

2.3.1 Escritura Pública número 39,798 de fecha 25 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, referente al contrato de compraventa con reserva de dominio de los predios identificados como Parcela número 292 Z-3 P1/2, y Parcela 79 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

2.3.2 Escritura Pública número 42,397 de fecha 05 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, referente a la protocolización de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por el cual se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización consistente en el pago en efectivo del 10% del área de donación y su habilitación, respecto del inmueble identificado como fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con una superficie de 49,901.090 m2. No omito mencionar, que el cuerpo de dicha escritura hace mención de la Parcela 78 Z-3 P1/2, debe decir Parcela 79 Z-3 P1/2, por lo que se deberá llevar a cabo las acciones conducentes para que se realicen las anotaciones registrables que correspondan.

2.3.3 Escritura Pública número 43,393 de fecha 22 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público de la Notaría número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, referente a la cancelación de reserva de dominio que otorgan los señores LEYVI DIANA, LUIS CARLOS, LAURA Y EDUARDO, todos de apellidos MARTÍNEZ RENTERÍA, a favor de las sociedades denominadas GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR CAFIDLE, S.A. DE C.V., representada en este acto por su Administrador único el ING. CARLOS MIGUEL FISER GUERRA y FEYSA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V., representada en el acto por su Gerente Administrador el ARQ. JOAQUÍN TÉLLEZ SORIANO, respecto del inmueble identificado como fusión de las parcelas 79 Z-3 P1/2 y 292 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 49,901.090 m2. No omito mencionar, que el cuerpo de dicha escritura hace mención de la Parcela 78 Z-3 P1/2, debe decir Parcela 79 Z-3 P1/2, por lo que se deberá llevar a cabo las acciones conducentes para que se realicen las anotaciones registrables que correspondan.

2.3.4 Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2022, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el RECONOCIMIENTO COMO INFRAESTRUCTURA VIAL, así como la NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD respecto de la infraestructura vial constituida en los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, ubicados en el Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie total de 4-11-54-.288 HA., destinada a vialidad pública.

2.4 Así mismo, el desarrollador está obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

2.5 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice el dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. Cabe mencionar que deberá de insertar dentro del cuerpo del instrumento público en el que se constituya el régimen de propiedad en condominio que el abastecimiento, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado será responsabilidad del desarrollador, corriendo a su costa los cargos que generen, esto, hasta en tanto la Comisión Estatal de Aguas o algún otro organismo operador independiente autorizado por el Municipio, tenga la infraestructura para realizar la prestación de los servicios al predio.

2.6 De conformidad a lo establecido dentro del artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.

2.7 El interesado deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.

2.8 El interesado deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.9 El interesado deberá cada lote al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que rija en la zona donde se ubica el proyecto en estudio.

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**CUARTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y al solicitante para su cumplimiento.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 11 (ONCE) DE AGOSTO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----**

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el programa "MEJORA TU VIVIENDA" PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 29, 48, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, 116, 117, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 66, 76, 77 Y 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO; Y CON BASE AL SIGUIENTE:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 01 de septiembre de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio identificado como SDS/472/2022, mediante el cual la Lic. Ayde Espinoza González, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, solicita la autorización del H. Ayuntamiento de El Marqués, respecto de Programa, denominado "MEJORA TU VIVIENDA" del que presenta reglas de operación.




DEPENDENCIA:	Secretaría de Desarrollo Social
No. DE OFICIO:	SDS/472/2022
ASUNTO:	El que se indica

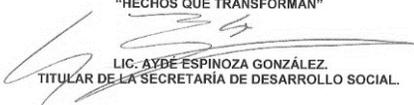
El Marqués Querétaro, Qro., 29 de Agosto de 2022.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.  
PRESENTE

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y por este medio, me permito remitir a usted, *Las reglas de operación del programa denominado: "Mejora tu Vivienda"* lo anterior a efecto de que sea circularado a la comisión respectiva y en su momento se someta a aprobación en la Próxima sesión de Cabildo. Se anexa suficiencia presupuestal expedida por la Secretaría de Finanzas.

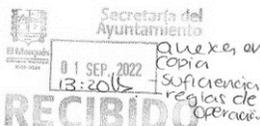
Sin otro asunto en particular agradezco la atención que le brinde al presente.

**ATENTAMENTE**  
**"HECHOS QUE TRANSFORMAN"**



LIC. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

3082a



RECIBIDO

*que x es an copia suficiencia reglas de operación*

C.C.P. Archival  
AEGraut

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2  
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

☎ (442)238.84.80

**Reglas De Operación Programa Municipal: “Mejora Tu Vivienda”****ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** Considerando que el objetivo principal del Desarrollo Social es contribuir al Desarrollo Humano Sustentable a través del desarrollo de capacidades básicas enfocadas en mejorar las condiciones de vida de las personas que residen en el Municipio de El Marqués que les permita una mayor igualdad de oportunidades, en especial para la población en condiciones de vulnerabilidad.

**SEGUNDO.** Con base en lo anterior se establecen los lineamientos que se describen en este documento, cuyos preceptos tendrán carácter de obligatorios en la aplicación del presente programa y en cada una de sus vertientes, es importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Social, Artículo 4 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués esta Secretaría de Desarrollo Social creada mediante acuerdo de sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de junio del año 2016, asentado en el Acta AC/029/2015-2016 en el cual se establecieron objetivos para el cumplimiento de esta Secretaría, entre ellas, se establecen las siguientes:

1. Que, uno de los objetivos fundamentales del Desarrollo Social es contribuir al Desarrollo Humano Sustentable a través del desarrollo de las capacidades básicas enfocadas en mejorar las condiciones de vivienda que permitan un mejor desarrollo en las familias, en especial para la población en condiciones de pobreza.
2. Que existe la imperiosa necesidad de proveer servicios y bienes adecuados que logren incrementar las oportunidades para que las personas puedan tener una vida digna y decorosa con acceso al conocimiento individual y socialmente valioso, así como los recursos necesarios para disfrutar el nivel de vida deseado.
3. Para lograr este objetivo es necesario que la política social de este gobierno se encamine a reducir la enorme brecha que existe entre aquellos que más tienen y quienes demandan una mejor justicia social.
4. Nuestras acciones deben enfocarse en generar acciones que busquen resolver en el futuro inmediato los problemas de desigualdad y exclusión entre el núcleo social en condiciones de vulnerabilidad del municipio y lograr su incorporación a una sociedad con más y mejores condiciones de vida.

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** Que, las presentes reglas de operación se encuentran alineadas a lo establecido en los artículos 4º párrafo cuarto y 116 Constitucional los cuáles

consagran lo siguiente: “...*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...*”; así como también facultan al Ayuntamiento a emitir, aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por lo cual, el Estado o en este caso el Municipio, debe adoptar las políticas públicas para abatir las problemáticas que experimentan las personas que no cuentan con una vivienda digna y que los lleven a mejorar su calidad de vida.

**SEGUNDO.** La situación de pobreza y vulnerabilidad de distintos sectores de la población del Municipio de El Marqués, específicamente aquellos que no tienen acceso a los servicios elementales de vivienda digna de quienes carecen de empleo o de quienes con sus bajos ingresos económicos no pueden acceder a mejores condiciones de vida, situaciones que dan origen a la implementación de este programa social, mismo que busca mejorar las condiciones en que se encuentran las familias de este Municipio.

**TERCERO.** El Programa Social enunciado, tiene como objetivo principal proporcionar a los distintos sectores de la población vulnerable los servicios y apoyos que les permitan mejorar su calidad de vida, los lineamientos y Criterios Generales para la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza, emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL dentro de sus Indicadores de pobreza 2020, establecen los criterios de manera individual o conjunta de los mismos para la identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza, entre los que se encuentran los asociados al bienestar económico, así como a las carencias sociales, dentro de las que se contemplan criterios en materia de rezago educativo, **calidad y espacio de vivienda**, así como acceso a los servicios básicos en la vivienda, criterios en los que encajan los supuestos de hechos que dan origen al funcionamiento y aplicación del Programa Social Municipal que se desarrolla en la presente. La suma de esfuerzos y las acciones que emprenda la administración pública Municipal, darán forma a la vertiente:

- **Apoyo de Vivienda:** A través de la entrega de materiales de construcción para el mejoramiento de la vivienda.

#### **OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA**

Proporcionar materiales para la construcción mediante un vale por un momento máximo de \$20,000.00 cuya adquisición por parte del solicitante sea exclusivamente para la mejora de su hogar.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA**

1. Propiciar el fácil acceso de materiales necesarios para la mejora de la vivienda.
2. Combatir el hacinamiento en las zonas de mayor marginación preferentemente.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “MEJORA TU VIVIENDA”**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

En el municipio de El Marqués, Qro., existen numerosas viviendas que no cuentan con las características necesarias para que sean dignamente habitadas. En algunos casos, se debe a una falta de planeación y correcta ejecución de la obra, ya fuere porque haya sido construida de manera independiente por quien la habita o también porque los programas sociales que apoyan en ese rubro, son limitados. No obstante, la mayor parte de estas carencias no pueden ser solventadas, debido a la falta de recursos por parte de las familias.

En ese sentido, no es ajeno el tema de que día con día los materiales de construcción cada vez son más costosos, por lo que adquirirlos se vuelve un reto y obstáculo para las familias que desean rehabilitar, mejorar, ampliar o construir un área de su vivienda.

Por su parte, la administración actual y en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, tiene como un eje importante de trabajo, el propiciar condiciones, gestiones o colaboraciones que permiten de manera conjunta ofrecer alternativas a sus habitantes, para que puedan tener acceso a una vivienda digna y, en todo caso, a obtener opciones para adquisición de un paquete de materiales, lo que contribuye a que las familias puedan, de manera más fácil, acceder a insumos para la mejora de su hogar, sobre todo, en espacios vitales en la dinámica de una vivienda, como lo son: cocina, baño, dormitorios, comedor, principalmente.

En los espacios anteriormente mencionados, se transita o habita la mayor parte del tiempo y es donde deben generarse las mejores condiciones salubres y de acondicionamiento que les permita a las familias vivir de manera segura y decorosa.

En tal virtud, este Programa busca generar opciones accesibles para las familias que habitan el Municipio de El Marqués, a efecto de que adquieran un paquete de materiales para la construcción para la mejora de sus viviendas.

### **2. PROBLEMA PÚBLICO QUE ATIENDE EL PROGRAMA.**

Nuestro actuar debe enfocarse en generar acciones que busquen resolver en el futuro inmediato los problemas de desigualdad y marginación entre el núcleo social en condiciones de vulnerabilidad del Municipio y lograr su incorporación a una sociedad con más y mejores condiciones de vida.

De acuerdo a las estadísticas del CONEVAL la presente Administración tiene identificadas aquellas zonas en las que apremian las necesidades y donde los esfuerzos conjuntos deberán solucionar los diferentes problemas.

El artículo 10 fracción V de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, garantiza para la población entre otras cosas, lo siguiente:

*V.- El derecho a una vivienda digna y decorosa.*

Por su parte el artículo 15 fracciones IV Y VIII de la misma Ley, cita:

**Artículo 15.-** *Las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir cuando menos, las siguientes vertientes:*

- I. Superación de la pobreza a través de una organización corresponsable, la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.*
- IV. Promoción y fomento de la participación ciudadana en el Desarrollo Social.*

*VIII. Atención a personas en situación de vulnerabilidad.*

De igual manera el artículo 5, en sus fracciones II Y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués cita lo siguiente:

**Artículo 5.-** *Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:*

*II.- Participar en la formulación y ejecución de los proyectos y programas en materia de Desarrollo Social que le compete a esta Secretaría, que apruebe el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.*

*III.- Impulsar el acceso al desarrollo social de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el Municipio de El Marqués...*

### **3. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA.**

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, Querétaro, será la dependencia responsable del programa "MEJORA TU VIVIENDA", Con base en lo anterior, se establece en los lineamientos que se describen en este documento, cuyos preceptos tendrán carácter de obligatorios en la aplicación del presente programa en cada una de las vertientes, es importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como el artículo 5, fracción II Y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, esta Secretaría de Desarrollo Social creada mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de junio del año 2016, asentando en el acta AC/029/2015-2016 en el cual se establecieron objetivos para el cumplimiento de esta Secretaría, entre ellas se establecen los siguientes:

### **4. OBJETIVO GENERAL.**

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, coadyuvando a disminuir su rezago y aumentando la calidad de vida mediante la dotación de materiales para la construcción para la mejora de la vivienda, mejorando las condiciones de vida de las familias del Municipio de El Marqués.

#### **5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Mejorar las condiciones habitacionales de los Beneficiarios que se encuentren en localidades rurales y/o urbanas, y con ello abatir el hacinamiento, mismo que de acuerdo al CONEVAL cuentan con mayor marginación.

#### **6. ALCANCES DEL PROGRAMA.**

El programa busca contribuir al incremento de la calidad de vida y bienestar social de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad preferentemente en zonas de atención prioritarias del Municipio de El Marqués, mediante la dotación de materiales para construcción contribuyendo a la mejora de las viviendas de las familias Marquesinas.

#### **7. COBERTURA.**

El Programa tendrá una cobertura a nivel Municipal con base en la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas para el ejercicio fiscal 2022 y se instrumentará preferentemente en las Zonas de Atención Prioritaria, con base en los criterios de focalización, priorización y de elegibilidad indicados en las presentes Reglas y la capacidad operativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués.

#### **8. POBLACION POTENCIAL Y OBJETIVO.**

El Programa Social Municipal será aplicado a familias del Municipio de El Marqués, mismas que deberán proporcionar información socioeconómica y demográfica, lo que permitirá la oportuna fiscalización de quienes sean susceptibles a recibir apoyos del programa de acuerdo a las consideraciones siguientes:

8.1. Hogares donde las condiciones de vida se ubican por debajo de la línea de bienestar mínimo y/o presenten rezago o carencia social.

8.2.- Hogares donde las condiciones de vida se ubican por debajo de la línea de bienestar mínimo y/o presenten rezago o carencia social en los que vivan adultos mayores.

8.3.- Hogares donde las condiciones de vida se ubican por debajo de la línea del bienestar mínimo y/o presenten rezago o carencia social y sean madres o padres solteros y/o vivan en condiciones de vulnerabilidad y pobreza en el Municipio.

8.4.- Hogares cuyo ingreso mensual per cápita, estimado, se encuentre por debajo de la línea de bienestar mínimo que tenga una vivienda en condiciones vulnerables en el Municipio.

8.5.- Hogares cuyo ingreso mensual per cápita, estimado, se encuentre por debajo de la línea de bienestar mínimo que tenga una vivienda en condiciones vulnerables que vivan en zonas en rezago social y/o vulnerabilidad de pobreza en el municipio.

Los posibles beneficiarios de este programa serán preferentemente habitantes de las siguientes localidades del municipio de El Marqués.

Número	Comunidad
1	Dolores
2	La laborcilla
3	Lajitas
4	Matanzas
5	Los pocitos
6	Presa del Carmen
7	Presa de rayas
8	San Vicente Ferrer
9	Santa María Begoña
10	Santa María de Baños
11	Santa Cruz
12	San Rafael
13	Tierra blanca
14	Atongo
15	Saldarriaga
16	Cerro Prieto
17	El Rodeo
18	La Mariola
19	Santa María Ticoman
20	Jesús María
21	Cerrito Colorado
22	San Pedro Zacatenco
23	San José Navajas
24	Guadalupe la Venta
25	Amazcala
26	San Miguel Amazcala
27	Alfajayucan
28	El Lobo
29	El Pozo
30	Palo Alto
31	Calamanda
32	El Paraíso

33	La Loma
34	La Piedad
35	El Carmen
36	Agua Azul
37	El Coyme
38	Collotillos
39	El Rosario
40	San Isidro Miranda
41	El Durazno

Lo anterior con base en la medición de la pobreza multidimensional 2020 realizada por el CONEVAL Consejo que establece los criterios de manera individual o conjunta de los mismos para la identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza, entre los que se encuentran asociados al bienestar económico, así como a las carencias sociales, dentro de los que se contemplan criterios en materia de espacio de vivienda, dichos indicadores pueden ser consultados a través del siguiente link <https://municipal-coneval.hub.arcgis.com/> .

#### 9. REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

a) Requisitos de Acceso:

- Identificación Oficial
- Clave Única de Registro de Población (CURP) completo
- Comprobante de Domicilio no mayor a 3 meses
- Responder estudio socioeconómico el cual será proporcionado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social al momento en que el solicitante presente la documentación respectiva.

b) Criterios de elegibilidad:

- Se seleccionará a los solicitantes que cumplan con los requisitos y se les dará prioridad a las solicitudes de viviendas en condiciones vulnerables que vivan en zonas en rezago social y/o vulnerabilidad de pobreza en el municipio, el apoyo será en especie de acuerdo al registro y suficiencia presupuestal.

#### 10. PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, debido a la situación actual implementó como parte de los procesos de sus programas dos mecanismos para la selección de beneficiarios:

- Personas que solicitan su incorporación al programa en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social para la entrega de su documentación cuando se publiquen las convocatorias correspondientes a los componentes del programa, y que cumplan con los criterios establecidos.

- Personas que solicitan el apoyo y que cumplan con los criterios de elegibilidad.

#### **11. CARACTERÍSTICAS DEL ACTIVO.**

Material de construcción para mejoramiento de vivienda:

Se manejará un vale único, el cual que no podrá exceder de los \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), mismo que debido a las carencias y necesidades del solicitante podrá realizar el canje por el material solicitado en el establecimiento que autorice la Secretaría de Desarrollo Social, material que deberá ser congruente con el espacio de la vivienda a mejorar.

#### **12. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

a) Derechos: Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidos con eficacia y calidad.
- Contar con la información clara y oportuna para participar en el programa.
- Recibir el apoyo descrito en este programa
- Recibir atención sin costo alguno.
- Recibir orientación de la dependencia responsable para presentar sugerencias o quejas.
- Recibir la protección de sus datos personales de acuerdo a la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad.
- Los demás que determine la dependencia responsable.

b) Obligaciones: Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Participar de manera coordinada y corresponsable en el programa.
- Proporcionar en tiempo, forma y de manera veraz la información y documentación que le sea requerida para su registro en el programa.
- Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora.
- Destinar los recursos públicos única y exclusivamente para los fines indicados en las presentes Reglas de Operación.

- Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe, siendo los interesados, solicitantes y/o beneficiarios responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

## **12. INSTANCIAS PARTICIPANTES.**

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués será la dependencia encargada del programa, ejecución y su entrega.

## **13. LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA.**

Promoción: Conforme al calendario de ejecución que establezca la Secretaría de Desarrollo Social misma que dará a conocer los términos, plazos y procedimientos para acceder al Apoyo.

La promoción del Programa se llevará a cabo por los medios electrónicos como lo es la página oficial del Municipio de El Marqués; <https://elmarques.gob.mx/> así como de la página de Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social, <https://www.facebook.com/SecretariaDeDesarrolloSocialdeElMarques/> así mismo dará a conocer la Convocatoria, requisitos, criterios y plazos establecidos

Recepción de solicitudes: Las Solicitudes serán recibidas en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués en los plazos y mecanismos que se establezcan en la convocatoria emitida para tal fin.

Además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se definen en estas Reglas de Operación, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, dará prioridad a las solicitudes que:

- a) Se establece el criterio de primero en tiempo, primero en derecho
- b) Familias que habiten viviendas en condiciones vulnerables que vivan en zonas en rezago social y/o vulnerabilidad de pobreza en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por el CONEVAL preferentemente.

Entrega de materiales para construcción: La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués autorizará la entrega de los apoyos a los solicitantes que cumplan los Criterios de elegibilidad y requisitos establecidos, en las presentes Reglas de Operación. Los Apoyos serán entregados a los beneficiarios conforme lo establezca el calendario de entregas en coordinación con la Dirección de Concertación Social.

## **Control del ejercicio presupuestario.**

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués será responsable de llevar el seguimiento, registro y control de los recursos ejercidos y tendrá bajo su resguardo:

- Expediente individual por beneficiario que contenga:

- Solicitud
- Identificación oficial con fotografía y firma que acredite mayoría de edad (INE, licencia, pasaporte, cartilla militar o INAPAM)
- Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses.
- CURP completo
- Carta de Agradecimiento
- Escrito bajo protesta de decir verdad que señale la necesidad de ser beneficiario
- Evidencia Fotográfica al recibir el apoyo.
- Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo

#### **14. TRANSPARENCIA.**

La Secretaría de Desarrollo Social publicará las características, beneficios y procedimientos para la solicitud y acceso al apoyo del Programa, a través de los medios y canales de comunicación adecuados para la población objetivo y en general.

Los datos personales recabados serán protegidos en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las leyes General Transparencia y Acceso a la Información Pública y serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es consultar información relacionada con las personas beneficiarias.

Asimismo, la dependencia cumplirá con su obligación de protección de datos personales.

#### **15. VIGENCIA.**

Este Programa tendrá una vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y al 31 de diciembre del 2022.

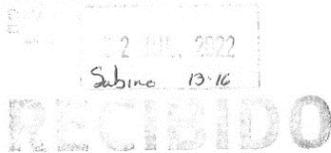
#### **16. DE LO NO PREVISTO.**

Las presentes reglas de operación podrán ser actualizadas y/o modificadas de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría de Desarrollo Social, dichas modificaciones serán previamente autorizadas por el Presidente Municipal y publicadas a través de acuerdo administrativo en la Gaceta Municipal.

#### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** Publíquese en la Gaceta del Municipio El Marqués y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** La Secretaría de Desarrollo Social, presentó copia simple de Suficiencia Presupuestal SFT/583/2022, donde se le informa que cuenta con la suficiencia presupuestal respecto de la cantidad solicitada para ejecutarse en el programa "MEJORA TU VIVIENDA". Dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2022.



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas  
y Tesorería Municipal  
Nº DE OFICIO: SFT/583/2022  
ASUNTO: Se emite oficio de  
suficiencia

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 21 de julio del 2022

Lic. Aydé Espinoza González  
Secretaría de Desarrollo Social  
Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y artículo 1 y 7 inciso a) fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués, y en respuesta a su oficio SDS/0412/07/2022 recibido el 19 de julio del presente año, en el cual solicita suficiencia presupuestal para la realización del Programa "Mejora tu Vivienda", por un importe de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.); me permito informarle que se cuenta con suficiencia presupuestal de acuerdo al cuadro siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO
230200	3057	31111-269-E-01010401-44101-1-14220101-1-2211-23002	10,000,000.00
<b>Total</b>			<b>10,000,000.00</b>

Nota: Para la ejecución del recurso se requiere la autorización del programa en mención por el H. Ayuntamiento.

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2022 celebrado el 16 de diciembre de 2021, en el apartado de Disposiciones Generales, Capítulo Primero, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Gro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.



*De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.*

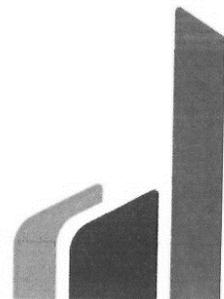
*ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera  
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

~~DG/EC/NSM/BJ~~



### CONSIDERANDO

La fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto.

El Programa propuesto buscará impactar de manera determinante en el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de El Marqués, específicamente en el mejoramiento de las casas, las viviendas de los ciudadanos, mediante la entrega de materiales por un monto de hasta \$20,000.00 (son veinte mil pesos 00/100 m.n.), de esta manera es como la presente administración municipal ejercita acciones tendientes a mejorar las condiciones en que se encuentran las familias del Municipio de El Marqués; contribuyendo con la posibilidad que se tiene para el mejoramiento de la calidad de vida.

Esto en un marco de planificación integrada, situación que configura con la propuesta de proyecto presentado por la Titular de Desarrollo Social, de la que se desprenden como objetivos específicos los siguientes:

#### *“... OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROGRAMA*

- 1. Propiciar el fácil acceso de materiales necesarios para la mejora de la vivienda.*
- 2. Combatir el hacinamiento en las zonas de mayor marginación preferentemente...”*

El programa pretende intervenir y provocar un mejoramiento en la vivienda, contando con suficiencia presupuestal para la ejecución del mismo, como se desprende del oficio identificado como SFT/583/2022, el cual señala la suficiencia presupuestal para la ejecución del programa “Mejora tu Vivienda”. Siendo obligación de la Secretaría de Desarrollo Social desarrollar el programa social dentro de los parámetros presupuestales, así como conjuntar la evidencia que acredite la ejecución correcta del mismo...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

### **“...A C U E R D O**

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza la implementación y ejecución de Programa denominado “Mejora tu Vivienda”, y sus reglas de operación, en términos de los cursos descritos en los antecedentes PRIMERO Y SEGUNDO del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, y 3 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 30, 116 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El programa social deberá ser ejecutado durante el desarrollo de la gestión municipal y es de orden obligatorio para todas las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás Áreas de la Administración Pública. Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias, podrá ser adicionado o ajustado por la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia responsable del programa, tanto de la recolección, captura, procesamiento, resguardo y análisis de la información socioeconómica de las familias y beneficiarios, así como de la ejecución del citado Programa, y evidencia de la ejecución del mismo.

Como se establece en el apartado de Población Potencial y Objetivo de las Reglas de Operación, se cuenta con una tabla de localidades, determinándose como preferentes como población objetiva, no obstante, se podrán incorporar como beneficiarios del programa, los habitantes de otras localidades del municipio de El Marqués, que así lo requieran.

El Programa será aplicado a las familias del municipio de El Marqués, durante el presente año 2022, pudiéndose ampliar hasta el 30 de septiembre de 2024, previa instrucción del Presidente Municipal y siempre que se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Social se encargará de determinar las fechas que impliquen las diferentes etapas de implementación del programa.

**CUARTO.** La metodología de focalización de las familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa Social será objetiva, transparente y homogénea, estando la aplicación de dicho programa, sujeto a la disponibilidad de los productos a entregar, vigencia y cumplimiento del mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, debiendo cumplir lo siguiente:

1. Identificar con precisión la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen debidamente, evitando su desvío entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesiten;
2. Asegurar que el mecanismo de operación, administración y evaluación de la asignación y aplicación de los beneficios económicos y sociales, no sea mayor al siete por ciento del monto aplicado directamente a los beneficiarios, incorporando mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
3. Asegurar la coordinación de acciones entre las dependencias, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; y
4. Procurar que la aplicación del programa sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos, después de analizar otras opciones.

**QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Social deberá presentar un informe al término de la implementación del programa, ante el Ayuntamiento.

**SEXTO.** Las reglas de operación podrán ser actualizadas o modificadas de acuerdo a los requerimientos que plantee la Secretaria de Desarrollo Social, dichas actualizaciones serán aprobadas por el Presidente Municipal y publicadas a través de acuerdo administrativo en la Gaceta Municipal.

**TRANSITORIOS**

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.
- 2.- Publíquese el presente por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- 3.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Comunicación Social, Auditoría Superior Municipal, Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y al Instituto Municipal de Planeación.
- 4.- Notifíquese a la Secretaria de Administración para que, en un plazo de 05 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, y en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Social, inicie los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de los insumos del presente acuerdo...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----**

-----  
-----**DOY FE**-----  
-----

Rúbrica  
**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, así como probar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales.
2. Que el Ayuntamiento, a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución federal y local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias, expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.
3. Que conforme a lo establecido por el artículo 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del Presidente Municipal celebrar a nombre del H. Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.
4. Que es facultad de los Síndicos representar legalmente al municipio y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés, conforme al artículo 33, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia del Municipio de El Marqués, que tiene a su cargo fomentar la producción, productividad y rentabilidad, así como impulsar el desarrollo integral del Sector Rural del municipio.
6. Que es facultad del Secretario de Desarrollo Agropecuario proponer al presidente municipal los proyectos estratégicos en beneficio del sector agropecuario y de su ámbito de competencia.
7. Que también es facultad del Secretario de Desarrollo Agropecuario firmar convenios que celebre el municipio de El Marqués y que sean del ámbito de competencia de la Secretaría a su cargo, así como representar a la Secretaría y realizar actividades de concertación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal, Estatal, de otras entidades federativas u organizaciones internacionales, conforme al artículo 11, fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Municipio de El Marqués, Qro.
8. Que mediante el oficio número SDA/242/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Alfonso Loredó Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento, la celebración y ejecución del "Convenio de Colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (MUNICIPALIZADO), que tiene por objeto conjuntar acciones y recursos, para fortalecer y apoyar con recursos económicos a aquellos proyectos productivos y sociales presentado a "El Municipio", por los "Beneficiarios" que cumplan con los requisitos de elegibilidad de "EL PROYECTO", denominado "Apoyo Impulso al Desarrollo Rural en Concurrencia con el Municipio de El Marqués", para otorgar recursos que permitan incrementar la productividad de las unidades de producción, fomentando de manera sustentable el desarrollo, la tecnificación y la producción de las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales para los productores del medio rural, así como las unidades de producción familiar y equipo relacionado directamente con los procesos productivos agropecuarios integrales, tales como, maquinaria, quipo, implementos, herramientas, semovientes, material genético y vegetativo, entre otros; (suficiencia presupuestal SFT/644/2022).

Se inserta a continuación:



**Dependencia:** Presidencia Municipal  
**Sección:** Sra. Desarrollo Agropecuario  
**Oficio No.:** SDA/242/2022  
**Asunto:** Convenio

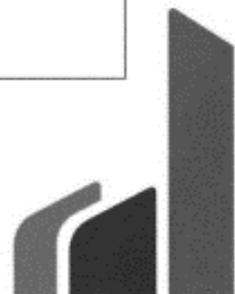
El Marqués, Querétaro, a 13 de septiembre del 2022.

**M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez.**  
 Secretario del Ayuntamiento.  
**Presente**

En acato a lo dispuesto en el **Artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro**, y lo dispuesto en el **Artículo 30, Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, solicito de su apoyo, que tenga a bien someter a su aprobación del H. Ayuntamiento, para que dicho órgano colegiado **celebración y ejecución de:**

Secretaría del Ayuntamiento  
 13 SEP. 2022  
 13:00hs.  
 [Handwritten signature]

Nombre de convenio	Objeto	Fecha de celebración	Con cargo a partida	Monto
Convenio de colaboración con El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. [MUNICIPALIZADO]	Conjuntar acciones y recursos, para fortalecer y apoyar con recursos económicos a aquellos proyectos productivos y sociales presentados a "EL MUNICIPIO", por los "BENEFICIARIOS" que cumplan con los requisitos de elegibilidad de "EL PROYECTO", denominado "Apoyo Impulso al Desarrollo Rural en Concurrencia con el Municipio de El Marqués", para otorgar recursos que permitan incrementar la productividad de las unidades de producción, fomentando de manera sustentable el desarrollo, la tecnificación y la producción de las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales para los productores del medio rural, así como las unidades de producción familiar y equipo relacionado directamente con los procesos productivos agropecuarios integrales, tales como, maquinaria, equipo, implementos, herramientas, semovientes, material genético y vegetativo, entre otros.	09/09/2022	31111-321-F-04010401-43101-1-14220101-1-2211-26002, NUE, 260400, NUP 3000.	\$4,000,000.00  (de los cuales \$2,000,000, es recurso proveniente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.)





Cabe mencionar que dicho convenio, está dentro **Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, dentro del reto 4:** "Hacer de El Marqués, un municipio más competitivo y continuar impulsando en él, las condiciones que le permitan un desarrollo económico sostenible"; No omito recordar que es competencia de esta Dependencia a mi digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2022, celebrado el 16 de diciembre de 2021, en el apartado de Disposiciones Generales, Artículos 3, 4 y 5.

Se anexan **lineamientos operativos**, oficio de suficiencia presupuestal **SFT/644/2022** y oficio de autorización **2022GEQ01555**.

Sin más por el momento, agradezco anticipadamente la atención que brinde al presente.

Atentamente  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

  
**Ing. Alfonso Loredo Gómez**  
Secretario de Desarrollo Agropecuario


C.c.p.- Lic. Mónica Guerrero Arellano. - Jefe de Gabinete.  
.-Archivo

  
ALG/CLG



*He. Celeste*  
*Pl. conocimiento*  
*Lo procesa*



Secretaría de Desarrollo Agropecuario

25 AGO. 2022

**RECIBIDO**



El Marqués  
 Gobierno Municipal  
 2021-2024

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal  
 N° DE OFICIO: SFT/644/2022  
 ASUNTO: Se emite oficio de suficiencia

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 23 de agosto del 2022

**Ing. Alfonso Loredo Gómez**  
 Secretario de Desarrollo Agropecuario  
**Presente:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y artículo 1 y 7 inciso a) fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués, y en respuesta a su oficio SDA/196/2022 recibido el 20 de julio del presente año, en el cual solicita suficiencia presupuestal para la ejecución de convenio de coordinación municipalizado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); me permito informarle que se cuenta con suficiencia presupuestal de acuerdo al cuadro siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO
260400	3000	31111-321-F-04010401-43101-1-14220101-1-2211-26002	2,000,000.00
<b>Total</b>			<b>2,000,000.00</b>

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2022 celebrado el 16 de diciembre de 2021, en el apartado de Disposiciones Generales, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

*"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios de la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.*

*En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago.*

*ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.*





*De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.*

ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera  
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal





**SECRETARÍA DE  
FINANZAS**

**OFICIO DE  
AUTORIZACIÓN**

**NO. OFICIO:** 2022GEQ01555  
**NO. PROYECTO:** 2022-00887

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de Septiembre de 2022

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS  
P R E S E N T E.**

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2022, así como a la disponibilidad financiera y en términos del artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL		\$0.00
ESTATAL	PARTICIPACIONES FEDERALES 2022	\$2,000,000.00
MUNICIPAL		\$0.00
OTROS		\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,000,000.00</b>

(DOS MILLONES PESOS 00/100 M.N.)

**NOMBRE DEL PROYECTO:**

**IMPULSO AL DESARROLLO RURAL EN CONCURRENCIA CON EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS (DESARROLLO RURAL)**

**EJECUTOR RESPONSABLE:** MUNICIPIO DE EL MARQUES  
**DEPENDENCIA PROMOTORA:** SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, deberá observar la carga obligacional prevista en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que el Proyecto o Acción promovido opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio, permisos, dictámenes o beneficio público de los predios donde se ejecutará el proyecto o acción autorizado y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en el proyecto y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

En cumplimiento al artículo 29-A fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación, se deberá dar cumplimiento en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

A FENTAMENTE

**M.A. MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ VEGA**  
Directora de Gasto Social

c.c.p L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA. SECRETARIO DE FINANZAS  
c.c.p ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR. SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga al Secretario de Desarrollo Agropecuario, la facultad para celebrar el convenio especificado en su ocurso SDA/242/2022, conforme al Antecedente 8 del presente.

**SEGUNDO.** Su ejecución se regula al tenor de los documentos descritos en el Antecedente 8 del presente instrumento, con la fecha de ejecución mencionada en su ocurso SDA/242/2022 y en estricto apego a las mecánicas operativas del programa en apego al Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, y es de orden obligatorio para todas las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás Áreas de la Administración Pública involucradas en su ejecución, designando al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como ejecutor y responsable del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en su solicitud, asimismo se faculta a la Secretaría para utilizar el presupuesto designado, para que en caso de existir remanente con posterioridad a la aplicación de lo ya autorizado, determine la forma de implementación, en los términos autorizados en el presente, así como de las demás obligaciones que al efecto prevean la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario deberá presentar un informe final, exhibiendo los elementos que acrediten la aplicación del presupuesto destinado a los proyectos que forman parte de su solicitud, el cual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que brinde asesoría jurídica técnica a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y en caso de ser necesario, realice los trámites correspondientes ante otras Secretarías para su debido cumplimiento en los términos del presente instrumento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Auditoría Superior Municipal y a la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO**

-----DOY FE.-----

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

EXP/MLM/J/13/10/2022.

**EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA EN EJERCIO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;**

### CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace, cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

5.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

6.- El artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años de servicio en los términos de esta Ley., por otra parte el numeral 137 de la misma Ley en cita, señala que: La jubilación dará derecho al pago de una cantidad, equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

7.- Así mismo el numeral 138 de la Ley en cita, señala que, para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.

Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

8.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., enuncia todos y cada uno de los requisitos que debe presentar el trabajador para integrar el expediente e iniciar el trámite correspondiente.

9.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, Constancia de Ingresos, de fecha 15 quince de octubre del 2022, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace Constar que, la C. Rosa Isela Márquez Ramos, prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Secretaria "F", de la Secretaria de Gobierno, a partir del día 1° primero de junio de 1997, mil novecientos noventa y siete al 15 quince de octubre de 2022, dos mil veintidós., que percibió un salario mensual de \$9,079.80 (Nueve mil setenta y nueve pesos 80/100 m.n.), con un quinquenio mensual de \$958.67 (novecientos cincuenta y ocho pesos 67/100 m.n.), y que le corresponde el 100% (cien por ciento), del promedio de los sesenta meses de sueldo más quinquenios que percibió, siendo una cantidad total mensual de \$9,041.92 (Nueve mil cuarenta y un pesos 92/100 M.N.).

II.- Solicitud de fecha 11 once de agosto del 2022, dos mil veintidós, elaborada y suscrita por la C. Rosa Isela Márquez Ramos, mediante la cual solicita se autorice la Jubilación a la que tiene derecho.

III.- Dos Comprobantes Digitales por Internet, el primero que corresponde a la quincena comprendida del 1° primero al 15 quince de septiembre de 2022, dos mil veintidós, y el segundo corresponde a la quincena comprendida del 16 dieciséis al 30 treinta de septiembre de 2022, dos mil veintidós emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, a favor de Rosa Isela Márquez Ramos.

IV.- Acta de Nacimiento Certificada de fecha 14 catorce de julio de 2022, dos mil veintidós, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, en la que se establece el nacimiento de ROSA ISELA MÁRQUEZ RAMOS, con la que se acredita que se trata de la misma persona que solicita el Trámite de Jubilación, toda vez que la Solicitud, la Constancia de Ingresos y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, están expedidos a nombre de ROSA ISELA MÁRQUEZ RAMOS.

V.- Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente Certificada ante la fe del Notario Público Lic. Edwing Bryan Hernández Soto, Notario Titular Numero 1 uno de la Demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro.

10.- La C. ROSA ISELA MÁRQUEZ RAMOS, se desempeñaba el puesto de Secretaria "F", en la Secretaria de Gobierno, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con un salario mensual de \$9,079.80 (Nueve mil setenta y nueve pesos 80/100 M. N.), más la cantidad de \$958.67 (novecientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.), por concepto de quinquenio.

11.- En cuanto a los años de servicio, se desprende que la solicitante, tiene 25 veinticinco años, 04 meses y 14 catorce días de servicio, tal como se acredita con la Constancia de Ingresos, de fecha 15 de agosto de 2022, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas, Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace constar que, la C. ROSA ISELA MÁRQUEZ RAMOS, prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Secretaria "F", de la Secretaria de Gobierno, a partir del día 1° primero de junio de 1997, mil novecientos noventa y siete al 15 quince de octubre de 2022, dos mil veintidós., lo que se corrobora con los Comprobantes Fiscales por Internet, emitidos en 14 catorce y 28 veintiocho de septiembre de

2022, dos mil veintidós respectivamente, por el Municipio de Landa de Matamoros, en los que se asienta que el empleado número 0268 MÁRQUEZ RAMOS ROSA ISELA, ingreso a laborar el día 1° primero de junio de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Que si bien es cierto el numeral 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, tienen derecho a Jubilación los trabajadores con treinta años de servicios., pero también lo es que, el artículo 126, en su párrafo tercero de la Ley en cita, señala que, en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores.

En ese sentido, la solicitante agrega a su solicitud Copias certificadas del Convenio de fecha 27 de abril de 2017., Celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, mismo que fue depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro., en fecha 03 tres de mayo de 2017, y mediante el cual en la Cláusula séptima, textualmente cita que, El Municipio está de acuerdo en modificar el punto 49 del Primer Concentrado de Convenios y el Artículo 100 Fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo.- Quedando de la siguiente manera: El Municipio otorgará Jubilación a los trabajadores sindicalizados de la siguiente forma, **para trabajadoras 25 años** y para trabajadores 26 años de servicio, no importará ni será considerada la edad del trabajador al momento de su jubilación, es decir, para la jubilación de los Trabajadores sindicalizados se respetaran los años de servicio ya estipulados según el género., independientemente de los años de vida con que cuente el trabajador al momento de cumplir con los años de servicio.

12.- Una vez que, Rosa Isela Márquez Ramos presento su solicitud mediante la cual solicita se le autorice la jubilación a la que tiene derecho, y a la que adjunta constancia de ingresos, dos Recibos de Nomina en original, Acta de Nacimiento Certificada, copia de credencial para votar certificada y Convenio de fecha 27 de abril de 2017., Celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, y considerando que tiene una antigüedad de 25 años, 4 cuatro meses y 14 catorce días de servicio., que si bien es cierto que en numeral 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, tienen derecho a la Jubilación los Trabajadores con treinta años de servicio., también lo es que., el artículo 126, en su párrafo tercero de la Ley en cita, señala que, en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores., y en el caso que nos ocupa existe Convenio de fecha 27 de abril de 2017., Celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros., es por lo que de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 130, 132, 136, 137, 138, 147 fracción I, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se concede la JUBILACION a la C. ROSA ISELA MÁRQUEZ RAMOS, correspondiente al 100% (cien por ciento), del promedio de los sesenta meses del sueldo más quinquenios que percibió, siendo esta la cantidad de **\$9,041.92 (nueve mil cuarenta y un pesos 92/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se determina;

**PRIMERO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 126, 127, 132 Bis, 136, 147 fracción I, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede la **JUBILACION a la C. ROSA ISELA MÁRQUEZ RAMOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria "F" de la Secretaria de Gobierno., del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., asignándole por este concepto, en forma vitalicia, **la cantidad de \$9,041.92 (NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.), de forma mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio de los sesenta meses de sueldo más quinquenios., que percibía en el puesto de Secretaria "F" de la Secretaria de Gobierno**, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

**SEGUNDO.-** Una vez que ha fenecido el plazo que señala el numeral 132 bis, Fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., toda vez que el dictamen preliminar fue publicado en la Página del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., el día 06 de octubre de 2022, y sin que hasta el momento haya observaciones al mismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**TERCERO.-** La cantidad establecida citada con antelación se pagará a la **C. ROSA ISELA MÁRQUEZ RAMOS** de forma mensual a partir de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.- ----- CONSTE-----

Rúbrica

**LIC. SILVIA FONSECA LUGO**  
**DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.**  
**DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

EXP/MLM/J/02/06/2022.

**EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 10:24 DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DIA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2022, DOS MIL VEITIDOS. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA EN EJERCIO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;**

### CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

5.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

6.- El artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años de servicio en los términos de esta Ley., por otra parte el numeral 137 de la misma Ley en cita, señala que: La jubilación dará derecho al pago de una cantidad, equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

7.- Así mismo el numeral 138 de la Ley en cita, señala que, para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.

Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

8.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., enuncia todos y cada uno de los requisitos que debe presentar el trabajador para integrar el expediente e iniciar el trámite correspondiente.

9.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término obra, Solicitud de fecha 20 veinte de mayo del 2022, dos mil veintidós, elaborada y suscrita por la C. Ariadna Olguín García, mediante la cual solicita se autorice la Jubilación a la que tiene derecho.

II.- Constancia de Ingresos, de fecha 19 de mayo del 2022, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace Constar que, la C. Ariadna Olguín García, presta sus servicios al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Secretaria "A", adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que ingreso a laborar el día 1° primero de junio de 1991., que percibe un salario mensual de \$12,855.90 (Doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 90/100 m.n.), con un quinquenio mensual de \$956.94 (novecientos cincuenta y seis pesos 94/100 m.n.), y que le corresponde el 100% (cien por ciento), del promedio de los sesenta meses de sueldo más quinquenios que percibió, siendo una cantidad total mensual de \$12,767.50 (Doce mil setecientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.).

III.- Dos Comprobantes Digitales por Internet, el primero que corresponde a la quincena comprendida del 16 al 30 de abril de 2022, y el segundo corresponde a la quincena comprendida del día 1° al 15 de mayo del 2022, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, a favor de Ariadna Olguín García.

IV.- Acta de Nacimiento Certificada de fecha 30 de marzo de 2022, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, en la que se asienta el nacimiento de ARIADNA OLGUIN GARCIA, con la que se acredita que se trata de la misma persona que solicita el Trámite de Jubilación, toda vez que la Solicitud, la Constancia de Ingresos y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, están expedidos a nombre de ARIADNA OLGUIN GARCIA.

V.- Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente Certificada ante la fe del Notario Público Lic. Pedro Torres Saucedo, Notario Titular asignado para ejercer en la Notaria Pública Numero dos, bajo el registro número TOS-550116-9X1, de la demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro.

10.- La C. Ariadna Olguín García, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de Secretaria "A", Adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con un salario mensual de \$12,855.90 (Doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 90/100 m.n.), más la cantidad de \$956.94 (novecientos cincuenta y seis pesos 94/100 m.n.), por concepto de quinquenio.

11.- En cuanto a los años de servicio, se desprende que la solicitante, tiene 31 treinta y un años, 6 seis días de servicio, tal como se acredita con la Constancia de Ingresos, de fecha 19 de mayo del 2022, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas, Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace constar que, la C. ARIADNA OLGUIN GARCIA, ingreso a laborar el día 1° primero de junio de 1991, mil novecientos noventa y uno., lo que se corrobora con los Comprobantes Fiscal Digital por Internet, emitidos en fecha 26 de abril y 15 de mayo de 2022 respectivamente, por el Municipio de Landa de Matamoros, en los que se asienta que el empleado número 0016 ARIADNA OLGUIN GARCIA, ingreso a laborar el día 01 primero de junio de 1991, mil novecientos noventa y uno.

12.- Una vez que, Ariadna Olguín García presento su solicitud mediante la cual solicita se le autorice la jubilación a la que tiene derecho, y a la que adjunta constancia de ingresos, dos Recibos de Nomina en original, Acta de Nacimiento Certificada, copia de credencial para votar certificada, y considerando que tiene una antigüedad de 31 treinta y un años, 6 seis días de servicio., es por lo que de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 130, 132, 136, 137, 138, 147 fracción I, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se concede la JUBILACION a la C. ARIADNA OLGUIN GARCIA, correspondiente al 100% (cien por ciento), del promedio de los sesenta meses del sueldo más quinquenios que percibió, siendo esta la cantidad de **\$12,767.50 (Doce mil setecientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se determina;

**PRIMERO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 126, 127, 132 Bis, 136, 147 fracción I, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede la **JUBILACION a la C. ARIADNA OLGUIN GARCIA**, quien el último cargo que desempeñará era el de Secretaria "A" adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., asignándole por este concepto, en forma vitalicia, **la cantidad de \$12,767.50 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, **mensuales equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio de los sesenta meses de sueldo más quinquenios.**, **que percibía en el puesto de Secretaria "A" adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales**, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

**SEGUNDO.-** En términos del Artículo 132 bis, Fracción IV, Publíquese en la página de internet del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., por un periodo de 5 cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo las haga del conocimiento de esta Dirección de Oficialía Mayor y previo análisis se determine lo conducente.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**CUARTO.-** La cantidad establecida citada con antelación se pagará a la **C. ARIADNA OLGUIN GARCIA** de forma mensual a partir de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.-----CONSTE-----

Rúbrica  
**LIC. SILVIA FONSECA LUGO**  
**DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.**  
**DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## DICTAMEN DE PENSIÓN DE VEJEZ.

EXP/MLM/PV/12/09/2022.

**EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL 2022, DOS MIL VEINTIDOS. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA EN EJERCIO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;**

### CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

5.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

6.- El artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad., por otra parte el numeral 140 de la misma Ley en cita, señala que: Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos de otorgamiento de pensión.

7.- Así mismo el numeral 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

I.- 15 A 19 años de servicios 50%

II.- 20 años de servicios 53%

III.- 21 años de servicios 55%

IV.- 22 años de servicios 60%

- V.- 23 años de servicios 65%
- VI.- 24 años de servicios 70%
- VII.- 25 años de servicios 75%
- VIII.- 26 años de servicios 80%
- IX.- 27 años de servicios 85%
- X.- 28 años de servicios 90%
- XI.- 29 años de servicios 95%

8.- En ese sentido el numeral 147, Fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., enuncia todos y cada uno de los requisitos que debe presentar el trabajador para integrar el expediente e iniciar el trámite correspondiente.

9.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, obra Constancia de Ingresos, de fecha 21 veintiuno de julio del 2022, dos mil veintidós, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace Constar que, el C. Eloy Lugo Ríos, prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Chofer Residente "A", de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a partir del día 1° primero de enero de 2000, dos mil, al 31 treinta y uno de agosto de 2022, dos mil veintidós, que percibía un salario mensual de \$15,438.00 (quince mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de 865.99 (ochocientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por concepto de quinquenio, y que de acuerdo a la pensión por vejez del trabajador le corresponde el 65% del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores más el quinquenio que percibió, siendo la cantidad mensual de \$9,832.14 (nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.).

II.- Solicitud de fecha 02 dos de marzo del 2022, dos mil veintidós, elaborada y suscrita por el C. Eloy Lugo Ríos, mediante la cual solicita pensión por vejez a la que tiene derecho, ello en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

III.- Un Comprobante Fiscal Digital por Internet, de fecha 11 once de agosto 2022, dos mil veintidós., que corresponde a la primer quincena del mes de agosto de 2022, dos mil veintidós., Un comprobante Fiscal Digital por Internet., de fecha 30 treinta de agosto de 2022, dos mil veintidós, que corresponde a la segunda quincena del mes de agosto de 2022, dos mil veintidós., ambos emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, a favor de Eloy Lugo Ríos.

IV.- Acta de Nacimiento Certificada de fecha 11 once de enero de 2022, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, en la que se asienta que ELOY LUGO RÍOS, nació el día 1° primero de diciembre de 1961, mil novecientos sesenta y uno., con la que se acredita que tiene 60 años de edad, y que se trata de la misma persona que solicita el Trámite de Pensión por vejez, toda vez que la Solicitud, la Constancia de Ingresos y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, están expedidos a nombre de ELOY LUGO RÍOS.

V.- Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente Certificada ante la fe del Notario Público Lic. Pedro Torres Saucedo, Notario Titular asignado para ejercer en la Notaria Número dos, en la demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro.

10.- El C. Eloy Lugo Ríos, se desempeñó en el puesto de Chofer Residente "A", en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con un salario mensual de \$15,438.00 (Quince mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$865.99 (Ochocientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por concepto de quinquenio.

11.- En cuanto a los años de servicio, se desprende que el solicitante, tiene 22 veintidós años, 08 ocho meses de servicio, tal como se acredita con la Constancia de Ingresos, de fecha 1° primero de septiembre del 2022, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas, Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace constar que, la C. ELOY LUGO RÍOS, ingresó a laborar el día 1° primero de enero de 2000, dos mil., lo que se corrobora los CFDIS, emitidos en fecha 11 once y 30 treinta de agosto de 2022, dos mil veintidós, respectivamente, por el Municipio de Landa de Matamoros, en los que se asienta que el empleado número 0153 LUGO RÍOS ELOY, ingreso a laboral el día 1° primero de enero de 2000, dos mil.

12.- Una vez que, el C. Eloy Lugo Ríos presento su solicitud mediante la cual solicita la pensión por vejez, y considerando que tiene la edad de 60 sesenta años. Es por lo que de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 139, 140, 141 Fracción I, 142, 143 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se concede la PENSION POR VEJEZ al C. ELOY LUGO RÍOS, correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento), del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores más el quinquenio., en razón de que tiene un antigüedad de 22 veintidós años, 08 ocho meses, siendo esta la cantidad mensual de **\$9,832.14 (Nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 139, 140, 141 Fracción I, 142, 143, 147, 148, 149, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se determina;

**PRIMERO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 139, 140, 141 Fracción I, 142, 143, 147, 148, 149, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede **PENSION POR VEJEZ al C. ELOY LUGO RÍOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer Residente "A" de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas., del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., asignándole por este concepto, en forma vitalicia, **la cantidad de \$9,832.14 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.)**, de forma mensual equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores más el quinquenio; que percibía en el puesto de Chofer Residente "A" de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

**SEGUNDO.-** En términos del Artículo 132 bis, Fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., publíquese en la página de internet del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., por un periodo de 5 cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo las haga del conocimiento de esta Dirección de Oficialía Mayor y previo análisis se determine lo conducente.

**TERCERO.-** Una vez que haya transcurrido el plazo que señala el numeral 132 bis, Fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**CUARTO.-** La cantidad establecida citada con antelación se pagará al **C. ELOY LUGO RÍOS** de forma mensual a partir de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.-----CONSTE-----

Rúbrica

**LIC. SILVIA FONSECA LUGO**  
**DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.**  
**DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## DICTAMEN DE PENSION POR MUERTE

EXP/MLM/PM/09/07/2022.

**EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 11:48 ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE JULIO DEL 2022, DOS MIL VEINTIDOS. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA EN EJERCIO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;**

### CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace, cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

5.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

6.- Que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios., tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7.- El artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad., por otra parte el numeral 140 de la misma Ley en cita, señala que: Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos de otorgamiento de pensión.

8.- Que el Artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

**I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;**

9.- Que el Artículo 145 del mismo ordenamiento legal en cita dispone que, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

10.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., fracción II., enuncia todos y cada uno de los requisitos para la integración del expediente de pensión por muerte.

11.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, obra Convenio de Liquidación por Retiro Voluntario y Pensión por Vejez, de fecha 08 ocho de febrero de 2010, dos mil diez., celebrado entre el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro., y el C. Joel Rangel Zúñiga., mediante el cual en la cláusula tercera, se establece que, el pago de pensión por vejez será por la cantidad de \$2,241.00 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.), cantidad que será pagadera de forma mensual.

En ese sentido el numeral 100, fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo, establece que:

“El Municipio acepta otorgar los incrementos que dictamine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a los pensionados, jubilados y a las pensiones o jubilaciones que reciban los deudos de los trabajadores y demás aumentos que sean acordados por convenios laborales del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. “

Es por lo que, debido a los aumentos que se otorgan cada año al personal sindicalizado, el pre pensionado Joel Rangel Zúñiga, el último pago correspondiente a su pre pensión lo fue por la cantidad de \$3,625.80 (tres mil seiscientos veinticinco pesos 80/100 m.n.), tal como consta en el recibo de pago de fecha 30 de julio de 2021.

II.- Copia certificad del Acta de Defunción de fecha 23 veintitrés de julio de 2022, dos mil veintidós., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., mediante la cual se asienta el fallecimiento de Joel Zúñiga, acaecido el día 05 cinco de agosto de 2021, dos mil veintiuno., con la que se acredita la pérdida de la vida de Joel Zúñiga.

III.- Solicitud de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022, dos mil veintidós, elaborada y suscrita por la C. Ma. De los Remedios Rubio Fuentes, mediante la cual solicita la pensión por muerte en carácter de beneficiaria del C. Joel Rangel Zúñiga y/o Joel Zúñiga.

IV.- Un documento relativo a la relación de pensionados y jubilados y en numero 9 se establece que Joel Rangel Zúñiga cobro la cantidad de \$3,625.80 (tres mil seiscientos veinticinco pesos 80/100 m.n.), correspondiente a la mensualidad de junio de 2021, dos mil veintiuno, Un recibo de fecha 30 treinta de julio de 2021, dos mil veintiuno, por la cantidad de \$3,625.80 (tres mil seiscientos veinticinco 80/100 m.n.), correspondiente a la mensualidad del mes de julio de 2021, dos mil veintiuno.

V.- Constancia de Ingresos, de fecha 25 veinticinco de julio del 2022, dos mil veintidós, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace Constar que, el C. Joel Rangel Zúñiga, presto sus servicios a este H. Ayuntamiento en puesto de “Peón de Limpia A”, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso 1° primero de octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, con fecha de terminación el día 31 treinta y uno de enero de 2010, dos mil diez., que se le concedió la pre pensión por vejez el día 31 treinta y uno de enero de 2010, dos mil diez., con la que se acredita que el C. Joel Rangel Zúñiga acumulo los años requeridos para obtener su pensión.

VI.- Acta de Matrimonio de fecha 13 trece de enero 2022, dos mil veintidós., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., en la que se asienta el matrimonio de Joel Rangel Zúñiga y Ma. De los Remedios Rubio Fuentes, celebrado en fecha 26 veintiséis de mayo de 1999, mil novecientos noventa y nueve.

VII.- Copia Certificada del Acta de Cabildo numero 13 trece Ordinaria, de fecha 13 trece de abril de 2022, dos mil veintidós., mediante la cual en el Apartado único se reconoce como beneficiaria a la C. Ma. De los Remedios Rubio Fuentes del finado Joel Rangel Zúñiga y/o Joel Zúñiga, y se aprueba por unanimidad realizar el trámite de pensión.

Que si bien es cierto, la constancia de Ingresos, los últimos dos recibos de pago de pre pensión, el Convenio de Liquidación por Retiro Voluntario y Pensión por Vejez, de fecha 08 ocho de febrero de 2010, dos mil diez., Acta de Matrimonio de fecha 13 trece de enero 2022, dos mil veintidós., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., están expedidas a favor de Joel Rangel Zúñiga., pero también lo es que el Acta de Defunción, la Credencial de Elector para Votar, Expedida por el Instituto Nacional Electoral, están a nombre de Joel Zúñiga.

Por lo que, la solicitante agrega Constancia de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022, dos mil veintidós., suscrita por el C. Misael Villeda Santes, Secretario del Ayuntamiento, mediante la cual certifica que, el Finado Joel Zúñiga y/o Joel Rangel Zúñiga, es la misma persona, originario de Barrio Ortigas, Landa de Matamoros, Querétaro, México., con fecha de nacimiento 02 dos de julio de 1938, mil novecientos treinta y ocho, según datos de su acta de nacimiento y quien se condujo con el nombre de Joel Rangel Zúñiga., por lo que no existen dudas ni reticencias de que se trata de la misma persona.

12.- Ha quedado acreditado que, el C. Joel Rangel Zúñiga, disfrutaba de la pre pensión con el Convenio de Liquidación por Retiro Voluntario y Pensión por Vejez, de fecha 08 ocho de febrero de 2010, dos mil diez., celebrado entre el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro., y el C. Joel Rangel Zúñiga., así como con el recibo de pago de fecha 30 treinta de julio de 2021, dos mil veintiuno, emitido por el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro.

De igual forma ha quedado demostrado que, Joel Rangel Zúñiga y/o Joel Zúñiga, perdió la vida el día 05 cinco de agosto de 2021, dos mil veintiuno., tal como se demuestra con el Acta de Defunción de fecha 25 veinticinco de julio de 2022, dos mil veintidós., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil.

En cuanto al carácter de beneficiaria, se acredita mediante el acta de matrimonio de fecha 13 trece de enero 2022, dos mil veintidós., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., registrada en la Oficialía uno, en libro uno, en el Acta número seis., en la que se asienta el matrimonio de Joel Rangel Zúñiga y Ma. De los Remedios Rubio Fuentes, celebrado en fecha 26 veintiséis de mayo de 1999, mil novecientos noventa y nueve., lo que se corrobora con copia Certificada del Acta de Cabildo número 13 trece Ordinaria, de fecha 13 trece de abril de 2022, dos mil veintidós., mediante la cual en el Apartado único se reconoce como beneficiaria a la C. Ma. De los Remedios Rubio Fuentes del finado Joel Rangel Zúñiga y/o Joel Zúñiga.

13.- Una vez que, al haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos para el trámite de pensión por muerte y quedo demostrado que C. MA. DE LOS REMEDIOS RUBIO FUENTES, es Beneficiaria de Joel Rangel Zúñiga y/o Joel Zúñiga., se concede la PENSION POR MUERTE a la C. MA. DE LOS REMEDIOS RUBIO FUENTES en carácter de beneficiaria de quien en vida respondía al nombre de Joel Rangel Zúñiga y/o Joel Zúñiga, asignándole por este concepto la cantidad mensual de **\$4,251.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100)**., de forma vitalicia, que si bien es cierto que ultimo pago de pre-pensión Joel Rangel Zúñiga y/o Joel Zúñiga, fue por la cantidad de \$3,625.80 (tres mil seiscientos veinticinco 80/100 m.n.), también lo es que, el numeral 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que, la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro., 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 126, 127, 128 párrafo segundo, 130, 131, 142, 144 fracción I, 147 fracción II, 148, 150, 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se determina;

**PRIMERO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 126, 127, 128 párrafo segundo, 130, 131, 144 fracción I, 147 fracción II, 148, 150, 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede **PENSION POR MUERTE a la C. MA. DE LOS REMEDIOS RUBIO FUENTES**, en carácter de beneficiaria de quien en vida respondía al nombre de Joel Rangel Zuñiga y/o Joel Zuñiga, asignándole por este concepto la cantidad mensual de **\$4,251.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100)**., de forma vitalicia, cantidad que corresponde al último pago de pre pensión de Joel Rangel Zúñiga y/o Joel Zuñiga, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

**SEGUNDO.-** En términos del Artículo 132 bis, Fracción IV, Publíquese en la página de internet del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., por un periodo de 5 cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo las haga del conocimiento de esta Dirección de Oficialía Mayor y previo análisis se determine lo conducente.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**CUARTO.-** La cantidad establecida citada con antelación se pagará a la **C. MA. DE LOS REMEDIOS RUBIO FUENTES** de forma mensual a partir de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. -----

-----CONSTE-----

Rúbrica

**LIC. SILVIA FONSECA LUGO**  
**DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.**  
**DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Profr. Juan Carlos Linares Aguilar, Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes del municipio hago saber que el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en **sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **29 (veintinueve) de julio de 2022**, aprobó, en el **punto número 4** del orden del día, **el Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, en los siguientes términos: -----

## CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

El párrafo noveno de la disposición constitucional de referencia, entre otras cosas, estipula que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

2. Que el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito.
3. Que la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, publicada el 9 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" tiene como objeto generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y las conductas que son consideradas como faltas administrativas.
4. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, tiene como objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.
5. En términos del artículo 4 de la Ley de Seguridad local, la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del estado por las autoridades estatales y municipales que establece la referida Ley en sus diversos ámbitos de competencia.
6. Que la seguridad no se limita a la protección física del individuo, sino que incluye la promoción y creación de ambientes seguros que posibiliten la convivencia pacífica de las personas, lo que solamente se puede lograr con la construcción comunitaria de la seguridad.

La seguridad se ha conceptualizado desde el punto de vista de la salvaguarda eficaz de derechos humanos inherentes a las personas mediante un proceso en el cual se puede establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

Como bien público, la seguridad tiene además características distintivas, como: la multicausalidad, la territorialidad y la intersectorialidad. En principio, la multicausalidad alude a la compleja interrelación de factores que están a la base de los problemas de delincuencia y violencia. Por su parte, la territorialidad y las condiciones espaciales componentes fundamentales en el comportamiento de los fenómenos criminales. Por último, la intersectorialidad que deriva de la naturaleza multicausal del problema que obliga a convocar para su atención, a representantes de múltiples sectores institucionales y sociales.

7. Que el 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.
8. En esa tesitura, el 20 de mayo 2022 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, con el objetivo de Construir un modelo de seguridad para el estado de Querétaro, definido por la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones encargadas de la seguridad, que caracterice institucionalmente a la Policía de Proximidad Queretana, como Agente con capacidad para resolver las demandas ciudadanas de acceso a la justicia, en el ámbito de sus facultades legales, cuya actuación se complementa por la participación comunitaria con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social.

Para ello, en su tercera línea estratégica denominada Policía de Proximidad Queretano como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia, tiene el objetivo específico de implementar el nuevo Modelo de Policía de Proximidad Queretana, como agente facultado para el uso de la fuerza legal, que cumple eficazmente su función de dar acceso a la Justicia a los ciudadanos, al aplicar el protocolo de primer respondiente ante la posible comisión de un delito, vigilar el respeto a las normas de convivencia y civildad y, en su caso, emplear los mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscando la participación de la comunidad, organizada de manera previa en colaboración en la situación concreta.

9. Que el 10 de junio 2022 se publicó en el periódico oficial de la entidad la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, por medio de la cual se reformaron, entre otras, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro. Las modificaciones consistieron de forma total en lo siguiente:
  - I. En la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se incorporó el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.
  - II. Respecto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, además de los ajustes antes referidos, se modificó la estructura organizacional de los Juzgados Cívicos y las atribuciones de los jueces cívicos, procuradores sociales y demás personal que labora en los juzgados cívicos.
  - III. Por último, en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, se precisaron las bases de la cultura y la justicia cívica; se reformularon las atribuciones de los Juzgados Cívicos y sus integrantes; se estableció un marco preciso de faltas administrativas con base en una clasificación consistente en aquellas que atentan contra la dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el medio ambiente, el entorno urbano y el maltrato a animales domésticos; se definieron las sanciones aplicables; se incorporaron las

medidas para mejorar la convivencia cotidiana como una modalidad del trabajo en favor de la comunidad; se reformularon disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo en materia de justicia administrativa y se establecieron disposiciones relacionadas con la operación policial en el marco de la justicia cívica.

10. A la luz de lo antes expuesto, resulta necesaria la emisión del presente Reglamento, con la finalidad de contar con un instrumento cuyo contenido se encuentre armonizado con las disposiciones jurídicas aplicables para el estado de Querétaro en materia de justicia cívica y cotidiana.

Por lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de julio de 2022 el siguiente:

## **REGLAMENTO JUSTICIA CÍVICA Y COTIDIANA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único De las disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Peñamiller, Querétaro y tiene por objeto:

- I. Fomentar la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales, así como para favorecer la convivencia social y la prevención de conductas que afecten la convivencia armónica y el orden público;
- II. Establecer las reglas y mecanismos para las sanciones derivadas de faltas administrativas que favorezcan la convivencia cotidiana, con respeto a los derechos humanos;
- III. Atender las conductas que afecten la convivencia social y puedan derivar en conflicto mediante la implementación de programas de trabajo en favor de la comunidad que prevengan el delito y conductas antisociales en etapas tempranas, conforme a la suficiencia presupuestal y demás disposiciones aplicables;
- IV. Promover la cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;
- V. Privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, y
- VI. Capacitar a las autoridades en materia de justicia cívica y justicia cotidiana.

**Artículo 2.** Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** Los procedimientos de Justicia Cívica se sustentarán bajo los principios de presunción de legalidad, oralidad, publicidad, concentración, intermediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 4.** Son deberes en materia de justicia cívica de los habitantes del municipio de Peñamiller, los siguientes:

- I. Brindar un trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- II. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;

- III. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- IV. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- V. Conservar limpias las vías y espacios públicos y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;
- VI. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- VII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- VIII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IX. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- X. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XI. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XII. Prevenir que los animales de compañía, domésticos o mascotas, causen daño o molestia a las personas;
- XIII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XIV. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XVI. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia social;
- XVII. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XVIII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
- XIX. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación o comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios; y
- XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **Título Segundo De las infracciones administrativas**

### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Artículo 5.** Se comete una infracción o falta administrativa cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos;
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, y
- VII. Los demás que establezca la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las faltas administrativas se cometan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble, podrá autorizar el ingreso del personal policial para intervenir y ejercer sus funciones legales.

En todo caso el personal policial podrá emplear los medios alternativos de solución de conflictos, cuando estos procedan y en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 6.** Se consideran como infracciones o faltas administrativas aquellas acciones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana;
- IV. El medio ambiente;
- V. El entorno urbano,
- VI. El maltrato de animales domésticos, que no constituyan delito; y
- VII. Las demás que se encuentren previstas en otras disposiciones jurídicas.

### **Capítulo Segundo De la dignidad de las personas**

**Artículo 7.** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;

- III. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 10 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Capítulo Tercero De la tranquilidad de las personas**

**Artículo 8.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan la generación de malos olores o la presencia de plagas, ocasionando cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio, así como conservar o producir sustancias que causen mal olor, que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;
- VII. Convocar a la realización de otras infracciones administrativas,
- VIII. Poseer animales sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, que eviten que estos se introduzcan o causen daños en propiedad ajena, independientemente de los delitos en que se incurra; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 10 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Capítulo Cuarto De la seguridad ciudadana**

**Artículo 9.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir de manera física o verbal con una o más personas;
- IX. Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados para ello;
- X. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en la vía pública, instalaciones públicas, o bien en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XIV. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XVI. Ejecutar actos obscenos o de exhibicionismo sexual en vía pública o en parajes solitarios.
- XVII. Obstruir de cualquier manera los caminos vecinales en las comunidades;
- XVIII. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia cuando no haya una causa que lo justifique;
- XIX. Obstruir a las autoridades el ejercicio de sus funciones; y,
- XX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 10 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

**Artículo 10.** La realización de las conductas descritas en el presente capítulo, podrá derivar además en responsabilidad civil o penal, en los casos que así corresponda.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar.

### **Capítulo Quinto Del medio ambiente**

**Artículo 11.** Son infracciones contra el medio ambiente:

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;

- III. Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV. Fumar en los lugares en los que expresamente esté prohibido;
- V. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI. Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 10 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Capítulo Sexto Del Entorno Urbano**

**Artículo 12.** Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- II. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;
- III. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VI. Arrojar en el espacio público desechos o sustancias que despidan olores desagradables;
- VII. Ingresar a zonas señaladas de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- IX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- X. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 10 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Capítulo Séptimo** **Del maltrato contra animales domésticos**

**Artículo 13.** Son infracciones por maltrato de animales domésticos:

- I. Abandonar a los animales sin proporcionar alimentos o condiciones necesarias a su sobrevivencia salubre;
- II. Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- III. No proporcionar las vacunas sanitarias que exige la autoridad correspondiente;
- IV. Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin autorización;
- V. Poner en riesgo de daño por negligencia, maltrato o abuso a un animal doméstico o silvestre en cautiverio, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** La comisión de las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, podrán sancionarse con multa de 10 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

### **Título Tercero** **De las autoridades competentes en materia de justicia cívica**

#### **Capítulo Único** **De las autoridades competentes**

**Artículo 15.** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Dirección de Gobierno Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Los Jueces Cívicos;
- V. Los Procuradores Sociales;
- VI. Los Secretarios de los Juzgados Cívicos;
- VII. El personal médico de los Juzgados Cívicos;
- VIII. El personal de vigilancia de los Juzgados Cívicos;
- IX. El personal policial y,
- X. El demás personal necesario adscrito a los Juzgados Cívicos para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento que se autorice mediante acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** La actuación de las autoridades intervinientes en el procedimiento se desarrollará con respeto a los derechos humanos y con arreglo a los principios de economía, justicia, civilidad, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

**Artículo 17.** Son atribuciones de la Presidencia Municipal por conducto de su titular:

- I. Nombrar y remover a los titulares de los Juzgados Cívicos y las Procuradurías Sociales;
- II. Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado, personal médico, personal de vigilancia y demás personal necesario para el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y Procuradurías Sociales;
- III. Determinar el número de Juzgados Cívicos Municipales y el ámbito de competencia territorial de cada uno;
- IV. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operación de los Juzgados Cívicos Municipales; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** Son atribuciones de la Dirección de Gobierno Municipal por conducto de su titular:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número de Juzgados Cívicos necesarios que deban funcionar en el municipio;
- II. Procurar la habilitación de una sección para la vigilancia de infractores con las condiciones de higiene necesarias para su estadía, garantizando en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los que permanezcan en esta área;
- III. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Cívicos Municipales para su adecuado funcionamiento, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.** Son obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Velar por la preservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- II. Prevenir y en su caso intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, ante la comisión de faltas administrativas;
- III. Incluir en los programas de formación y capacitación policial la materia de justicia cívica y justicia cotidiana, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables con sus funciones respecto de los procedimientos derivados de la comisión de infracciones relacionados con la justicia cívica;
- V. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Diseñar programas para el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la construcción de la paz con base en la convivencia armónica a través de la participación de la comunidad en coordinación con otras autoridades, y
- VII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 20.** El Juez Cívico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el registro de infractores;
- V. Certificar las constancias que obren en los archivos de su competencia;
- VI. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones diligencias y autorizar las notificaciones por medios electrónicos;
- VII. Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- VIII. Realizar las funciones del Procurador Social Municipal ante la ausencia de éste, y
- IX. Las demás facultades que le confiere la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** El Procurador Social Municipal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, resolver y sancionar las infracciones no flagrantes establecidas en la Ley y este Reglamento;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- V. Sancionar el incumplimiento y aplicar las medidas de apremio procedentes para hacer efectivo el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflicto relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- VI. Remitir a la Dirección de Gobierno Municipal, un informe de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros de la Procuraduría Social Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VIII. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- IX. Calificar la legalidad de los convenios conciliatorios celebrados ante el personal policial como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- X. Ordenar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- XI. Dirigir administrativamente las labores de la Procuraduría Social Municipal que correspondan;

- XII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otras disposiciones jurídicas, y
- XIII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** Los Secretarios de Juzgados Cívicos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley, el Reglamento o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- IV. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI. Realizar el reporte de cada cambio de turno, y
- VII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Los abogados que brinden asistencia jurídica a los infractores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando éste así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la Ley y al Reglamento;
- IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores, y
- VII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El personal médico adscrito a los Juzgados Cívicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento, y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El personal de vigilancia del Juzgado Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en el se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Vigilar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física, y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.** El personal policial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en la Ley y este Reglamento;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en la Ley y este Reglamento;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento;
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con la Ley y este Reglamento, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando los elementos del personal policial no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

## **Título Cuarto** **Del procedimiento ante el Juzgado Cívico**

### **Capítulo Primero** **De la detención y presentación del probable infractor**

**Artículo 27.** Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico se iniciarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La presentación del probable infractor;
- II. La recepción de la denuncia de particulares por la probable comisión de faltas administrativas; y

- III. La recepción de información por parte de otras autoridades, respecto a hechos y evidencias presuntamente consideradas infracciones a este Reglamento.

**Artículo 28.** El personal de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en este Reglamento, y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Con la finalidad de salvaguardar la paz y orden público, la actuación del personal policial se rige bajo el principio de presunción de legalidad y validez de sus actos, salvo prueba en contrario.

**Artículo 29.** En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión, con número de folio, por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el afectado acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo; y
- VI. Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

**Artículo 30.** Cuando el probable infractor se encuentre en condiciones visibles de posible estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará la práctica del examen médico que dictamine su estado y señale el plazo aproximado de recuperación, dentro de lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan. Con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico en calidad de probable infractor.

**Artículo 31.** Cuando el médico responsable certifique mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del abogado defensor y/o persona de confianza.

**Artículo 32.** Tratándose de probables infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del área en que el Juez Cívico les haya destinado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia de calificación.

**Artículo 33.** Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo, en caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

La persona que reciba la custodia del infractor será responsable de dar aviso a las autoridades del comportamiento ilegal que mantenga el infractor. La omisión de dar aviso será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 34.** Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva o pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, el Juez Cívico o Procurador Social, nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento.

**Artículo 35.** En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la audiencia de calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 36.** En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico o Procurador Social enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el lugar en donde se encuentre el infractor y en presencia de él, previa realización de la audiencia de calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Reconvención;
- III. Multa, la cual será determinada en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), de acuerdo al valor vigente al momento de la comisión de la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; o
- V. Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto se habilite en el Juzgado Cívico, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

Quien ejerza la vigilancia del menor probable infractor durante su permanencia en el juzgado deberá reportar cualquier comportamiento ilegal que este realice. La omisión de reportarlo será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 37.** En la audiencia, en presencia del probable infractor y el abogado que le brinde asistencia jurídica, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- IV. En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos; y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

**Artículo 38.** En la audiencia de calificación el Juez Cívico o el Procurador Social, le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente.

**Artículo 39.** Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y oriente, el Juez Cívico o el Procurador Social suspenderán la audiencia de calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de dos horas, para que se presente el defensor o la persona solicitada.

En el caso de que no cuente con quien le brinde asistencia jurídica o persona de su confianza, se le nombrará un abogado que le brinde la asistencia correspondiente.

**Artículo 40.** El Juez Cívico remitirá de inmediato a la Fiscalía competente los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

**Artículo 41.-** En ausencia del médico, la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico en calidad de probable infractor, se realizará por conducto de médicos de instituciones públicas de salud.

## **Capítulo Segundo De la audiencia de calificación**

**Artículo 42.** El procedimiento para la audiencia de calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico o Procurador Social, así lo determinen. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

**Artículo 43.** La audiencia de calificación se iniciará elaborándose la boleta de presentación y emitiendo el médico responsable su dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor.

Dicho servidor público deberá justificar la presentación, si no lo hace podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

Cuando no se justifique, el Juez Cívico o Procurador Social elaborará el acta de improcedencia respectiva en tres tantos, una para el presentado, una para el superior jerárquico del personal policial y otra para integrar el archivo respectivo.

**Artículo 44.** El Juez Cívico o el Procurador Social le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio del abogado que le brinde asistencia jurídica.

**Artículo 45.** Para comprobar la responsabilidad o inocencia del probable infractor, se podrán ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**Artículo 46.** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico o Procurador Social, suspenderán la audiencia de calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse se harán acreedoras a alguno de las medidas de apremio contemplados en el presente reglamento.

### Capítulo Tercero De las medidas de apremio y correcciones disciplinarias

**Artículo 47.** Para conservar el orden en el lugar en donde se desahogue el procedimiento, el Juez Cívico y el Procurador Social podrán imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 35 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario, y
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inconmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Cuando se acumulen sanciones, correcciones disciplinarias o medidas de apremio, cada una se cumplirá por separado, dejando registro detallado de cada procedimiento.

**Artículo 48.** Los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 35 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario;
- III. Auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

### Capítulo Cuarto De la resolución

**Artículo 49.** Inmediatamente concluida la audiencia de calificación, el Juez Cívico o el Procurador Social, examinarán y valorarán las pruebas presentadas y resolverán fundando y motivando su determinación.

Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

**Artículo 50.** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico o el Procurador Social, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico y el Procurador Social podrán tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

El convenio conciliatorio celebrado entre las partes tendrá efecto de título ejecutivo civil que podrá hacerse valer ante las instancias y autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 51.** El Juez Cívico y el Procurador Social al momento de imponer la sanción harán saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

**Artículo 52.** Emitida la resolución, el Juez Cívico o el Procurador Social, notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si los hubiere o estuviera presente.

Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico o el Procurador Social, en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma; en caso de negativa injustificada, el Juez Cívico o el Procurador Social, solicitarán por escrito a la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, la ejecución de la misma en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. El Juez Cívico o el Procurador Social, deberán acompañar al escrito de petición la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

**Artículo 53.** Las autoridades de distintos órdenes de gobierno podrán prestar auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

**Artículo 54.** Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico o el Procurador Social, ordenarán inmediatamente la elaboración del acta de improcedencia autorizando su libertad inmediata.

Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

**Artículo 55.** En el caso de las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

**Artículo 56.** El Juez Cívico y el Procurador Social, procurarán la implementación conjunta de un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia exclusivamente respecto a infracciones.

### **Capítulo Quinto** **Del procedimiento por queja**

**Artículo 57.** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Procurador Social, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, las pruebas que dan sustento al motivo de su queja, correo electrónico para recibir notificaciones y firma del quejoso.

**Artículo 58.** El derecho a formular la queja se extingue en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción o de que el quejoso tuvo conocimiento de la misma.

Cualquier falsedad en la formulación de la queja ante la autoridad será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

**Artículo 59.** El Procurador Social considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, notificará al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

La notificación se sujetará a las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Número de folio;
- II. El domicilio y teléfono de las oficinas del Juzgado Cívico, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Una descripción sucinta de la presunta infracción que se imputa, así como aquellos datos que pudieren interesar para los fines del procedimiento;
- V. Día, mes, año y hora para la celebración de la audiencia; y
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

**Artículo 60.** En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Procurador Social hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia este Reglamento, apercibiéndolo de que su inasistencia injustificada será motivo de aplicación de una medida y una nueva citación.

**Artículo 61.** El Procurador Social iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Desahogará las pruebas de inmediato; y
- V. Considerando los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro resulten aplicables.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Procurador Social suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Procurador Social requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

El Procurador Social hará saber a las partes que en cualquier momento podrán conciliar.

**Artículo 62.** Cuando el Procurador Social detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, procederá en lo conducente y lo turnará al Juez Cívico.

**Artículo 63.** Si las partes en conflicto no llegaren a una conciliación de lo actuado ante el Juez Cívico Municipal, éste dictará su resolución fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

### **Capítulo Sexto** **De las sanciones administrativas**

**Artículo 64.** Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, serán sancionadas por los Jueces Cívicos o Procuradores Sociales, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones a los infractores de este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Después de transcurridos veinte días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa en la que se imponga el trabajo a favor de la comunidad, se podrán aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 65.** Se consideran actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Sembrar árboles o plantas;
- II. Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios;
- III. Realizar obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- V. Cumplir con medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán prestarse tanto en instituciones públicas como privadas.

Los trabajos a favor de la comunidad en ningún caso se desarrollarán en forma denigrante y no podrán afectar la salud, integridad y dignidad humana del infractor.

**Artículo 66.** Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores, que buscan contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.

El acuerdo por medio del cual se establezcan medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrá contener:

- I. El programa o acción;
- II. El número de sesiones;
- III. La institución a la que se canaliza al infractor; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponderá a la Dirección de Gobierno municipal realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social. En ausencia del titular de la Dirección de Gobierno, esta función la desarrollará el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 67.** Las autoridades encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro para la implementación de los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 68.** Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes:

- I. Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II. Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III. Promover acciones que favorezcan la salud pública;
- IV. Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V. Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI. Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII. Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;
- VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;
- IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;

- X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;
- XI. Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social; y
- XII. Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

**Artículo 69.** Cuando se determine la imposición de la sanción correspondiente al trabajo en favor de la comunidad, está se hará incorporando al infractor a alguno de los programas que previamente se encuentren registrados ante el Juzgado Cívico correspondiente.

En este caso, el Juez Cívico pondrá al infractor a disposición de la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Las instituciones encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad, deberán contar con un registro de las horas que el infractor ha cumplido en el programa correspondiente e informar al Juez Cívico una vez que se hayan cumplimentado las horas impuestas.

Los responsables del programa que omitan, simulen o falseen los registros e informes al juez cívico, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás correspondientes, en su caso, se dará vista a la Fiscalía para la investigación del delito que corresponda.

Si el responsable es un particular, y obtiene cualquier tipo de beneficio por las mismas conductas o favorece indebidamente al infractor, será separado del programa y se dará aviso a la Fiscalía.

Si el infractor no cumple con las horas impuestas, la instancia encargada del programa informará al Juez Cívico, quien podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 70.** Para la determinación de la sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, debiendo tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III. Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social preferentemente impondrán como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

**Artículo 71.** Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño que en su caso se hubiese causado, a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

**Artículo 72.** Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 73.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento.

El Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

**Artículo 74.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez podrá imponer la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

**Artículo 75.** Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, se impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

**Artículo 76.** La imposición de multas se fijará teniendo como base las Unidades de Medida y Actualización al valor diario vigente al momento de cometer la infracción, conforme a las circunstancias establecidas en el presente Reglamento que deberán ser valoradas por el Juez o Procurador Social correspondiente.

**Artículo 77.** Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico constituyan un delito, el Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, deberá inmediatamente ponerlo a disposición de la Fiscalía, mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos.

**Artículo 78.** Si las infracciones se cometen en bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares, o cualquier tipo de inmueble; las autoridades administrativas podrán realizar las visitas domiciliarias necesarias, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Capítulo Séptimo Del Desechamiento y el Sobreseimiento**

**Artículo 79.** El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.
- II. Por la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

**Artículo 80.** El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.
- II. Por cumplimiento del acuerdo contenido en un convenio conciliatorio.

No procederá el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia.

## **Título Quinto** **De la Función Policial en el Ámbito de la Justicia Cívica y la Justicia Cotidiana**

### **Capítulo Primero** **Disposiciones Generales**

**Artículo 81.** La actuación de los elementos de la policía municipal se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

**Artículo 82.** El personal policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en este Reglamento, y
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

**Artículo 83.** El personal policial, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

### **Capítulo Segundo** **De los Convenios Conciliatorios**

**Artículo 84.** En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

- I. La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;
- II. Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto; y
- III. Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este numeral, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

**Artículo 85.** El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;
- VIII. Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente; y
- IX. Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio conciliatorio se someterá a la consideración del Procurador Social, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y calificará la legalidad de su contenido.

**Artículo 86.** Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 7, fracciones I y II; 8, fracciones I, III, V y VI; 9, fracciones VIII, XIII, XIV y XV; 11, fracciones V y VI; y 12, fracción II, del presente Reglamento.

**Artículo 87.** Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo Tercero

#### De la aplicación de sanciones derivadas de la comisión de faltas administrativas

**Artículo 88.** En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 9, fracciones I, II, III, V y XVII; 11, fracciones I, III y IV del presente reglamento, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 89.** Para cada infracción impuesta por el personal policial, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en el presente Reglamento, considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;
- II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso; y
- III. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 90.** Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor; y
- IV. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del elemento de policía que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el elemento de policía para imponer la sanción respectiva, podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

**Artículo 91.** Las infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el elemento de policía, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la autoridad competente.

Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

### Artículos Transitorios

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo “José Lara Lara”, el día veintinueve de julio del dos mil veintidós.

Rúbrica

**PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

Rúbrica

**LIC. LUIS ADHALID FIGUEROA MUNGUÍA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

**PROFESOR JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, **PROMULGO EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y COTIDIANA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica

**PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

Rúbrica

**LIC. LUIS ADHALID FIGUEROA MUNGUÍA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0065/2022

Querétaro, Querétaro, a 13 de octubre de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
  - “I. Jubilación y pensión por vejez...
    - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
      1. Nombre del trabajador;
      2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
      3. Empleo, cargo o comisión;
      4. Sueldo mensual;
      5. Quinquenio mensual; y
      6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
      7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
    - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
    - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
    - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
    - e) Dos fotografías tamaño credencial;
    - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
  12. En fecha **10 de mayo de 2022** se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ** a través del cual solicita el inicio de trámite de **Jubilación**, el cual fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 11 de mayo de 2022, mismo que se encuentra en análisis exhaustivo, así como el expediente administrativo respectivo, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, el trabajador promovió juicio de amparo número **698/2022-II**, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que *“... 1. la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro integre inmediatamente el expediente de jubilación del quejoso Francisco Pérez Martínez; y 2. La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emita el dictamen favorable o de rechazo respecto de la solicitud de jubilación que presentó el quejoso el diez de mayo de dos mil veintidós y remita constancias a este juzgado que acrediten su cumplimiento”*. (sic)

13. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el entonces Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, se emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por el C. **FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, recibida en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el **11 de mayo de 2022**, por la que solicita el inicio del trámite de Jubilación.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

***“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.***

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **30 de septiembre de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**.
17. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el C. **FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ** contaba con **29 (veintinueve) años, 11 (once) meses y 09 (nueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicios cumplidos**, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de SUPERVISOR DE CUADRILLA en el DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **05 de octubre del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 05 al 09 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
20. Que el promedio salarial del C. **FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$12,000.00** (doce mil pesos 00/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **\$1,066.67** (mil sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de \$13,066.67** (trece mil sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) por concepto de percepción por jubilación, en forma

mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN  
A FAVOR DEL C. FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**

**Primero.** Se hace constar que el **C. FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ** cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$13,066.67 (trece mil sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 13 (trece) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0075/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **09 de marzo de 2022**, se remite recibió a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ LUZ ENEDINO CENTENO MALAGÓN** de fecha 08 de marzo de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

***Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)***

- I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JOSÉ LUZ ENEDINO CENTENO MALAGÓN** contaba con 16 (dieciséis) años, 08 (ocho) meses y 01 (un) día de servicio, así como 66 (sesenta y seis) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **17 (diecisiete)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de OPERADOR DE MAQUINARIA "A" en el DEPARTAMENTO DE CREACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio de la cantidad percibida por el C. **JOSÉ LUZ ENEDINO CENTENO MALAGÓN**, en sus últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, es de: **\$8,049.29 (Ocho mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$656.30 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$8,705.58 (Ocho mil setecientos cinco pesos 58/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción **I** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$4,352.79 (Cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

**Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022**, es de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. JOSÉ LUZ ENEDINO CENTENO MALAGÓN**, por lo que la cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ LUZ ENEDINO CENTENO MALAGÓN** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
JOSÉ LUZ ENEDINO CENTENO MALAGÓN**

**Primero.** Se hace constar que el **C. JOSÉ LUZ ENEDINO CENTENO MALAGÓN** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **17 (diecisiete) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JOSÉ LUZ ENEDINO CENTENO MALAGÓN**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **50% (cincuenta por ciento)** del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0080/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **25 de marzo de 2022** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por la **C. AMADA JIMÉNEZ**, mediante el cual solicita se dé inicio al trámite de **Pensión por Vejez**, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

**Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)**

**I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **AMADA JIMÉNEZ** contaba con 15 (quince) años, 06 (seis) meses y 14 (catorce) días de servicio, así como 65 (sesenta y cinco) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **16 (dieciséis)** años de servicios cumplidos, se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de RECAUDADOR-A "B" en el DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN de la SECRETARÍA DE FINANZAS.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el promedio de la cantidad percibida por la C. **AMADA JIMÉNEZ**, en sus últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, es de: **\$6,563.59 (Seis mil quinientos sesenta y tres pesos 59/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$483.39 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 39/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$7,046.98 (Siete mil cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$3,523.49 (Tres mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

**Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022**, es de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la C. **AMADA JIMÉNEZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la C. **AMADA JIMÉNEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
AMADA JIMÉNEZ**

**Primero.** Se hace constar que la **C. AMADA JIMÉNEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **16 (dieciséis) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. AMADA JIMÉNEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **50% (cincuenta por ciento)** el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar  
Directora de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0077/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **SDHS/IDRMQ/120/2022** signado por el Director del Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro, recibido en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha **25 de febrero de 2022**, a través del cual se remite la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. ROSA MARÍA CAMPOS CERVANTES** de fecha 10 de febrero de 2022, y adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>18</b>	<b>53</b>
<b>19</b>	<b>55</b>
<b>20</b>	<b>60</b>
<b>21</b>	<b>65</b>
<b>22</b>	<b>70</b>
<b>23</b>	<b>75</b>

<b>24</b>	<b>80</b>
<b>25</b>	<b>85</b>
<b>26</b>	<b>90</b>
<b>27</b>	<b>95</b>
<b>28</b>	<b>100</b>

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **ROSA MARÍA CAMPOS CERVANTES** contaba con 19 (diecinueve) años, 09 (nueve) meses y 24 (veinticuatro) días de servicio, así como 67 (sesenta y siete) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **20 (veinte)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE en el CENTRO DE DESARROLLO REFORMA LOMAS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el sueldo que percibe la C. **ROSA MARÍA CAMPOS CERVANTES**, es de: **\$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$389.38 (Trescientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,230.09 (Seis mil doscientos treinta pesos 09/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **60% (sesenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$3,738.05 (Tres mil setecientos treinta y ocho pesos 05/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

**Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la C. **ROSA MARÍA CAMPOS CERVANTES**, por lo que la cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. ROSA MARÍA CAMPOS CERVANTES** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
ROSA MARÍA CAMPOS CERVANTES**

**Primero.** Se hace constar que la **C. ROSA MARÍA CAMPOS CERVANTES** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **20 (veinte) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. ROSA MARÍA CAMPOS CERVANTES, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **60% (sesenta por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0073/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **01 de marzo de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. ATANASIA CANDELARIO PÉREZ** de fecha 28 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>18</b>	<b>53</b>
<b>19</b>	<b>55</b>
<b>20</b>	<b>60</b>
<b>21</b>	<b>65</b>
<b>22</b>	<b>70</b>
<b>23</b>	<b>75</b>

<b>24</b>	<b>80</b>
<b>25</b>	<b>85</b>
<b>26</b>	<b>90</b>
<b>27</b>	<b>95</b>
<b>28</b>	<b>100</b>

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **ATANASIA CANDELARIO PÉREZ** contaba con 18 (dieciocho) años, 11 (once) meses y 12 (doce) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE VÍA PÚBLICA en el DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el sueldo que percibe la C. **ATANASIA CANDELARIO PÉREZ**, es de: **\$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$389.38 (Trescientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,230.09 (Seis mil doscientos treinta pesos 09/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$3,426.55 (Tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 55/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

**Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)**

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la C. **ATANASIA CANDELARIO PÉREZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. ATANASIA CANDELARIO PÉREZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
ATANASIA CANDELARIO PÉREZ**

**Primero.** Se hace constar que la **C. ATANASIA CANDELARIO PÉREZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. ATANASIA CANDELARIO PÉREZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar  
Directora de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0066/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **05 de septiembre de 2022** se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por la **C. IDALIA ALICIA NAVARRETE MUÑOZ**, mediante el cual solicita se dé inicio al trámite de **Pensión por Vejez**, el cual fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 09 de septiembre de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo, en fecha 08 de septiembre de 2022, se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por la **C. IDALIA ALICIA NAVARRETE MUÑOZ**, a través del cual precisa que el trámite que solicita es relativo a la Pensión por Vejez, escrito turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 09 de septiembre de 2022.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

**“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:**

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>18</b>	<b>53</b>
<b>19</b>	<b>55</b>
<b>20</b>	<b>60</b>
<b>21</b>	<b>65</b>
<b>22</b>	<b>70</b>
<b>23</b>	<b>75</b>
<b>24</b>	<b>80</b>
<b>25</b>	<b>85</b>
<b>26</b>	<b>90</b>
<b>27</b>	<b>95</b>
<b>28</b>	<b>100</b>

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **IDALIA ALICIA NAVARRETE MUÑOZ** contaba con 17 (diecisiete) años, 09 (nueve) meses y 18 (dieciocho) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **18 (dieciocho)** años de servicios cumplidos, se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de JEFA DE ÁREA DE TRASLADO DE DOMINIO en el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CATASTRALES ESPECIALIZADOS de la SECRETARÍA DE FINANZAS.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el sueldo que percibe la C. **IDALIA ALICIA NAVARRETE MUÑOZ**, es de: **\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **53% (cincuenta y tres por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$13,568.00 (Trece mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la C. **IDALIA ALICIA NAVARRETE MUÑOZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
IDALIA ALICIA NAVARRETE MUÑOZ**

**Primero.** Se hace constar que la **C. IDALIA ALICIA NAVARRETE MUÑOZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **18 (dieciocho) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. IDALIA ALICIA NAVARRETE MUÑOZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$13,568.00 (Trece mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **53% (cincuenta y tres por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar  
Directora de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0081/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
  - “I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **04 de abril de 2022** se recibió en la Presidencia Municipal de Querétaro, el escrito signado por el **C. GONZALO ELISEO ROMERO VALENCIA**, mediante del cual solicita se dé inicio al trámite de **Pensión por Vejez**, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha 05 de abril de 2022.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

***“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>18</b>	<b>53</b>
<b>19</b>	<b>55</b>
<b>20</b>	<b>60</b>
<b>21</b>	<b>65</b>
<b>22</b>	<b>70</b>
<b>23</b>	<b>75</b>
<b>24</b>	<b>80</b>
<b>25</b>	<b>85</b>
<b>26</b>	<b>90</b>

27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **GONZALO ELISEO ROMERO VALENCIA** contaba con 23 (veintitrés) años, 07 (siete) meses y 10 (diez) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **24 (veinticuatro)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de JEFE DE ÁREA DE PARQUES Y JARDINES en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **GONZALO ELISEO ROMERO VALENCIA**, es de: **\$16,839.60 (Dieciséis mil ochocientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$1,496.85 (Mil cuatrocientos noventa y seis pesos 85/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,336.45 (Dieciocho mil trescientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **80% (ochenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$14,669.16 (Catorce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**, cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C. **GONZALO ELISEO ROMERO VALENCIA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
GONZALO ELISEO ROMERO VALENCIA**

**Primero.** Se hace constar que el C. **GONZALO ELISEO ROMERO VALENCIA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **24 (veinticuatro) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. GONZALO ELISEO ROMERO VALENCIA, asignándole por este concepto la cantidad de \$14,669.16 (Catorce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **80% (ochenta por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0076/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
  - “I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **28 de marzo de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. MA. ANATOLIA ALBERTA RIVERA GUTIÉRREZ** de fecha 25 de marzo de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

***“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>18</b>	<b>53</b>
<b>19</b>	<b>55</b>
<b>20</b>	<b>60</b>

21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. MA. ANATOLIA ALBERTA RIVERA GUTIÉRREZ contaba con 23 (veintitrés) años, 08 (ocho) meses y 13 (trece) días de servicio, así como 62 (sesenta y dos) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **24 (veinticuatro)** años de servicios cumplidos, se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de JARDINERO en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entienda por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el sueldo que percibe la C. MA. ANATOLIA ALBERTA RIVERA GUTIÉRREZ, es de: **\$6,149.27 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$546.60 (Quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,695.87 (Seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **80% (ochenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$5,356.70 (Cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.)**, cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la C. MA. ANATOLIA ALBERTA RIVERA GUTIÉRREZ deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
MA. ANATOLIA ALBERTA RIVERA GUTIÉRREZ**

**Primero.** Se hace constar que la **C. MA. ANATOLIA ALBERTA RIVERA GUTIÉRREZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **24 (veinticuatro) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. MA. ANATOLIA ALBERTA RIVERA GUTIÉRREZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,356.70 (Cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **80% (ochenta por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar  
Directora de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0067/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **18 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ CARRILLO** de fecha 16 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

***"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:***

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>18</b>	<b>53</b>
<b>19</b>	<b>55</b>
<b>20</b>	<b>60</b>
<b>21</b>	<b>65</b>
<b>22</b>	<b>70</b>
<b>23</b>	<b>75</b>
<b>24</b>	<b>80</b>
<b>25</b>	<b>85</b>
<b>26</b>	<b>90</b>
<b>27</b>	<b>95</b>
<b>28</b>	<b>100</b>

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JOSÉ LUIS LÓPEZ CARRILLO** contaba con 20 (veinte) años, 09 (nueve) meses y 20 (veinte) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de ELECTRICISTA en el DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **JOSÉ LUIS LÓPEZ CARRILLO**, es de: **\$8,109.92 (Ocho mil ciento nueve pesos 92/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$720.88 (Setecientos veinte pesos 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$8,830.80 (Ocho mil ochocientos treinta pesos 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$5,740.02 (Cinco mil setecientos cuarenta pesos 02/100 M.N.)**, cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ CARRILLO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
JOSÉ LUIS LÓPEZ CARRILLO**

**Primero.** Se hace constar que el **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ CARRILLO** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JOSÉ LUIS LÓPEZ CARRILLO, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,740.02 (Cinco mil setecientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **65% (sesenta y cinco por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar  
Directora de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0078/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los

trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

  - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    1. Nombre del trabajador;
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
    3. Empleo, cargo o comisión;
    4. Sueldo mensual;
    5. Quinquenio mensual; y
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de marzo de 2022** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por la **C. MARÍA GUADALUPE CRUZ DELGADO**, mediante el cual solicita se dé inicio al trámite de **Pensión por Vejez**, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

**“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:**

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>18</b>	<b>53</b>
<b>19</b>	<b>55</b>
<b>20</b>	<b>60</b>
<b>21</b>	<b>65</b>
<b>22</b>	<b>70</b>
<b>23</b>	<b>75</b>
<b>24</b>	<b>80</b>
<b>25</b>	<b>85</b>
<b>26</b>	<b>90</b>
<b>27</b>	<b>95</b>
<b>28</b>	<b>100</b>

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **MARÍA GUADALUPE CRUZ DELGADO** contaba con 21 (veintiún) años, 03 (tres) meses y 11 (once) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO en la COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el sueldo que percibe la C. **MARÍA GUADALUPE CRUZ DELGADO**, es de: **\$23,000.10 (Veintitrés mil pesos 10/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$2,044.45 (Dos mil cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,044.55 (Veinticinco mil cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$16,278.96 (Dieciséis mil doscientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.)**, cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. MARÍA GUADALUPE CRUZ DELGADO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
MARÍA GUADALUPE CRUZ DELGADO**

**Primero.** Se hace constar que la **C. MARÍA GUADALUPE CRUZ DELGADO** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. MARÍA GUADALUPE CRUZ DELGADO, asignándole por este concepto la cantidad de \$16,278.96 (Dieciséis mil doscientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **65% (sesenta y cinco por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar  
Directora de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0026/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 21 de septiembre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus

solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

*f) Copia certificada del acta de matrimonio;*

*g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

*1. Copia certificada del acta de nacimiento;*

*2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*

3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y

4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 05 de agosto de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **FELIPE SANTIAGO RICO LIMA**, con número de empleado **10724**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 05 de mayo de 1999 al **13 de marzo de 2017**, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Vigilante "B", adscrito al Departamento de Personal en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 23 de enero de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **11 de marzo de 2022**, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$4,008.40 (Cuatro mil ocho pesos 40/100 M.N.)**.
15. Que la **C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA** manifiesta que **FELIPE SANTIAGO RICO LIMA**, falleció en fecha **11 de marzo de 2022**, a la edad de 66 años, lo que acredita con el acta de defunción número 1396, Libro número 7, Oficialía número 1, expedida en fecha 28 de abril de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 71, Libro número 6, Oficialía número 1, con fecha de registro 21 de marzo de 1977, expedida el 13 de junio de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **3 de junio de 2022** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "*se declara que **MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA**; es la única beneficiaria, y dependiente económica, de los derechos que correspondían al pensionado fallecido **FELIPE SANTIAGO RICO LIMA**...*".
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **16 de junio de 2022**, la **C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **FELIPE SANTIAGO RICO LIMA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **11 de marzo de 2022**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **10 de agosto de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **FELIPE SANTIAGO RICO LIMA** a la **C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **24 de agosto de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/072/DPC/2022 SAY/2317/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **23 de agosto de 2022**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **FELIPE SANTIAGO RICO LIMA** a la ciudadana **MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA** y **se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor.**
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **30 de agosto de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA** beneficiaria del finado **FELIPE SANTIAGO RICO LIMA.**
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA**, **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **08 al 12 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que el C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$4,008.40 (Cuatro mil ocho pesos 40/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,008.40 (Cuatro mil ocho pesos 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. DEL PUEBLITO JIMÉNEZ GARCÍA**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **12 de marzo de 2022**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 21 (veintiún) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0024/2022

Querétaro, Querétaro, a 21 de septiembre de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus

solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

*f) Copia certificada del acta de matrimonio;*

*g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

*1. Copia certificada del acta de nacimiento;*

*2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*

3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y

4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 02 de agosto de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS**, con número de empleado **2026**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 15 de junio de 1978 al **30 de agosto de 2006**, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Jubilación, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Auxiliar de Matanza, adscrito al Departamento de Rastro Municipal en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 28 de marzo de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Jubilación, misma que disfrutó hasta el día **13 de diciembre de 2021**, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$6,710.94 (Seis mil setecientos diez pesos 94/100 M.N.)**.
15. Que la **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** manifiesta que **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS**, falleció en fecha **13 de diciembre de 2021**, a la edad de 61 años, lo que acredita con el acta de defunción número 451, Libro número 3, Oficialía número 5, expedida en fecha 6 de abril de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 82, Libro número 1, Oficialía número 2, con fecha de registro 28 de junio de 1994, expedida el 6 de abril de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **24 de marzo de 2022** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual *“se declara que VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y su menor hijo FRANCISCO JAVIER GUERRERO HERNÁNDEZ; son los únicos beneficiarios, y dependientes económicos, de los derechos que correspondían al trabajador fallecido JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS...”*.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **05 de abril de 2022**, la **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **13 de diciembre de 2021**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Jubilado del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **05 de agosto de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS** a la **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **24 de agosto de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/070/DPC/2022 SAY/2311/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **23 de agosto de 2022**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS** a la ciudadana **VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor.**
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **30 de agosto de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** beneficiaria del finado **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS.**
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **08 al 12 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$6,710.94 (Seis mil setecientos diez pesos 94/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,710.94 (Seis mil setecientos diez pesos 94/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **14 de diciembre de 2021**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 21 (veintiún) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0025/2022

Querétaro, Querétaro, a 21 de septiembre de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus

solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

*f) Copia certificada del acta de matrimonio;*

*g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

*1. Copia certificada del acta de nacimiento;*

*2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*

3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y

4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 05 de agosto de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA**, con número de empleado **1857**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 08 de mayo de 1984 al **30 de mayo de 2012**, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Jubilación, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Operador de Vehículo "A", adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 15 de febrero de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Jubilación, misma que disfrutó hasta el día **26 de diciembre de 2021**, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$7,354.98 (Siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)**.
15. Que la **C. ESTHER MORENO GUDIÑO** manifiesta que **RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA**, falleció en fecha **26 de diciembre de 2021**, a la edad de 63 años, lo que acredita con el acta de defunción número 7440, Libro número 38, Oficialía número 1, expedida en fecha 18 de marzo de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 159, Libro número 1, Oficialía número 1, con fecha de registro 3 de diciembre de 1979, expedida el 09 de noviembre de 2021, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **11 de mayo de 2022** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "*se declara que ESTHER MORENO GUDIÑO; es la única beneficiaria, y dependiente económica, de los derechos que correspondían al trabajador jubilado fallecido RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA,...*".
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **29 de mayo de 2022**, la **C. ESTHER MORENO GUDIÑO** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **26 de diciembre de 2021**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Jubilado del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **10 de agosto de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA** a la **C. ESTHER MORENO GUDIÑO** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **24 de agosto de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/071/DPC/2022 SAY/2314/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **23 de agosto de 2022**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA** a la ciudadana **ESTHER MORENO GUDIÑO** y **se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor.**
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **30 de agosto de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. ESTHER MORENO GUDIÑO** beneficiaria del finado **RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA.**
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ESTHER MORENO GUDIÑO**, **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **08 al 12 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que el **C. RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$7,354.98 (Siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. ESTHER MORENO GUDIÑO** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. ESTHER MORENO GUDIÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado **RAÚL RAMÓN NÚÑEZ MONTOLLA**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. ESTHER MORENO GUDIÑO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,354.98 (Siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. ESTHER MORENO GUDIÑO** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **27 de diciembre de 2021**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 21 (veintiún) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio No. SA/DRH/TPM/0027/2022

Querétaro, Querétaro, a 13 de octubre de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus

solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

*f) Copia certificada del acta de matrimonio;*

*g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

*1. Copia certificada del acta de nacimiento;*

*2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*

*3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y*

4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 02 de agosto de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO**, con número de empleado **8085**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 01 de enero 1995 al 25 de septiembre de 2012, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Supervisor de Mantenimiento de Equipo Pesado, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Vehículos Pesados en la Secretaría de Administración. Así mismo, con fecha 14 de febrero de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **01 de octubre de 2021**, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$11,486.46 (Once mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.)**.
15. Que la **C. LETICIA GARCÍA DELGADO** manifiesta que **FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO**, falleció en fecha **01 de octubre de 2021**, a la edad de 73 años, lo que acredita con el acta de defunción número 6019, Libro número 31, Oficialía número 1, expedida en fecha 7 de enero de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 00228, Libro número 4, Oficialía número 0001, con fecha de registro 14 de abril de 1976, expedida el 25 de febrero de 2022, por el Lic. Lenin Alexander Álvarez García, Director del Registro Civil en Michoacán, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **18 de marzo de 2022** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "*se declara que LETICIA GARCÍA DELGADO; es la única beneficiaria, y dependiente económica, de los derechos que correspondían al pensionado fallecido FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO ...*".
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **20 de abril de 2022**, la **C. LETICIA GARCÍA DELGADO** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **01 de octubre de 2021**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de pensionado del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **05 de agosto de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO** a la **C. LETICIA GARCÍA DELGADO** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **14 de septiembre de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **SAY/2589/2022 CHPCP/077/DPC/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **13 de septiembre de 2022**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO** a la ciudadana **LETICIA GARCÍA DELGADO** y **se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor.**
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **22 de septiembre de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. LETICIA GARCÍA DELGADO** beneficiaria del finado **FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO.**
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LETICIA GARCÍA DELGADO**, **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30 de septiembre al 04 de octubre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que C. FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$11,486.46 (Once mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. LETICIA GARCÍA DELGADO** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. LETICIA GARCÍA DELGADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado FELIPE HERNÁNDEZ PACHECO, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. LETICIA GARCÍA DELGADO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,486.46 (Once mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. LETICIA GARCÍA DELGADO** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **02 de octubre de 2021**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio No. SA/DRH/TPM/0028/2022

Querétaro, Querétaro, a 13 de octubre de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

*f) Copia certificada del acta de matrimonio;*

*g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

*1. Copia certificada del acta de nacimiento;*

*2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*

3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 10 de agosto de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **JUAN MORA ESTRADA**, con número de empleado **6233**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 18 de mayo de 1994 al 3 de septiembre de 2013, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Operador de Maquinaria "A" en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 30 de mayo de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **4 de octubre de 2021**, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$5,318.84 (Cinco mil trescientos dieciocho pesos 84/100 M.N.)**.
15. Que la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** manifiesta que **JUAN MORA ESTRADA**, falleció en fecha **4 de octubre de 2021**, a la edad de 68 años, lo que acredita con el acta de defunción número 23, Libro número 1, Oficialía número 4, expedida en fecha 5 de octubre de 2021, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 00022, Libro número 4, Oficialía número 0001, con fecha de registro 17 de marzo de 1979, expedida el 18 de octubre de 2021, por el Lic. Lenin Alexander Álvarez García, Director del Registro Civil en Michoacán, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **18 de febrero de 2022** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "*Se declara como única dependiente económica y beneficiaria legal de los derechos laborales y de seguridad social del trabajador y hoy finado **JUAN MORA ESTRADA** a la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**...*".
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **6 de mayo de 2022**, la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **JUAN MORA ESTRADA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **4 DE OCTUBRE DE 2021**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **16 de agosto de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **JUAN MORA ESTRADA** a la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **14 de septiembre de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/080/DPC/2022 SAY/2557/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **13 de septiembre de 2022**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **JUAN MORA ESTRADA** a la ciudadana **MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y **se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor.**
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **22 de septiembre de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** beneficiaria del finado **JUAN MORA ESTRADA.**
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30 de septiembre al 04 de octubre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que **JUAN MORA ESTADA** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$5,318.84 (Cinco mil trescientos dieciocho pesos 84/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado **JUAN MORA ESTRADA**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,318.84 (Cinco mil trescientos dieciocho pesos 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **5 de octubre de 2021**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 13 (trece) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

## Solicitud de Pensión por Muerte Folio No. SA/DRH/TPM/0029/2022

Querétaro, Querétaro, a 13 de octubre de 2022

### DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus

solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo cargo o comisión;

4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;

2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;

3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y

4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 9 de agosto de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **MARIA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEÓN**, con número de empleado **4480**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 16 de febrero de 1983 al 18 de agosto de 1992 y, del 21 de octubre de 1992 al 11 de mayo de 2011, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Jubilación, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Intendente en Vía Pública, adscrita al Departamento de Aseo Público en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 7 de octubre de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Jubilación, misma que disfrutó hasta el día **2 de julio de 2020**, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$5,255.18 (Cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.)**.
15. Que el **C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ** manifiesta que **MARÍA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEÓN**, falleció en fecha **2 de julio de 2020**, a la edad de 69 años, lo que acredita con el acta de defunción número 2763, Libro número 14, Oficialía número 1, expedida en fecha 13 de abril de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante Acta de Matrimonio número 483, Libro número 1, Oficialía número 1, con fecha de registro 13 de mayo de 1971, expedida el 8 de agosto de 2022, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **9 de marzo de 2022** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "*Se declara a **J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ** como único beneficiario de los derechos laborales surgidos de la muerte de la trabajadora **MARÍA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEÓN... ..***".
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **19 de abril de 2022**, el **C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ** en su carácter de cónyuge superviviente de la finada **MARÍA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEÓN**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **2 de julio de 2020**, falleció su esposa, quien tenía la calidad de Jubilada del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **15 de agosto de 2022** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiario de la finada **MARÍA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEÓN** al **C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

19. Que en fecha **21 de septiembre de 2022** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/081/DPC/2022 SAY/2586/2022**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **13 de septiembre de 2022**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiario de la finada **MARÍA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEÓN** al ciudadano **J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ** y **se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor.**
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **22 de septiembre de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del **C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ** beneficiario de la finada **MARÍA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEÓN.**
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ**, **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30 de septiembre al 04 de octubre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que **MARIA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEON** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$5,255.18 (Cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde al **C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL  
C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por la finada **MARÍA NIEVES ROSA RAMÍREZ LEÓN**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** al **C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,255.18 (Cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. J. TRINIDAD NAVARRETE LÓPEZ**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **3 de julio de 2020**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 13 (trece) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

**I.-** En materia de fraccionamientos:

**I.I.-** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**I.II.** La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**SÉPTIMO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible la Lic. Tania Palacios Kuri, el Lic. Carlos Esponda Morales Administrador Único de “Comercial Oder”, S.A. de C.V., solicita la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m<sup>2</sup>.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública número 30,005, de fecha 26 de octubre de 1989, ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público de la Notaría Pública número 10 del Distrito de Tlalnepantla, México, inscrita en el Registro Público del Comercio, en el folio mercantil 135704, de fecha 22 de octubre de 1990; se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante Escritura Pública número 85,800, de fecha 14 de octubre de 2014, ante la fe del Lic. Luis Antonio del Castillo Alemán, notario adscrito de la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial, de la que es titular el Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00489749/0003, de fecha 20 de noviembre de 2014, se hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte el señor Carlos Esponda Morales, como parte vendedora y de la otra Comercial Oder S.A. de C.V. representada por el señor Raúl Jorge Nieto Boada, respecto al inmueble identificado como Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, con una superficie de 4-28-97.629 hectáreas.

3. Mediante Escritura Pública número 113,176, de fecha 3 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, notario titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, se hace constar:

- La cancelación total del crédito que otorga la sociedad Logra Financiamientos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, en su carácter de "la parte acreditante", en favor de la sociedad Guilian Constructora e Inmobiliaria, S.A. de C.V.
- La extinción total de Fideicomiso y reversión del patrimonio Fideicomitado que otorga el Banco Invex, S.A. I.B.M., Invex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Número 2715, en favor de las sociedades denominadas Inmobiliaria Catsa, S.A. de C.V. y Construcciones e Inmobiliaria Cadi S.A. de C.V. como depositarios; compareciendo la sociedad Logra Financiamientos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00235567/0011, de fecha 14 de agosto de 2017.
- La Subdivisión que realizan las sociedades Inmobiliaria Catsa, S.A. de C.V. y Construcciones e Inmobiliaria Cadi S.A. de C.V. Licencia FUS201700026, de fecha 09 de marzo de 2017, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, sobre un predio identificado como Fracción B de la Parcela 14 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, para quedar en 3 fracciones: Fracción 1 con superficie de 8,429.03 m<sup>2</sup>, Fracción 2 con superficie de 978.97 m<sup>2</sup> y Fracción 3 con superficie de 591.64 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00569763/0001, 00569764/0001 y 00569765/0001.
- El contrato de compraventa que celebran, las sociedades Inmobiliaria Catsa, S.A. de C.V. y Construcciones e Inmobiliaria Cadi S.A. de C.V., como parte vendedora y la sociedad Comercial Oder, S.A. de C.V. como parte compradora, de las 3 fracciones del predio identificado como Fracción B de la Parcela 14 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00569763/0002, 00569764/0002 y 00569765/0002.

4. Mediante Escritura Pública número 113,177, de fecha 3 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, notario titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00235568/0022, de fecha 11 de agosto de 2017, se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio sobre el inmueble identificado como Fracción C, de la Parcela 14 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, con una superficie de 40,248.89 m<sup>2</sup>, que celebran la Sociedad Mercantil QUADRUM QUERÉTARO, S.A. DE C.V., como parte vendedora y la Sociedad Mercantil COMERCIAL ODER, S.A. DE C.V. como parte compradora.

5. Mediante Escritura Pública número 115,078, de fecha 16 de mayo de 2018, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, notario titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00587692/0001, de fecha 24 de mayo de 2018, comparece la Sociedad Mercantil Comercial Oder, S.A. de C.V., representada por su Administrador Unico, el Licenciado Carlos Esponda Morales, a fin de protocolizar la autorización de fusión de predios, Licencia FUS201700463, de fecha 8 de diciembre de 2017, en la cual se fusionan en un solo predio la Fracción 1 de la Fracción B de la Parcela 14 Z-1 P1/1, con una superficie de 8,429.03 m<sup>2</sup>, la Fracción 2 de la Fracción B de la Parcela 14 Z-1 P1/1, con superficie de 978.97 m<sup>2</sup>, la Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1, con superficie de 40,248.89 m<sup>2</sup> y la Parcela 21 Z-1 P1/1, con superficie de 42,907.921 m<sup>2</sup>, todas del Ejido Jurica, para conformar una unidad topográfica identificado como Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1, y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, con superficie de 92,564.811 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

6. Mediante Escritura Pública número 21,265, de fecha 15 de diciembre de 2005, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público Titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de protocolizar el acta de asamblea de fecha 4 de noviembre de 2005, en la cual se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la sociedad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655, de fecha 19 de enero de 2006.

7. Mediante Escritura Pública número 32,660, de fecha 25 de agosto de 2014, ante la Fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público Titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de protocolizar el acta de asamblea de fecha 22 de agosto de 2014, en la cual se ratificó al señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la sociedad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655\*1, de fecha 17 de febrero de 2015.

8. Mediante Escritura Pública número 32,661, de fecha 25 de agosto de 2014, ante la Fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de formalizar un Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración en el área laboral, para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, para otorgar y sustituir poderes a favor del señor Carlos Esponda Morales, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655-1, de fecha 05 de septiembre de 2014.

9. Mediante Escritura Pública número 33,214, de fecha 2 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público Titular de la Notaría Pública número 22, de este Distrito Judicial, comparece el L.A.E. Carlos Esponda Morales, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de formalizar un Poder Especial con rendición de cuentas, a favor del señor Arq. Isidro Castro Rojas, con todas las facultades generales y especiales, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655\*1, de fecha 23 de febrero de 2015.

10. El Desarrollador presenta Cedula de Identificación Fiscal, con R.F.C. COD891026QN0, denominación Comercial Oder S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Constituyentes Oriente, número 102, Tercer Piso, Interior 1, Fraccionamiento Quintas del Marques, Delegación Municipal Centro Histórico.

11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza a Comercial Oder S.A. de C.V., para llevar a cabo la Obra Pública denominada "Construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro", equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, correspondiente al 5% del total de la superficie que integra el desarrollo de un Fraccionamiento que se ubicará en la Fracción 2 de la Parcela 15 Z-1 P1/1, Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre de 2017, en la cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza llevar a cabo la Obra Pública denominada "Construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro", equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, correspondiente al 5% del total de la superficie que integra el desarrollo de un Fraccionamiento que se ubicará en la Fracción 2 de la Parcela 15 Z-1 P1/1, Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el desarrollador presenta:

- Cuarto: Mediante Escritura Pública número 114,293, de fecha 29 de diciembre de 2017, ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, notario público titular de la Notaría número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en los folios inmobiliarios: 00235568/0024, 00489749/0004, 00569763/0003, 00569764/0003 y 00579350/0002, de fecha 3 de mayo de 2018, se hace constar la protocolización del citado acuerdo.
- Transitorio Primero: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 55, Tomo II, Año III, de fecha 21 de noviembre de 2017 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 83, Tomo CL, de fecha 1 de diciembre de 2017.

13. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP923/17, de fecha 07 de noviembre de 2017, informó que existe la factibilidad de suministrar energía eléctrica para el Fraccionamiento "Laztana", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

14. Mediante Dictamen de Uso de Suelo, número DUS201801865, de fecha 01 de marzo de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un fraccionamiento con 214 viviendas y locales comerciales, en una superficie de 92,564.81 m<sup>2</sup>, en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

15. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. OF VE/0486/2018, de fecha 28 de abril de 2018, emite la factibilidad de agua para 212 viviendas, para el desarrollo habitacional LAZTANA, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, hasta el 28 de septiembre de 2018.

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SEDESU/171/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para un conjunto habitacional de 212 lotes habitacionales, que se pretende denominar Fraccionamiento "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

17. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/491/2018, y planos de fecha 02 de julio de 2018, la Autorización del Proyecto de Alumbrado, correspondiente al Fraccionamiento "Laztana I".

18. La Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación DP09021570402018, de fecha 4 de julio de 2018, otorgó la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía al Fraccionamiento "Laztana I", la red de media y baja tensión y alumbrado público.

19. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, aprobó los proyectos de sistema de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, con No. 18-213, de fecha 19 de julio de 2018.

20. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio No. SEMOV/2018/1409, de fecha 06 de agosto de 2018, y plano autorizado, considera factible la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad, para un Desarrollo Habitacional con 214 viviendas y locales comerciales, denominado "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Operaciones.

21. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1166/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies generales del Fraccionamiento que se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO LAZTANA I				
CUADRO DE SUPERFICIES				
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %	NO. DE VIVIENDAS	NÚMERO DE LOTES
Superficie Vendible: Habitacional	55,872.530	60.36%	214	214
Superficie Vendible: Comercial	473.190	0.51%		1
Servidumbres de Paso CEA	206.590	0.22%		2
Áreas Verdes	4,628.240	5.00%		9
Áreas Verdes Reserva del Propietario	2,071.510	2.24%		2
Vialidades	29,312.751	31.67%		
<b>TOTAL</b>	<b>92,564.811</b>	<b>100.00%</b>	<b>214</b>	<b>228</b>

*Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a Título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una superficie de **4,628.240 m<sup>2</sup>**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **29,312.751 m<sup>2</sup>**, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.*

Respecto al porcentaje de transmisión gratuita correspondiente al 5% restante, de la superficie del desarrollo para Equipamiento Urbano, se subsana debido a que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza llevar a cabo la Obra Pública denominada "Construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro", equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, correspondiente al 5% del total de la superficie que integra el desarrollo de un Fraccionamiento que se ubicará en la Fracción 2 de la Parcela 15 Z-1 P1/1, Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

**22.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 47/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m<sup>2</sup>.

**23.** Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 47/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, se Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", el Desarrollador presenta:

Quinto: Mediante Escritura Pública número 119,188 de fecha 23 de febrero de 2020, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria número 08 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios números: 00624242/0001, 00624243/0001, 00624244/0001, 00624245/0001, 00624246/0001, 00624247/0001, 00624248/0001, 00624249/0001, 00624250/0001 de fecha 05 de marzo de 2020, se hace constar la transmisión a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de, 4,628.240 m<sup>2</sup>, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de 29,312.751 m<sup>2</sup>, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

Sexto: La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, mediante oficio SOPM/676/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, emite opinión de la ejecución de la obra en Prolongación Bernardo Quintana, Tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAI/663/2020 de fecha 26 de marzo de 2020, emite opinión de la ejecución de la obra en Prolongación Bernardo Quintana, Tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro.

Séptimo: Comprobante de pago número R-9027692 de fecha 10 de enero de 2019, por los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.

- Comprobante de pago R-9027687 de fecha 10 de enero de 2019, por los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento.
- Comprobante de pago R-9028980 de fecha 21 de enero de 2019, por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional y comprobante de pago R-9028981 de fecha 22 de enero de 2019, por los Impuestos de Superficie Comercial del Fraccionamiento.

- Comprobante de pago R-9027689 de fecha 10 de enero de 2019, por la Lotificación del Fraccionamiento.
- Comprobante de pago R-9027688 de fecha 10 de enero de 2019, por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento.
- Comprobante de pago R-9027682 de fecha 10 de enero de 2019, por la Denominación y Nomenclatura, del Fraccionamiento.

Octavo: La Comisión Estatal de Aguas emite prorroga de vigencia de factibilidad mediante oficios DDDF/02103/2119 de fecha 24 de octubre de 2019 vigente hasta el 24 de abril de 2020 y oficio DDDF/02100/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 vigente hasta el 24 de abril de 2020, expediente SR-001-18-D, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m<sup>2</sup>.

Noveno: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/074/2020 de fecha 11 de marzo del 2020, emite la modificación del impacto ambiental para 214 viviendas, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Décimo: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DMAIAV/2647/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el proyecto de áreas verdes y sistema de riego, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Décimo Primero: La Coordinación Municipal de Protección Civil, mediante oficio SGG/CMPC/2018/1430 de fecha 09 de octubre de 2018, emite Dictamen de Obra de Protección Civil para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Décimo Segundo: La Comisión Nacional de Agua, mediante oficio BOO.921.04.-0068, de fecha 22 de marzo de 2019 se emite la validación del Estudio Hidrológico por la Comisión Estatal de Aguas, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Transitorio Primero: Publicaciones de la Gaceta Oficial de fecha 29 de enero de 2019, Año I, Número 9, Tomo I y publicación de fecha 19 de febrero de 2019, Año I, Número 10, Tomo I, publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 15 de febrero de 2019, Tomo CLII, Número 20 y de fecha 22 de febrero de 2019, Tomo CLII, Número 23 y publicación en el Periódico Diario de Querétaro de fecha 22 de enero de 2019 y publicación del Periódico Noticias de fecha 23 de enero de 2019.

Transitorio Tercero: Escritura Pública número 118,650 de fecha 11 de noviembre de 2019, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria número 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00587692/0002 al 00587692/0006 de fecha 05 de marzo de 2019, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

**24.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1090/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, emite el porcentaje de avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m<sup>2</sup>, comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Laztana I", cuenta con un avance estimado de 43.14% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$46,247,271.11 (Cuarenta y Seis millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y uno pesos 11/100 M.N.) correspondiente al 56.86 % de obras pendientes por realizar.

**25.** La Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, mediante Fianza número 3029-02253-4 de fecha 08 de abril de 2019, emite fianza a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización pendientes por ejecutar para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m<sup>2</sup>.

**26.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/2876/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, emite la ratificación de la Fianza número 3029-02253-4 de fecha 08 de abril de 2019, favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización pendientes por ejecutar para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m<sup>2</sup>.

**27.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/0905/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, emite el Resello de Planos que acompañan al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2018, por el que se Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies generales del Fraccionamiento como se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

<b>FRACCIONAMIENTO LAZTANA I</b>				
<b>CUADRO DE SUPERFICIES</b>				
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>PORCENTAJE %</b>	<b>NO. DE VIVIENDAS</b>	<b>NÚMERO DE LOTES</b>
Superficie Vendible Habitacional	55,972.630	60.47%	214	214
Superficie Vendible Comercial	473.190	0.51%	0	1
Servidumbres de Paso CEA	206.590	0.22%	0	2
Áreas verdes	4,628.240	5.00%	0	9
Áreas verdes Reserva del Propietario	2,071.510	2.24%	0	2
Vialidades	29,212.651	31.56%	0	
<b>TOTAL</b>	<b>92,564.811</b>	<b>100.00%</b>	<b>214</b>	<b>228</b>

**28.** En cumplimiento en lo dispuesto en el oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/0905/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Resello de Planos que acompañan al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2018, por el que se Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Laztana I”, el Desarrollador presenta:

- Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 01 de octubre de 2019, Año II, Número 27 y de fecha 15 de octubre de 2019, publicaciones de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 18 de octubre de 2019, Tomo CLII, número 76 y de fecha 25 de octubre de 2019 Tomo CLII, Número 77.
- Comprobante de pago número R-9033497, de fecha 20 de agosto de 2019, por el incremento en la superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento.

**29.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado mediante Expediente número EXP.-07/20 de fecha 04 de mayo de 2020, autoriza la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m<sup>2</sup>.

**30.** Para cumplir con los Acuerdos Segundo, Tercero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado mediante Expediente número EXP.-07/20 de fecha 04 de mayo de 2020, autoriza la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, el Desarrollador presenta:

**Segundo:** Recibo oficial número R-9040513 de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas, por el concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento “Laztana I”.

**Tercero:** La Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/DGM/201/2020, folio de referencia 430000/2020/5363 de fecha 30 de enero de 2020, emite avances de las acciones de mitigación vial para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”.

**Transitorio Primero:** Publicaciones de la Gaceta oficial del Municipio de Querétaro, primera publicación de fecha 02 de junio de 2020, Año II, Número 53, segunda publicación de fecha de 16 de junio de 2020, Año II, Número 54, Tomo I y publicaciones del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, primera publicación Tomo CLII, de fecha 12 de junio de 2020, Número 50 y segunda publicación Tomo CLII, de fecha 19 de junio de 2020, Número 53.

**Transitorio Tercero:** Escritura Pública número 119,573 de fecha 30 de junio de 2020, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular, asignado para ejercer en la notaria número 8 de la Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliario números: 00628698/0001, 00628725/0001, 00628735/0001, 00628736/0001, 00628747/0001, 00628748/0001, 00628752/0001, 00628757/0001, 00628767/0001, 00628784/0001, 00628832/0001, 00628836/0001, 00628840/0001, 00628849/0001, 00628799/0001, 00628803/0001, 00628804/0001, 00628808/0001, 00628816/0001, 00628821/0001, 00628675/0001, 00628823/0001, 00628825/0001, 00628856/0001, 00628861/0001, 00628863/0001, 00628865/0001, 0628655/0001, 00628662/0001, 00628668/0001, 00628678/0001, 00628681/0001, 00628683/0001, 00628687/0001, 00628690/0001, 00628699/0001, 00628704/0001, 00628708/0001, 00628712/0001, 00628722/0001, 00628729/0001, 00628737/0001, 00628756/0001, 00628758/0001, 00628764/0001, 00628770/0001, 00628778/0001, 00628782/0001, 00628787/0001, 00628792/0001, 00628834/0001, 00628705/0001, 00628706/0001, 00628839/0001, 00628793/0001, 00628796/0001, 00628802/0001, 00628805/0001, 00628811/0001, 00628814/0001, 00628815/0001, 00628826/0001, 00628854/0001, 00628859/0001, 00628873/0001, 00628680/0001, 00628689/0001, 00628694/0001, 00628715/0001, 00628718/0001, 00628720/0001, 00628726/0001, 00628730/0001, 00628734/0001, 00628753/0001, 00628775/0001, 00628780/0001, 00628809/0001, 00628810/0001, 00628791/0001, 00628841/0001, 00628847/0001, 00628797/0001, 00628855/0001, 00628790/0001, 00628731/0001, 00628824/0001, 00628828/0001, 00628830/0001, 00628853/0001, 00628713/0001, 00628672/0001, 00628679/0001, 00628684/0001, 00628709/0001, 00628721/0001, 00628857/0001, 00628669/0001, 00628727/0001, 00628732/0001, 00628733/0001,

00628741/0001, 00628751/0001, 00628754/0001, 00628771/0001, 00628772/0001, 00628779/0001,  
00628798/0001, 00628800/0001, 00628785/0001, 00628831/0001, 00628842/0001, 00628846/0001,  
00628795/0001, 00628819/0001, 00628822/0001, 00628744/0001, 00628829/0001, 00628851/0001,  
00628852/0001, 00628656/0001, 00628561/0001, 00628686/0001, 00628688/0001, 00628691/0001,  
00628692/0001, 00628693/0001, 00628701/0001, 00628703/0001, 00628707/0001, 00628714/0001,  
00628716/0001, 00628717/0001, 00628723/0001, 00628724/0001, 00628738/0001, 00628742/0001,  
00628745/0001, 00628755/0001, 00628760/0001, 00628762/0001, 00628765/0001, 00628768/0001,  
00628835/0001, 00628746/0001, 00628860/0001, 00628864/0001, 00628870/0001, 00628871/0001,  
00628872/0001, 00628657/0001, 00628663/0001, 00628666/0001, 00628667/0001, 00628670/0001,  
00628685/0001, 00628696/0001, 00628697/0001, 00628700/0001, 00628702/0001, 00628711/0001,  
00628728/0001, 00628739/0001, 00628750/0001, 00628763/0001, 00628774/0001, 00628781/0001,  
00628783/0001, 00628786/0001, 00628788/0001, 00628789/0001, 00628833/0001, 00628837/0001,  
00628843/0001, 00628844/0001, 00628848/0001, 00628801/0001, 00628807/0001, 00628812/0001,  
00628818/0001, 00628858/0001, 00628868/0001, 00628869/0001, 00628873/0001, 00628658/0001,  
00628671/0001, 00628674/0001, 00628676/0001, 00628695/0001, 00628710/0001, 00628719/0001,  
00628740/0001, 00628743/0001, 00628759/0001, 00628769/0001, 00628773/0001, 00628776/0001,  
00628838/0001, 00628794/0001, 00628806/0001, 00628827/0001, 00628862/0001, 00628866/0001,  
00628749/0001, 00628761/0001, 00628766/0001, 00628659/0001, 00628660/0001, 00628777/0001,  
00628845/0001, 00628850/0001, 00628813/0001, 00628817/0001, 00628820/0001, 00628867/0001,  
00628664/0001, 00628665/0001, 00628677/0001, 00628682/0001, de fecha 30 de julio de 2020, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

**31.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número DDU/COU/FC/5751/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, emite el avance de las obras de urbanización, del Fraccionamiento denominado Laztana I, ubicado en Avenida de Los Portones S/N, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, con el fin de solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta de lotes del Fraccionamiento en comento, al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Laztana I" cuenta con un avance estimado de 90.03% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$8,106,882.22 (Ocho millones ciento seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.) correspondiente al 9.97% de obras pendientes por realizar.

**32.** La Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, emite fianza número 3029-02818-5, Código de seguridad QQqAFcj, folio 30700277, de fecha 11 octubre de 2021, a favor de Municipio de Querétaro, para garantizar las obras de urbanización que falten por ejecutar del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad y por un monto \$8,106,882.22 (Ocho millones ciento seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.).

**33.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número DDU/COU/FC/6958/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, emite la ratificación de la Fianza, emitida por la Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, número 3029-02818-5, Código de seguridad QQqAFcj, folio 30700277, de fecha 11 octubre de 2021, a favor de Municipio de Querétaro, para garantizar las obras de urbanización que falten por ejecutar del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad y por un monto \$8,106,882.22 (Ocho millones ciento seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.).

34. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. OF VE/0190/2022, SCG-2330-22 de fecha 11 de febrero de 2022, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de agua para 2 viviendas y 1 Lote comercial, para el desarrollo habitacional LAZTANA I, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, hasta el 10 de agosto de 2022.

35. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. OF VE/0191/2022, SCG-2329-22 de fecha 11 de febrero de 2022, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de agua para 212 viviendas, para el desarrollo habitacional LAZTANA I, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, hasta el 10 de agosto de 2022.

36. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emite el recibo oficial número Z-2489025 de fecha 28 de febrero de 2022, por el pago del impuesto predial para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

37. El Desarrollador presenta presupuesto de Obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado público, Señalización, Obras de cabecera, Red de drenaje sanitario, Red de drenaje pluvial, Red de agua potable, Red eléctrica de media tensión, Rede de voz y datos, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la siguiente cantidad:

<b>DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAZTANA I</b>		
\$6,256,038.63	x 1.875%	\$ 117,300.72
	<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 117,300.72</b>
<i>(Ciento diecisiete mil trecientos pesos 72/100 M.N.)</i>		

38. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).

39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).

**MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/0990/2022, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "LAZTANA I", UBICADO EN EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES 1 Y 2, DE LA FRACCIÓN B Y FRACCIÓN C DE LA PARCELA 14 Z-1 P1/1 Y PARCELA 21 Z-1 P1/1, DEL EJIDO JURICA, DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 92,564.811 M<sup>2</sup>; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.**

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autoriza a la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autoriza a la **Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., la Renovación de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de **Venta Provisional de Lotes**, tendrá la misma vigencia que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, que es de 2 años contados a partir de la Autorización del presente documento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:
  - Derechos de Supervisión del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 37**, del presente Estudio Técnico.
  - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 38**, del presente Estudio Técnico.
  - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Renovación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 39**, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe tener vigente la fianza hasta el término de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cual tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento como lo señala el resolutive Primero del presente documento.

5. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
8. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
11. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en

vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

16. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
18. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autoriza a la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autoriza, a la **Autorización a la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., la Renovación de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de **Venta Provisional de Lotes**, tendrá la misma vigencia que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, que es de 2 años contados a partir de la Autorización del presente documento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

**TERCERO.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 37**, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 38**, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Renovación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 39**, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**CUARTO.** El Desarrollador debe tener vigente la fianza hasta el término de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad, la cual tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento como lo señala el resolutive Primero del presente documento.

**QUINTO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**OCTAVO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO SEXTO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Epigmenio González y al Lic. Carlos Esponda Morales, Administrador Único de “Comercial Oder”, S.A. de C.V.

**Querétaro, Querétaro, a 29 de abril de 2022**  
**A t e n t a m e n t e**

Rúbrica  
**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaria de Desarrollo Sostenible**

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30, fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II, incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73, fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delegó (entre otras facultades) a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de propietario, solicitó **la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup>.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública número 24,945 de fecha 25 de septiembre de 2009, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 Treinta y Cinco, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 00259404/0008, 00259390/0008, 00259388/0008, 00259406/0008 el 18 de febrero de 2010, se hace constar la comparecencia del Municipio de Querétaro, a quien se le denominara la parte vendedora, representado por su Presidente Municipal, el C. Javier Vázquez Ibarra, su Regidor y Sindico Municipal, la Licenciada María Dolores Andrade Cruz y su Secretario del Ayuntamiento, el Licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, con la comparecencia de su Secretario de Finanzas, el Ingeniero Miguel Martínez Moyano y por otra parte el señor Licenciado Luis Alfonso García Alcocer, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte compradora entre otros de la Fracción F2-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 3,281.63 m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 140211801080108 y la Fracción F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 10,448.97 m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 140211801080109.
2. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400604 de fecha 24 de noviembre de 2014, autoriza fusionar dos fracciones con superficie de 10,448.97 m<sup>2</sup> y 3,281.63 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 13,730.60 m<sup>2</sup>, de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. Mediante Escritura Pública número 42,849 de fecha 14 de enero de 2015, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00504361/0001 de fecha 18 de febrero de 2015, se hace constar la Fusión de Predios, que resulta de la protocolización de la Licencia y Planos identificados con el número de Licencia FUS201400604 de fecha 24 de noviembre de 2014, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro de las fracciones siguientes: Fracción F2-133 con una superficie de 3,281.63 m<sup>2</sup> y Fracción F3-133 con una superficie de 10,448.97 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 13,730.60 m<sup>2</sup>.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Dictamen de Uso de Suelo número DUS202101019 de fecha 10 de febrero de 2021, para un Desarrollo Habitacional con 164 viviendas y área comercial, para el predio ubicado en la Fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 140211801080108.
5. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, mediante oficio No. DDDF/01636/2021 expediente QR-026-05-D12, de fecha 16 de agosto de 2021, para 165 viviendas, para el predio resultado de la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia hasta el 16 de febrero del 2022.
6. La Comisión Federal de Electricidad, emite oficio No. DP 854/21 de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se informa de la Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V. ubicada en Boulevard Peña Flor, Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad identificada con clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup>.
7. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/7015/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, emite el Alineamiento Vial para el predio ubicado en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup>.
8. La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial No. Z-7719551 de fecha 09 de febrero de 2022, para el predio ubicado en la Fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup>.
9. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número SEMOV/186/2022 y folio de referencia SEMOV\*1661-2022/21-24 de fecha 23 de febrero de 2022, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad para el predio ubicado en Boulevard Peña Flor, Fraccionamiento Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup>, única y exclusivamente para un Desarrollo Habitacional con 164 viviendas.
10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la Cedula de identificación fiscal, para Luis Alfonso García Alcocer con RFC: GAAL640825HQTRLS10 y domicilio en calle Club Campestre, número 370, Fraccionamiento Club Campestre, Código Postal 76190.
11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/155/2022 de fecha 01 de abril de 2022, emite el Dictamen de Impacto Ambiental para el proyecto denominado Fraccionamiento Habitacional y Comercial Norte que se pretende realizar en una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup>, ubicado en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, autoriza única y exclusivamente 160 viviendas, 5 locales comerciales, estacionamiento y área verde.

12. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/979/2021 de fecha 13 de diciembre de 2022, **AUTORIZA EL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN del Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, Fracción F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup>.

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, "SECCIÓN VILLA PEÑA FLOR NORTE"				
USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%	NO. LOTES	NO. VIVIENDAS
HABITACIONAL	10,088.00	73.47	1	160
COMERCIAL	3,642.59	26.53	5	0
<b>TOTAL</b>	<b>13,730.59</b>	<b>100</b>	<b>6</b>	<b>160</b>

En cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante la Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m<sup>2</sup> por concepto de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes de todos los Desarrollos Inmobiliarios del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su **Artículo 191**: El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.

13. Mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de Expediente 18/2022, de fecha 27 de abril de 2022, se emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
14. Para cumplir con los Acuerdos Tercero, Cuarto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de Facultades, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de Expediente 18/2022, de fecha 27 de abril de 2022, se emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, el Desarrollador presenta:
- **TERCERO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes:
    - Comprobante de pago No. B-57789 de fecha 19 de junio de 2022, por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento.
    - Comprobante de pago No. B-57790 de fecha 19 de junio de 2022, por los Impuestos de Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento.
    - Comprobante de pago No. Z-2492321 de fecha 05 de mayo de 2022, por la Lotificación del Fraccionamiento.
    - Comprobante de pago No. Z-2492322 de fecha 05 de mayo de 2022, por la Denominación del Fraccionamiento.
  - **CUARTO.** La Comisión Federal de Electricidad, emite planos autorizados de fecha 02 de julio de 2022, de los proyectos eléctricos de red de baja tensión subterránea y red subterránea de alumbrado condominal, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

- La Comisión Estatal de Aguas, emite los proyectos Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, con oficio de factibilidad No: VE/0302/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, expediente de factibilidad: QR-026-05-D12, vigencia de aprobación 02 de junio de 2022, folio 22-197, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
  - La Comisión Estatal de Infraestructura, mediante oficio CEI/SI/DPCH/00034/2022 de fecha 12 de enero de 2022, emite la validación del Estudio Hidrológico, para las Fracciones F2-133 y F3-134 de las Parcelas 133 Z-6 P1/2 y 134 Z-6 P1/2 respectivamente, del Ejido Tlacote EL Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, con claves catastrales 140211801080108 y 140211801080115.
  - **TRANSITORIO PRIMERO.** Primera publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 31 de mayo de 2022, Año II, No. 18, Tomo I, Segunda publicación de fecha 05 de julio de 2022, Año II, No. 20, Primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLV, de fecha 08 de julio de 2022, No. 48, Segunda publicación Tomo CLV, de fecha 15 de julio de 2022, No. 49.
  - **TRANSITORIO TERCERO.** El Lic. Pedro Cevallos Alcocer, emite Constancia Trámite de Escritura, con número de escritura 106,311 de fecha 18 de julio de 2022, para la Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m<sup>2</sup>, la cantidad de \$9,603.71 (Nueve mil seiscientos tres pesos, 71/100 M.N.).

**MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/2553/2022, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, "SECCIÓN VILLA PEÑA FLOR NORTE", UBICADO EN BOULEVARD PEÑA FLOR, EN LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES F2-133 Y F3-133 DE LA PARCELA 133 Z-6 P1/2 DEL EJIDO TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARILLO PUERTO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 140211801080108 Y UNA SUPERFICIE DE 13,730.60 M<sup>2</sup>.**

**LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes del **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, como se señala en el Considerando 15 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe de presentar en un periodo máximo de 90 días contados a partir de la Autorización del Presente Acuerdo:
  - Dictamen Previo de Obra emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
  - Oficio del cumplimiento de las acciones de mitigación vial, emitido por la Secretaría de Movilidad, indicadas en el Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
  - Escritura Pública número 106,311 de fecha 18 de julio de 2022, relativo a la Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", la cual debe estar inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.
4. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
7. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

10. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
15. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES, A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 13 DEL PRESENTE ACUERDO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE**

**DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. OCTAVO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DAR SEGUIMIENTO A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE SE DERIVEN DE ÉSTA DELEGACIÓN DE FACULTADES, PARA DAR CERTEZA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA.**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes del **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, como se señala en el Considerando 15 del presente Estudio Técnico.

**TERCERO.** Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**CUARTO.** El Desarrollador debe de presentar en un periodo máximo de 90 días contados a partir de la Autorización del Presente Acuerdo:

- Dictamen Previo de Obra emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Oficio del cumplimiento de las acciones de mitigación vial, emitido por la Secretaría de Movilidad, indicadas en el Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Escritura Pública número 106,311 de fecha 18 de julio de 2022, relativo a la Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", la cual debe estar inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**OCTAVO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO SEXTO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de Propietario.

**Querétaro, Querétaro, a 19 de septiembre de 2022**

**A t e n t a m e n t e**

Rúbrica

**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaría de Desarrollo Sostenible**

***ÚLTIMA PUBLICACIÓN***

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de agosto del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote ubicado en Calle de la Amargura colindante al predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 114 077, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 81, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 11, 16 y 17 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 7, 51, 52, 54 Y 65 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 768 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos aquellos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficialías Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

5. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
6. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 primer párrafo del precepto legal citado en el considerando que antecede, para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento, así mismo el artículo 19 de éste, señala que cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto, y una vez que sea aprobado el cambio de régimen, se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.
8. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, será el encargado de emitir la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, analizando la información y documentación técnica, financiera y legal que le sean proporcionadas para tal efecto, de igual forma deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada; evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios a favor del Municipio, por la construcción de obras de beneficio colectivo.
9. De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, ésta es la dependencia encargada de dar la baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
10. El día 12 de junio del año 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del “Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro”, y a su vez el día 13 de mayo de 2008, se aprobó la modificación del acuerdo antes mencionado, ambos publicados en la Gaceta Municipal, de fecha 19 de junio de 2007, Año I, número 14 y 20 de mayo de 2008, Año II, número 37, respectivamente.
11. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 11 de Octubre de 2021, la C. María Alejandra Bravo Mendoza, solicita la adquisición del microlote con superficie de 36.00 metros cuadrados, el cual es colindante al predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 114 077, ubicado en Calle de la Amargura número 370, manzana XXXIV, Letra “A”, Lote 12, en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González; dicha petición se radicó en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios.
12. Derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/0623/2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, solicitó a la Secretaría de Administración emitiera sus consideraciones, dependencia que da contestación mediante el oficio SA/631/2020, de fecha 17 de noviembre del año 2021, a través del cual señala que el predio de interés es propiedad del Municipio de Querétaro, lo cual se acredita a través de la escritura pública número 15,635, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría Pública número 16, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en la partida número 38, libro 103, serie “A”, Tomo XVII, Sección Primera, el día 26 de julio de 1994, así mismo remite el informe técnico con número de folio 014/2021, de la cual se desprende lo siguiente:  
“...El área solicitada en enajenación del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, está clasificada como microlote, con superficie de 36.00 m<sup>2</sup>, tiene colindancia con el predio del particular y no ha sido solicitada en enajenación anteriormente...”

**13.** Que derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/393/2021, de fecha 27 de Diciembre del año 2021, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera sus consideraciones en relación a la petición del promovente, dependencia que da contestación a través del oficio DDU/COU/0354/2022, recibido en fecha 28 de enero del año 2022, a través del cual remite sus consideraciones, informando lo siguiente:

“... De revisión al Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de Diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el día 1 de Abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el folio Plan de Desarrollo 009/0002, se verifico que el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas se encuentra ubicado en una zona destinada a uso habitacional con densidad de Población de 400 Hab/Ha. (H4)...”

**14.** La Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/395/2021, de fecha 27 de noviembre del año 2021, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro informar sus consideraciones respecto a la existencia de redes y/o tuberías de agua potable y drenaje que descarguen hacia el colector municipal ubicados al interior del área solicitada, dependencia que da contestación a través del oficio DGAOT/027/2022, recibido en fecha 26 de enero de 2022, a través del cual remite sus consideraciones, informando que el área no cuenta con infraestructura hidráulica que interfiera con el mismo.

**15.** A través del oficio SA/0198/2022, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 12 de abril del año 2022, la licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaría de Administración, remite copia de los siguientes documentos:

- Avalúo Hacendario B138548, de fecha 28 de febrero del año 2022, realizado por el Ing. H. Jorge Luis Landaverde León, Perito Valuador con Cedula Profesional Número 5419167, documento en el que se determina un valor de \$136,250.00 (Ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100M.N)
- Oficio número DC/ACV/1895/2022, de fecha 15 de marzo del año 2022, signado por el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, mediante el cual valida el documento descrito en el punto 1 del presente, señalado en el segundo párrafo lo siguiente:

“...Al respecto, se obtiene un resultado materializado en el correspondiente avalúo, en el cual se aplicaron los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimación del valor comercial del bien inmueble materia del presente, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, que deriva de una relación detallada de las operaciones que se practicaron y las conclusiones que el valuador formuló conforme a los principios de su ciencia o técnica empleada, proporcionando como fin último, una propuesta de valor comercial emitida con exactitud, claridad y precisión.

Razón por la cual, se concluye que el citado avalúo fue practicado de forma correcta, siguiendo el (los) método (s) adecuado (s) para el propósito deseado, lo cual considera la inclusión de todos los factores que influyen en el valor para finalizar en una presentación clara y lógica del mismo, generando un grado de elaboración aceptable...”

- Dictamen de valor DVSPI-003/2022, de fecha 25 de marzo de 2022.

**16.** Mediante el oficio DACBS/1359/2022, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 03 de junio del año 2022, la licenciada Carolina Salazar Chávez, Directora de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro, remite el Acta Circunstanciada de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, celebrada el 02 de junio del año 2022, para la enajenación del microlote colindante al predio ubicado en Calle de la Amargura, identificado con clave catastral 14 01 001 31 114 077, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 36.00 metros cuadrados, a través de la cual determina procedente la emisión del criterio de racionalización para la enajenación solicitada.

17. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia y una vez integrado el expediente el cual incluye la opinión técnica emitida por la Secretaría de Administración, el criterio de racionalización y las consideraciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”** La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio SAY/2261/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.-** Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

18. En el ejercicio de las facultades que le asisten a dichas Comisiones, contemplada en el artículo 38, fracción II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, así como, con base a la información proporcionada, análisis, estudio e informe técnico, citados en los **considerandos 12, 13, 14, 15 y 16** de este instrumento, realizados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Desarrollo Sostenible y de ambas, sus áreas técnicas, en las que se resalta la procedencia para la enajenación requerida y factibilidad respectivamente; por lo que las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, **consideran viable la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote ubicado en Calle de la Amargura colindante al predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 114 077, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González,** de conformidad con el artículo 51 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y el artículo 768, del Código Civil vigente del Estado de Querétaro.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto del 2022, en el Punto 6, Apartado V, Inciso 9, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote ubicado en Calle de la Amargura colindante al predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 114 077, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González., lo anterior de conformidad con los **considerandos 12, 13, 14, 15 y 16** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE ASIGNA** el uso de suelo que le establece el Plan Parcial correspondiente al microlote ubicado en Calle de la Amargura colindante al predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 114 077, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el **considerando 13** del presente acuerdo.

**TERCERO. SE AUTORIZA** la desincorporación del régimen de Dominio Público a Dominio Privado del predio propiedad municipal colindante al inmueble identificado con clave catastral 14 01 001 31 114 077, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de celebrar su enajenación, de conformidad con los **considerando 15 y 16** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración a que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del dominio público al dominio privado el predio objeto del presente instrumento, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre el predio en cuestión, y una vez formalizada la enajenación, proceda a la baja en los registros e inventarios del bien inmueble de referencia, debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** La promotora deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, en una sola exhibición el monto del avalúo hacendario de la superficie a enajenar, mismo que se estimó con valor de **\$136,250.00 (Ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100M.N)** en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** La promotora deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en valor monetario derivado de la presente autorización.

**OCTAVO.** El pago será destinado para la adquisición de predios de reserva territorial urbana que sean de interés del Municipio, o en su caso para la habilitación y dotación de espacios públicos e infraestructura en zonas que así lo requieran, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales; cumpliendo así con el objetivo de contar con áreas de equipamiento urbano habilitadas para la zona.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de la presente enajenación propiedad del Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Consejería Jurídica y la Secretaría de Administración lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la enajenación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la interesada hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la promotora y a la Secretaría de Administración para que en caso de ser necesario se lleven a cabo los trabajos técnicos necesarios como lo pueden ser fusión, subdivisión, deslinde catastral y/o cualquier otro que sea necesario para determinar la superficie a enajenar debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio tomando como válidos la superficie resultante en los mismos, los cuales serán a cargo de la solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La promotora deberá llevar a cabo los trámites necesarios para fusionar el predio adquirido a su propiedad colindante.

**DÉCIMO TERCERO.** Todos los impuestos, derechos y/o aprovechamientos que se generen por motivo de la presente enajenación correrán a cargo de la solicitante, no así el impuesto sobre la renta por enajenación.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO SEXTO.** El incumplimiento por parte de la solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. María Alejandra Bravo Mendoza..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; -----  
----- DOY FE. -----**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de septiembre del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 07 085 007, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 14 de septiembre de 2021, signado por la ciudadana Brenda Liliana Arteaga Velázquez, solicitó el cambio de uso de suelo con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), así como la modificación a la normatividad por zonificación, respecto del coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.60 a 0.8 y el coeficiente de absorción de suelo al 20%, para el predio ubicado en Calle Graciano Sánchez número 72, Colonia Casa Blanca, con superficie de 439.00 metros cuadrados e identificado con clave catastral 14 01 001 07 085 007, Delegación Municipal Centro Histórico; radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **153/DAI2021**.

8.- La Ciudadana Brenda Liliana Arteaga Velázquez, acredita la nuda propiedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 41,954, de fecha 24 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, notario público titular de la Notaría Pública número 20, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en fecha 20 de marzo de 2019, bajo el folio inmobiliario 00123076/0004.

9.- Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10.- A través del oficio número SAY/DAI/1277/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente. El cual remitió a través del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0136/2022, del cual se desprende lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C Brenda Liliana Arteaga Velázquez, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), así como la modificación a la normatividad por zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.8, y el Coeficiente de Absorción al 20%, para el predio ubicado en Calle Graciano Sánchez N° 72, Colonia Casa Blanca, que cuenta con superficie de 439.00 m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral 14 01 001 07 085 007, Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior se deriva de la intención del solicitante, de regularizar la construcción que se llevó a cabo en el predio y que corresponde a un local comercial y de servicios con oficina y bodega.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como fracción 2 del resto del lote 3, de la manzana 85 del predio ubicado en Calle Graciano Sánchez, Colonia Casa Blanca a favor de la C. María Juana Velázquez Gómez, también conocida como Juana Velázquez Gómez y la C Brenda Liliana Arteaga Velázquez, mediante escritura 41,954 de fecha 24 de mayo de 2018, documento pasado ante la fe de la Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Número 20, de esta demarcación notarial, documento que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, mediante el Folio inmobiliario 00123076/00004 de fecha 20 de marzo de 2019.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, el predio identificado como fracción 2 del resto del lote 3, de la manzana 85 del predio ubicado en Calle Graciano Sánchez, Colonia Casa Blanca, cuenta con una superficie de 439.00 m<sup>2</sup>.

Cabe señalar que ante esta dependencia no se presentó la totalidad de la escritura, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento, debe validar y verificar la información referida.

3. De consulta a la carta urbana que forma parte del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio ubicado en Calle Graciano Sánchez, Colonia Casa Blanca cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2).
4. De conformidad con la Tabla de Normatividad de Usos que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, establece que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2 H3, H4 H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando que la suma de la superficie de los locales no supere los 40.00 m<sup>2</sup> de construcción, en predios de hasta 160.00 m<sup>2</sup> de superficie, que estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

Adicionalmente señala que en el caso de predios mayores de 161.00 m<sup>2</sup> de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial anteriormente referido, y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S o H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación que en ninguno de los dos supuestos, son aplicables para el predio en estudio.

5. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201909524 de fecha 02 de septiembre del 2019, documento en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), por lo que una vez analizada la petición y estar considerado lo solicitado como Permitido, se Dictamina Factible el dictamen para ubicar un local comercial con bodega para el mismo de hasta 40.00 m<sup>2</sup> de construcción anexo a un departamento, situación a la que no se da cumplimiento, al destinar la totalidad del predio con una construcción a destinarse a actividades comerciales y de servicios, eliminando el uso habitacional, derivado de lo cual se solicita la modificación de uso de suelo para el predio a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S).
6. Conforme a la normativa del citado instrumento de población, en una zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha (H2), es posible ubicar hasta dos locales, uno comercial y otro comercial y servicios, siempre y cuando el predio tenga una superficie menor de 160.00 m<sup>2</sup> y estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m<sup>2</sup> entre los dos locales y vayan acompañados de vivienda, situación a la que no se da cumplimiento con la construcción que se llevó a cabo en el predio misma que carece de autorización alguna por parte de la autoridad municipal.
7. La colonia Casa Blanca dentro de la que se encuentra el predio en estudio, corresponde a un asentamiento humano que fue regularizado en su momento a través de la Comisión Para la Regularización de la Tenencia de La Tierra CORETT, asentamiento actualmente consolidado con edificaciones en los que existen una diversidad de actividades tanto habitacionales, comerciales, microindustriales y de servicios entremezclados al interior de la colonia predominando en la parte poniente y sur las actividades de tipo microindustrial, en la parte oriente las actividades habitacionales, en vialidades como calle Reforma Agraria, Artículo 123, Heriberto Allera entre otras predominan las actividades comerciales y de servicios, siendo la calle en la que se localiza el predio una vialidad en la que en la parte norte se ubican predios con actividades comerciales y de servicios principalmente, adicionalmente se observa que en la zona en la que se localiza el predio, aún se conserva el uso habitacional, existiendo algunos inmuebles que albergan actividades comerciales de tipo básico y de primer contacto, para atención a los habitantes de la zona.

8. Si bien en la información proporcionada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del presente documento, no se presentó una propuesta del proyecto que se llevó a cabo en el sitio, se presenta un reporte fotográfico que de acuerdo con lo observado en el mismo, se observa que existe un espacio que cuenta con características de oficinas además de observar la existencia de una edificación con características de una bodega, además de contar con un espacio libre que probablemente se destine como área de estacionamiento o bien como área de maniobras.
9. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio cuenta con frente a la calle denominada Graciano Sánchez, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, adicionalmente se observa que la calle cuenta con banquetas y guarniciones de concreto, siendo la vialidad que da frente al predio una vialidad local, así mismo se observa que al interior del predio se desarrolló una construcción, misma que cuenta con las características de una edificación con características de una nave probablemente para almacenamiento de igual manera en la zona se observa que en las inmediaciones al predio, se genera una entremezcla de actividades habitacionales con comercio y servicios predominantemente, así como de espacios de almacenamiento, aunado a lo anterior, se verificó que la zona cuenta con infraestructura y servicios instalados y operando a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica así como de alumbrado público.

### OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis correspondiente de la zona y del predio y de así considerarlo el H. Ayuntamiento, se analizó que el predio ubicado en Calle Graciano Sánchez N° 72, localizado en la Colonia Casa Blanca, se ubica en una zona en la que se genera una entremezcla de usos que van de lo habitacional a lo comercial y de servicios y en una zona de la colonia se han establecido actividades de tipo industrial y de almacenaje, considerando a la zona como impactada, así mismo se verificó que el predio cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que dé así considerarlo el H Ayuntamiento en uso de sus atribuciones se otorgue la modificación de uso de suelo solicitada para uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), así como la modificación a la normatividad por zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.8, y el Coeficiente de Absorción al 20%, para regularizar la construcción ubicada en el sitio, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, determinar respecto a lo solicitado y en caso de que se considere favorable la modificación, se debe condicionar a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la regularización de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Presentar el dictamen Técnico de impacto de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación a la normatividad por zonificación solicitada ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con el instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la Ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las Dependencias referidas .
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente .
- En caso de que la modificación a la normatividad por zonificación solicitada genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

**11.-** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”*. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2521/2022 de fecha 7 de septiembre 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...”*

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

**12.-** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable el Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 85 007, Delegación Municipal Centro Histórico**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en dictamen técnico citado en el **considerando 10** de este instrumento...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 e septiembre del 2022, en el Punto 6, Apartado VII, Inciso 13, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo, de habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2), a uso habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4S), así como la modificación del coeficiente de ocupación de uso de suelo de .6 a .8, para el predio ubicado en Calle Graciano Sánchez número 72, Colonia Casa Blanca, predio identificado con clave catastral 14 01 001 07 085 007 y superficie de 439.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico; de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de Acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo de la solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, la solicitante deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de Acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

**QUINTO.-** Una vez que la solicitante, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 10**, del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

En caso de no acatar las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, la solicitante deberá dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta de la solicitante.

**SÉPTIMO.-** La solicitante deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas.

**OCTAVO.-** La solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

**NOVENO.-** La solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 10** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se instruye a la solicitante del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el resolutivo **NOVENO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, la solicitante deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal vigente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el uso solicitado, así como garantizar de manera independiente a los cajones de estacionamiento un área de carga y descarga, de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin posibilidad de eximirlo de esta responsabilidad.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica Municipal, Instituto de Ecología y Cambio Climático, Delegación Municipal Centro Histórico, y a la ciudadana Brenda Liliana Arteaga Velázquez...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; -----**

----- DOY FE. -----

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de agosto del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 08 104 004, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 21 de junio del año 2022, signado por la doctora Erika Rodríguez López, apoderada legal de la persona moral denominada "INMOBILIARIA INTEGRAL MEXICANA JODEMA", S.A. de C.V., ésta última propietaria del predio ubicado en la calle Paseo del Prado, número 121, Fraccionamiento del Prado, identificado con la clave catastral 14 01 001 08 104 004, con una superficie de 336 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, solicita el cambio de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de hasta 200 hab./ha. y servicios, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **106/DAI/2022**.

8. Mediante promoción ingresada a la Secretaría del Ayuntamiento, el Comité Comunitario de Participación Social de la Colonia del Prado, manifiestan su conformidad para que se otorgue la presente autorización, respecto de la solicitud relacionada en el considerando anterior, realizada por la doctora Erika Rodríguez López, apoderada legal de la persona moral denominada "INMOBILIARIA INTEGRAL MEXICANA JODEMA", S.A. de C.V., del predio ubicado en la calle Paseo del Prado número 121, Fraccionamiento del Prado, identificado con la clave catastral 14 01 001 08 104 004, Delegación Municipal Centro Histórico.

9. Se acredita la constitución de la persona moral, la personalidad de la solicitante y la propiedad de inmueble a través de los siguientes instrumentos públicos:

9.1. A través de la escritura pública número 72,342, de fecha 3 de octubre del año 2019, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, notario público titular de la notaría número 31, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la cual se protocoliza la constitución de la persona moral solicitante y se acredita la personalidad de la promovente; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio mercantil electrónico N-2019085380, el día 24 de octubre del año 2019.

9.2. Mediante la escritura pública número 734, de fecha 10 de diciembre del año 2021, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez, notario público titular de la notaría pública número 31, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a través de la cual se acredita la propiedad del inmueble en estudio; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en el folio inmobiliario 374703/5, el día 19 de enero del año 2022.

10. Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la sociedad solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio número SAY/DAI/822/2022, de fecha 28 de junio del año 2022, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el dictamen técnico con folio 065/22, a través del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/1022/2022, de la cual se desprende lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Dra. Erika Rodríguez López, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Paseo del Prado N° 121, Fraccionamiento El Prado, identificado como lote 04, de la manzana "D", con clave catastral 14 01 001 08 104 004 y superficie de 336.00 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Centro Histórico.

2. A través de la escritura 734 de fecha 10 de diciembre de 2021, documento pasado ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, se hace constar la propiedad del predio identificado como Lote 04 de la Manzana "D", del Fraccionamiento El Prado, a favor de la persona moral denominada "Inmobiliaria Integral Mexicana Jodema, Sociedad Anónima de Capital Variable", documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00374703/0005 de fecha 19 de enero de 2022.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad anteriormente mencionada, el Lote 04 de la Manzana "D", del Fraccionamiento El Prado, cuenta con una superficie de 336.00 m<sup>2</sup>.

3. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, y respecto al Acuerdo de Cabido de fecha 27 de septiembre de 2011, se encontró que el predio en estudio cuenta con Uso de Suelo Habitacional con Densidad de 200 Hab/Ha. (H2) sobre vialidad secundaria urbana.

4. Con base a lo referido en los antecedentes anteriores inmediatos, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Informe de Uso de Suelo IUS202204820 de fecha 17 de mayo del 2022, señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 200Hab/Ha (H2) y con base a su ubicación y la superficie del predio es superior a 160.00 m<sup>2</sup> y de acuerdo a la tabla de compatibilidad de usos de suelo que forma parte de la normatividad del plan parcial antes mencionado, destinar el predio a comercio y/o servicios está considerado como prohibido.

5. En lo que se refiere al fraccionamiento El Prado, se hace notar que si bien corresponde a un desarrollo proyectado para el establecimiento de vivienda de tipo residencial medio y medio alto, actualmente predomina la vivienda unifamiliar desarrollada en uno y dos niveles, así mismo en diversos lotes del fraccionamiento se han establecido en lotes al interior del fraccionamiento actividades comerciales y de servicios dada su ubicación y conexión a través de la Avenida Zaragoza y la Avenida Tecnológico, que ejercen una influencia con actividades de mediana y alta intensidad, incidiendo sobre vialidades internas como el Circuito del Mesón y Paseo del Prado, lo que ha generado que sobre vialidades internas del fraccionamiento se incorporaran edificaciones con usos diferentes al uso habitacional con el que fue concebido el fraccionamiento

6. La solicitante manifiesta su interés de destinar la edificación existente en el predio a actividades del sector salud, destinando el inmueble para ubicar consultorios y oficinas propias de la actividad, y para lo cual presenta un contrato en hoja simple para comprobar el arrendamiento de cajones de estacionamiento para brindar servicio a las personas que acuden a los consultorios a fin de garantizar la dotación de espacios de estacionamiento, contrato que debe ser verificado y avalado por la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Adicionalmente la solicitante presenta una propuesta de adecuación de espacios del inmueble en el que considera lo siguiente:

Planta baja: Recepción, sala de espera, área jardinada, bodega, área de escaleras, oficina, sala de audiometría, sala de electrocardiograma, sala de espirometría, un medio baño, cafetería.

Planta alta: área de escaleras, área de oficinas contables área administrativa, sala de juntas, oficina, áreas de servicio.

8. A fin de conocer el impacto social que el uso que se pretende dar al inmueble no genere una problemática social, la solicitante presenta un documento simple emitido por el Comité de Participación Social de la Colonia El Prado, en el que se señala que no existe inconveniente para otorgar su conformidad para el cambio solicitado para consultorios médicos y oficinas administrativas para el predio ubicado en calle Paseos del Prado N° 121; Fraccionamiento El Prado, dicho documento se encuentra firmado por el C. Alan Hernández Flores en su calidad de Secretario, Héctor García Nieto en su calidad de Tesorero, Alicia María Guadalupe Ceballos Raigosa en su calidad de Contralor y Marcos Galindo Rodríguez Correa en su calidad de Vocal, documento que debe ser verificado y validado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

9. De visita a la zona para conocer las condiciones de las inmediaciones del inmueble, se tiene que el predio en estudio cuenta con frente a la vialidad denominada Paseo del Prado, la cual se desarrolla a base de adocreto que se encuentra en regular estado de conservación, contando al frente del predio con guarniciones y banquetas, en una zona predominantemente habitacional, zona en la que se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público,

existiendo el paso de transporte público con flujo constante al este en Avenida Tecnológico, así como en Avenida Zaragoza, vialidades que se encuentran ubicadas a una distancia no mayor a 100 metros del predio, adicionalmente se observa que al interior del predio se ubica una edificación, que ha operado como casa habitación, misma que se pretende adaptar para destinar a actividades del sector salud y administrativas del propio establecimiento, observando que en la zona norte y oriente del fraccionamiento se han establecido actividades comerciales y de servicios.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerarlo el Ayuntamiento, se considera que el predio ubicado en Calle Paseo del Prado N° 121, fraccionamiento El Prado, cuenta con superficie para llevar a cabo la adaptación del proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio, presenta contrato de arrendamiento y visto bueno otorgado por el Comité de Participación Social de la Colonia El Prado, así como contrato de arrendamiento para contar con espacios de estacionamiento fuera del inmueble, mismos que deben ser verificados y validados por la Secretaría del Ayuntamiento, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, aprobar el cambio de uso de suelo solicitado y en caso de que se apruebe el cambio de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo del proyecto se debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presentar el dictamen de impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad solicitada del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción del inmueble en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el Promotor solicite ante la Dependencia competente la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Gobierno Municipal y la participación de los integrantes del Comité de Participación Social de la Colonia El Prado.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, verificar y validar todos y cada uno de los documentos presentados por el solicitante para su verificación y validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- De autorizar el H. Ayuntamiento de Querétaro el cambio de uso de suelo solicitado, así como la modificación a la normatividad por zonificación, no se autoriza el proyecto presentado, por lo que este debe ser presentado para su autorización ante la Ventanilla Única de Gestión, debiendo cumplir con la normatividad y reglamentación aplicable para el mismo...”

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”**. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2262/2022, de fecha 17 de agosto del 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 08 104 004, Delegación Municipal Centro Histórico**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este instrumento...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto del 2022, en el Punto 6, Apartado VI, Inciso 11, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “...A C U E R D O:

**PRIMERO.- SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 08 104 004, Delegación Municipal Centro Histórico**, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, del presente Instrumento.

**SEGUNDO.-** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en

el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, la sociedad solicitante deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

**QUINTO.-** Una vez que la sociedad solicitante, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 11**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

En caso de no acatar las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** La sociedad solicitante deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas.

**SÉPTIMO.-** La sociedad solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

**OCTAVO.-** La sociedad solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

**NOVENO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO.-** La sociedad solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el total del uso solicitado de acuerdo al Reglamento de Construcción para El Municipio de Querétaro; sin que exista la posibilidad de eximirlos de esta responsabilidad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se instruye a la sociedad solicitante del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el resolutivo **OCTAVO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el representante legal de la sociedad deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberán liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La sociedad solicitante deberá obtener visto bueno de la Delegación Centro Histórico, previo a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible evidencia de su cumplimiento.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Centro Histórico, y a la persona moral "INMOBILIARIA INTEGRAL MEXICANA JODEMA", S.A. de C.V., a través de su representante legal.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; -----**

**----- DOY FE.-----**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de agosto del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 235 002, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7.- A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 13 de abril de 2022, signado por la ciudadana Leonor Espinosa Mena, Representante Legal de INVER URBANA S. de R.L de C.V., solicita el incremento de densidad para 24 viviendas, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de ocupación de Suelo (COS) a 0.7, Coeficiente de Utilización de Suelo a 4.2 y la Altura Máxima Permitida para 7 niveles, para el predio ubicado en el Lote 2, de la Manzana 3, del Fraccionamiento Valle Comercial, con una superficie de 857.222 metros cuadrados, e identificado con la clave catastral 14 01 001 22 235 002, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **67/DAI/2022**.

8.- Se acredita la propiedad del inmueble y la personalidad del solicitante a través de los siguientes documentos:

**8.1.-** Mediante la Escritura Pública número 137, de fecha 21 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 37, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual se encuentra inscrita, en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en fecha 02/09/2016, bajo el Folio Mercantil Electrónico N- 2016016245 , acredita la personalidad.

**8.2.-** Mediante la escritura pública número 13,126, de fecha 10 de marzo del año 2022, y pasada ante la fe del Licenciado, José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 37, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad del predio ubicado en Lote 2, de la Manzana 3, del Fraccionamiento Valle Comercial, con una superficie de 857.222 metros cuadrados, e identificado con la clave catastral 14 01 001 22 235 002, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, misma que se encuentra debidamente inscrita, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 560151.

9.- Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10.- A través del oficio número SAY/DAI/497/2022, de fecha 20 de abril de 2022, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente. La cual remitió el Dictamen Técnico con Folio 058/22, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0963/2022, del cual se desprende lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Leonor Espinosa Mena, Representante Legal de “INVER URBANA”, S. de R.L. de C.V. , solicita el Incremento de Densidad de Población para el desarrollo de 24 viviendas, la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto a la Altura Máxima Permitida para una edificación de 7 niveles, un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.7 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 4.2 para el predio

identificado como Lote 2 de la Manzana 3 del Fraccionamiento Valle Comercial identificado con clave catastral 14 01 001 22 235 002; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. A través de la Escritura Pública 137 de fecha 21 de julio de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público, Titular de la Notaría número 37 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro se formalizó la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "INVER URBANA", S. de R.L. de C.V., designando como Gerente a la Licenciada Leonor Espinosa Mena, documento del cual se presenta el ingreso de inscripción NCI 201600048278 de fecha 2 de septiembre de 2016.

3. Mediante la escritura pública número 13,126 de fecha 10 de marzo de 2022, documento pasado ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público, Titular de la Notaría número 37 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, "Banco Actinver", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con derecho de reversión identificado con el número "1530", conocido como Valle Comercial, transmite la propiedad del predio en estudio en ejecución del Fideicomiso a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inver Urbana", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, documento del cual se presenta la constancia Notarial que señala que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Folio Real Inmobiliario 560151, identificado con la clave catastral 140100122235002 y que a la fecha se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad.

4. Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad anteriormente referida, el predio identificado como Lote 2 de la Manzana 3 del Fraccionamiento Valle Comercial, se identifica con la clave catastral 140100122235002 y cuenta con una superficie de 857.222 m<sup>2</sup>.

5. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 01 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que la Parcela de la cual se desprenden los lotes en estudio cuenta con uso Habitacional con densidad de Población de 200 Hab./Ha. Y Servicios (H2S).

6. Cabe destacar que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de enero de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha. y Servicios, para la Fracción "B" de la Parcela 8 y Fracción de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, con superficie total de 63,341.11m<sup>2</sup>, en los que se desarrolló el Fraccionamiento Valle Comercial.

7. Posteriormente y derivado de lo anteriormente señalado y conforme al plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento Valle Comercial EXP 22/16 de fecha 04 de julio de 2016, el lote 2 de la manzana 3 en estudio, se encuentra catalogado como uso Habitacional, Comercial y/o Servicios, asignado el desarrollo de hasta 12 viviendas.

8. Con base a lo anteriormente referido, la solicitante manifiesta su interés de contar con una densidad de población mayor a la establecida para el predio, y para lo cual solicita el incremento de densidad de población a fin de poder llevar a cabo un total de 24 viviendas. Es de destacar que con la densidad de población asignada por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2015, podría desarrollar hasta 5 viviendas, no obstante, conforme al plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento Valle Comercial EXP 22/16 de fecha 04 de julio de 2016, se pueden llevar a cabo un total de 12 viviendas como máximo, sin embargo para el desarrollo de las 24 viviendas solicitadas, requiere el incremento de densidad de población a 680 hab./ha.

9. Adicionalmente y de conformidad con lo señalado en la Tabla de Normatividad por Zonificación del citado instrumento de planeación urbana, los predios con zonificación Habitacional con densidad de Población de 200 Hab./Ha. Y Servicios (H2S) le corresponde un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 y una Altura Máxima Permitida de 3 niveles o 10.5 metros, no obstante y derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha. y Servicios en el cual se consideran los parámetros normativos de Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.4 y una Altura Máxima Permitida de 4 niveles o 14.00 metros de altura, siendo el motivo de la presente solicitud el cambio del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) a 0.7, cambio del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) a 4.2 y el Incremento de la Altura Máxima a 7 Niveles, quedando de la siguiente manera:

10.

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.60	0.70	+ 0.10
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	2.4	4.2	1.8
Altura Máxima Permitida	14.00 Metros (4 Niveles)	7 Niveles	3 Niveles

11. El fraccionamiento Valle Comercial corresponde a un desarrollo habitacional para vivienda de tipo residencial, ubicado en la zona noreste de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, colindando al norte con la delegación Santa Rosa Jáuregui, fraccionamiento que cuenta con dos accesos, uno que se da a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra y otro de los accesos se genera a través de la Carretera Federal 57 (lateral de Paseo de La República), incorporado a una zona en que se ubican los fraccionamientos Valle de Juriquilla y Juriquilla Santa Fe, con características similares de desarrollo en donde predomina la vivienda de tipo residencial, tanto en lotes para uso unifamiliar como en macrolotes con uso Condominal en sus modalidades de condominios horizontales y/o verticales, interconectados a partir de vialidades primarias como el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el denominado Paseo de la República, vialidades de carácter metropolitano y regional, en las que predominan actividades comerciales, de servicios y habitacionales de alta intensidad, y que han permitido el desarrollo de proyectos habitacionales en diferentes modalidad con uso intensivo de suelo.
12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio en estudio no se cuenta con construcción alguna, localizándose el mismo en una zona en proceso de desarrollo que cuenta con vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica que se encuentran en buen estado de conservación, adicionalmente se observó que se cuenta con banquetas y guarniciones al frente del predio existiendo en el fraccionamiento infraestructura a nivel red hidráulica, sanitaria y red eléctrica, así como alumbrado público, existiendo en las inmediaciones proyectos con características similares, además de localizarse a una distancia aproximada de 400 metros del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, el cual se ubica al norte del predio y a una distancia aproximada de 250 metros de la carretera Federal 57 (Paseo de la República), localizada al oriente del predio, encontrándose en las inmediaciones, sobre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, actividades comerciales y de servicios para brindar cobertura a los habitantes de la zona.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente y de así considerarlo el H. Ayuntamiento, se considera que el predio identificado como Lote 2 de la Manzana 3 del Fraccionamiento Valle Comercial, identificado con la clave catastral 14 01 001 22 235 002; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que se otorgue el Incremento de Densidad de Población para el desarrollo de 24 viviendas y la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto a la Altura Máxima Permitida para una edificación de 7 niveles, un Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.7 y un Coeficiente de Utilización del Suelo de 4.2, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones la determinación de autorizar lo solicitado, y en caso de que se autorice se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad aplicable.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por parte de la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos, para la obtención de la licencia de construcción correspondiente ante dicha instancia.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que lo solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”.

**11.-** Derivado de lo anterior, la presente autorización se da únicamente para la superficie de 857.222 metros cuadrados, señalada en el Dictamen Técnico referido en el considerando anterior y será para un incremento de densidad máximo de 700 Habitantes por Hectárea (700 Hab./Ha.) en los términos anteriormente señalados.

**12.-** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”**. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/2262/2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.** - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

**13.-** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 235 002, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 10** de este instrumento...”.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto del 2022, en el Punto 6, Apartado VI, Inciso 12, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 22 235 002, con una superficie de 857.222 metros cuadrados y un incremento de densidad máximo de 700 Habitantes por Hectárea (700 Hab./Ha.), ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, y lo estipulado en el **considerando 11** del presente Instrumento.

**SEGUNDO.-** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de Acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, la solicitante deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de Acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

**QUINTO.-** Una vez que la solicitante, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 10** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

En caso de no acatar las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, la solicitante deberá dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta de la solicitante.

**SÉPTIMO.-** La solicitante deberá presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

**OCTAVO.-** La solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

**NOVENO.-** La solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del Dictamen Técnico citado en el **considerando 10** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se instruye a la solicitante del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el resolutivo **NOVENO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el solicitante deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal vigente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el uso solicitado, de Acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin posibilidad de eximirlo de esta responsabilidad.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica Municipal, Instituto de Ecología, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y a la ciudadana Leonor Espinosa Mena...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. --**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1605/2022

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

## -----Certifica:-----

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2022, en el cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**IV. Propuesta y en su caso aprobación, del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y el Lic. Gregorio Mondragón Mendoza, Jefe de Regularización de Asentamientos Humanos; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la Regularización, Autorización del Plano Manzanero y Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Calles, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano “Ampliación Loma Linda, así como el Beneficio para el pago de impuesto predial y exención del pago de la publicación del Acuerdo de Cabildo por la regularización del Asentamiento Humano, en la Gaceta Municipal, así como en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”.-**

## -----Acuerdo-----

**Primero.-** Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro; 1 y 6 fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 a 99 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; Título Segundo, 9 y 15, de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 30, 31, 121, 122 y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 9, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; artículo 16 y 12, de los Lineamientos del Programa denominado “ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO”; y 66, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, por lo cual se otorgan las siguientes autorizaciones:**-----

- ❖ **La Regularización;**-----
- ❖ **La Denominación del Asentamiento Humano “Ampliación Loma Linda”;**-----
- ❖ **La Nomenclatura Oficial de Calles;**-----
- ❖ **Plano Manzanero y Lotificación;**-----
- ❖ **La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;**-----
- ❖ **La Venta Provisional de Lotes;**-----
- ❖ **En términos del artículo 29 de los lineamientos del programa denominado “ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO”, los propietarios o apoderados legales de los inmuebles donde se encuentra inmerso el asentamiento humano a regularizar y una vez otorgado el poder a favor del municipio, por concepto de impuesto predial pagarán 1.61 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización, y**-----
- ❖ **La exención de pago por la publicación del Acuerdo de Cabildo por la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Ampliación Loma Linda”, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, y se aplique con base al artículo**

**21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como de cualquier otro ingreso o derecho que con motivo de la publicación se produzca.**-----

**Correspondientes al Asentamiento Humano Denominado “Ampliación Loma Linda”, ubicado en la Delegación de Loma Linda, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de 32,276.46 metros cuadrados del resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7; Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:**-----

**“CONSIDERANDO**-----

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 1 reconoce y determina que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución, los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano y la obligación ineludible de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

**II.** En consecuencia, el artículo 4 Constitucional, establece como parte de los derechos humanos que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; en base a ello, el artículo 27, refiere que el Estado tendrá en todo tiempo la facultad potestativa de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, en este sentido, el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, buscando y con el principal objetivo del mejoramiento de las condiciones de vida de la población. -----

**III.** Que el artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, por lo cual están facultados para intervenir, en cuanto a la tramitación y circunstancias de hacienda municipal. -----

**IV.** El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

**V.** El artículo 1 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ordena que las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, deben generarse con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente. -----

**VI.** Asimismo, el artículo 5 de la Ley en cita, señala que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana deberá observar los principios señalados en el artículo 4 del mismo ordenamiento legal, sin importar el orden de gobierno de donde emana, consistentes principalmente en Derecho a la Ciudad, Equidad e Inclusión y Derecho a la Propiedad Urbana. -----

**VII.** Ahora por cuanto ve a la “Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro”, publicada en fecha 13 de enero de 2017, se desprende que una de las principales necesidades que se tiene dentro del territorio del Estado, es la falta de certeza jurídica en el patrimonio de las familias queretanas, específicamente en cuanto a sus bienes inmuebles. -----

**VIII.** El ordenamiento legal referido en el considerando que antecede, en su Título Segundo, establece las bases generales y el procedimiento para regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, a través del programa que para tal efecto establezca el Municipio, por conducto de la Dependencia que designe para ello. -----

**IX.** Al igual, dentro del Plan Municipal de Desarrollo, en su eje rector **CUARTO**, en cuanto a los apartados de Seguridad a las Familias y Mejor Calidad de Vida se busca con la implementación y ejecución de diversos programas sectoriales impulsar el desarrollo del Municipio de una manera integral y ordenada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como la seguridad y protección de los bienes patrimoniales de la población en general a través de sus líneas de acción, lo que al llevar a cabo la regularización que en la presente propuesta se observa, va en concordancia con el plan de acción municipal. -----

**X.** Ahora bien, los artículos 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento. -----

**XI.** Al igual, el artículo 66 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, otorga al Ayuntamiento la facultad para Observar y cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del estado, para la ordenación y regulación de los mismos, tanto los que existan o los que se establezcan en el Municipio;-----

**XII.** Ahora bien, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de abril de 2022, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, aprobó el programa denominado **“Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio”**, así como sus lineamientos, cuyo objetivo es la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en estricta aplicación de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mismos que fueron publicados en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de abril de 2022. -----

**XIII.** Es el caso, como requisito de procedibilidad en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que los procedimientos deberán iniciarse a petición de parte interesada, lo cual se cubre con escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós, y recibido en la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos en la misma fecha, la Asociación Civil denominada “Vecinos de Loma Linda, Asociación Civil”, a través de su Mesa Directiva, solicitaron la Regularización del Asentamiento Humano denominado **“Ampliación Loma Linda”**, aportando documentación bastante y suficiente con la que satisfacen los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos del Programa **“Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio”**. Documento que se incorpora como ANEXO 1. -----

**XIV.** Dicho asentamiento se encuentra ubicado en el resto del Predio de la Parcela número 121 Z-1 P1/7 amparado con el título de propiedad número 2660 de fecha 24 de abril de 2006 así como con el acta ratificatoria mediante la escritura pública número 32,697 de fecha 22 de agosto de 2022, documento que desprende como ANEXO 2. -----

**XV.** Una vez lo anterior, y a fin de determinar que los solicitantes cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 9 y 15 de la Ley que Reforma diversas disposiciones de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como el artículo 12 de los Lineamientos del Programa **“Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio”**, se procedió a verificar la documentación aportada por los solicitantes, la cual consiste en: -----

- a. Acreditación de los solicitantes Pedro Colín Zepeda, Rigoberto Colín Zepeda y Horacio Cabello Méndez, Presidente, Tesorero y Representante Legal respectivamente, de la Asociación Civil denominada “Vecinos de Loma Linda Asociación Civil”, tal como se acredita con copia debidamente certificada del Acta Constitutiva número 32,611 de fecha 24 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Cipriano Pineda Cruz, Notario Titular de la Notaría número 10 de San Juan del Río, Querétaro. Copia certificada que constituye el ANEXO 3. -----
- b. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Bugambilias, número 9, colonia Loma Linda, en esta ciudad. -----
- c. Los solicitantes presentaron la identificación geográfica del bien inmueble con plano de localización del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano, mismo que coincide con la ubicación real del Asentamiento Humano denominado **“Ampliación Loma Linda”**. Plano que se identifica como ANEXO 4. -----
- d. Como requisito indispensable, los solicitantes acreditaron la Propiedad del Predio donde se encuentra el Asentamiento Humano denominado **“Ampliación Loma Linda”**, mediante Título de Propiedad número 2660 de fecha 24 de abril de 2006, el cual que ampara el resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7, así como la Escritura Pública número 32,697 de fecha 22 de agosto de 2022, que contiene el acta ratificatoria, documento que ampara el resto del predio con una superficie de 32,276.46 metros cuadrados, predio efectivamente ubicado en Loma Linda, municipio de San Juan del Río. Siendo el presente el ANEXO 5. -----
- e. Asimismo, el propietario acredito estar al corriente del Impuesto Predial, adjuntando original del comprobante de pago a nombre de **Silviano Ramírez Pitalla**, por cuanto hace a la superficie donde se encuentra inmerso el Asentamiento Humano denominado **“Ampliación Loma Linda”**, circunstancia que se verifico con la clave catastral, misma que es coincidente con la superficie en estudio y que se agrega como ANEXO 6. -----
- f. Para acreditar la propiedad del predio y que el mismo no se encuentra en conflicto, los solicitantes presentaron Certificado de Propiedad y Certificado de Libertad de Gravamen ambos de fecha 15 de septiembre de 2022, emitidos por el Registro Público de la Propiedad, respecto a la superficie que ampara el Título de Propiedad número 2660 de fecha 24 de abril de 2006 y la Escritura Pública número 32,697 de fecha 22 de agosto de 2022, documentos que se atienden como ANEXO 7. -----
- g. Por último, los solicitantes manifestaron el estado real que guarda el Asentamiento Humano, el cual, según el dicho, surgió desde el año 2003, por lo que se deduce una antigüedad de 19 años. -----

**XVI.** Lo que en términos tanto de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, como de los lineamientos del programa denominado **“Adelante, Trabajemos por Regularizar Tu Predio”**, en específico el artículo 12 de los mismos, se creó y notifico el acuerdo de inicio del Programa a los solicitantes, en virtud de ello, se ordenó la creación de la carpeta Técnico Jurídica Administrativa, en donde se acredito por parte de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, así como por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, lo siguiente: -----

- a. Que la Asociación, a través de sus integrantes, “Vecinos de Loma Linda Asociación Civil”, dio cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 12 de los Lineamientos del Programa **“Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio”**, al exhibir la Carta Compromiso firmada por el C. Silviano Ramírez Pitalla, en la cual se obliga a coadyuvar con la regularización del Asentamiento Humano, y que se tiene como ANEXO 8. -----

- b. Se acredita plenamente la personalidad jurídica de la Asociación Civil "Vecinos de Loma Linda Asociación Civil", mediante copia certificada del Acta Constitutiva elaborada a través de la Escritura Pública número 32,611 de fecha 24 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Cipriano Pineda Cruz, Notario Titular de la Notaría número 10 de San Juan del Río, Querétaro. -----
- c. En cumplimiento con los lineamientos del programa multicitado, quien aparece como propietario del inmueble donde se encuentra el asentamiento humano, otorgo y exhibió Poder Especial Irrevocable para Pleitos y cobranzas, actos de Administración y de Amplio Dominio, que otorga Silvano Ramírez Pitalla con el consentimiento de su esposa la señora Nicolasa Rangel Ávila, a favor del municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante Escritura Pública número 32,536, de fecha 01 de agosto de 2022, instrumento que se otorga para ser ejercitado única y exclusivamente con relación al predio donde se encuentra el Asentamiento Humano ubicado en el resto del predio de la parcela número 121 Z-1 P1/7, que ampara el título de propiedad número 2660 de fecha 24 de abril de 2006, el cual se tiene presentado como ANEXO 9. -----
- d. La Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, coordino y superviso la realización de los trabajos técnicos y cartográficos del Asentamiento Humano denominado "**Ampliación Loma Linda**", y que fueron realizados en fecha 08 de agosto de 2022, y a su vez autorizados por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, para lo cual se exhibió plano manzanero con lotificación mismo que corresponde fehacientemente al predio a regularizar, y que se exhiben como ANEXO 10. -----

**XVII.** En términos de lo establecido en el artículo 18 fracciones II, IV, V, VII y VIII de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se solicitaron a las diferentes instancias tanto municipales como estatales que intervienen en el procedimiento de regularización, las opiniones, informes y dictámenes correspondientes, mismos que se detallan a continuación: -----

- a. En fecha 10 de agosto de 2022, la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través del oficio número SEDESUM/M-0210/2022, se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, Opinión de Factibilidad, por lo que en respuesta, dicha Secretaría en fecha 14 de agosto de 2022, mediante oficio SOP/EYP/O-909/2022, informó que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población San Juan del Río 2018, el predio se encuentra dentro de la traza del plan con Uso de Suelo Habitacional hasta 200 hab/ha, indicando la posibilidad de dotar con infraestructura básica al asentamiento que nos ocupa y se cuenta como ANEXO 11. -----
- b. Ahora bien, en fecha 25 de agosto de 2022 la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, mediante oficio número SEDESUM/M-0247/2022, solicito a la Dirección de Protección Civil, Dictamen de Riesgo, relativo al Asentamiento Humano denominado "**Ampliación Loma Linda**", por lo que mediante oficio número SG/DPC/DIV/AR/022 de fecha 30 de agosto de 2022, la Dirección de Protección Civil, procedió a emitir su Análisis de Riesgo, recomendando considerar el estudio de los flujos hídricos para determinar la necesidad de obras de drenaje pluvial y así evitar afectaciones a los residentes del lugar, el cual se encuentra como ANEXO 12. -----
- c. En fecha 13 de junio de 2022, mediante oficio número SEDESUM/OF-0259, se informó a la Fiscalía General del Estado, respecto al inicio del procedimiento de Regularización del Asentamiento Humano denominado "**Ampliación Loma Linda**" y en respuesta la Fiscalía General del Estado a través de la Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado mediante oficio número DJVI/3306/2022 de fecha 13 de julio de 2022 informo que después de realizar una búsqueda y revisión en los registros de las Direcciones de Acusación e Investigación que integran ese Organismo Autónomo, **No se encontró carpetas de investigación o registro de procesos judiciales relacionados con el asentamiento humano denominado "Ampliación Loma Linda"**, que pudiera afectar los derechos de posesión o propiedad del asentamiento de referencia y que se incorpora como ANEXO 13. -----
- d. La Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos mediante oficio número SEDESUM/OF-0418/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, se informó a la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el inicio del procedimiento de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Loma Linda", así mismo se solicitó la inscripción en el padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares (PUAHI). -----
- e. En respuesta al oficio referido en el párrafo que antecede, la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESUM/SDCRT/DERT/341/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, en el que se hace constar que el Asentamiento Humano denominado "**Ampliación Loma Linda**", se encuentra registrado en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares (PUAHI), se anexa constancia de registro lo que se desprende del ANEXO 14. --
- f. Con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos del Programa "**Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio**", en fecha 15 de agosto de 2022, personal de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, llevó a cabo una inspección física al Asentamiento Humano denominado "**Ampliación Loma Linda**", ubicado en una superficie de 32,276.46 metros cuadrados y ubicado en zona habitacional. -----

En dicha verificación física, se detectó, aprecio y concluyó que el Asentamiento Humano denominado “**Ampliación Loma Linda**”, cuenta con un 90% de densidad, sistema electrificación en la totalidad de las viviendas, calles sin urbanizar, el agua potable y alcantarillado de manera parcial a cargo de JAPAM, lo que se hace constar en el ANEXO 15. -----

**XVIII.** En fecha 11 de agosto de 2022, la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, mediante oficio número **SEDESUM/M-0209/2022**, solicito a la **Dirección de Planeación Urbana el Informe de Uso de Suelo, relativo al Asentamiento Humano denominado “Ampliación Loma Linda”**, por lo que mediante oficio número JUS/107/OG/22 de fecha 17 de agosto de 2022, la Dirección de Planeación Urbana procedió a emitir su Informe de Uso de Suelo, en el que informa que en lo que respecta al predio donde se ubica el Asentamiento Humano denominado “Ampliación Loma Linda”, es compatible el Uso de Suelo para vivienda unifamiliar. Así mismo en fecha 13 de septiembre de 2022 la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, mediante oficio número SEDESUM/M-0272/2022, solicito a la Dirección de Planeación Urbana el Dictamen de Uso de Suelo, relativo al Asentamiento Humano denominado “Ampliación Loma Linda”, por lo que mediante oficio número JUS/582/D/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, la Dirección de Planeación Urbana procedió a emitir su Dictamen de Uso de Suelo, en el que manifiesta **que el Uso de Suelo del Predio es Habitacional de Intensidad Baja (H2), y obteniendo como respuesta del dictamen FACTIBLE.** Lo que se tiene debidamente acreditado mediante el ANEXO 16. -----

Cabe referenciar en este punto en específico que del resultado de la revisión efectuada a los trabajos técnicos y cartográficos de los que resulta el plano manzanero con lotificación del Asentamiento Humano denominado “**Ampliación Loma Linda**”, ubicado en la Delegación de Loma Linda, y que se encuentra glosado como anexo 10, se determinó que el polígono de la superficie a regularizar cuenta con las superficies que se desglosan de la siguiente manera: -----

<b>Tabla General de Superficies</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Superficie m2</b>	<b>%</b>	<b>No. Lotes</b>	<b>No. Viviendas</b>
<b>Superficie Habitacional</b>	26,261.41	81.37	61	52
<b>Superficie Fuera de Escrituración</b>	0.0	0.0	0	-
<b>Área Verde</b>	0.0	0.0	0	-
<b>Equipamiento Urbano</b>	398.74	1.24	1	-
<b>Superficie Vial</b>	5,616.31	17.39	-	-
<b>Total del Asentamiento</b>	<b>32,276.46</b>	<b>100.00</b>	<b>62</b>	<b>52</b>

Referente a la nomenclatura propuesta para las calles que integran el Asentamiento Humano denominado “**Ampliación Loma Linda**”, identificadas en el plano de referencia, las calles se identificaron de la siguiente manera: -----

- Calle Violeta-----
- Calle Bugambilias-----
- Avenida Rosal-----

**XIX.** Reunidos todos los requisitos descritos, la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, en fecha 08 de septiembre de 2022, mediante oficio SEDESUM/M-0266/2022, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano, la validación de los Planos Manzaneros con Lotificación y Nomenclatura, los cuales contienen las tablas de las diferentes áreas que conforman la poligonal donde se ubica el Asentamiento Humano denominado “Ampliación Loma Linda”, lo que se incorpora como ANEXO 17. Derivado de lo anterior, en fecha 14 de septiembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Fraccionamientos y Condominios de este municipio, mediante oficio número SEDESUM/420/2022, con relación a la validación al proyecto de lotificación y nomenclatura informo lo siguiente: -----

*“En atención a su solicitud con número de oficio SEDESUM/M-0266/2022 de fecha 8 de septiembre del presente año, en el cual solicita “...tenga a bien autorizar y validar los planos manzaneros con lotificación...” lo anterior con respecto al asentamiento Humano denominado “**AMPLIACIÓN LOMA LINDA**” ubicado en Resto del Predio de la Parcela 121 Z-1 P1/7 del Ejido San Juan del Río, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de C. Silvano Ramírez Pitalla que acredita con Título de Propiedad 2660 de fecha 24 de abril de 2006 y quien otorga Poder Especial Irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de amplio dominio en favor del Municipio de San Juan del Río Qro., y Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio JUS/582/D/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, a lo cual se informa lo siguiente: -----*

#### **DATOS DEL PREDIO**

Propietario:	Silvano Ramírez Pitalla
Nombre del asentamiento:	<b>AMPLIACIÓN LOMA LINDA</b>
Ubicación:	Resto del Predio de la Parcela 121 Z-1 P1/7 del Ejido San Juan del Río, en este Municipio de San Juan del Río Qro.
Dictamen de uso de suelo:	JUS/582/D/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, FACTIBLE para Desarrollo Habitacional
Clave Catastral:	16 01 037 02 106 004

Superficie Total:	32,276.46 m2
No. De lotes	62

Ahora bien, con relación al proyecto del Plano Manzanero con Lotificación y Nomenclatura, la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Fraccionamientos y Condominio se Pronunció en el siguiente sentido: -----

*Con fundamento en los artículos 6 fracciones III y VI, 8 fracciones I y II de los lineamientos del Programa “Adelante, Trabajamos por Regularizar tu Predio”, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, Artículo 30 del Código Urbano del Estado de Querétaro; esta Dirección de Desarrollo Urbano no tiene objeción en emitir: -----*

**VISTO BUENO AL PLANO  
MANZANERO CON LOTIFICACIÓN  
Y NOMENCLATURA  
DEL ASENTAMIENTO  
“AMPLIACIÓN LOMA LINDA”**

*El cual consta de una superficie de 32,276.46 m2, según proyecto presentado, quedando constituido de la siguiente manera: -----*

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Sup. Habitacional	26,261.41	81.37	61	52
Sup. Fuera de Escrituración	000.00	0.00	0	-
Área Verde	000.00	0.00	0	-
Equipamiento Urbano	398.74	1.24	1	-
Sup. Vial	5,616.31	17.39	-	-
Total del Asentamiento (Desarrollo)	32,276.46	100.00	62	52

*Así mismo la nomenclatura de las calles queda establecida de la siguiente forma: -----*

**CALLE VIOLETA  
CALLE BUGAMBILIAS  
AVENIDA ROSAL**

*Lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3ª, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6 fracciones III y VI, 8 fracciones I y II de los lineamientos del Programa “Adelante, Trabajamos por Regularizar tu Predio”, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, Artículo 30 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----*

*Por lo cual deberá acreditar la donación a título gratuito al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie vial de 5,616.31 m2 y una superficie de equipamiento urbano de 398.74 m2.” -----*

*Condicionantes a las que se sujetará la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, y que sin ellos, y la debida protocolización e inscripción que en los puntos de acuerdo se señalan, podrá causar la revocación de lo aquí aprobado. -----*

**XX.** Cabe precisar que con la finalidad de regular lo concerniente a los pagos de predial, se otorgó dentro del programa denominado **“ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO”**, como beneficio fiscal, que los propietarios o apoderados de los inmuebles donde se encuentre inmerso el asentamiento humano a regularizar y una vez otorgado el poder a favor del municipio, por concepto de impuesto predial pagarán 1.61 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización. -----

**XXI.** Ahora bien, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y le corresponde entre otras funciones someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos interiores, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales, lo que se traduce en que le corresponde entre otras funciones, promover el desarrollo del bienestar social, promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestión social que emprenda el Ayuntamiento, así como, coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales y de lo referido en líneas precedentes y como resultado del análisis de la situación jurídica irregular en la que se encuentran los habitantes del Asentamiento Humano denominado **“Ampliación Loma Linda”**, se verificó la documentación aportada en la solicitud de regularización, se tiene cumpliendo con los documentos necesarios para efectuar dicha regularización, ello en virtud de que se encuentra plenamente acreditada la personalidad jurídica

de quienes ostentan la representación tanto del propietario, como de los solicitantes; de igual manera está plenamente acreditada la propiedad mediante Título de Propiedad número 2660 de fecha 24 de abril de 2006 que ampara el resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7, así como la Escritura Pública número 32,697 que contiene el acta ratificatoria, de fecha 22 de agosto de 2022, documento que ampara la superficie de 32,276.46 metros cuadrados, así mismo acreditaron estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como libre de gravamen, por ello, siendo prioridad otorgar certeza jurídica a sesenta y un beneficiarios, se traduce en igual número de familias con la apremiante necesidad de tener certeza jurídica de sus bienes. -----

**XXII.** Adicionalmente, es menester que la Asociación Civil denominada "**Vecinos de Loma Linda Asociación Civil**", deberá celebrar un Convenio de Participación con el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, para garantizar la ejecución y dotación de servicios de infraestructura urbana, así como la conclusión de obras de urbanización faltantes, por lo que la Asociación y los colonos que representan, serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Loma Linda", Ubicado en la Delegación de Loma Linda, situación que no deberá de ser mayor a un plazo de dos años, lo anterior, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro. Instrumento jurídico en donde se establecerá que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar la propuesta de Procedencia de Regularización en cualquier momento de la ejecución del mismo. -----

**XXIII.** El Presidente Municipal, conforme a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como del artículo 16 de los Lineamientos del programa denominado "Adelante, Trabajemos por Regularizar Tu Predio", y buscando un beneficio a tutelar los derechos de particulares, otorgando certeza jurídica a los gobernados, y acorde al procedimiento de regularización que se llevara a cabo, es por lo que, someto a su consideración los siguientes: -----

#### **ACUERDOS**-----

**PRIMERO.-** Se apruebe la Regularización del Asentamiento Humano denominado "**Ampliación Loma Linda**", ubicado en la Delegación de Loma Linda, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **32,276.46** metros cuadrados del resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7. -----

**SEGUNDO.-** Se apruebe la Denominación del Asentamiento Humano Denominado "**Ampliación Loma Linda**", ubicado en la Delegación de Loma Linda, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **32,276.46** metros cuadrados del resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7. -----

**TERCERO.-** Se apruebe la Nomenclatura para el Asentamiento Humano Denominado "**Ampliación Loma Linda**", ubicado en la Delegación de Loma Linda, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **32,276.46** metros cuadrados del resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7. -----

- **Calle Violeta.** -----

- **Calle Bugambilia.** -----

- **Avenida Rosal.** -----

**CUARTO.-** Se apruebe el Plano Manzanero y Lotificación del Asentamiento Humano Denominado "**Ampliación Loma Linda**", ubicado en la Delegación de Loma Linda, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **32,276.46** metros cuadrados del resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7. -----

<b>TABLA GENERAL DE SUPERFICIES</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (M2)</b>	<b>%</b>	<b>No. LOTES</b>	<b>No. VIVIENDAS</b>
Sup. Habitacional	26,261.41	81.37	61	52
Sup. Fuera de Escrituración	000.00	0.00	0	-
Área Verde	000.00	0.00	0	-
Equipamiento Urbano	398.74	1.24	1	-
Sup. Vial	5,616.31	17.39	-	-
Total del Asentamiento (Desarrollo)	32,276.46	100.00	62	52

**QUINTO.-** Se apruebe la Venta de Lotes del Asentamiento Humano Denominado "**Ampliación Loma Linda**", ubicado en la Delegación de Loma Linda, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **32,276.46** metros cuadrados del resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7. -----

**SEXTO.-** Se apruebe la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano Denominado "**Ampliación Loma Linda**", ubicado en la Delegación de Loma Linda, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **32,276.46** metros cuadrados del resto del predio de la parcela 121 Z-1 P1/7. -----

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 29 de los lineamientos del programa denominado "**ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO**", los propietarios o apoderados legales de los inmuebles donde se encuentra inmerso el asentamiento humano a regularizar y una vez otorgado el poder a favor del municipio, por concepto de impuesto predial

pagarán 1.61 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización. -----

**OCTAVO.-** La Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos deberá dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes siguientes: -----

- 1) Transmitir a título gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la superficie vial de 5,616.31 metros cuadrados y una superficie de 398.74 metros cuadrados como equipamiento urbano del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro. -----
- 2) Una vez, se realice la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 90 días naturales deberá acreditar la celebración de un convenio de participación entre el Municipio y la Asociación denominada "Vecinos de Loma Linda, Asociación Civil", para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana que requiera, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. La Asociación Civil denominada "Vecinos de Loma Linda", será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con la legislación aplicable. -----
- 3) Quedando inscrito el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se podrá obtener ante las instituciones correspondientes las factibilidades para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial y/o servicios faltantes para el asentamiento humano. -----
- 4) Inscribir el presente acuerdo ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y notificar su cumplimiento. -----

**NOVENO.-** Se apruebe la autorización de la exención de pago por la publicación del Acuerdo de Cabildo por la Regularización del Asentamiento Humano denominado "**Ampliación Loma Linda**", en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, y se aplique con base al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como de cualquier otro ingreso o derecho que con motivo de la publicación se produzca. -----

**DÉCIMO.-** La Asociación Civil denominada "**Vecinos de Loma Linda Asociación Civil**", deberá celebrar un Convenio de Participación con el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, para garantizar la ejecución y dotación de servicios de infraestructura urbana, así como la conclusión de obras de urbanización faltantes, por lo que la Asociación y los colonos que representan, serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Loma Linda", Ubicado en la Delegación de Loma Linda, situación que no deberá de ser mayor a un plazo de dos años, lo anterior, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de incumplimiento a dichas obligaciones y condicionantes de los presentes acuerdos tomados, se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento para los efectos y fines legales a los que haya lugar. -----

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los particulares y solicitantes de la regularización autorizada, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

**Artículo Segundo.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo, a las Secretarías y áreas que integran la Administración Pública Municipal del periodo 2021-2024, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

**Artículo Tercero.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

**Artículo Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por una sola vez, lo acordado en la presente propuesta, para su observancia general. -----

**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. -----

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración y respeto. -----

**ATENTAMENTE**

**¡ADELANTE SAN JUAN!**

**LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**LIC. GREGORIO MONDRAGON MENDOZA**

**JEFE DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Presidente de la Asociación Civil denominada "Vecinos de Loma Linda Asociación Civil"; **quien deberá dar cumplimiento de las condicionantes hechas en los puntos de acuerdo Séptimo, Décimo y Décimo Primero de la propuesta de referencia, así como de todas y cada una de las condicionantes que se establecen en la presente autorización,** en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, así como a la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, para que en conjunto verifiquen el cumplimiento **de los puntos de acuerdo Primero al Octavo, así como Décimo y Décimo Primero de la propuesta de referencia, así como de todas y cada una de las condicionantes que se establecen en la presente autorización,** y expida los oficios referentes a la autorización por Licencia de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes, que sean necesarios, de conformidad con lo establecido en los distintos considerandos del cuerpo de la propuesta de referencia, así como la autorización de los distintos planos necesarios, para acreditar la conformación del Asentamiento Humano cuya regularización se autoriza; y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento de su cumplimiento; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Quinto.-** Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

**Sexto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en términos del artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; así como para conocimiento y observancia general.-----

**Séptimo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los Titulares de las Áreas Administrativas del municipio y Órganos Administrativos Desconcentrados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Octavo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, **para que vigile el cumplimiento de los puntos de acuerdo Octavo número 2 y Décimo de la propuesta de referencia;** de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Noveno.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, **para que vigile el cumplimiento de los puntos de acuerdo Séptimo y Noveno de la propuesta de referencia;** de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-

**Décimo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 30 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-----

**Atentamente**

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.

DICTAMEN No. SASIRHMTM/251/2022

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

Tequisquiapan, Qro., a 9 de septiembre de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

**Segundo.-** De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

**Tercero.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Poderes y Órganos Públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**Cuarto.-** De manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto Federales como Estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**Quinto.-** La **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres Poderes del Estado, de los Órganos con Autonomía Constitucional, de los Municipios, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los Municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de la **jubilación**, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

**Sexto.-** Que conforme a las recientes reformas a la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”**, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

**Séptimo.-** Que conforme a lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio es Autónomo para organizar la Administración Pública Municipal, contará con Autoridades Propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan**.

**Octavo.-** Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, esta Secretaría es la encargada de verificar la solicitud de **Jubilación** del trabajador el **C. Marcelo Romero Angeles** de fecha 27 de septiembre de 2021, es de considerarse lo establecido en el **artículo 136** en el que se otorga el **derecho de jubilación** a los trabajadores con treinta años de servicios.

**Noveno.-** Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso Legal **147, fracción I, inciso b)**, manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la **jubilación**, para iniciar el trámite correspondiente ante la **Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio**; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del Oficio suscrito por el Director de Recursos Humanos;
- II. Original de la constancia de antigüedad e ingresos, expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de jubilación;
- IV. Copia de los dos últimos recibos de pago del trabajador;
- V. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- VI. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Copia simple del Convenio laboral.

**Décimo.-** El **Artículo 126** del mismo ordenamiento, establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **Jubilación**.

**Décimo Primero.-** Al encontrarse en los supuestos consignados en los **Artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los **artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley** y acorde al **Convenio Laboral** celebrado entre **el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro.**, elevado a laudo ante el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** en fecha **07 de mayo de 2014**, en su **Cláusula Décima Tercera**, que a la letra dice:

***“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”***

Por anterior, se emite **dictamen favorable** en fecha **9 de septiembre de 2022**, para la obtención del **derecho de jubilación** a favor del **C. Marcelo Romero Angeles**.

**Décimo Segundo.-** De acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha **9 de septiembre de 2022**, suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, al día de hoy Director de Recursos Humanos del Municipio, el **C. Marcelo Romero Angeles**, con número de nómina **163**, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **jardinero**, adscrito a la **Coordinación de Parques y Jardines**, perteneciente a la **Dirección**

de **Servicios Públicos Municipales**, a partir del día 7 de marzo de 1995, hasta el día de hoy, percibiendo un sueldo mensual de **\$7,837.48 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.)**, así como la cantidad mensual de **\$6,445.30 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, a esta fecha, el trabajador cuenta con una antigüedad de **27 años, 6 meses y 7 días**.

**Décimo Tercero.-** Atendiendo lo dispuesto por el **artículo 127, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, en el que se establece que:

*“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”.*

Asimismo, se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

**Décimo Cuarto.-** El **dictamen definitivo** se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **9 al 13 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo **132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**.

#### **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELO ROMERO ANGELES.**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los **artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y acorde al **Convenio Laboral** celebrado entre el **Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Gro.**, elevado a Laudo ante el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** en fecha **07 de mayo de 2014**, en su **Cláusula Décima Tercera**, se concede **jubilación** al **C. Marcelo Romero Angeles**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **jardinero**, en la **Coordinación de Parques y Jardines**, perteneciente a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$11,594.17 (ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 .M.N.)** de **forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en el artículo **150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, el presente **dictamen definitivo**, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**“TODOS POR TEQUISQUIAPAN”**

Rubrica

**LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GAZA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,**  
**MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.

DICTAMEN No. SASIRHMTM/252/2022

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

Tequisquiapan, Qro., a 9 de septiembre de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

**Segundo.-** De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

**Tercero.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Poderes y Órganos Públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**Cuarto.-** De manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto Federales como Estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**Quinto.-** La **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres Poderes del Estado, de los Órganos con Autonomía Constitucional, de los Municipios, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los Municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de la **jubilación**, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

**Sexto.-** Que conforme a las recientes reformas a la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”**, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

**Séptimo.-** Que conforme a lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio es Autónomo para organizar la Administración Pública Municipal, contará con Autoridades Propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan**.

**Octavo.-** Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, esta Secretaría es la encargada de verificar la solicitud de **Jubilación** del trabajador el **C. José Juan Gonzalez**, de fecha 4 de junio de 2021, es de considerarse lo establecido en el **artículo 136** en el que se otorga el **derecho de jubilación** a los trabajadores con treinta años de servicios.

**Noveno.-** Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso Legal **147, fracción I, inciso b)**, manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la **jubilación**, para iniciar el trámite correspondiente ante la **Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio**; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del Oficio suscrito por el Director de Recursos Humanos;
- II. Original de la constancia de antigüedad e ingresos, expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de jubilación;
- IV. Copia de los dos últimos recibos de pago del trabajador;
- V. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- VI. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Copia simple del Convenio laboral.

**Décimo.-** El **Artículo 126** del mismo ordenamiento, establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **Jubilación**.

**Décimo Primero.-** Al encontrarse en los supuestos consignados en los **Artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los **artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley** y acorde al **Convenio Laboral** celebrado entre el **Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro.**, elevado a laudo ante el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** en fecha **07 de mayo de 2014**, en su **Cláusula Décima Tercera**, que a la letra dice:

***“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”***

Por anterior, se emite **dictamen favorable** en fecha **9 de septiembre de 2022**, para la obtención del **derecho de jubilación** a favor del **C. José Juan Gonzalez**.

**Décimo Segundo.-** De acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha **9 de septiembre de 2022**, suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, al día de hoy Director de Recursos Humanos del Municipio, el **C. José Juan Gonzalez**, con número de nómina **759**, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **auxiliar administrativo**, perteneciente a la **Secretaría de Desarrollo Social y Humano**,

a partir del día **1 de octubre de 1994**, hasta el día de hoy, percibiendo un sueldo mensual de **\$9,740.62 (NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 62/100 M.N.)**, así como la cantidad mensual de **\$8,117.18 (OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, a esta fecha, el trabajador cuenta con una antigüedad de **27 años, 11 meses y 13 días**.

**Décimo Tercero.-** Atendiendo lo dispuesto por el **artículo 127, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, en el que se establece que:

***“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”.***

Asimismo, se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

**Décimo Cuarto.-** El **dictamen definitivo** se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **9 al 13 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo **132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**.

#### **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN GONZALEZ.**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los **artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y acorde al **Convenio Laboral** celebrado entre el **Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro.**, elevado a Laudo ante el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** en fecha **07 de mayo de 2014**, en su **Cláusula Décima Tercera**, se concede **jubilación** al **C. José Juan Gonzalez**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **auxiliar administrativo**, perteneciente a la **Secretaría de Desarrollo Social y Humano** asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$15,621.07 (QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 07/100 M.N.)** de **forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en el artículo **150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, el presente **dictamen definitivo**, deberá ser publicado en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”** para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

***“TODOS POR TEQUISQUIAPAN”***

Rubrica

**LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GAZA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,**  
**MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.

DICTAMEN No. SASIRHMTM/254/2022

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE.

Tequisquiapan, Qro., a 14 de septiembre de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

**Segundo.-** De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

**Tercero.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Poderes y Órganos Públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**Cuarto.-** De manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto Federales como Estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiendo este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**Quinto.-** La **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres Poderes del Estado, de los Órganos con Autonomía Constitucional, de los Municipios, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los Municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de la **PENSIÓN POR MUERTE**, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

**Sexto.-** Que conforme a las recientes reformas a la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”**, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la **pensión por muerte**, a las personas que cuenten con la personalidad reconocida en las **fracciones I, II y III, del artículo 144** de la citada Ley, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

**Séptimo.-** Que conforme a lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio es Autónomo para organizar la Administración Pública Municipal, contará con Autoridades Propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan**.

**Octavo.-** El artículo 126 de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** refiere que:

*“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.*

Que el artículo 144 de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** establece que:

*“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 145 de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** se desprende ...

*“En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:*

*I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan; ...”.*

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, la **C. Delfina Corona Cruz**, de fecha 8 de noviembre de 2021, solicitó le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo el **C. Esteban Martínez Cruz**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo **147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**.

**Decimo.-** Que mediante constancia de fecha **19 de agosto de 2022**, suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos del Municipio, en la que hace constar que el finado **Esteban Martínez Cruz**, se encontraba registrado con el número nómina 134, quien presto sus servicios en el puesto de **auxiliar de alumbrado**, adscrito a la **Coordinación de Mantenimiento de infraestructura**, perteneciente a la **dirección de servicios públicos municipales del municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, a partir del **14 de noviembre de 1994** y hasta el **2 de septiembre de 2021**, fecha en que ocurrió la defunción, el trabajador contaba con una antigüedad de **26 años, 9 meses y 17 días**, por lo que se le reconocen 27 años, con fundamento en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores.

Atendiendo lo dispuesto por el **artículo 126, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, en el que se establece que:

*“Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

**Décimo primero.-** Que el **C. Esteban Martínez Cruz**, falleció en fecha **2 de septiembre de 2021**, a la edad de **63 años**, según se desprende del **Acta de Defunción No. 1268, Oficialía No.1, Libro No. 7, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutierrez, Director Estatal del Registro Civil**, por lo que en términos del **artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, y acorde al **Convenio Laboral** celebrado entre el **Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro.**, elevado a laudo ante el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** en fecha **07 de mayo de 2014**, en su **Cláusula Décima Tercera**, que a la letra dice:

*“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”*

Por anterior, se emite **dictamen favorable** en fecha **14 de septiembre de 2022**, para la obtención de la **pensión por muerte** a la **C. Delfina Corona Cruz**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finada mediante **Acta de Matrimonio No. 72, Oficialía No.1, Libro No. 4. expedida el 07 de octubre de 2021**, por el Lic. Lenin Alexander Álvarez García, Director Estatal del Registro Civil en Michoacan.

**Décimo segundo.-** Que el **artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

**“II. Pensión por muerte:**

- a) Solicitud por escrito de la beneficiaria, por muerte del trabajador.
- b) copia certificada del acta de defunción del trabajador.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido.
- d) Constancia de ingresos.
- e) Copia certificada del acta de matrimonio.
- f) Copia simple del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiaria y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.
- g) Tabla donde se determina el promedio de la cantidad percibida como sueldo de los últimos sesenta meses.
- h) Tabla donde se determina el promedio de la cantidad percibida como quinquenio de los últimos sesenta meses.
- i) Copia simple de convenio laboral.

**Décimo tercero.-** Que atendiendo a los requisitos señalados en el **artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y al encontrarse en los supuestos consignados en los **artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145** del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, con fecha **14 de septiembre de 2022**, se emitió **dictamen definitivo** para la obtención de la **pensión por muerte** a favor de la **C. Delfina Corona Cruz** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

**Décimo cuarto.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, se publicó en la página de internet del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de **5 días naturales** que computaron del **9 al 13 de septiembre de 2022**, el **proyecto de dictamen** a favor de la **C. Delfina Corona Cruz**, por haber cumplido con lo dispuesto en los **artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II y III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**.

**Décimo quinto.-** Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza el **C. Delfina Corona Cruz**, para otorgarle la **pensión por muerte** al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** señala; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE  
A FAVOR DE LA C. DELFINA CORONA CRUZ.**

**RESOLUTIVO PRIMERO.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los **artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II y III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y en justo reconocimiento a los servicios prestados al **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, por el finado **C. Esteban Martínez Cruz**, se concede **pensión por muerte** a su beneficiaria, la **C. DELFINA CORONA CRUZ**, a quien se pagara la cantidad **\$16,685.95 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al **Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.** El presente **dictamen definitivo** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, para su debida publicación y observancia.

**RESOLUTIVO TERCERO.** El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**“TODOS POR TEQUISQUIAPAN”**

Rubrica

**LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA**

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y  
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

**SECCIÓN:** ACUERDOS DE CABILDO

**RAMO:** CERTIFICACIONES

**Nº. DE OFICIO:** SGA/2229/2022

El suscrito **Ciudadano Licenciado Alonso Landeros Tejeida, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

## CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de octubre de 2022**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **cuarto punto inciso c)** emitió el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo dispuesto por los 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción IV y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 44, 64 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracciones VI y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 63 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE REDUCEN LAS MULTAS FISCALES Y RECARGOS DE CONTRIBUCIONES QUE SE HAYAN CAUSADO Y SE BRINDAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN**, documento que se integra a la presente a partir de su:

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Tequisquiapan 2021 – 2024, en su eje Gobierno Eficiente y Ciudadano, se conforma con una visión hacia el 2024 que incluye entre otros aspectos, una mejora en la capacidad recaudatoria mediante el ejercicio de una actitud responsable de las autoridades municipales, la vocación y el compromiso con los resultados y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, que son los valores del Ayuntamiento de Tequisquiapan y que acuerdos como el que se presenta constituyen una piedra angular en el cumplimiento de tales objetivos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son deberes de las personas contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece que cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las leyes fiscales del Estado, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Hacienda Pública; asimismo, el artículo 64, fracción I del ordenamiento en cita, previene que cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales están facultadas para imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

Por su parte, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 175 y 179 que, podrán reducirse hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables y podrán reducir, hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales.

Que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los contribuyentes. Por lo que considerado en el Plan Municipal de Desarrollo Tequisquiapan 2021 – 2024, resulta necesario efectuar acciones tendientes a apoyar, impulsar y fortalecer la economía tanto de las familias, como de los comercios e industrias del Municipio, y a su vez fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que impactan al bienestar público a través de una recaudación más eficiente, razón por la cual, éste Gobierno otorga mecanismos para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Que las disposiciones legales previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece la facultad para emitir resoluciones de carácter general, así como Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE REDUCEN LAS MULTAS FISCALES Y RECARGOS DE CONTRIBUCIONES QUE SE HAYAN CAUSADO Y SE BRINDAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN.**

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto impulsar el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de ciudadanos, por lo que para ello se propone reducir hasta el 100% del pago de multas fiscales y recargos de aquellos adeudos exigibles a la fecha de aplicación de la presente Resolución, pagando la obligación principal de la contribución omitida más su actualización, respecto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto Predial;
- II.- Impuesto sobre traslado de dominio;
- III.- Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Re lotificación de Predios;
- IV.- Impuesto de entretenimientos públicos municipales.

SEGUNDO.- Para la aplicación de los beneficios fiscales mencionados en el punto anterior se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que exista un crédito determinado por la autoridad hacendaria municipal, el contribuyente deberá manifestar mediante escrito libre o formato proporcionado por la autoridad, en donde se señalen, nombre o razón social, identificación oficial, así como su voluntad de apegarse a la presente resolución, señalando la resolución determinante de la obligación;
- b) En caso de que la obligación no haya sido determinada por la autoridad, el contribuyente deberá presentar un escrito libre en donde manifestará, bajo protesta de decir verdad, cuál es la obligación omitida, y se señalen nombre o razón social, identificación oficial del obligado, así como su voluntad de apegarse a la presente resolución, exhibiendo la documentación necesaria para determinar la contribución;
- c) La Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, emitirá la respuesta al Contribuyente a su solicitud, determinando las obligaciones a pagar y reduciendo las multas y recargos correspondientes. Los contribuyentes obtendrán el importe de la obligación principal de la contribución omitida más su actualización, misma que tendrán que pagar en la fecha indicada por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, pasado el cual la obligación quedará firme como resolución, quedando sin efectos la reducción de multas y recargos.

TERCERO.- El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende desde su publicación y hasta el 29 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de dichos medios de defensa y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, el original o copia certificada y copia simple del acuerdo que haya recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo les sea devuelto el original de dicho documento, supeditando la autorización al acuerdo de mérito.

Asimismo, no procederá la reducción cuando el contribuyente se encuentre vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de un delito de carácter fiscal.

QUINTO.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento que refiere el numeral que antecede, con el propósito de gozar indebidamente de la reducción, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se traten, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo tanto, esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

SÉPTIMO.- No procederá la reducción objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas no fiscales.

OCTAVO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

NOVENO.- La Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, tomará las medidas necesarias para que se tramite adecuadamente la reducción del importe de las multas y recargos.

DÉCIMO.- Para que se produzcan todos los efectos legales que deriven de los beneficios a que se refiere la presente Resolución, se deberá pagar el monto total de la suerte principal más la actualización que corresponda a los ejercicios que adeude, durante la vigencia de la presente Resolución y en forma espontánea, por lo que la autoridad quedará en aptitud de hacer efectivos en su totalidad los créditos que no se cubran de acuerdo a la presente Resolución.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deberá notificarse a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, para los fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y solicite su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general, a fin de que surta sus efectos legales.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **veinte** días del mes de **octubre** de **dos mil veintidós**.

#### ATENTAMENTE

*"Todos por Tequisquiapan"*

Rúbrica

**LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DISTRITO 42



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

**APOLONIO CHACON BUCIO  
PRESENTE.**

En autos del expediente **178/2021**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...toda vez que de acuerdo a las constancias y razón actuarial elaborada por el Actuario de la adscripción, se desconoce el domicilio fijo y se ignora en donde se encuentra el demandado **APOLONIO CHACON BUCIO**; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión, **emplácese a juicio a APOLONIO CHACON BUCIO** mediante EDICTOS que se publicarán a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación del estado de Querétaro, en la presidencia municipal del estado de Querétaro y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente juicio **JOSÉ CRUZ ORTÍZ CHÁVEZ**, reclama entre otras prestaciones la desocupación y entrega de la parcela 305 B, Z-01 P1/2 del ejido "SANTA ROSA JÁUREGUI", municipio y estado de Querétaro, con todos sus frutos y accesorios; para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, también debe hacerse del conocimiento de la demandada que en la oficialía de partes de este Tribunal estará a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal."

Lo anterior se le notifica por medio del presente EDICTO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.

  
LIC. MANUELA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTINEZ  
SECRETARÍA DE ACUERDOS



**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

EDICTO



ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

J.R.R. (517/2021-E)

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**AGROTRANSPORTES DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal.

**P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del JUICIO ORAL MERCANTIL, sobre PAGO DE CANTIDAD, promovido en su contra por INTERNACIONAL AGROINDUSTRIAL S.A. DE C.V., dentro del expediente 517/2021, quien le demanda:

- ❖ El pago de la cantidad de \$433,120.00 (cuatrocientos treinta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) y prestaciones accesorias, derivado de un "contrato de suministro anual DEF y contrato de comodato de Tanquería en instalaciones", de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

Por lo que dispone Usted de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto correspondiente, para que:

- 1) Acuda a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, le tendré por contestada la demanda en sentido negativo y por precluidos sus derechos no ejercidos en tal sentido.
- 2) Designe domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibiéndole que de no señalarlo, las posteriores, aún las de carácter personal le surtirán por listas, lo que aplica únicamente para las notificaciones personales que el procedimiento oral autorice.

Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado de la demanda y de los documentos que se acompañaron para que se imponga de ellas.

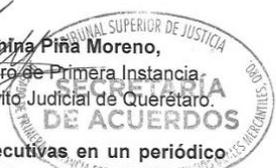
A su vez, se requiere a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda exhiba lo siguiente:

1. Contrato de Suministros Anual de DEF y Contrato en Comodato de Tanquería en Instalaciones, de Fecha 30 de septiembre de 2020.

Querétaro, Qro. 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente.

Licenciada **María Guadalupe Guillermina Piña Moreno**,  
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia  
Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Querétaro.



Para su publicación, por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia de cobertura nacional y en un periódico local del Estado.

/OvURQcU1mo8zcc20TMZkC802/1x51yh0sp0J5KCaSVWXB8EouN46uDNKza11C1Wx

FORMA B058

**AVISO**

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL** que celebran por una parte, el **DR. EN D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS**, Notario Titular de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, en lo sucesivo “**EL ASOCIANTE**” y por la otra, el **LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLÍS**, Notario Titular de la Notaría Pública Número 63 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, en lo sucesivo “**EL ASOCIADO**”, a quienes de manera conjunta en lo sucesivo se les denominará “**LOS NOTARIOS**”, conforme a lo siguiente:

**DECLARACIONES**

Declara “**EL ASOCIANTE**”, que:

**I.-** Es originario de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, nacido el día **se protegen datos personales y sensibles<sup>1</sup>**, con domicilio en **2**, quien se identifica con su credencial para votar con número identificador de credencial **3**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que se agrega en copia al presente, marcada como “**Anexo 1**”.

**II.-** Ostenta Nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, de fecha 27 de noviembre de 2009.

**III.-** El Protocolo a su cargo, data del día 27 de noviembre del año 2009, conforme a los registros que obran en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, siendo de apertura más antigua que la de “**EL ASOCIADO**”.

Declara “**EL ASOCIADO**”, que:

**V.-** Es originario de Tianguistengo, Hidalgo, nacido el día **se protegen datos personales y sensibles<sup>4</sup>**, con domicilio en **5**, quien se identifica con su credencial para votar con número identificador de credencial **6**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que se agrega en copia al presente, marcada como “**Anexo 2**”.

**VI.-** Ostenta Nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 63 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, de fecha 9 de julio de 2022.

**VII.-** El Protocolo a su cargo, data del día 4 de agosto del año 2022, conforme a los registros que obran en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, siendo de apertura más reciente que la de “**EL ASOCIANTE**”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 4, 11, 21 fracción XI, 31 fracciones II y III, 36, y 117 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, es voluntad de “**LOS NOTARIOS**” sujetarse a los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.- OBJETO.-** El **DR. EN D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS**, Notario Titular de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, en calidad de “**EL ASOCIANTE**” y **LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLÍS**, Notario Titular de la Notaría Pública Número 63 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, en su calidad de “**EL ASOCIADO**”, acuerdan **ASOCIARSE** con el objeto de brindar el servicio de fe pública, cuyo ejercicio les ha sido delegado, respectivamente, por el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.- LUGAR DE DESPACHO.-** En el ejercicio de sus funciones, “**LOS NOTARIOS**” despacharán en la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 25, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO**, correspondiente a “**EL ASOCIANTE**”, ubicada en Prolongación Corregidora Sur número 186, Colonia Estrella, Código Postal 76030, Municipio de Querétaro, Querétaro.

Conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, durante la vigencia del presente acuerdo dejará de funcionar la oficina notarial de “**EL ASOCIADO**”, en su carácter de Notario Titular de la Notaría Pública número 63; así como también, en el protocolo a su cargo como Notario Titular de la Notaría Pública número 63, debiendo depositarlo para su guarda y custodia en el Archivo General de Notarías mientras el presente acuerdo de asociación esté vigente.

**TERCERO.- INICIO DE VIGENCIA Y FORMA DE ACTUACIÓN.-** Durante su vigencia, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de asociación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y habiéndolo comunicado “**LOS NOTARIOS**” a las autoridades a que se refiere el Artículo 22 fracción IV, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro:

<sup>1</sup> Artículos 2 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem.

- a) "LOS NOTARIOS" actuarán indistintamente en el Protocolo a cargo de "EL ASOCIANTE";
- b) "EL ASOCIANTE" levantará constancia del presente acuerdo en el Protocolo a su cargo, a continuación del último instrumento asentado y en hoja de notas complementarias, constancia que será comunicada al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro;
- c) "EL ASOCIADO" levantará constancia del presente acuerdo en el Protocolo a su cargo, a continuación del último instrumento asentado y en hoja de notas complementarias, constancia que será comunicada al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, a partir de lo cual dejará de utilizarlo, debiendo depositarlo para su guarda y custodia en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, mientras el acuerdo de asociación esté vigente;
- d) "EL ASOCIANTE" utilizará el sello de autorizar correspondiente al número de notaría para el que fue nombrado, en cada actuación que realice;
- e) "EL ASOCIADO" utilizará el sello de autorizar correspondiente al número de notaría para el que fue nombrado, debiendo dejar asentado en cada una de sus actuaciones, que lo hace con la calidad de Asociado y dentro del Protocolo a cargo de "EL ASOCIANTE"; y,
- f) En lugar visible al exterior de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 25, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente a "EL ASOCIANTE", ostentarán un rótulo que contenga las palabras "Notaría Pública" con los números de Notaría que a cada uno les corresponden, sus nombres y apellidos y la expresión "Notarios Asociados".

**CUARTO.- ÍNDOLE PERSONAL.**- Los efectos del presente acuerdo de asociación, se producen única y exclusivamente entre "LOS NOTARIOS" partes, por lo que no genera beneficio en relación a terceros.

Dada la naturaleza del ejercicio de la función notarial, "LOS NOTARIOS" prestarán sus servicios con carácter personalísimo.

**QUINTO.- RESPONSABILIDAD.**- Derivado del ejercicio de sus respectivas funciones notariales:

"EL ASOCIANTE" será:

- a).- Responsable civil, penal, fiscal y administrativamente, de los actos y/o hechos que consten ante su fe;
- b).- Responsable del manejo del Protocolo a su cargo, en el que "LOS NOTARIOS" actúen; y,
- c).- Responsable laboralmente, de las relaciones con los empleados que le presten o le hayan prestado servicios personales subordinados.

"EL ASOCIADO" será:

- a).- Responsable civil, penal, fiscal y administrativamente, de los actos y/o hechos que consten ante su fe; y,
- b).- Responsable laboralmente, de las relaciones con los empleados que le presten o le hayan prestado servicios personales subordinados.

**SEXTO.- SUPLENCIA.**- "LOS NOTARIOS" se suplirán recíprocamente en sus ausencias temporales, no pudiendo suplir a ningún otro Notario, salvo la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los supuestos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

El Notario asociado suplente actuará utilizando su propio sello, señalando de manera expresa que actúa en calidad de asociado suplente, en cada actuación que realice.

Cuando ejerza la suplencia, el Notario suplente tendrá las mismas funciones del Notario suplido respecto de los instrumentos que él autorice definitivamente y obren en el protocolo de "EL ASOCIANTE". Igual facultad tendrá respecto de todos los tomos del protocolo e instrumentos autorizados de manera definitiva antes de la suplencia, que obren en la Notaría de "EL ASOCIANTE", sin que en este último caso el Notario suplente tenga responsabilidad alguna respecto de aquellos instrumentos o documentos cotejados que hubieren sido autorizados por el Notario a quien suple, siendo la única función y responsabilidad del Notario suplente la de autenticar que la copia certificada, certificación, testimonio o constancia de que se trate, coincide con su original o documento respectivo y que lo ha cotejado.

Para todos los efectos legales, en ningún caso se considerará al Notario suplente patrón sustituto de los empleados que presten o le hayan prestado servicios personales subordinados al Notario a quien se suple, por lo que las relaciones y responsabilidades laborales, en términos de la Legislación Laboral, continúan entre ellos y el Notario a quien se suple. En caso de que, por causa justificada alguno de "LOS NOTARIOS" no pueda realizar la suplencia deberá de informarlo por escrito al otro Notario y a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de que ésta designe a un suplente en los términos de Ley.

**SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Son sabedores "LOS NOTARIOS", que la celebración de este acuerdo de asociación notarial se sujeta a la Ley del Notariado del Estado de Querétaro con las limitaciones que ahí se establecen, por lo que les está prohibido ejercer sus funciones:

- a) Si en el acto intervienen o tienen interés ellos mismos, sus cónyuges, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive o sus afines hasta el segundo grado o de personas de quienes alguno de ellos fuere apoderado o representante legal en el acto correspondiente;
- b) Si en el acto interviene o tiene interés "EL ASOCIANTE" o "EL ASOCIADO" o su suplente, cuando actúe en el protocolo del suplido, o cualquiera de los parientes o allegados de cualquiera de éstos que se mencionan en el inciso anterior; y,
- c) Cuando "EL ASOCIANTE", "EL ASOCIADO" o su suplente cuando actúe en el protocolo del suplido, hayan intervenido como abogados de alguno de los interesados en el negocio judicial del que emane el instrumento, siempre y cuando se trate de asuntos contenciosos.

**OCTAVO.- INTERRUPCIÓN.-** El presente acuerdo de asociación notarial se interrumpirá:

- a) Por voluntad de uno de "LOS NOTARIOS"; o,
- b) Por la suspensión de cualquiera de "LOS NOTARIOS" del ejercicio de la función notarial, por más de tres meses.

En caso de que alguno de "LOS NOTARIOS" quiera interrumpir el acuerdo de asociación, deberá de comunicarlo por escrito al Notario con treinta días hábiles de anticipación.

"LOS NOTARIOS" se obligan a comunicar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la causa que motive la interrupción del acuerdo, así como la cesación de la misma.

Volverá a surtir efecto, cuando desaparezcan las causas que motivaron la interrupción.

**NOVENO.- TERMINACIÓN.-** Este acuerdo de asociación notarial se terminará:

- a) Por mutuo acuerdo o voluntad de alguna de las partes. En este caso, el acuerdo de asociación dejará de surtir efectos a partir del momento de suscripción del convenio que así lo determine; si sólo uno de los Notarios sea quien lo termine, al momento de que lo notifique al otro Notario; o,
- b) Por la falta definitiva de uno de "LOS NOTARIOS" por las causas a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En cualquiera de los casos anteriores, se levantarán constancias en cada uno de los Protocolos de "LOS NOTARIOS", a continuación del último instrumento y se dará aviso a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en un plazo de veinticuatro horas, por cualquiera de las partes.

La constancia de terminación del acuerdo de asociación se comunicará al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, y a las autoridades mencionadas en el Artículo 22 fracción IV, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, por cualquiera de las partes.

Al concluir el acuerdo de asociación notarial, el Notario que quede a cargo del protocolo en que se actuaba, continuará los trámites de los instrumentos públicos pendientes que hubieren sido autorizados por el Notario faltante.

Cuando concluya el acuerdo de asociación como consecuencia de la falta definitiva de cualquiera de "LOS NOTARIOS", el que se quede en funciones, continuará usando el mismo Protocolo en que se haya actuado. Si el Protocolo perteneciere al Notario faltante, quien se quede en funciones podrá optar por gestionar dentro de los siguientes treinta días ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cambio de número en su nombramiento y proveerse de nuevo sello, con el número de la Notaría que correspondía al/la Notario/a faltante, o bien, reiniciar funciones en su Notaría de origen. Mientras se define lo anterior, seguirá actuando como Asociado.

**DÉCIMO.- DOMICILIO.-** “LOS NOTARIOS” señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en Prolongación Corregidora Sur número 186, Colonia Estrella, Municipio de Querétaro, Qro., en el que atienden la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 25, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

**DÉCIMO PRIMERO.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** La interpretación y cumplimiento de este acuerdo de asociación notarial, es competencia de las autoridades encargadas de la supervisión y vigilancia de la función notarial, conforme a la disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente por “LOS NOTARIOS”, lo firman por cuadruplicado, en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de octubre del año 2022.

**“EL ASOCIANTE”**

Rúbrica

Sello con Escudo Nacional  
que dice: Estado de Querétaro.-  
Notaría No. 25.-  
Estados Unidos Mexicanos.-  
Lic. José María Hernández Ramos.-  
Querétaro.-

**DR. EN D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS**  
**NOTARIO TITULAR ASIGNADO PARA ACTUAR EN LA**  
**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 25**

**“EL ASOCIADO”**

Rúbrica

Sello con Escudo Nacional  
que dice: José María Hernández  
Solís Titular de la Notaría Pública  
Número 63.-  
Estados Unidos Mexicanos.-  
Querétaro, Estado de Querétaro.-

**LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLÍS**  
**NOTARIO TITULAR ASIGNADO PARA ACTUAR EN LA**  
**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 63**

**AVISO**

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL** que celebran por una parte, el **LICENCIADO Y NOTARIO ERNESTO GUEVARA LUARCA**, Notario Titular de la Notaría Pública **Número 17 diecisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro**, Estado de Querétaro, en lo sucesivo **"EL ASOCIANTE"** y por la otra, la **LICENCIADA Y NOTARIA MÓNICA EVANGELINA GUEVARA LUARCA**, Notaria Titular de la Notaría Pública **Número 55 cincuenta y cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro**, Estado de Querétaro, en lo sucesivo **LA ASOCIADA"**, a quienes de manera conjunta en lo sucesivo se les denominará **"LOS NOTARIOS"**, conforme a lo siguiente:

**DECLARACIONES**

Declara **"EL ASOCIANTE"**, que:

**I.-** Es originario del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, nacido el día [REDACTED], casado, con domicilio en [REDACTED], quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, número [REDACTED], expedida por el Instituto nacional Electoral, que se agrega en copia al presente, marcada como "Anexo 1".

**II.-** Ostenta Nombramiento de Notario de la Notaría Pública Número 17 diecisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, de fecha 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, publicado en el periódico oficial la "Sombra de Arteaga", con fecha 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once.

**III.-** El Protocolo a su cargo, data del día 22 veintidós de junio del año 2011 dos mil once, conforme a los registros que obran en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, siendo de apertura más antigua que la de "LA ASOCIADA".

Declara **"LA ASOCIADA"**, que:

**V.-** Es originaria del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, nacida el día [REDACTED], casada, con domicilio en [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con fotografía, número [REDACTED], expedida/o por el Instituto Nacional Electoral, que se agrega en copia al presente, marcada como "Anexo 2".

**VI.-** Ostenta Nombramiento de Notaria de la Notaría Pública Número 55 cincuenta y cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial "la Sombra de Arteaga" el día 8 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós.

**VII.-** El Protocolo a su cargo, data del día 9 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, conforme a los registros que obran en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, siendo de apertura más reciente que la de "EL ASOCIANTE".

Conforme a lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 4, 11, 21 fracción XI, 31 fracciones II y III, 36, y 117 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, es voluntad de **"LOS NOTARIOS"** sujetarse a los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.- OBJETO.-** Licenciado Ernesto Guevara Luarca, Notario Titular de la Notaría Pública **Número 17 diecisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro**, Estado de Querétaro, en calidad de **"EL ASOCIANTE"** y Licenciada Mónica Evangelina Guevara Luarca, Notaria Titular de la Notaría Pública **Número 55 cincuenta y cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro**, Estado de Querétaro, en su calidad **"LA ASOCIADA"**, acuerdan **ASOCIARSE** con el objeto de brindar el servicio de fe pública, cuyo ejercicio les ha sido delegado, respectivamente, por el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.- LUGAR DE DESPACHO.-** En el ejercicio de sus funciones, **"LOS NOTARIOS"** despacharán en la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17 DIECISIETE, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO**, correspondiente a **"EL ASOCIANTE"**, ubicada en Privada José María Corona números exterior 2 dos y 4 cuatro, Colonia Jacarandas, Código Postal 76000 setenta y seis mil, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, domicilio autorizado por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 26 veintiséis de enero de 2021 dos mil veintiuno.

**TERCERO.- INICIO DE VIGENCIA Y FORMA DE ACTUACIÓN.-** Durante su vigencia, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de asociación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y habiéndolo comunicado "LOS NOTARIOS" a las autoridades a que se refiere el Artículo 22 fracción IV, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro:

- a) "LOS NOTARIOS" actuarán indistintamente en el Protocolo a cargo de "EL ASOCIANTE";
- b) "EL ASOCIANTE" levantará constancia del presente acuerdo en el Protocolo a su cargo, a continuación del último instrumento asentado y en hoja de notas complementarias, constancia que será comunicada al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro;
- c) "LA ASOCIADA" levantará constancia del presente acuerdo en el Protocolo a su cargo, a continuación del último instrumento asentado y en hoja de notas complementarias, constancia que será comunicada al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, a partir de lo cual dejará de utilizarlo, debiendo depositarlo para su guarda y custodia en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, mientras el acuerdo de asociación esté vigente;
- d) "EL ASOCIANTE" utilizará el sello de autorizar correspondiente al número de notaría para el que fue nombrado, en cada actuación que realice;
- e) "LA ASOCIADA" utilizará el sello de autorizar correspondiente al número de notaría para el que fue nombrado, debiendo dejar asentado en cada una de sus actuaciones, que lo hace con la calidad de Asociado y dentro del Protocolo a cargo de "EL ASOCIANTE"; y,
- f) En lugar visible al exterior de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17 DIECISIETE, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente a "EL ASOCIANTE", ostentarán un rótulo que contenga las palabras "Notaría Pública" con los números de Notaría que a cada uno les corresponden, sus nombres y apellidos y la expresión "Notarios Asociados".

**CUARTO.- ÍNDOLE PERSONAL.-** Los efectos del presente acuerdo de asociación, se producen única y exclusivamente entre "LOS NOTARIOS" partes, por lo que no genera beneficio en relación a terceros.

Dada la naturaleza del ejercicio de la función notarial, "LOS NOTARIOS" prestarán sus servicios con carácter personalísimo.

**QUINTO.- RESPONSABILIDAD.-** Derivado del ejercicio de sus respectivas funciones notariales:

"EL ASOCIANTE" será:

- a).- Responsable civil, penal, fiscal y administrativamente, de los actos y/o hechos que consten ante su fe;
- b).- Responsable del manejo del Protocolo a su cargo, en el que "LOS NOTARIOS" actúen; y,
- c).- Responsable laboralmente, de las relaciones con los empleados que le presten o le hayan prestado servicios personales subordinados.

"LA ASOCIADA" será:

- a).- Responsable civil, penal, fiscal y administrativamente, de los actos y/o hechos que consten ante su fe; y,
- b).- Responsable laboralmente, de las relaciones con los empleados que le presten o le hayan prestado servicios personales subordinados.

**SEXTO.- SUPLENCIA.-** "LOS NOTARIOS" se suplirán recíprocamente en sus ausencias temporales, no pudiendo suplir a ningún otro Notario/a, salvo la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los supuestos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

El Notario asociado suplente actuará utilizando su propio sello, señalando de manera expresa que actúa en calidad de asociado suplente, en cada actuación que realice.

Cuando ejerza la suplencia, el/la Notario/a suplente tendrá las mismas funciones del/de la Notario/a suplido respecto de los instrumentos que él/ella autorice definitivamente y obren en el protocolo de "EL ASOCIANTE". Igual facultad tendrá respecto de todos los tomos del protocolo e instrumentos autorizados de manera definitiva antes de la suplencia, que obren en la Notaría de "EL ASOCIANTE", sin que en este último caso la Notario/a suplente tenga responsabilidad alguna respecto de

aquellos instrumentos o documentos cotejados que hubieren sido autorizados por el/la Notario/a a quien suple, siendo la única función y responsabilidad del/de la Notario/a suplente la de autenticar que la copia certificada, certificación, testimonio o constancia de que se trate, coincide con su original o documento respectivo y que lo ha cotejado.

Para todos los efectos legales, en ningún caso se considerará a la Notaria suplente patrón sustituto de los empleados que presten o le hayan prestado servicios personales subordinados al Notario a quien se suple, por lo que las relaciones y responsabilidades laborales, en términos de la Legislación Laboral, continúan entre ellos y el Notario a quien se suple.

En caso de que, por causa justificada—alguno de “LOS NOTARIOS” no pueda realizar la suplencia deberá de informarlo por escrito al otro Notario y a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de que ésta designe a un suplente en los términos de Ley.

**SÉPTIMO. - PROHIBICIONES.-** Son sabedores “LOS NOTARIOS”, que la celebración de este acuerdo de asociación notarial se sujeta a la Ley del Notariado del Estado de Querétaro con las limitaciones que ahí se establecen, por lo que les está prohibido ejercer sus funciones:

a) Si en el acto intervienen o tienen interés ellos mismos, sus cónyuges, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive o sus afines hasta el segundo grado o de personas de quienes alguno de ellos fuere apoderado o representante legal en el acto correspondiente;

b) Si en el acto interviene o tiene interés “EL ASOCIANTE” o “LA ASOCIADA” o su suplente, cuando actúe en el protocolo del suplido, o cualquiera de los parientes o allegados de cualquiera de éstos que se mencionan en el inciso anterior; y,

c) Cuando “EL ASOCIANTE”, “LA ASOCIADA” o su suplente cuando actúe en el protocolo del suplido, hayan intervenido como abogados de alguno de los interesados en el negocio judicial del que emane el instrumento, siempre y cuando se trate de asuntos contenciosos.

**OCTAVO.- INTERRUPCIÓN.-** El presente acuerdo de asociación notarial se interrumpirá:

a) Por voluntad de uno de “LOS NOTARIOS”; o,

b) Por la suspensión de cualquiera de “LOS NOTARIOS” del ejercicio de la función notarial, por más de tres meses.

En caso de que alguno de “LOS NOTARIOS” quiera interrumpir el acuerdo de asociación, deberá de comunicarlo por escrito al Notario con treinta días hábiles de anticipación.

“LOS NOTARIOS” se obligan a comunicar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la causa que motive la interrupción del acuerdo, así como la cesación de la misma.

Volverá a surtir efecto, cuando desaparezcan las causas que motivaron la interrupción.

**NOVENO.- TERMINACIÓN.-** Este acuerdo de asociación notarial se terminará:

a) Por mutuo acuerdo o voluntad de alguna de las partes. En este caso, el acuerdo de asociación dejará de surtir efectos a partir del momento de suscripción del convenio que así lo determine; si sólo uno de los Notarios sea quien lo termine, al momento de que lo notifique al otro Notario; o,

b) Por la falta definitiva de uno de “LOS NOTARIOS” por las causas a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En cualquiera de los casos anteriores, se levantarán constancias en cada uno de los Protocolos de “LOS NOTARIOS”, a continuación del último instrumento y se dará aviso a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en un plazo de veinticuatro horas, por cualquiera de las partes.

La constancia de terminación del acuerdo de asociación se comunicará al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, y a las autoridades mencionadas en el Artículo 22 fracción IV, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, por cualquiera de las partes.

Al concluir el acuerdo de asociación notarial, el Notario/a que quede a cargo del protocolo en que se actuaba, continuará los trámites de los instrumentos públicos pendientes que hubieren sido autorizados por el Notario/a faltante.

Cuando concluya el acuerdo de asociación como consecuencia de la falta definitiva de cualquiera de "LOS NOTARIOS", el que se quede en funciones, continuará usando el mismo Protocolo en que se haya actuado. Si el Protocolo perteneciere al Notario faltante, quien se quede en funciones podrá optar por gestionar dentro de los siguientes treinta días ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cambio de número en su nombramiento y proveerse de nuevo sello, con el número de la Notaría que correspondía al/la Notario/a faltante, o bien, reiniciar funciones en su Notaría de origen. Mientras se define lo anterior, seguirá actuando como Asociado.

**DÉCIMO.- DOMICILIO.-** "LOS NOTARIOS" señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en Privada José María Corona números 2 dos y 4 cuatro, Colonia Jacarandas, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en el que atienden la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17 DIECISIETE, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

**DÉCIMO PRIMERO.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** La interpretación y cumplimiento de este acuerdo de asociación notarial, es competencia de las autoridades encargadas de la supervisión y vigilancia de la función notarial, conforme a la disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente por "LOS NOTARIOS", lo firman por cuadruplicado, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro., a los 10 diez días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

"EL ASOCIANTE"	"LA ASOCIADA"
<p>Rúbrica</p> <p>Sello con Escudo Nacional que dice: Estado de Querétaro.- Notaría Pública Número 17.- Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Ernesto Guevara Luarca.- Querétaro.-</p>	<p>Rúbrica</p> <p>Sello con Escudo Nacional que dice: Mónica Evangelina Guevara Luarca Titular de la Notaría Pública Número 55.- Estados Unidos Mexicanos.- Querétaro, Estado de Querétaro.-</p>
<p><b>LIC. Y NOT. ERNESTO GUEVARA LUARCA</b></p>	<p><b>LIC. Y NOT. MÓNICA EVANGELINA GUEVARA LUARCA</b></p>

AVISO



EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/01/2023 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/01/2023 PRIMERA CONVOCATORIA, relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE LIMPIEZA GENERAL PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	VISITA AL SITIO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
28 de octubre 2022	31 de octubre 2022	A las 09:00 hrs. del día 03 de noviembre de 2022, en la oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.  *ACUJIR CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE PARA ACCESO A LAS INSTALACIONES*	Desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 03 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.  *ACUJIR CON MEMORIA USB*  PUEDE ACUJIR PERSONA FÍSICA ASIGNADA POR EL CONCURSANTE, DISTINTA AL APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FÍSICA PARTICIPANTE	Hasta las 23:00 hrs. del 07 de noviembre de 2022.  En formato PDF firmadas por representante legal, apoderado legal o persona física concursante y en formato word o editable a los correos:  krodriquez@aiq.com.mx maria.vargas@aiq.com.mx karla.sotolivar@aiq.com.mx	A las 09:00 hrs. del día 11 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 09:00 hrs. del día 16 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 09:00 hrs. del día 23 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normalidad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Contratación del servicio de Limpieza General para el AIQ  
 \* La totalidad de los servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán a un solo licitante  
 \* ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
 Las especificaciones que a continuación se emiten son de observancia obligatoria para el proveedor que resulte adjudicado por el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A de C.V.

Aspectos Generales

En todas las actividades, es responsabilidad de la empresa proporcionar a su personal el equipo de seguridad e higiene necesario para dicha actividad y verificar su uso constante y adecuado.  
 Todo el personal de la empresa adjudicada deberá portar dentro de las instalaciones del Aeropuerto su gafete de identificación y el uniforme de manera impecable en su presentación.

Programa de Trabajo: Se deberá realizar un programa de trabajo anualizado detallado, que incluya todas las actividades a realizar y deberá entregarse al Aeropuerto impreso y digital, dentro de los primeros 10 días naturales de iniciado el servicio.

Bitácora de Trabajo: Deberá la empresa prestadora del servicio llevar una bitácora diaria de registro de actividades y novedades y entregar mensualmente una copia de este reporte a la supervisión del AIQ.

Recolección de basura: La recolección de basura se realiza lunes, miércoles, viernes, y sábados, se necesita contar con 10 contenedores de 6m3 cerrados con tapa, para mantener de manera higiénica y presentable el área donde estos se encuentran.

Disposiciones Ambientales: La prestadora deberá sujetarse a la legislación ambiental vigente en materia de manejo de residuos, peligrosos y no peligrosos, así como a las disposiciones ambientales que el AIQ implemente. Debiendo presentar copia de los permisos en materia de residuos no peligrosos emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU) y de SEMARNAT en materia de residuos peligrosos en caso de manejarlos.

Todos los empleados sin excepción, deberán estar dados de alta ante el Seguro social y obligaciones patronales inherentes, así como realizar las aportaciones obrero-patronales en los plazos indicados por las autoridades en la materia.

Área de Residuos no peligrosos:

Considerar una persona para el área de residuos no peligrosos donde esté encargado de separar los residuos.

Todos los empleados sin excepción deberán estar dados de alta ante el Seguro social y obligaciones patronales inherentes, así como realizar las aportaciones obrero-patronales en los plazos indicados por las autoridades en la materia.

Tener por zonas, un carrito de limpieza, zonas consideradas por el AIQ:

1. SUE
2. Baños de ambulatorio (Documentación y lado árbol)
3. Llegadas (nacional e internacional)
4. Oficinas edificio técnico.
5. Oficinas lado aire.



Se requiere que todo el personal que realiza limpieza en los edificios considere durante la realización del servicio:

1. Antes de iniciar los trabajos asegurarse de que cuenta con todo el material e insumos necesarios para realizarla, en su defecto lo(s) solicitará al supervisor
2. Señalizar el área donde se realizará la limpieza
3. No está permitido trapear los pisos con mucha humedad
4. Por ningún motivo se dejará el equipo solo (Carrito de limpieza y/o aditamentos) cuando se haya concluido la limpieza de un área, deberá colocar el carrito en su lugar asignado para resguardo.
5. No se podrán pasar carros de limpieza por el punto de inspección, es decir, deberá utilizar el asignado en el área (en el caso del lado aire, deberá estar en lugar cerrado con llave, para evitar sea usado para actos de interferencia ilícita).
6. En zonas de humedad como lavamanos, deberá mantenerse de forma permanente seca.

Considerar además:

- Costos de acreditaciones
- Transporte de personal

#### LIMPIEZA GENERAL CARÁCTERÍSTICAS PARTICULARES

##### 1.1 Limpieza Ordinaria

La limpieza ordinaria debe llevarse a cabo diariamente en pisos (barrido, mechoneado, mopeado, descalado y aspirado, si así lo requiere el Aeropuerto), de muros y cancelaría (sacudido, limpiado, desmanchado), mobiliario de oficinas, equipos existentes, talleres, laboratorios, (sacudido y limpieza), todos los desechos recolectados deberán ser depositados en los contenedores ubicados en el Aeropuerto y de acuerdo a los programas de clasificación de residuos del AIQ.

##### 1.2 Limpieza de Sanitarios

Diariamente se llevará a cabo la limpieza ordinaria y profunda de los sanitarios, incluyendo: plafones, muros, pisos, mobiliario, vidrios, lámparas, mamparas, extractores, bases de lámparas.

##### 1.3 Limpieza profunda

La limpieza profunda debe realizarse en los pisos, muros, cancelaría, ductos de aire, azoteas, mobiliario y equipos de oficina, de talleres, salas de espera y en especial donde tengan contacto los usuarios del Aeropuerto, con una frecuencia de 1 vez por semana. Todos los desechos recolectados deberán ser depositados en los contenedores ubicados en el Aeropuerto, de acuerdo a los programas ambientales del AIQ.

##### 1.4 Limpieza de Vidrios interiores menor a 3.5 metros de altura

Aquí se contempla el lavado y desmanchado de vidrios interiores en todas las instalaciones, incluyendo ventilas, así como los vidrios exteriores. Esta actividad se realizará diariamente de manera programada, el operario deberá secar la cancelaría que resulte mojada por el proceso de limpieza.

Se realiza en la mañana y tarde utilizando limpiavidrios, franelas, jaladores y extensiones para los jaladores en las áreas que lo requieran 2 personas por área.  
(1 o 2 veces por semana; en época de lluvias, diario)

##### 1.5 Limpieza de Vidrios exteriores menor a 3.5 metros de altura

Consiste en el lavado y desmanchado de vidrios exteriores en todas las instalaciones, así como la limpieza de los parasoles o domos. Esta actividad se realizará diariamente, el operario deberá secar la cancelaría que resulte mojada por el proceso de limpieza.

Se realiza en la mañana y tarde utilizando limpiavidrios, franelas, jaladores y extensiones para los jaladores en las áreas que lo requieran, 1 persona por área (de 2 o 3 veces por semana en la mañana, tarde cada tercer día).

#### **PARA MAYOR DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, FAVOR DE ACUDIR DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO POR LAS BASES A FIN DE APRECIAR COMPLETO SU CONTENIDO.**

##### INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

\* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 3 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

\* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional

\* La presente licitación es con base en lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con suficiencia del ejercicio presupuestal según corresponda.

##### DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

\* Lugar de prestación del servicio: En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro.

\* Vigencia del servicio: Desde el 01 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre 2023

\* Forma de entrega: A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases.

##### FORMA DE PAGO

12 mensualidades (cada pago a mes vencido), previa presentación de la garantía de cumplimiento, orden de entrega y factura respectiva; dentro de los 5 días naturales posteriores de cada mes, además de la entrega por escrito de un informe mensual general del servicio que enliste todos los incidentes atendidos en el mes, con el nombre completo y firma de la persona autorizada por la empresa prestadora del servicio; considerando que, a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa, empieza a computarse la programación del pago citado.

COLÓN, QUERÉTARO, A 28 DE OCTUBRE DE 2022  
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRÍ  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA EN EL  
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

AVISO



EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/02/2023

**RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LIMPIEZA DE TRES PASILLOS TELESCÓPICOS O ABORDADORES MECÁNICOS (PBB) MARCA TIANDA, NUMEROS DE SERIE: 10-7564-39 15 TIPO BS-H, 10-7564-3916 TIPO BL-H, 10-7564-3917 TIPO BL-H Y EQUIPOS GPU'S**



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/02/2023 PRIMERA CONVOCATORIA, relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LIMPIEZA DE TRES PASILLOS TELESCÓPICOS O ABORDADORES MECÁNICOS (PBB) MARCA TIANDA, NUMEROS DE SERIE: 10-7564-39 15 TIPO BS-H, 10-7564-3916 TIPO BL-H, 10-7564-3917 TIPO BL-H Y EQUIPOS GPU'S DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	VISITA AL SITIO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
28 de octubre 2022	31 de octubre 2022	A las 10:00 hrs. del día 03 de noviembre de 2022, en la oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.  <b>*ACUIR CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE PARA ACCESO A LAS INSTALACIONES*</b>	Desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 03 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.  <b>*ACUIR CON MEMORIA USB*</b>  PUEDE ACUIR PERSONA FÍSICA ASIGNADA POR EL CONCURSANTE, DISTINTA AL APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FÍSICA PARTICIPANTE	Hasta las 23:00 hrs. del 07 de noviembre de 2022  En formato PDF firmadas por representante legal, apoderado legal o persona física concursante y en formato word o editable a los correos:  <a href="mailto:brodriguez@aiq.com.mx">brodriguez@aiq.com.mx</a> <a href="mailto:lopez@aiq.com.mx">lopez@aiq.com.mx</a> <a href="mailto:karla.solvivar@aiq.com.mx">karla.solvivar@aiq.com.mx</a>	A las 10:30 hrs. del día 11 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 10:30 hrs. del día 16 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 10:30 hrs. del día 23 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 Fracción VII, 3 Fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normatividad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicados en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

\* La totalidad de los servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán a un solo licitante

\* CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LIMPIEZA DE TRES PASILLOS TELESCÓPICOS O ABORDADORES MECÁNICOS (PBB) MARCA TIANDA, TIPO BS-H, 10-7564-3916 TIPO BL-H, 10-7564-3917 TIPO BL-H Y EQUIPOS GPU'S DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

ALCANCE DEL SERVICIO

• Efectuar la inspección física y de funcionalidad de lo pasillos telescópicos (abordadores mecánicos, PBB) con el propósito de identificar cualquier fallo, desperfecto, interrupción, daño, situación o condición que afecte o pudiera afectar la operación del pasillo telescópico. Informado con oportunidad al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.

Prestar a favor del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, los servicios de operación, limpieza y mantenimiento preventivo a tres pasillos telescópicos o abordadores mecánicos, (PBB), los siete días de la semana en un horario de 05:00 a 24:00 horas, este horario pudiera variar según las necesidades del servicio.

Operar el pasillo telescópico o abordador mecánico (PBB), conforme a las instrucciones autorizadas por el fabricante, con el propósito de mantener la certificación y/o garantía de estos equipos.

Efectuar la inspección física y de funcionalidad de lo pasillos telescópicos (abordadores mecánicos, PBB) con el propósito de identificar cualquier fallo, desperfecto, interrupción, daño, situación o condición que afecte o pudiera afectar la operación del pasillo telescópico. Informado con oportunidad al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.



Mediante la operación de los pasillos telescópicos (abordadores mecánicos, PBB), realizará la verificación del buen funcionamiento de estos, antes de que se presente el servicio a las aeronaves, reportando inmediatamente al oficial de operaciones que se encuentre en turno, cualquier falla, desperfecto, interrupción, daño o situación que afecte de manera ordinaria la operación de los pasillos telescópicos.

Mediante la operación de los pasillos telescópicos (abordadores mecánicos, PBB) realizará el proceso de acople a la llegada de la aeronave al puesto de estacionamiento, conforme a los procedimientos establecidos en el manual de operación de los pasillos telescópicos.

Mediante la operación de los pasillos telescópicos (abordadores mecánicos, PBB) vigilará que las aerolíneas hagan el uso adecuado de este servicio aeroportuario.

Mediante la operación de los pasillos telescópicos (abordadores mecánicos, PBB) realizará el proceso de desacople previo a la salida de la aeronave del puesto de estacionamiento, conforme a los procedimientos establecidos en el manual de operación de los pasillos telescópicos.

Mediante la operación de los pasillos telescópicos (abordadores mecánicos, PBB) realizará el control de acceso y resguardo de las puertas de embarque manteniéndolas aseguradas cuando, los pasillos no estén prestando el servicio, asegurándose que personal no autorizado no ingrese o haga uso de la instalación, desde los diversos accesos a estos.

#### 1. HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El horario establecido para la prestación del servicio será de 05:00 a 24:00, de lunes a domingo, durante la duración del contrato.

#### 2. PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE PASILLOS TELESCÓPICOS.

La prestadora tendrá que mantener en todo momento al menos a dos operadores durante el horario del servicio, para la operación de los tres pasillos (abordadores mecánicos, PBB) durante el horario laboral para la prestación del servicio. Es necesario que se cuente con el personal adicional para las coberturas de descansos, vacaciones, faltas, incapacidades, etc. De tal manera que garantice la continuidad y prestación de este servicio aeroportuario.

#### 3. PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DE EQUIPO FIJO GPU (GROUND POWER UNIT) EN CADA PASILLO TELESCÓPICO Y UN EQUIPO AUTÓNOMO.

#### 5. PERSONAL DE LIMPIEZA PARA PASILLOS

#### 6. PERSONAL PARA EFECTUAR LABORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MAYOR A PASILLOS TELESCÓPICOS (ABORDADORES MECÁNICOS, PBB) Y EQUIPOS GPU'S.

#### 7. CAPACITACIÓN.

#### REQUISITOS MÍNIMOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

#### 8. PRESTACIONES DE LEY.

#### 9. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA Y TARJETA PENSIÓN VEHICULAR

#### 10. EQUIPAMIENTO Y UNIFORME.

11. La prestadora deberá contar con una oficina, al interior del aeropuerto, para recibir notificaciones y atender los asuntos tanto administrativos, así como los de carácter operativo, que el servicio demande.

12. La prestadora deberá de considerar como mínimo, las siguientes herramientas y consumibles, para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo a los pasillos telescópicos o abordadores mecánicos (PBB)

13. La prestadora deberá de considerar como mínimo, las siguientes herramientas y consumibles para la limpieza de los pasillos telescópicos o abordadores mecánicos (PBB)

#### 14. Sanitización.

Derivado de la actual condición sanitaria, es necesario que la prestadora lleve a cabo un plan de sanitización de personal y equipo.

**PARA MAYOR DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, FAVOR DE ACUDIR DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO POR LAS BASES A FIN DE APRECIAR COMPLETO SU CONTENIDO.**

#### INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

\* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 3 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

#### FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

De acuerdo a lo establecido en el cuadro de eventos

\* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional

\* La presente licitación es con base en lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con suficiencia del ejercicio presupuestal según corresponda.

#### DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

\* Lugar de prestación del servicio: En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro.

\* Vigencia del servicio: Desde el 01 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre 2023

\* Forma de entrega: A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases.

#### FORMA DE PAGO

12 mensualidades (cada pago a mes vencido), previa presentación de la garantía de cumplimiento, orden de entrega y factura respectiva; dentro de los 5 días naturales posteriores de cada mes, además de la entrega por escrito de un informe mensual general del servicio que enliste todos los incidentes atendidos en el mes, con el nombre completo y firma de la persona autorizada por la empresa prestadora del servicio; considerando que, a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa, empieza a computarse la programación del pago citado.



COLÓN, QUERÉTARO, A 28 DE OCTUBRE DE 2022  
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA EN EL  
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

AVISO



EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/03/2023



RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/03/2022 PRIMERA CONVOCATORIA, relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
28 de octubre 2022	31 de octubre 2022	Desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 03 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.  <b>*ACUDIR CON MEMORIA USB*</b>  PUEDE ACUDIR PERSONA FÍSICA ASIGNADA POR EL CONCURSANTE, DISTINTA AL APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FÍSICA PARTICIPANTE	Hasta las 23:00 hrs. del 07 de noviembre de 2022  En formato PDF firmadas por representante legal, apoderado legal o persona física concursante y en formato word o editable a los correos:  <a href="mailto:krdriguez@aiq.com.mx">krdriguez@aiq.com.mx</a> <a href="mailto:anaelica.espinosa@aiq.com.mx">anaelica.espinosa@aiq.com.mx</a> <a href="mailto:karla.soldivar@aiq.com.mx">karla.soldivar@aiq.com.mx</a>	A las 11:30 hrs. del día 11 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 12:00 hrs. del día 16 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 11:30 hrs. del día 23 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normatividad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

**OBJETO DEL SERVICIO**

CONTRATACIÓN DE SERVICIO ANUAL DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. PERIODO 2023

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

La totalidad de los servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán a un solo licitante

**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO**

siguientes especificaciones:

- El proveedor deberá exhibir una fianza de cumplimiento por el 10 % del monto del contrato con I.V.A. incluido a más tardar a los 5 días naturales siguientes de la adjudicación del servicio.
- El prestador de servicio deberá contar con póliza de Seguro que cubra daños o lesiones ocasionados por el prestador del servicio al personal del AIQ durante los traslados objeto del servicio.
- Deberán contar con las autorizaciones de las autoridades correspondientes para la prestación del servicio de transporte del personal dentro y fuera del AIQ.
- El servicio será los 365 días (los horarios podrán variar para alguna de las rutas en atención al número de empleados que laboren en días inhábiles, lo cual será notificado al proveedor vía correo o por teléfono, previo al horario

El servicio será los 365 días (los horarios podrán variar para alguna de las rutas en atención al número de empleados que laboren en días inhábiles, lo cual será notificado al proveedor vía correo o por teléfono, previo al horario establecido).

Las unidades deberán estar en óptimas condiciones mecánicas y físicas; así como mantener diariamente una limpieza impecable, tanto de pisos y ventanas, como de asientos, así como portar de manera visible un número de teléfono o WhatsApp donde se puedan realizar reportes por parte de los usuarios.

Las unidades deberán estar identificadas en todo momento con el logotipo de su empresa, así como portar hacia el exterior, el distintivo de identificación de la ruta y el logotipo del AIQ para la identificación de los usuarios.

Se requiere que el servicio sea efectuado con unidades de modelos recientes (de 2019 en adelante) y cuenten en todo momento con GPS, cinturones de seguridad, aire acondicionado, asientos reclinables, cortinas y cámara de vigilancia. Se realizarán pruebas toxicológicas y de alcoholemia al personal que brinde los servicios del AIQ y se realizarán en dos ocasiones más durante el servicio, proporcionando al área usuario una copia dentro del primer mes de servicio y por lo menos quince días posteriores a su siguientes aplicaciones.

Asignar un ejecutivo de cuenta y proporcionar número de contacto de atención a clientes 24/7, para el monitoreo y localización en tiempo real de las unidades, así como realizar reportes y seguimientos a los servicios.

Los operadores deberán portar durante la prestación del servicio, uniforme e identificación de la empresa, así como mantener una buena presentación y respetar los límites de velocidad correspondientes.

No está permitido llevar pasajeros ajenos al AIQ, a excepción de ser un supervisor, relevo o chofer en entrenamiento, el cual deberá portar en todo momento identificación de la empresa.

Deberá cumplir en todo momento con los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud y el Instituto Queretano del Transporte, respecto a las medidas de prevención contra el COVID-19 y/o las que en su momento se dispongan.

Puntualidad: deberán respetar los horarios establecidos en las tablas de rutas descritas en el ANEXO 1.

Queda prohibido realizar paradas fuera de las rutas establecidas.

El operador de las unidades validará el ingreso del personal al medio de transporte, a través de los medios que proponga el AIQ, negando el acceso a toda aquella persona no autorizada.

Se anexa al presente, horarios y trayectos por separado de cada una de las rutas, las cuales podrán modificarse, previa solicitud por escrito del área usuaria ANEXO 1

**PARA MAYOR DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, FAVOR DE ACUDIR DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO POR LAS BASES A FIN DE APRECIAR COMPLETO SU CONTENIDO.**

#### INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

\* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 3 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

#### FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

De acuerdo a lo establecido en el cuadro de eventos

\* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional

\* La presente licitación es con base en lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con suficiencia del ejercicio

#### DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

\* Lugar de prestación del servicio: En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro.

\* Vigencia del servicio: Desde el 01 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre 2023

\* Forma de entrega: A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases.

#### FORMA DE PAGO

12 mensualidades (cada pago a mes vencido), previa presentación de la garantía de cumplimiento, orden de entrega y factura respectiva; dentro de los 5 días naturales posteriores de cada mes, además de la entrega por escrito de un



COLÓN, QUERÉTARO, A 28 DE OCTUBRE DE 2022  
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRÍ  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA EN EL  
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

AVISO



**AIQ**  
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL  
QUERÉTARO

EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/04/2023



QUERÉTARO  
JUNTA GOBIERNO

**RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. C.V.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/04/2023 PRIMERA CONVOCATORIA, relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE VIGILANCIA PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	VISTA AL SITIO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
28 de octubre 2022	31 de octubre 2022	<p>A las 13:00 hrs. del día 03 de noviembre de 2022, en la oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.</p> <p><b>*ACUDIR CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE PARA ACCESO A LAS INSTALACIONES*</b></p>	<p>Desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 03 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs. en oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.</p> <p><b>*ACUDIR CON MEMORIA USB*</b></p> <p>PUEDE ACUDIR PERSONA FÍSICA ASIGNADA POR EL CONCURSANTE, DISTINTA AL APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FÍSICA PARTICIPANTE</p>	<p>Hasta las 23:00 hrs. del 07 de noviembre de 2022</p> <p>En formato PDF firmadas por representante legal, apoderado legal o persona física concursante y en formato word o editable a todos los siguientes correos:</p> <p><a href="mailto:trodriguez@aiq.com.mx">trodriguez@aiq.com.mx</a>  <a href="mailto:karlo.soblivier@aiq.com.mx">karlo.soblivier@aiq.com.mx</a>  <a href="mailto:erick.iglesias@aiq.com.mx">erick.iglesias@aiq.com.mx</a>  <a href="mailto:hugo.oterro@aiq.com.mx">hugo.oterro@aiq.com.mx</a></p>	<p>A las 12:30 hrs. del día 11 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.</p>	<p>A las 09:30 hrs. del día 17 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.</p>	<p>A las 09:30 hrs. del día 24 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.</p>

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normatividad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información amplia respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

**Objeto de los servicios:**  
 CONTRATACIÓN DE SERVICIO ANUAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE VIGILANCIA PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

**•PARTIDA 1 "MONITORES Y VIGILANTES" CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD DENOMINADOS:**

- oCOORDINADOR DE SERVICIO (1)
- oAUXILIARES DE MONITOR DE CCTV (9)
- oSUPERVISOR DE TURNO (1)
- oPERSONAL DE VIGILANCIA TOTALES (VIGILANTES) (57)
- \*Niveles de vigilantes para siguientes posiciones sin ser limitativo:
- a. Recorrido a pie vialidad fuera de edificio terminal
- b. Ambulatorio
- c. Llegadas nacionales e internacionales
- d. Recorridos SUE
- e. Plataformas a pie (Comercial, Carga y de Aviación general)
- f. Vigilancia en casetas de perimetral
- g. Recorridos vialidades y estacionamientos c/vehículo
- h. Recorrido perimetral c/vehículo
- i. Recorridos plataformas c/vehículo

**ALCANCE DEL SERVICIO:**

- PARTIDA 2 "REVISORES" CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD DENOMINADOS:
- oCOORDINADOR DE SERVICIO (1)
- oSUPERVISOR DE TURNO (3)
- \*Lado tierra (Casetas)
- \*Edificio terminal
- \*Lado aire (Plataformas)
- oREVISORES TOTALES (INSPECTOR) (150)\*
- \*Niveles de supervisores para siguientes posiciones sin ser limitativo:
- a. Anfitrión de línea
- b. Charolas

a

- c.Mesa de inspección
- d.Pórtico
- e.Pases
- f.Responsable de área
- g.Operador de máquina de rayos X
- h.Operador de máquina de rayos X para equipaje documentado
- i.Auxiliar administrativo

- EL CONTENIDO DEL PRESENTE ANEXO CONTIENE LOS DETALLES APLICABLES PARA PARTIDA 1 Y PARTIDA 2.
- EL LICITANTE DE PARTIDA 1 Y/O PARTIDA 2 DEBERÁ CONTEMPLAR CADA PUNTO INDICADO EN ESTE ANEXO APLICADO A LA PARTIDA A PARTICIPAR.
- DE EXISTIR LICITANTE QUE CUMPLA CON LOS DETALLES DE ESTE ANEXO PARA LAS 2 PARTIDAS PODRÁ PARTICIPAR PARA OBTENERLAS EN SU TOTALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DÉ CUMPLIMIENTO CABAL A ESTE ANEXO PARA CADA PARTIDA Y LA DECISIÓN DE DICHA ASIGNACIÓN SERÁ PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.
- TODO LICITANTE, PARA PARTICIPAR, DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE FORMA INDEPENDIENTE POR PARTIDA.

1.1. EL PROVEEDOR DEL SERVICIO, DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA, DEBERÁ PRESENTAR COMO PARTE DEL ALCANCE DE SU(S) SERVICIO(S) LA CANTIDAD DE ELEMENTOS INDICADA EN EL APARTADO "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" DE ESTE ANEXO TÉCNICO.

1.2. El proveedor de servicio deberá presentar carta compromiso como parte de su propuesta técnica que proporcionará la plantilla para dar el servicio en el aeropuerto una vez adjudicado como se indica en el presente anexo técnico.

1.4.1. Que el proveedor facilitará al personal indicado con la debida capacitación y certificación requerida por la autoridad AFAC.

1.4.2. Que el proveedor de acuerdo con la legislación aplicable nacional se adecuara a lo indicado dentro del contenido del Plan Local de Seguridad Aeroportuaria del AIQ vigente.

1.4.3. Que mediante la vigilancia, revisión e inspección de personas, trabajadores, tripulaciones y pasajeros, equipaje de mano, equipaje facturado, posesiones, y vehículos, se conducirá para prevenir la ejecución de actos de interferencia ilícita, así como los que puedan considerarse delitos o faltas administrativas, consignadas en las Leyes y Reglamentos Internacionales, Federales, Estatales y Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipales, dentro de las instalaciones aeroportuarias y en caso de que ocurra alguno de esos

1.4.4. Conocer y operar adecuadamente los equipos de tecnología de inspección, para personas y equipajes, con los que cuenta "EL AEROPUERTO".

1.4.5. Vigilar diariamente y en los horarios determinados por "EL AEROPUERTO", el mantenimiento del orden y la seguridad de las salas y puntos de inspección que se encuentren dentro del aeropuerto.

1.4.6. Vigilar el libre tránsito de las personas que concurren al Aeropuerto, en los ambulatorios generales, salas de última espera y salas de recepción de pasajeros.

1.4.7. Vigilar que el despacho y salida de equipaje de viajeros se realice en la zona para ello instalada.

1.4.8. Prevenir la realización de actos que puedan afectar la integridad personal o patrimonial de quienes concurren al Aeropuerto, así como aquellos actos que perturben los servicios que se prestan en el Aeropuerto o sean tendientes a dañar los bienes ubicados en la terminal aérea.

1.4.9. En caso de delitos flagrantes, se deberá de dar parte a la autoridad competente para que la misma ponga los infractores a disposición de la Autoridad correspondiente, conforme lo establece el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la flagrancia del delito.

1.4.10. Acatar las disposiciones que emita la Administración del Aeropuerto, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales o reglamentarias.

1.4.11. Llevar un control, registro y revisión de personas y vehículos que entren o salgan de áreas restringidas.

1.4.12. Realizar la verificación correspondiente mediante el control de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (TIA's) y Tarjetas de Identificación Aeroportuaria Vehicular.

1.4.13. Impedir el paso a áreas de acceso restringido a las personas que no estén autorizadas o no porten en lugar visible conforme al plan de seguridad las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (TIA's) correspondiente a esa área y expedida por "EL AEROPUERTO", con excepción de los pasajeros que ingresen con pase de abordar a salas de última espera, y pasillos hacia plataforma para abordar sus respectivos vuelos.

1.4.14. Prohibir el acceso a las instalaciones a personas que realicen actos de mendicidad, vendedores ambulantes y toda persona que pretenda realizar actividades comerciales o publicitarias sin autorización de "EL AEROPUERTO".

1.4.15. Impedir la introducción de bebidas embriagantes, así como personas que se presume estén en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas en áreas operacionales y estériles. Solo se permitirá el ingreso de este tipo de bebidas, como comisarato para aeronaves de aviación comercial o general, y a los locales comerciales que tengan las autorizaciones correspondientes.

1.4.16. Verificar que todo material, mercancía, equipo o maquinaria que entre a áreas restringidas en las instalaciones, cuente con la autorización de la Administración Aeroportuaria y/o Jefatura de seguridad.

1.4.17. Informar a su jefe inmediato todas aquellas conductas que atenten contra el orden, la seguridad o la integridad de personas o bienes.

1.4.18. Aquellas otras actividades que para el normal desarrollo de la actividad aeroportuaria y calidad de servicio a los usuarios les sea encomendada por la Administración del aeropuerto y/o Jefatura de seguridad.

1.4.19. Vigilar los locales establecidos en la sala de espera del aeropuerto de acuerdo con los requisitos que la Administración del aeropuerto y/o Jefatura de seguridad requiera.

1.4.20. Elaborar todos los reportes que establezca el aeropuerto para los puestos asignados.

1.4.21. Empezar las tareas administrativas de seguridad indicadas por la Administración del aeropuerto y/o Jefatura de seguridad en mutuo acuerdo para el beneficio del AIQ.

**PARA MAYOR DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, FAVOR DE ACUDIR DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO POR LAS BASES A FIN DE APRECIAR COMPLETO SU CONTENIDO.**

#### INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

\* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 3 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

\* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional

\* La presente licitación es con base en lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con suficiencia del ejercicio presupuestal según corresponda.

#### DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

\* Lugar de prestación del servicio: En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro.

\* Vigencia del servicio: 26 meses, es decir, desde el 01 de enero 2023, hasta el 28 de febrero 2025

\* Forma de entrega: A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases.

#### FORMA DE PAGO

26 mensualidades (cada pago a mes vencido), previa presentación de la garantía de cumplimiento, orden de entrega y factura respectiva; dentro de los 5 días naturales posteriores de cada mes, además de la entrega por escrito de un informe mensual general del servicio que enliste todos los incidentes atendidos en el mes, con el nombre completo y firma de la persona autorizada por la empresa prestadora del servicio; considerando que, a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa, empieza a computarse la programación del pago citado. VER CONDICIONES COMPLETAS EN BASES.

COLÓN, QUERÉTARO, A 28 DE OCTUBRE 2022  
 LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI  
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA EN EL  
 AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

AVISO



EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/05/2022



RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN PLATAFORMA FASE II

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/05/2022 PRIMERA CONVOCATORIA, relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN PLATAFORMA FASE II, de conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	VISITA AL SITIO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
28 de octubre 2022	31 de octubre 2022	A las 10:00 hrs. del día 04 de noviembre de 2022, en la oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.  *ACUDIR CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE PARA ACCESO A LAS INSTALACIONES*	Desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 04 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.  *ACUDIR CON MEMORIA USB*  PUEDE ACUDIR PERSONA FÍSICA ASIGNADA POR EL CONCURSANTE, DISTINTA AL APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FÍSICA PARTICIPANTE	Hasta las 23:00 hrs. del 08 de noviembre de 2022  En formato PDF firmadas por representante legal, apoderado legal o persona física concursante y en formato word o editable a los correos:  <a href="mailto:krodriquez@aiq.com.mx">krodriquez@aiq.com.mx</a> <a href="mailto:maria.vargas@aiq.com.mx">maria.vargas@aiq.com.mx</a> <a href="mailto:karla.saldivar@aiq.com.mx">karla.saldivar@aiq.com.mx</a>	A las 09:00 hrs. del día 15 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 09:30 hrs. del día 22 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 09:30 hrs. del día 29 de noviembre de 2022, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normatividad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN PLATAFORMA FASE II

\* La totalidad de los servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán a un solo licitante

\* ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones que a continuación se emiten son de observancia obligatoria para aquel proveedor interesado en participar dentro de la convocatoria.

## EQUIPAMIENTO

GABINETE DE MONTAJE EN PARED, CON 6 UR PARA EQUIPO ACTIVO Y 6 UR PARA PANELES DE PARCHEO, FABRICADO EN ACERO, COLOR NEGRO, INCLUYE VENTILADOR PARA INSTALACIÓN EN GABINETE  
 GABINETE DE MONTAJE EN TECHO, CON 8 UR PARA EQUIPO PASIVO, FABRICADO EN ACERO, COLOR BLANCO, CON CHAROLA PARA RACK DE 19, 23 CM DE PROFUNDIDAD, 2U.  
 GABINETE PARA EXTERIOR CON VENTILADORES Y TERMOSTATO CON RACK DE 19" DE 9 U. INCLUYE HERRAJES PARA FIJACION A PARED, TORRE O POSTE  
 NO BREAK BACK-UPS ES 850VA/ 450 WATTS 2 USB CHARGING PORTS 120V  
 UPS DE 1000 VA/600 W, TOPOLOGÍA LÍNEA INTERACTIVA, ENTRADA VCA NEMA 5-15P, TIPO RACK 1 UR, CON 6 TOMAS NEMA 5-15P  
 ONT GPON DE 4 PUERTOS (1GE + 3FE) + POE  
 SWITCH 24 PUERTOS 10/100/1000 MBPS, ADMINISTRABLE, 4 PUERTOS SFP, POE, INCLUYE POLIZA  
 TRANSCEIVER MINI GBIC SFP BASE LX FIBRA  
 SWITCH MANAGED 8-PORT SFP, EXT PS, 2X1G COMBO INCLUYE 8X8XMANAGED 8-PORT SFP, EXT PS, 2X1G  
 SWITCH ADMINISTRABLE CON 8 PUERTOS 10/100/1000 POE+ CON 120W + 2 PUERTOS GIGA (COBRE O FIBRA), INCLUYE POLIZA DE GARANTIA POR UN AÑO  
 GPON DE 8 MÓDULOS PON DE 1UR  
 MÓDULO PON CLASS C+

## SERVICIOS Y MATERIALES

## MATERIAL ELÉCTRICO

CENTRO DE CARGA QOD4S DOMESTICO SQUARED  
 CENTRO DE CARGA 12P 125A SIN TAPA  
 CENTRO DE CARGA QOD8S  
 CENTRO DE CARGA QOC16 SOBREPONER  
 INTER. TMMG 2X10 120/240V SQUARE  
 TUBO CONDUIT 3/4" PARED GRUESA (19MM) X 3 METROS, GALVANIZADO, ETIQUETA AMARILLA CALIBRE 16 (INCLUYE 1 COUPLE).  
 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, CAPACIDAD: 1.0 KVA, MONOFÁSICO, VOLTAJE DE ENTRADA: 220V (LTT), VOLTAJE DE SALIDA: 120V (LNT).  
 CABLE ALUMINIO XLPE URD 2+1 CAL 6  
 CABLE CAL 12 THW 90°C BLANCO  
 CABLE CAL 12 THW 90°C NEGRO  
 CABLE CAL 12 THW 90°C VERDE  
 CABLE 10 AWG COLOR BLANCO, CONDUCTOR DE COBRE SUAVE CABLEADO. AISLAMIENTO DE PVC, AUTOEXTINGUIBLE

## FIBRA ÓPTICA

CABLE DE FIBRA ÓPTICA EXTERIOR ARMADO DIELECTRICO MONOMODO 9/125 DE 36 HILOS SEMI-SECO  
 CABLE DE FIBRA OPTCA EXTERIOR DIELECTRICO MONOMODO 9/125 DE 36 HILOS SEMI-SECO  
 CABLE FIBRA OPTICA EXTERIOR ARMADO DIELECTRICO MONOMODO 144 FIBRAS  
 CABLE DE FIBRA ÓPTICA INTERIOR-EXTERIOR MONOMODO 9/125 RISER DE 6 HILOS  
 CIERRE DE EMPALME FTTX SEGUNDO NIVEL PARA 8 ACOPLADORES SC SIMPLEX GRADO IP68 CLAMP-BLOCK INCLUYE ACARREOS, CIERRE DE EMPALME HORIZONTAL PRIMER NIVEL PARA 96 A 144 FIBRAS GRADO IP 68  
 CIERRE DE EMPALME FTTX SEGUNDO NIVEL PARA 8 ACOPLADORES SC SIMPLEX GRADO IP68 CLAMP-BLOCK  
 CIERRE DE EMPALME HORIZONTAL PRIMER NIVEL PARA 96 A 144 FIBRAS GRADO IP 68  
 FBT COUPLER MINI 1X2 (90/10) S/ CONECTORES FIBRA 900UM  
 SPLITTER PLC 1X4 S/ CONECTORES FIBRA 250UM G657A2 NO RIBONIZADO  
 DISTRIBUIDOR DE PARED PARA 12 PUERTOS VACIO

## TIERRAS FÍSICAS

PARARRAYO PARA POSTE TIPO DIPOLO CORONA CON ELECTRODO Y ACCESORIOS  
 KIT DE PARARRAYO PARA TORRE O POSTE TIPO DIPOLO CORONA CON ELECTRODO  
 HERRAJE ADAPTADOR DE MÁSTIL PARA DIÁMETROS DESDE 3/4" HASTA 2-1/4". GALV. EN CALIENTE INCLUYE ACARREOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE MATERIALES  
 CONTADOR DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS  
 CONTADOR DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS  
 KIT DE TIERRA FÍSICA MODELO TG45AB CON ELECTRODO MAGNETOACTIVO, VARILLA DE ACERO CON RECUBRIMIENTO DE COBRE, TUVO PVC AUTO-EXTINGUIBLE, ACCESORIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.  
 KIT DE TIERRA FÍSICA MODELO TG45AB CON ELECTRODO MAGNETOACTIVO, CAPACIDAD: 45 AMP  
 CONECTOR DE VARILLA 5/8" A CABLE CALIBRE 4 (CUATRO) A 2/0 (TRIPLE CERO)  
 BARRA DE UNIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HILOS TIERRA FÍSICA CON GABINETE DE 1000 AMPERES DE CAPACIDAD.

CABLE DE COBRE RECUBIERTO THW-LS CALIBRE 4 AWG 19 HILOS COLOR VERDE  
 CABLE DE COBRE RECUBIERTO THW-LS CALIBRE 4 AWG 19 HILOS COLOR VERDE  
 CABLE DE COBRE DESNUDO SEMIDURO 7 HILOS, CAL. 2/0 AWG  
 CABLE DE COBRE DESNUDO SEMIDURO 7 HILOS, CAL. 2/0 AWG  
 CABLE DE COBRE RECUBIERTO THW-LS CALIBRE 1/0 AWG 19 HILOS COLOR NEGRO  
 CABLE DE COBRE RECUBIERTO THW-LS CALIBRE 1/0 AWG 19 HILOS COLOR NEGRO  
 TUBO RÍGIDO GRIS, PVC AUTO-EXTINGUIBLE, DE 21.4 MM ÁREA PERMISIBLE PARA EL CABLE, DIÁMETRO EXTERNO 25 MM Y ACCESORIOS  
 TUBO RÍGIDO GRIS, PVC AUTO-EXTINGUIBLE, DE 21.4 MM ÁREA PERMISIBLE PARA EL CABLE, DIÁMETRO EXTERNO 25 MM, TRAMO DE 3 M  
 COUPLE (UNIÓN) PARA TUBERÍA RÍGIDA, PVC AUTO-EXTINGUIBLE, DE 25 MM

## POSTES

POSTE 12 METROS: ESTRUCTURA METÁLICA TIPO POSTE A 12 MTS. SECCIÓN CUADRADA DE .25 MTS X .25 MTS X 3 MTS EN CALIBRE 10, CON 2 PUERTAS Y CHAPAS DE SEGURIDAD PARA COLOCACIÓN DE EQUIPOS. CAÑA CÓNICA HEXAGONAL A 9 MTS CAL. 12, PLACA BASE DE 350 MM X 350 MM X 7/8 ESMALTADO CON PINTURA ACRILICA.

DADO DE CIMENTACIÓN F'c=250KG/M2 DE .40MT X .40MT X 1.10MT. INCLUYE: DISEÑO, TRAZO, CORTES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, ANDAMIOS, SUPERVISIÓN.

## SERVICIOS

INGENIERIA DE PROYECTO, ADMINISTRACIÓN, DOCUMENTACIÓN DE MEMORIA TÉCNICA, PRUEBAS Y ENTREGA

LOTE DE MATERIALES Y ACCESORIOS VARIOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN DE LA FIBRA Y LOS EQUIPOS

RETIRO DE MATERIALES, ACARREOS Y LIMPIEZA EN LAS ÁREAS A TRABAJAR

SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y CONFIGURACION DE TODOS LOS EQUIPOS Y MATERIALES DESCRITOS, CONFIGURARLOS CON LA RED DEL AIQ

PRUEBAS DE COMUNICACIÓN PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA FIBRA ÓPTICA

SERVICIO DE CONFIGURACIÓN DE SWITCH, VLANS, PRUEBAS DE COMUNICACIÓN

SERVICIOS PARA TALADRAR POSTES Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, GUIADO PARA SUBIR LA FIBRA ÓPTICA, CONEXIÓN CON LOS ACCESORIOS DE DUCTERIA DE LA TRAYECTORIA PRINCIPAL

SUMINISTRO DE SERVICIO DE FUSION DE FIBRA ÓPTICA POR HILO INCLUYE: ACCESORIOS, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION

ADECUACION DE DUCTERIA, CON MEDIOS MECÁNICOS Y MANUALES.

REGISTRO PREFABRICADO DE CONCRETO POLIMÉRICO CÓNICO SIN FONDO 50 X 50 CM RESISTENTE A 20 TONELADAS.

ADECUACION DE DUCTERIA PARA FIBRA ÓPTICA RD11 QUE INCLUYA: ACCESORIOS DE UNION DE SER NECESARIOS QUE GARANTICEN UNA UNION HERMÉTICA QUE NO AFECTE LA INTEGRIDAD DE LA FIBRA ÓPTICA DURANTE Y DESPUÉS DE SU INSTALACIÓN.

TENDIDO DE TUBERIA CONDUIT PARED GRUESA DE 1" PG SOBRE ESTRUCTURA, TRANSICION A TUBERIA PVC DE 1" PARA LA CONEXION A REGISTROS EN AMBOS LADOS DEL TRAMO, GUIA Y REGISTROS SEGUN LA NORMA PARA EL TENDIDO DEL CABLEADO DE DATOS

**PARA MAYOR DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, FAVOR DE ACUDIR DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO POR LAS BASES A FIN DE APRECIAR COMPLETO SU CONTENIDO.**

## INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

\* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO desde la fecha de la primer publicación (28 de octubre 2022), hasta el día 4 de noviembre 2022, en horario de oficina de 8:30 a 15:00 hrs., en oficina de Jefatura de Adquisiciones y Servicios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

\* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional

\* La presente licitación es con base en lo dispuesto por los artículos 1 y 20 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con suficiencia del ejercicio presupuestal según corresponda.

## DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

\* Lugar de prestación del servicio: En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro.

\* Vigencia del servicio: Desde el 01 de diciembre 2022, hasta el 31 de agosto 2023

\* Forma de entrega: A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases.

## FORMA DE PAGO

3 PAGOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

•ANTICIPO:  DEL 60% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO

•CONTRA ESTIMACIÓN (AVANCE): NÚMERO DE PAGOS 2, EL 20% AL CUARTO MES VENCIDO Y 20% AL CONCLUIR LOS TRABAJOS.

Lo anterior previa presentación de las garantías correspondientes (cumplimiento, anticipo, calidad de los bienes o vicios ocultos), orden de entrega y factura respectiva y demás documentación indicada en Bases; considerando que, a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa, empieza a computarse la programación del pago citado.



COLÓN, QUERÉTARO, A 28 DE OCTUBRE DE 2022  
 LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI  
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA EN EL  
 AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.



AVISO



CIAS/CAEACS/0231/2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- CIAS-IR-007/2022, contratación de "Servicio de Configuración y Actualización de Fábrica ACI (Application Centric Infrastructure) para el Centro de Datos del CQ CIAS", Segunda Invitación, bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, con fecha de fallo del 20 (veinte) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A
1. Enter Computadoras y Servicios, S.A. de C.V.	\$ 1,466,325.00	\$ 1,700,937.00
(Un millón setecientos mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Póliza de Fianza número 2386075-0000, de fecha 15 de octubre de 2022, emitida por la institución Afianzadora Liberty Fianzas, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 73,316.25 (Setenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 25/100 M.N.)		

Lic. Juana Elizondo Hernández  
 Presidente  
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del  
 Centro de Información y Análisis para la Seguridad  
 de Querétaro

C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro  
 Secretaria Ejecutiva  
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del  
 Centro de Información y Análisis para la Seguridad  
 de Querétaro

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur,  
 Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>

---



---

**AVISO**


---



---



Universidad Tecnológica de Querétaro  
 Secretaría de Administración y Finanzas  
 Subdirección de Recursos Materiales y Servicios  
 Departamento de Adquisiciones de Bienes Y Servicios

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. CAEACS/IR-005-RP/2022**  
**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**  
**CUADRO COMPARATIVO**

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	TOTAL
<b>EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.</b>	1, 2, 3, 4 y 5	\$1'020,848.72
PRESENTA CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO BBVA NO. 0914480 COMO GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$65,000.00 CORRESPONDIENTE AL 7.38 % DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A.		

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	TOTAL
<b>ASISCOM, S.A. DE C.V.</b>	1, 2, 3, 4 y 5	\$1'037,273.16
PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA DE SOFIMEX NO. 2718298 COMO GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$60,000.00 CORRESPONDIENTE AL 6.70 % DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A.		

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	TOTAL
<b>SENTINEL TI, S.A DE C.V.</b>	1, 2, 3, 4 y 5	\$970,307.35
PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA DE DORAMA NO. 22A47170 COMO GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$57,000.00 CORRESPONDIENTE AL 6.81 % DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A.		

**ING. JOSÉ LUIS LÓPEZ GARFIÁS**

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE  
 SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS						
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SIGUIENTES CONCURSOS:						
Inv. Restringida	No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Fecha de Emisión	
					Costo sin I.V.A.	Costo Total
24-IR/2022					02-sep-22	
1	1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SAID	1	SATURNO NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,000,000.00	\$ 2,320,000.00
1	1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACTUALIZACION DEL SISTEMA SAID	1	GRUPO SOLUCIONES EMPRESARIALES EMIG, S.A. DE C.V.	\$ 1,850,000.00	\$ 2,146,000.00
1	1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SAID	1	DESARROLLO Y CONSULTORIA EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.	\$ 1,720,500.00	\$ 1,995,780.00
25-IR/2022					19-sep-22	
2	2	SERVICIO DE PODA ALTA Y BAJA	1	FERNANDO TREJO RAMÍREZ	\$ 2,172,413.04	\$ 2,519,999.13
2	2	SERVICIO DE PODA ALTA Y BAJA	1	CAMACHO LUGO MARISOL	\$ 1,292,000.00	\$ 1,498,720.00
2	2	SERVICIO DE PODA ALTA Y BAJA	1 Y 2	IVETTE ALEJANDRA HERNANDEZ OLVERA	\$ 3,582,802.08	\$ 4,156,050.41
26-IR/2022					19-sep-22	
2	2	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, SANITARIO Y BORDA EN LA ESCUELA PRIMARIA RAFAEL ZAMORANO	1	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	\$ 1,720,000.00	\$ 1,995,200.00
2	2	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, SANITARIO Y BORDA EN LA ESCUELA PRIMARIA RAFAEL ZAMORANO	1	TREJO RAMÍREZ FERNANDO	\$ 1,376,152.75	\$ 1,596,337.19
2	2	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, SANITARIO Y BORDA EN LA ESCUELA PRIMARIA RAFAEL ZAMORANO	2	IVETTE ALEJANDRA HERNANDEZ OLVERA	\$ 3,409,551.87	\$ 3,955,080.17

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q.

## AVISO



**MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



**Convocatoria Licitación Pública Municipal No. LPM/EST/GEQ/ISN/02/23-11-2022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora Querétaro convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. LPM/EST/GEQ/ISN/02/23-11-2022 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CANARIOS EN LA COLONIA NEGRETA, CORREGIDORA, QRO., de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
\$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	31 de octubre de 2022	31 de octubre de 2022 10:00 horas	31 de octubre de 2022 12:00 horas	09 de noviembre de 2022 10:00 horas	15 de noviembre de 2022 10:00 horas	18 de noviembre de 2022 10:00 horas

- Descripción de los trabajos: La contratación de esta licitación es una obra de urbanización a base de 2,834.90 m2 de empedrado con piedra bola asentado y junteado con mortero, 2,183.04 m3 de sub-base de tepetate de banco, 1,145.66 m2 de piso de 15cm de espesor de concreto premezclado MR= 42 kg/cm2, 1,663.61 m2 banqueta de 10.00 cm de espesor de concreto hidráulico F'c=150 kg/cm2, 674.42 m guarnición trapezoidal de 15x20x30 cm de sección de concreto F'c=150 kg/cm2, los trabajos se llevarán a cabo en la calle canarios en la colonia La Negreta, Corregidora, Qro., el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **70 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **25 de noviembre de 2022** y de término el día **02 de febrero de 2023**.
- La procedencia de los recursos es Estatal GEQ/ISN.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **31 de octubre de 2022**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad **401** (vialidades).
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



**MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 28 de octubre de 2022.

**ARQ. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

**AVISO**



Secretaría de  
**Administración**

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

De conformidad con el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

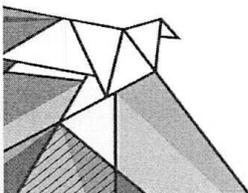
Municipio de San Juan del Río, a 20 de Octubre de 2022.

INVITACIÓN RESTRINGIDA MSJR.IR.001.2019		FECHA DE EMISIÓN 25 DE ABRIL DE 2022			
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	"CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE AUTOS PARA EL PARQUE VEHICULAR QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO"	1	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$ 2,629,159.41	\$ 3,049, 824.92

INVITACIÓN RESTRINGIDA MSJR.IR.003.2022		FECHA DE EMISIÓN 25 DE ABRIL DE 2022			
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL QUIMICOS DE ALBERCA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS BOMBAS DE CIRCULACIÓN, BOMA TURBOSPLADOR DE LAS ACUÁTICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO"	1	EDGAR GUITIERREZ GOMEZ PEZUELA	\$2,147,994.36	\$2,491,673.46
		2			

INVITACIÓN RESTRINGIDA MSJR.IR.004.2022		FECHA DE EMISIÓN 25 DE ABRIL DE 2022			
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	"MEZCLA ASFÁLTICA"	1	CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y TERRACERIAS ALF, S.A. DE C.V.	\$ 3,445,600.00	\$ 3,996,896.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA MSJR.IR.005.2019		FECHA DE EMISIÓN 25 DE ABRIL DE 2022			
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
50	"MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA"	50	JUAN MANUEL UGALDE RESENDIZ	\$ 2, 155,172.41	\$ 2,500,000.00



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bvtd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción  
C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro



Secretaría de  
**Administración**

INVITACIÓN RESTRINGIDA MSJR.IR.007.2019	FECHA DE EMISIÓN 06 DE MAYO DE 2022
--	--

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO GRAND SUPPORT Y ARTISTAS"	1	MARKETING DISEÑO Y PUBLICIDAD DIPUMA, S.A. DE C.V.	\$ 4,569,510.00	\$ 5,300,631.60
		2			

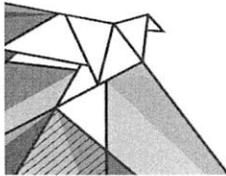
INVITACIÓN RESTRINGIDA MSJR.IR.008.2022	FECHA DE EMISIÓN 06 DE MAYO DE 2022
--	--

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA FERIA DE SAN JUAN DEL RIO"	1	HUGO IVAN ARROYO SANDOVAL	\$ 4,845,000.00	\$ 5,620,200.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA MSJR.IR.009-1.2019	FECHA DE EMISIÓN 18 DE JULIO DE 2022
--	---

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	"ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN RIO"	1	SALUBRIDAD Y SALUD DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$ 1,170,007.76	\$ 1,357,209.00
		2			

  
 LIC. JOSÉ RUBÉN RICARDO BARRÓN  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS,  
 RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS  
 MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO  
 QUERÉTARO



(427) 268 1000

www.sanjuandelrio.gob.mx

Bivul. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción  
C.P. 75803 San Juan del Río, Querétaro

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 40 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.